DOCTOR,
DIEGO ARMANDO ORTIZ BUITRAGO
ALCALDE MUNICIPAL
OBANDO VALLE DEL CAUCA.

Octubre 14 2026

REFERENCIA:
PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, para la Construcción y dotación de escenario deportivo en grama sintética para futbol 8, zona verde posterior colegio san José - municipio de Obando valle del cauca.

Cordial saludo, nuestro cabildo indígena kofan se permite presentar la oferta técnica económica para el desarrollo del proyecto en referencia, no sin antes expresarles respetuosamente, que nuestro cabildo Indígena Kofan es una entidad de derecho público especial dedicada al desarrollo social y cultural de las comunidades pertenecientes al cabildo, al pueblo Kofan, a toda la nación colombiana, en el marco de construcción de un estado social de derecho y del fortalecimiento de la democracia en los aspectos sociales, económicos y políticos, aportando para ello los modelos de la economía propia y de la economía social.
Le corresponde por su condición el desarrollo, gestión e implementación de programas y proyectos en los sectores de salud, educación, deporte, medio ambiente, vivienda, desarrollo social y productivo, cultura, derechos humanos y demás aspectos concernientes al bienestar de la población.

1. CARACTERISTICAS DEL PROYECTO.

La cancha existente de la Institución Educativa San José corresponde al escenario donde se desarrollará la presente intervención. Actualmente cuenta con una superficie en grama natural, utilizada por la comunidad educativa y por la comunidad del municipio para la práctica deportiva y recreativa. Debido al uso permanente y a las condiciones de la superficie, el escenario requiere una intervención integral para mejorar sus condiciones de seguridad, funcionalidad y durabilidad.

Características	Descripción
Tipo de escenario	Cancha sintética de fútbol 8
Ubicación	Institución Educativa San José
Dimensiones	(Modulación del campo quedará supeditada a los resultados del componente de diseño técnico, presupuesto y la geometría adaptada al lote disponible)
Superficie	Grama sintética
Sistema de drenaje	SI
Iluminación	SI (LED conforme al RETIE)
Encerramiento	Red de protección deportiva.
Porterías	SI (Estructura deportiva para futbol)
Uso	Comunidad educativa y comunidad del municipio

2. ACTIVIDADES A DESARROLLAR.

1. Obras preliminares, cerramiento temporal y señalización del área de trabajo.
2. Excavaciones, conformación y nivelación del terreno.
3. Construcción del sistema de drenaje para evacuación de aguas lluvias.
4. Suministro y conformación de base y subbase granular.
5. Instalación de geomembrana y demás elementos de protección de la estructura.
6. Construcción de bordillos, andenes y demás obras civiles complementarias.
7. Suministro e instalación de césped sintético de tercera generación con relleno de arena sílica y caucho, conforme a las especificaciones técnicas del proyecto.
8. Demarcación reglamentaria de la cancha de fútbol ocho (8).
9. Suministro e instalación de porterías metálicas con redes.
10. Construcción e instalación del cerramiento perimetral y demás elementos de protección del escenario.
11. Construcción de canalizaciones, cajas de inspección y redes necesarias para el sistema eléctrico.
12. Suministro e instalación del sistema de iluminación del escenario deportivo, cumpliendo con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE y demás normas aplicables.
13. Limpieza general del área intervenida, retiro de materiales sobrantes y disposición final de residuos.
14. Elaboración y entrega de planos récord, manuales, garantías, informes técnicos, actas de obra y registro fotográfico del antes, durante y después de la ejecución del proyecto.
15. Ejecución de todas las actividades complementarias necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del escenario deportivo y su entrega en condiciones óptimas de calidad, seguridad y funcionamiento.

3. PRESUPUESTO

CUADRO CANTIDADES DE OBRA Y PRESUPUESTO
CONSTRUCCIÓN CANCHA SINTETICA - ZONA VERDE POSTERIOR COLEGIO SAN JOSE - MUNICIPIO DE OBANDO VALLE DEL CAUCA

ITEMS	CONDICIONES ACTUALIZADAS DEL CONTRATO				
	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	**PLAZOLETA Y PLACA DEPORTIVA**				
1.1.	**PRELIMINARES**				
1.1.1	CAMPAMENTO TABLA 18 M2	UN	1,00	$ 3.724.582,00	$3.724.582,00
1.1.2	CERRAMIENTO TELA FIB.TEJIDA H=2.10M-BORD	ML	200,00	$ 13.407,00	$2.681.400,00
1.1.3.	LOCALIZACION-REPLANTEO OBRA ARQUITECTON.	M2	880,00	$ 6.889,00	$6.062.320,00

	SUB TOTAL				**$12.468.302**
1,2	**EXCAVACIONES Y RELLENOS**				
1.2.1	EXCAVACION A MAQUINA SIN RETIRO	M3	740,00	$5.483,00	$4.057.420,00
1.2.2.	CARGUE MAT. EXCAV. A MAQUINA (SIN TRANSPORTE)	M3	975,00	$6.166,00	$6.011.850,00
1.2.3.	RELLENO MATERIAL SITIO COMPACTADO 90% PM	M3	330,00	$26.781,00	$8.837.730,00
1.2.4.	RELLENO ROCAMUERTA COMPACT-SALTARIN	M3	405,00	$89.021,00	$36.053.505,00
1.2.5.	BASE COMP.MAT. TRITURAD GRANUL NORTE	M3	360,00	$132.543,00	$47.715.480,00
1.2.6.	SUB-BASE COMPAC.MAT.SELEC-INV NORTE ST	M3	352,32	$128.621,00	$45.315.191,30
	SUB TOTAL				**$147.991.176,30**
1,3	**ESTRUCTURAS EN CONCRETO**				
1.3.1.	ACERO REFUERZO FLEJADO 60000 PSI 420Mpa	KG	1600,10	$18.173,00	$29.078.705,81
1.3.2.	SOLADO ESPESOR E=0.05M 3000 PSI 210 MPA	M2	6,00	$43.154,00	$258.924,00
1.3.3.	VIGA CIMIENTO ENLACE 4000 PSI 28.0MPA	M3	40,00	$1.199.272,00	$47.970.880,00
1.3.4.	ZAPATA CONCRETO 3000 PSI INC. FORMALETA	M3	11,00	$657.142,00	$7.228.562,00
1.3.5.	CUNETA-CANUELA CONC.3500PSI.A=40CM E=5CM	ML	80,00	$74.073,00	$5.925.840,00
	SUB TOTAL				**$90.462.911,81**
1,4	**DESAGUES E INSTALACIONES SUBTERRANEAS**				
1.4.1.	CAJA INSPECCION 120x120 CM (CONCRETO)	UN	1,00	$1.148.149,00	$1.148.149,00
	SUB TOTAL				**$1.148.149,00**
1,5	**INSTALACIONES ELÉCTRICAS**				
1.5.1.	ACOM.E.3F(XLP 3#2) 4" GALV*	ML	1,00	$413.609,00	$413.609,00
1.5.2.	SAL TOMA 1F (C/T/A:3#12/TOMA REGULADO)	UN	2,00	$156.160,00	$312.320,00
1.5.3.	TABLERO MINIGRAMA 12 CTOS	UN	1,00	$293.067,00	$293.067,00
1.5.4	MALLA A TIERRA 3 VARILLAS-PERNADA	UN	1,00	$2.397.482,00	$2.397.482,00
1.5.5.	REFLECTOR TIPO INDUSTRIAL 80 LED	UND	7,00	$614.959,00	$4.304.713,00
	SUB TOTAL				**$7.721.191,00**
1,6	**PISOS BASES**				
1.6.1.	MALLA ELECTROSOLDADA M-0.84	KG	2500,00	$18.358,00	$45.895.000,00
1.6.2.	CONTRAPISO CONCRETO E=10CM 2.500Psi	M2	640,00	$89.819,00	$57.484.160,00
1.6.3.	INSTALACION GRAMA SINTETICA DEPORTIVA	M2	640,00	$198.000,00	$126.720.000,00
1.6.4.	RED DE PROTECCIÓN DE PISTA DEPORTIVA H=3.00M	ML	160,00	$56.000,00	$8.960.000,00
	SUB TOTAL				**$239.059.160,00**
1,7	**VARIOS**				
1.7.1.	LIMPIEZA GENERAL	M2	1200,00	$1.268,00	$1.521.600,00
1.7.2.	PORTERIA FUTBOL TIPO 5	JGO	2,00	$7.100.000,00	$14.200.000,00
	SUB TOTAL				**$15.721.600,00**

1,8	TRANSPORTE				
1.8.1.	TRANSPORTE CAMION URBANO 1.0-5.0 TON	VJE	24,00	$ 767.754,00	$18.186.096,00
1.8.2.	ACARREO MATERIAL PETREO Y/O SOBRANTES DE OBRA, VOLUMEN COMPACTADO	M3K	26175,00	$ 1.603,00	$41.958.525,00
1.8.3.	TRANSPORTE DE EQUIPO HASTA 30 KM	GL	1,00	$ 736.200,00	$736.200,00
1.8.4.	ACARREO MATERIALES CAMPERO-CAMIONETA	M3K	75,00	$ 13.092,00	$981.900,00
	SUB TOTAL				**$61.862.721,00**
				VALOR COSTOS DIRECTOS	**$576.435.211,11**
				ADMINISTRACION 27,00%	**$155.637.507,00**
				IMPREVISTOS 2,00%	**$11.528.704,22**
				UTILIDAD 6,00%	**$34.586.112,67**
				VALOR COSTOS INDIRECTOS 35,00%	**$201.752.323,89**
				TOTAL, COSTO CON AIU	**$778.187.535,00**
				PLAN DE MANEJO DE TRANSITO	**$25.000.000,00**
				REVISION Y AJUSTE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS	**$189.000.000,00**
				VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO	**$992.187.535,00**

4. PLAZO DE EJECUCION.

El proyecto tendrá un plazo de Cien (100) dias calendario para su ejecución a partir de la firma del acta de inicio, sin que exceda el 31 de diciembre de 2026.

5. EQUIPO DE TRABAJO.

CARGO	EXPERIENCIA
Ing. civil - director técnico	Experiencia general mínimo de 10 años, a partir de expedición de tarjeta profesional
Especialista hidráulico	Experiencia general mínimo de 10 años, a partir de expedición de tarjeta profesional, experiencia especifica de 3 años.
Especialista en geotecnia	Experiencia general mínimo de 10 años, a partir de expedición de tarjeta profesional, experiencia como especialista de 3 años.
Especialista estructural	Experiencia general mínimo de 10 años, a partir de expedición de tarjeta profesional, experiencia como especialista de 2 años.
Ing. Ambiental	Experiencia general mínimo de 10 años, a partir de expedición de tarjeta profesional, experiencia como especialista de 2 años.

6. GARANTIAS Y AMPAROS.

El CABILDO Y RESGUARDO INDÍGENA KOFAN DE SANTIAGO DE CALI constituirá para el Municipio las siguientes Garantías teniendo como beneficiario el MUNICIPIO DE OBANDO las garantías cubrirán los siguientes amparos:

características:

Característica Condición
CLASE Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.
ASEGURADO/ BENEFICIARIO Municipio de Obando – Valle del Cauca identificada con NIT 891900902-3
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Por una cuantía equivalente al 100% del valor del ANTICIPO desde el perfeccionamiento del mismo hasta el término de sus vigencias o sus prórrogas según el caso y SEIS (6) meses más.
CUMPLIMIENTO: Por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato desde el perfeccionamiento de este hasta el término de sus vigencias o sus prórrogas según el caso y SEIS (6) meses más.
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: Por el 10% del valor del valor final de las obras del contrato y una vigencia de cinco (5) años a partir del acta de recibo definitivo de obra.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL El valor de esta garantía será por doscientos (200) SMMLV y su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato de obra y dos años más de acuerdo a lo establecido en el decreto 1082 de 2015.

Cordialmente,

JOSE INER ARBOLEDA GOMEZ

Gobernador resguardo indígena Kofan.
Santiago de Cali, Valle del Cauca

NIT: 900.007.408-8

CABILDO KOFÁN SANTIAGO DE CALI

ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

CONTENIDO

1. Brochure
2. Cuadro de experiencia
3. Registro único tributario RUT
4. Acta de posesión
5. Resolución 084-Ministerio del interior
6. Estatutos
7. Concepto entidad pública de carácter especial
8. Cédula representante legal
9. Documentos No descuentos a cabildos
10. Conceptos jurídicos
11. Concepto favorable constitución resguardo
12. Acuerdo 285 -Ministerio de agricultura y desarrollo rural-Agencia Nacional de tierras
13. Justificación contratación directa

NIT: 900.007.408-8

RESGUARDO KOFÁN SANTIAGO DE CALI

ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

BROCHURE

"La naturaleza fue primero que el hombre"
Teléfonos: 602 4076677- Celular: 3165243031 Carrera 24 No.10ª-66
Email: joi811@gmail.com

BROCHURE

ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO DE CARACTER ESPECIAL

RESGUARDO INDIGENA KOFAN S.C

PORTAFOLIO DE SERVICIOS 2026

El cabildo Indígena Kofan es una entidad de derecho público especial dedicada al desarrollo social y cultural de las comunidades pertenecientes al cabildo, al pueblo Kofan, a la nación colombiana, en el marco de construcción de un estado social de derecho y del fortalecimiento de la democracia en los aspectos sociales, económicos y políticos, aportando para ello los modelos de la economía propia y de la economía social.

Le corresponde por su condición el desarrollo, gestión e implementación de programas y proyectos en los sectores de salud, educación, medio ambiente, vivienda, desarrollo social y productivo, cultura, derechos humanos y demás aspectos concernientes al bienestar de la población.

RESGUARDO INDIGENA KOFAN S.C

NIT: 900.007.408-8

GOBERNADOR:

JOSE INER ARBOLEDA GÓMEZ

Representante Legal.



La comunidad Kofán organizada en Cabildo y asentada en el municipio de Santiago de Cali tiene reconocimiento desde el año 2004. Desde entonces ha buscado la interlocución con entidades oficiales y privadas, personalidades públicas y sobre todo con la comunidad a fin de involucrar a toda la colectividad en el desarrollo de sus actividades.

Como resultado de este propósito el Cabildo viene interviniendo como entidad pública de régimen especial en las dinámicas del desarrollo urbano y regional del suroccidente colombiano mediante las formas de contratación administrativa soportadas plenamente en el ordenamiento jurídico de la nación.

NUESTRA EXPERIENCIA NOS HA CONSOLIDADO COMO UNA ENTIDAD GUBERNAMENTAL PARA REALIZAR CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS Y CONVENIOS.

COMPONENTES ESTRATEGICOS

VISIÓN :

TENER UNA COMUNIDAD INDIGENA KOFÁN FORTALECIDA EN SU IDENTIDAD CULTURAL, EN SU NIVEL DE VIDA E INTEGRIDAD Y EN SUS PROCESOS ORGANIZATIVOS PROPIOS, COMO PARTE DE UNA SOCIEDAD Y DE UNA NACIÓN DEMOCRTATICA CONSTITUIDA COMO UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO, CONSCIENTE DE SU DIVERSIDAD CULTURAL, ETNICA, GEOGRÁFICA Y SOCIAL.

MISIÓN :

COMO ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO Y EXPRESIÓN ORGANIZATIVA DEL GOBIERNO PROPIO DE LA COMUNIDAD INDIGENA KOFAN LA MISIÓN ES DISEÑAR Y EJECUTAR LOS PLANES Y PROGRAMAS SOCIALES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y CULTURALES DEFINIDOS EN EL PLAN DE VIDA Y APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LOS PLANES DE DESARROLLO DE MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTOS POR MEDIO DE LOS MECANISMOS CONSTITUCIONALES POR INICIATIVA PROPIA O EN ASOCIO CON LAS ENTIDADES TERRITORIALES.

OBJETIVOS
1

Organizar, estructurar y fomentar el desarrollo social, económico, cultural y ambiental de los colombianos, en especial de la población indígena.



Establecer contratos interadministrativos con otras entidades del estado para promover, diseñar y realizar estudios y para ejecutar proyectos destinados al desarrollo integral, ambiental y paisajístico de las comunidades y los entes territoriales.





Promover, impulsar y ejecutar proyectos para el fomento de la cultura: Arte, Poesía, Danza, Pintura, Teatro, Música, etc.



Desarrollar, promocionar y ejecutar programas para la recreación, el deporte, la educación, la ciencia, la tecnología, el suministro de equipos de informática y comunicaciones, la realización de talleres de formación y capacitación a lideres y emprendedores de las organizaciones indígenas, públicas y privadas.

OBJETIVOS
2











Suministrar los equipos hospitalarios, insumos y medicamentos necesarios para garantizar a la población el acceso a los servicios de salud y al cumplimiento de los derechos que tienen en esta materia.



Suministro de maquinaria agrícola y de construcción, montajes industriales y equipos destinados al mejoramiento de la productividad en los sectores económicos.

Suministro y mantenimiento de equipos de computo e informática, dotación de elementos e insumos para las funciones administrativas a las instituciones públicas.

Suministro y mantenimiento del parque automotor, elementos de señalización vial, semaforización y control de la movilidad urbana.

OBJETIVOS
3







Promover, organizar y ejecutar proyectos dirigidos al mejoramiento de la condición de vida de la comunidad indígena Kofán y de todos los colombianos mediante programas de vivienda, mejoramiento del hábitat y desarrollo de la economía solidaria.



Promover, diseñar, ejecutar y evaluar proyectos de infraestructura, de construcción de obras civiles, de restauración y mantenimiento de los bienes que constituyen el patrimonio público e histórico de la nación y las regiones; de obras de saneamiento básico y de desarrollo de los sectores mineros, agrícolas y pecuarios.

El cabildo cuenta en su organización con el personal administrativo, técnico y directivo con la capacidad y formación requerida para el desarrollo de los diferentes proyectos y programas en las áreas de intervención que ha definido.

OFERTA DE SERVICIOS

El cabildo ha desarrollado mediante la contratación interadministrativa bajo la forma de convenios entre instituciones obras y proyectos por valor superior a los **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS.**

En el desarrollo y ejecución de estos contratos ha cumplido de manera ejemplar con los términos de la contratación, los tiempos de entrega de las obras, las especificaciones constructivas y las demandas de participación de la comunidad.





Las entidades con las cuales hemos desarrollado diferentes obras y proyectos mediante el sistema de contratación mencionado son entre otras:

MUNICIPIO DE AMBALEMA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

MUNICIPIO DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

MUNICIPIO DE EL CERRITO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

MUNICIPIO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

INSTITUTO POPULAR DE CULTURA DE CALI.

INTSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO, INTENALCO.

MUNICIPIO ALCALA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

MUNICIPIO PRADERA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

NIT: 900.007.408-8

CABILDO Y RESGUARDO KOFÁN SANTIAGO DE CALI

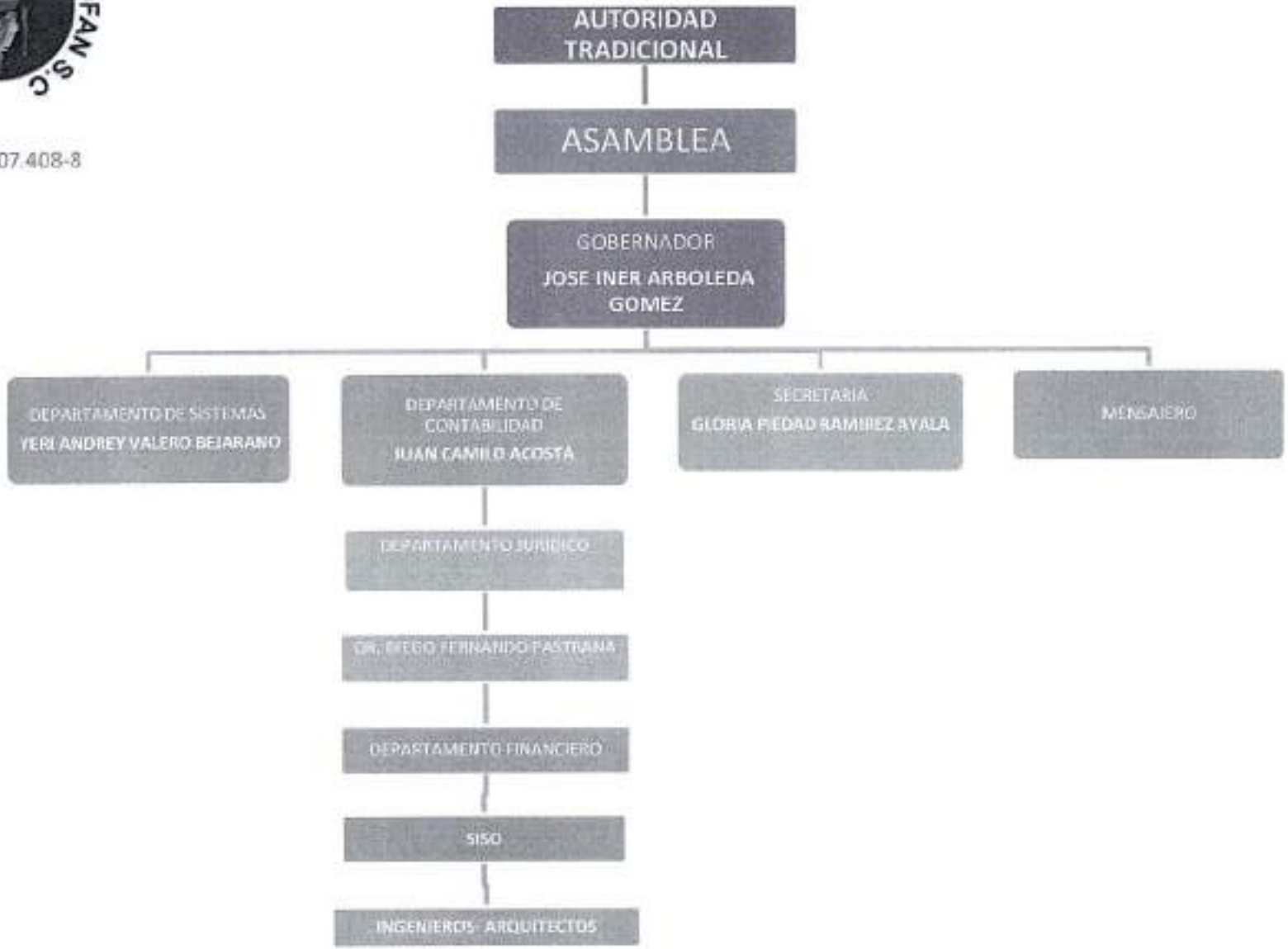
ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

ORGANIGRAMA

RESGUARDO INDIGENA KOFAN S.C

NIT:900.007.408-8

ORGANIGRAMA CABILDO INDIGENA KOFAN
ENTIDAD PÚBLICA DE CARÁCTER ESPECIAL



Dirección: Carrera 24 No. 10ª-66 B/COLSEGUROS
Email: joi811@gmail.com Tel: 6024076677 Celular: 3165243031
«La naturaleza fue primero que el hombre»

NIT: 900.007.408-8

CABILDO Y RESGUARDO KOFÁN SANTIAGO DE CALI

ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

CUADRO DE EXPERIENCIA

"La naturaleza fue primero que el hombre"
Teléfonos: 602 4076677- Celular: 3165243031 Carrera 24 No.10ª-66
Email: joi811@gmail.com



NIT: 900.007.408-8

EJECUTADOS POR LA ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

CABILDO Y RESGUARDO INDIGENA KOFAN-SANTIAGO DE CALI

CONTRATANTE	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	No.DEL CONTRATO
UNIVERSIDAD DEL PACIFICO	CABILDO KOFAN	CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL DE LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO", BLOQUE 19 EN EL CAMPUS	13.603.487.345,00	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 235 del 28 octubre 2025
MUNICIPIO EL CERRITO VALLE	CABILDO KOFAN	DE LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO",	2.143.911.403,00	248-1-17-2025
SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL	CABILDO KOFAN	FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE SANTIAGO DE CALI BP-26005423	301.672.516,00	4146.010.26.1.1808.2025
SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL	CABILDO KOFAN	IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN SANTIAGO DE CALI	406.683.200,00	4146.010.26.1.2086.2025
INTENALCO	CABILDO KOFAN	REALIZAR EL DISEÑO, TRAMITES DE LICENCIAS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR QUE GARANTIZA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA E INSTITUCIONAL EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 34 A NORTE # 3CN-34	5.756.314.698,00	CO1,PCCNTR.2825547 DE 2021
MUNICIPIO DAGUA	CABILDO KOFAN	CONSULTORÌA PARA LA FORMULACIÒN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE QUE COMUNICA A LA VEREDA EL DIGUA CON EL CENTRO POBLADO DEL CORREGIMIENTO DEL QUEREMAL DEL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE DEL CAUCA, DE ACUERDO CON EL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DE VIAS PARA EL DESARROLLO LOCAL	39.472.270,00	2021582
MUNICIPIO DAGUA	CABILDO KOFAN	CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REMODELACION DEL ESPACIO PUBLICO E INTERIORES DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE DAGUA.	207.988.200,00	2021584
MUNICIPIO GUACARI VALLE	CABILDO KOFAN	ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO	105.465.919,00	200.2.10-002-2019

NIT: 900.007.408-8

EJECUTADOS POR LA ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

CABILDO Y RESGUARDO INDIGENA KOFAN-SANTIAGO DE CALI

CONTRATANTE	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	No.DEL CONTRATO
MUNICIPIO GUACARI VALLE	CABILDO KOFAN	ELABORACION DEL DISEÑO DE ACJEDUCTO Y ALCANTARILLADO COMBINADO PARA EL CORREGIMIENTO DE GUABITAS SECTOR LA ARMONIA, MUNICIPIO DE GUACARI	110.502.523,00	200.22.10-006-2019
MUNICIPIO GINEBRA VALLE	CABILDO KOFAN	ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO EN EL MUNICIPIO DE GINEBRA VALLE-2017	112.000.000,00	CI-002-2017
MUNICIPIO EL CERRITO	RESGUARDO KOFAN	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL PROYECTO DE REPOSICIÓN O CAMBIO DE ALCANTARILLADO Y PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE VÍAS DE LA ZONA RURAL Y URBANA DE EL MUNICIPIO DE EL CERRTO VALLE	1.962.630.172	CO1.PCCNTR.5524907
MUNICIPIO DE DAGUA	CABILDO KOFAN	OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO DE LOS CORREGIMIENTOS DE BORRERO AYERBE, EL QUEREMAL, LOBOGUERRERO Y CABECERA DEL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE DEL CAUCA	366.677.949,00	2021542 DE 2021
MUNICIPIO GUACARI	CABILDO KOFAN	ALCANTARILLADO EN EL SECTOR DE BRISAS DEL CORREGIMIENTO DE CANAGUA Y URBANIZACION LAS CEIBAS MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI	718.000.000,00	1000.22.10.006-2017
MUNICIPIO GUACARI	CABILDO KOFAN	PAVIMENTACION Y CAMBIO DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LA CARRERA 7 ENTRE CALLES 10,11 Y 12	1.400.000.000,00	1000-22-10-005-2017
MUNICIPIO EL CERRITO VALLE	CABILDO KOFAN	REPOSICION REDES DE ALCANTARILLADO CALLEJON MARETZO SANTA ELENA	28.563.597,00	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 051-2015
MUNICIPIO EL CERRITO VALLE	CABILDO KOFAN	REPOSICION REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CARRERA 6 ENTRE RIO Y CALLE 4 BARRIO LA ESTRELLA	123.077.425,00	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 051-2015
MUNICIPIO EL CERRITO VALLE	CABILDO KOFAN	REPOSICION REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CARRERA8 ENTRE 5A Y 6 BARRIO EL CARMEN EL PLACER	71.426.905,00	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 051-2015

NIT: 900.007.408-8

EJECUTADOS POR LA ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

CABILDO Y RESGUARDO INDIGENA KOFAN-SANTIAGO DE CALI

CONTRATANTE	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	No.DEL CONTRATO
MUNICIPIO DAGUA	RESGUARDO KOFAN	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES, ACCIONES / PROYECTOS ORIENTADAS A LA GESTIÓN Y CUMPLIMIENTO DE METAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPAL APOSTEMOS TODOS A CRECER POR DAGUA 2020-2023, Códigos BPIM Números 2021762330056, 202176230043, 202176330090, 2021762330028, 2021762330031, 2021762330037, 2021762330070, 2021762330041	2.551.455.222,00	2023609
MUNICIPIO GINEBRA VALLE	CABILDO KOFAN	REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS CON DESTINO AL MEJORAMIENTO Y ADECUACION INSTITUCION EDUCATIVA MANUELA BELTRAN SEDE INMACULADA CONCEPCION.	50.000.000,00	CI-013-2017
MUNICIPIO EL CERRITO VALLE	CABILDO KOFAN	DISEÑOS Y PLANOS MEGACOLEGIO CORREGIMIENTO DE SANTA ELENA-EL CERRITO	250.000.000,00	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 051-2015
TOTAL SANEAMIENTO BASICO			**13.853.574.880,00**	
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	CABILDO KOFAN	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.001 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DELEBRADO ENTRE EL MUNCIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y EL CABILDO INDIGENA Kofán SANTIAGO DE CALI -BATERIAS SANITARIAS	9.887.478.743,00	001 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022
MUNICIPIO GUACARI	CABILDO KOFAN	REPARACION DE BATERIAS SANITARIAS, PINTURA, CERRAMIENTO, CUBIERTA , ILUMINACION REPARACION DE CANCHA MULTIPLE	150.000.000,00	1000-22-10-005-2017
MUNICIPIO GUACARI	CABILDO KOFAN	MALLA PROTECTORA, INSTALACIONES ELECTRICAS, REPARACION BATERIAS SANITARIAS HOMBRES Y SELLAMIENTO DE GOTERAS	110.000.000,00	1000-22-10-005-2017
TOTAL MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS			**10.147.478.743,00**	
UNIVERSIDAD DEL VALLE	RESGUARDO KOFAN	EJECUTAR LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA CASA DE PASO DEL CABILDO INDÍGENA UNIVERSITARIO UBICADA EN EL BARRIO MELÉNDEZ DE LA CIUDAD DE CALI"	4.515.329.944,00	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.0030.0034.018.016.685.2023

NIT: 900.007.408-8

EJECUTADOS POR LA ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

CABILDO Y RESGUARDO INDIGENA KOFAN-SANTIAGO DE CALI

CONTRATANTE	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	No.DEL CONTRATO
MUNICIPIO DAGUA	CABILDO KOFAN	MANO DE OBRA Y ACARREO QUE SE REQUIERE PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PEDRO FERMIN DE VARGAS, SEDE PABLO NERUDA #60 Y ENRIQUE OLAYA HERRERA UBICADAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE DAGUA.	25.750.000,00	2021574
MUNICIPIO PRADERA VALLE	CABILDO KOFAN	ADECUACION SEDES EDUCATIVAS MUNICIPIO DE PRADERA Y CONSTRUCCION Y DOTACION AULA VIRTUAL DE INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA-2017	771.720.201,00	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.13
MUNICIPIO DAGUA	CABILDO KOFAN	ADECUACION EN DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS, UBICADAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE DAGUA	135.471.010,00	2021561
MUNICIPIO DE YUMBO	CABILDO KOFAN	EJECUTAR PARA EL MUNICIPIO EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PAVIMENTACION DE VIAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA ZONA URBANO	791.118.706,00	180,10,02,007,2011
SECRETARIA DE EDUCACION ALCALDIA SANTIAGO DE CALI	CABILDO KOFAN	ADECUACION DE LAS PLANTAS FISICAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SIMON RODRIGUEZ, ANTONIO JOSE CAMACHO, GENERAL ALFREDO VASQUEZ COBO, CARLOS HOLGUIN MALLARINO, FRANCISCO JOSE LLOREDA, EUSTAQUIO PALACIO.	1.066.917.554,00	SEM-4143,0,26,34,2010
MUNICIPIO AMBALEMA TOLIMA	CABILDO KOFAN	EJECUTAR PARA EL MUNICIPIO DE AMBALEMA TODAS LAS OBRAS Y TRABAJOS PARA LA ADECUACION DE LA INSTALACION FISICA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL DANUBIO SEDE BOQUERON DEL MUNICIPIO DE AMBALEMA-DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	38.939.000,00	No.007 DE OCTUBRE 30 DE 2012
SECRETARIA DE EDUCACION ALCALDIA SANTIAGO DE CALI	CABILDO KOFAN	ADECUACION DE LA PLANTA FISICA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA EUSTAQUIO PALACIOS SEDE MARISCAL ROBLEDO	44.795.316,00	SEM-IF-4143,026,-007-2011
SECRETARIA DE EDUCACION ALCALDIA SANTIAGO DE CALI	CABILDO KOFAN	ADECUACION DE LA PLANTA FISICA DE LA INSTITUCION SANTA FE BAJO PALACE	45.459.867,00	SEM-IF-4143,026,012-2011

RESGUARDO INDIGENA KOFAN S.C.

NIT: 900.007.408-8

EJECUTADOS POR LA ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

CABILDO Y RESGUARDO INDIGENA KOFAN-SANTIAGO DE CALI

CONTRATANTE	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	No.DEL CONTRATO
SECRETARIA DE EDUCACION ALCALDIA SANTIAGO DE CALI	CABILDO KOFAN	ADECUACION PLANTAS FISICAS, SEDES EDUCATIVAS, CONSTRUCCION DE GAVIONES Y MURO ENMALLADOS Y REJAS	848.550.176,00	SEM-4143,1,26,2009
TOTAL ADECUACIONES SEDES EDUCATIVAS			**8.284.051.774,00**	
MUNICIPIO ALCALA VALLE	CABILDO KOFAN	REALIZAR LA REHABILITACION DEL PAVIMENTO EN LA CALLE 5 CON EL MEJORAMIENTO DE ANDENES DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO EN LA VILA QUE COMUNICA LA CABECERA MUNICIPAL DE LA VEREDA LA CUCHILLA.	1.924.000.000,00	CIA201709001
MUNICIPIO GINEBRA VALLE	CABILDO KOFAN	CONSTRUCCION SEGUNDA ETAPA FASE DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO EN LAS VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE ALCALA	627.509.413,00	CIA2017,04,001 DE 2017
MUNICIPIO ALCALA VALLE	CABILDO KOFAN	PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO EN LAS VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA CALLE 6 ENTRE CARRERA 4A LA 12-2017	841.121.495,00	CIA201702005 DE 2017
MUNICIPIO EL CERRITO VALLE	CABILDO KOFAN	CONSTRUCCION OBRAS PAVIMENTO RIGIDO DE LAS VIAS URBANAS Y RURALES DEL MUINICIPIO EL CERRITO Y CONTRATO DE INTERVENTORIA	774.300.135,00	063-2016
MUNICIPIO EL CERRITO VALLE	CABILDO KOFAN	CONSTRUCCION PAVIMENTO RIGIDO CALLE 2A SURENTRE CARRERAS 13 Y 15 MUNICIPIO DE EL CERRITO	114.745.420,00	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 051-2015
MUNICIPIO EL CERRITO VALLE	CABILDO KOFAN	CONSTRUCCION PAVIMENTO CALLE 6a ENTRE CARRERAS 1ESTE y 2ESTE CORREGIMIENTO EL PLACER	38.534.032,00	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 051-2015

NIT: 900.007.408-8

EJECUTADOS POR LA ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

CABILDO Y RESGUARDO INDIGENA KOFAN-SANTIAGO DE CALI

CONTRATANTE	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	No.DEL CONTRATO
MUNICIPIO DAGUA	RESGUARDO KOFAN	EJECUCIÓN DEL PROYECTO IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN NO. 2022762330021 DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE DAGUA	1.666.964.592,00	2023608
MUNICIPIO DE ZARZAL	CABILDO KOFAN	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRAULICO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA TERCIARIA ZARZAL - LIMONES MUNICIPIO DE ZARZAL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	2.575.724.806,00	130,21,04,346 DE 2022
MUNICIPIO FLORIDA	CABILDO KOFAN	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 003 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2021- REALIZAR LA CONSTRUCCION DEL PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA, MEJORAMIENTO VIA TERCIARIA – CONSTRUCCION VIA CONSTRUCCION VIA VEREDA LLANITO - PUEBLO NUEVO- MUNICIPIO DE FLORIDA – VALLE (CUATRO (4) TRAMOS), PROYECTO DE INVERSION – 7.2 DIMENSION TERRITORIAL - PLAN DE DESARROLLO 2020 – 2023 – 7.2.1. SECTOR MOVILIDAD – FLORIDA AVANZA CON TRANSPORTE Y MOVILIDAD – EJE CENTRAL SECTOR TRANSITO Y TRANSPORTE Y SU INTERVENTORIA	3.747.387.610,00	003 DE 2021
MUNICIPIO EL CERRITO VALLE	CABILDO KOFAN	CONSTRUCCION PAVIMENTO CALLE 7A CON KRA1 Y 1A Y CARRERA 1A ENTRE KRA 7A Y 7B EL PLACER	38.706.852,00	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.051-2015

NIT: 900.007.408-8

EJECUTADOS POR LA ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

CABILDO Y RESGUARDO INDIGENA KOFAN-SANTIAGO DE CALI

CONTRATANTE	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	No.DEL CONTRATO
MUNICIPIO FLORIDA	CABILDO KOFAN	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 004 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 - REALIZAR LA CONSTRUCCION DEL PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA, MEJORAMIENTO VIA TERCIARIA – CONSTRUCCION VIA EL PEDREGAL - LA DIANA MUNICIPIO DE FLORIDA – VALLE (TRES (3) TRAMOS), PROYECTO DE INVERSION – 7.2 DIMENSION TERRITORIAL - PLAN DE DESARROLLO 2020 – 2023 – 7.2.1. SECTOR MOVILIDAD – FLORIDA AVANZA CON TRANSPORTE Y MOVILIDAD – EJE CENTRAL SECTOR TRANSITO Y TRANSPORTE Y SU INTERVENTORIA.	14.365.090.734,00	004 DE 2021
MUNICIPIO JAMUNDI	CABILDO KOFAN	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN VIAS RURALES Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI-VALLE	11.775.700.934,00	34-14-02-080 DE 2019
MUNICIPIO EL CERRITO VALLE	CABILDO KOFAN	CONSTRUCCION PAVIMENTO CARRERA 13 ENTRE CALLES 5 ESTE Y 7 ESTE CINCUENTENARIO	42.091.160,00	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 051-2015
MUNICIPIO EL CERRITO VALLE	CABILDO KOFAN	CONSTRUCCION PAVIMENTO CL 2A SUR ENTRE KRAS 1ESTE Y CARRERA 1 A ESTE NUEVO AMANECER	52.625.646,00	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 051-2015
MUNICIPIO EL CERRITO VALLE	CABILDO KOFAN	REPOSICION PAVIMENTO ASFALTICO DE LA CARRERA 6 ENTRE RIO CERRITO A LA CALLE 4 BARRIO LA ESTRELLA	123.077.425,00	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 051-2015
MUNICIPIO EL CERRITO VALLE	CABILDO KOFAN	CONSTRUCCION PAVIMENTO PASAJE LLANITO CORREGIMIENTO EL PLACER	49.681.051,00	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 051-2015
MUNICIPIO EL CERRITO	RESGUARDO KOFAN	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA "CONSTRUCCION DE VIAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DEL CERRITO - VALLE DEL CAUCA	1.250.000.000,00	248-1-17-019-2024



NIT: 900.007.408-8

EJECUTADOS POR LA ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

CABILDO Y RESGUARDO INDIGENA KOFAN-SANTIAGO DE CALI

CONTRATANTE	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	No.DEL CONTRATO
MUNICIPIO EL CERRITO	RESGUARDO KOFAN	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO MITIGACION SENALIZACION ADECUACION DE VIAS Y MANTENIMIENTO DE AREAS A CARGO DEL MUNICIPIO DE CERRITO VALLE DEL CAUCA	1.473.594.937,00	CO1.PCCNTR.5662318
MUNICIPIO EL CERRITO	RESGUARDO KOFAN	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS DE TERCER ORDEN Y DE COMPETENCIA MUNICIPAL DE ACUERDO AL INVENTARIO VIAL DE LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	2.693.217.986	CO1.PCCNTR.4919224
MUNICIPIO MIRANDA	CABILDO KOFAN	REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LAS VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA	883.595.489,00	1010-12-006-471-2021
MUNICIPIO DAGUA	CABILDO KOFAN	MANTENIMIENTO DE LA SUPERESTRUCTURA DEL PUENTE PEATONAL UBICADO SOBRE EL RIO DAGUA EN EL CAMINO ANCESTRAL QUE COMUNICA EL CORREGIMIENTO DE JUNTAS CON EL MUNICIPIO DE DAGUA, DE ACUERDO CON EL PROYECTO DENOMINADO "ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE VIAS EN LA ZONA RURAL"	39.500.000,00	2021583
MUNICIPIO GINEBRA	CABILDO KOFAN	REHABILITACION Y ADECUACION DE LA MALLA VIAL -CONTRUCCIO DE PLACAS HUELLEAS EN VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE GINEBRA VALLE.	3.599.386.200,00	031 DE 2017
MUNICIPIO DE DAGUA	CABILDO KOFAN	MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA EN LA VIA QUE CONDUCE AL CARMEN CORREGIMIENTO BORRERO AYERBE, ENTRE FOGATAS, EN EL MUNICIPIO DE DAGUA	3.718.590.711,00	CI-571-2019
MUNICIPIO MERCADERES CAUCA	RESGUARDO KOFAN	REALIZAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCIARIA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MERCADERES CAUCA	20.184.527.093,00	CD-CIA-168-2024
MUNICIPIO DAGUA	RESGUARDO KOFAN	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL-ATUNCELA-LOBOGUERRERO DEL MUNICIPIO DE DAGUA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.	767.493.793	2023422

NIT: 900.007.408-8

EJECUTADOS POR LA ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

CABILDO Y RESGUARDO INDIGENA KOFAN-SANTIAGO DE CALI

CONTRATANTE	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	No.DEL CONTRATO
MUNICIPIO PUERTO TEJADA	CABILDO KOFAN	ACTUALIZACION, COMPLEMENTACION, ANALISIS DE FACTIBILIDAD Y ELABORACION DE LOS ESTUDIOS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL. ESPACIO PUBLICO, EQUIPAMIENTO MUNICIPAL Y SENEAMIENTO BASICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA- CAUCA. QUE PERMITA LA EFECTIVA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL PLAN DE DESARROLLO A FINANCIAR CON RECURSOS DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES.	1.783.196.154,00	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 016 de 2020
MUNICIPIO DE EL CERRTIO VALLE	CABILDO KOFAN	EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, CON ANDENES Y VÍAS DERIVADAS DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL MUNICIPIO DE EL CERRITO	8.812.020.000,00	248-1-17-025-2018
ALCALDIA GUACARI VALLE	CABILDO KOFAN	PAVIMENTACION Y CAMBIO DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO VIA FINCA VERSALLES	1.400.000.000,00	1000-22-10-005-2017
MUNICIPIO AMBALEMA TOLIMA	CABILDO KOFAN	EJECUTAR PARA EL MUNICIPIO DE AMBALEMA TODAS LAS OBRAS Y TRABAJOS PARA LA REHABILITACION, MANTENIMIENTO, REPARCHEO DE LA VIA SECUNDARIA "PALOBAYO A AMBALEMA" DESDE EL PUENTE DEL RIO VENADILLO HASTA ADECUACION EL MUNICIPIO AMBALEMA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	100.000.000,00	No.008 DE DICIEMBRE 3 DE 2012
TOTAL PAVIMENTO RIGIDO Y FLEXIBLE			**83.988.788.731,00**	
MUNICIPIO EL CERRITO	RESGUARDO KOFAN	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL ENTRE EL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA Y CABILDO INDIGENA KOFAN DE SANTIAGO DE CALI CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA A CARGO DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA	3.104.399.345,00	CO1.PCCNTR.5153550
INTENALCO	CABILDO KOFAN	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL INTERIOR Y EXTERIOR DE LA INFRAESTRUCTURA EN GENERAL DE INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR	800.000.000,00	CO1.PCCNTR.3548080 DE 2022

NIT: 900.007.408-8

EJECUTADOS POR LA ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

CABILDO Y RESGUARDO INDIGENA KOFAN-SANTIAGO DE CALI

CONTRATANTE	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	No.DEL CONTRATO
INTENALCO	CABILDO KOFAN	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL INTERIOR Y EXTERIOR DE LA INFRAESTRUCTURA EN GENERAL DE INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR.	370.000.000,00	CO1.PCCNTR.2332117 DE 2021
MUNICIPIO DE DAGUA	CABILDO KOFAN	REMODELACION DE LA PLANTA FISICA DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE DAGUA Y ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA OFICINA (CASA DE LA MUJER EMPODERADA) UBICADA EN EL SECTOR LA CARBONERA (CABECERA MUNICIPAL), SEGÚN PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO MUNICIPAL, BAJO EL CODIGO BPIM 2021762330043.	144.801.372,00	2021560 DE 2021
INTENALCO	CABILDO KOFAN	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 001-CI-2020- ACTIVIDADES TENDIENTES A LA RECUPERACION Y PUESTA EN MARCHA DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 33 NORTE No.33N-54 AVENIDA 4 DE SANTIAGO DE CALI	3.550.000.000,00	001-CI-2020
MUNICIPIO GUACARI VALLE	CABILDO KOFAN	CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE GUACARI-VALLE	2.189.116.808,00	200.22.10-007-2019
MUNICIPIO GUACARI VALLE		REPARACION DE PISCINA, CANCHAS, INSTALACIONES ELECTRICAS, ILUMINACION, INFRAESTRUCTURA EN GENERAL		
INTENALCO	CABILDO KOFAN	REALIZAR LAS OBRAS CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE INTENALCO	10.500.000.000,00	01-2014
INTENALCO	RESGUARDO KOFAN	MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y REMODELACIÓN DEL FACHADAS EXTERIORES DEL EDIFICIO DE CINCO PISOS DE INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR	1.199.980.792,43	CO1.PCCNTR.6024901
MUNICIPIO DAGUA	CABILDO KOFAN	CONTRATO 2021562-MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LAS INSTALACIONES DE LA ESTACION DE POLICIA DAGUA, UBICADA EN LA CALLE 11 No.14-5 BARRIO FATIMA CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES DEL PERSONAL Y LA CALIDAD DEL SERVICIO DE POLICIA.	50.451.672,00	2021562

NIT: 900.007.408-8

EJECUTADOS POR LA ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

CABILDO Y RESGUARDO INDIGENA KOFAN-SANTIAGO DE CALI

CONTRATANTE	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	No.DEL CONTRATO
INTENALCO	CABILDO KOFAN	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.01 DE 2019 -REALIZAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, PINTURA, LIMPIEZA INTERIOR Y EXTERIOR INCLUIDA CENEFA, RED CONTRA INCENDIO CON GABINETES RETIER, ADEMAS DEL SUMINISTRO Y ADECUACION DE PLANTA ELECTRICA	1.273.394.432,00	01-DE2019
MUNICIPIO ALCALA VALLE	CABILDO KOFAN	OBRAS PARA LA ADECUACION DE ESCOMBRERAS, FORMACION DE VASO Y OBRAS HIDRAULICAS LOGRANDO CON ELLO ESPACIO A FUTURO PARA UN ESCENARIO DEPORTIVO "CANCHA DE FUTBOL", EN EL MUNICIPIO DE ALCALA, REPOSICION DE ALCANTARILLDO , MANTENIMIENTO Y ADECUACION DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	751.803.889,00	CIA201709002
TOTAL MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES			**23.933.948.310,43**	
EQUIPELCO SA	RESGUARDO KOFAN	ENERGIA LIMPIA Y CONECTIVIDAD FLUVIA	5.000.000.000,00	EQUI-2024
TOTAL ENERGIA LIMPIA			**5.000.000.000,00**	
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE CALI	RESGUARDO KOFAN	FORTALECIMIENTO DE LAS ADECUACIONES SOCIOCULTURALES Y AJUSTES RAZONABLES EN SALUD A GRUPOS POBLACIONALES VULNERABLES Y DIFERENCIALES EN SANTIAGO DE CALI	152.468.000,00	4145.010.27.1.0064-2024
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	RESGUARDO KOFAN	DISEÑO DE UN PLAN INTEGRAL DE ACCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO (VBG) Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y FAMILIA INDÍGENA DE ACUERDO A LAS DIFERENTES COSMOVISIONES DE LOS CABILDOS Y RESGUARDOS INDÍGENAS CON ACTA DE POSESIÓN VIGENTE ANTE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DEL PROYECTO BP26005428: "IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN SANTIAGO DE CALI	53.316.800,00	4146.010.26.1.809.2025

NIT: 900.007.408-8

EJECUTADOS POR LA ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

CABILDO Y RESGUARDO INDIGENA KOFAN-SANTIAGO DE CALI

CONTRATANTE	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	No.DEL CONTRATO
SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL	RESGUARDO KOFAN	"IMPLEMENTAR LA FASE PREPARATORIA PARA LA CREACION DE UN PLAN INTEGRAL DE ACCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO (VBG) Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y FAMILIA INDÍGENA DE ACUERDO A LAS DIFERENTES COSMOVISIONES DE LOS CABILDOS Y RESGUARDOS INDÍGENAS CON ACTA DE POSESIÓN VIGENTE ANTE LA ALCALDÍA DISTRIRAL DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DEL PROYECTO BP-26005428: "IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN SANTIAGO DE CALI"	176.683.200,00	4146.010.26.1.1878.2024
SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL-SECRETARIA DE SALUD	RESGUARDO KOFAN	REALIZAR ACCIONES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LOS SABERES DE MEDICINA ANCESTRAL, EL CONOCIMIENTO ANCESTRAL Y PRÁCTICAS SOCIOCULTURALES DE LOS CABILDOS INDÍGENAS DE CALI, DE ACUERDO A LOS SISTEMAS PROPIOS DE LA MEDICINA ANCESTRAL, SU COSMOVISIÓN, USOS Y COSTUMBRES	366.000.000,00	CO1.SLCNTR.13021980
SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	RESGUARDO KOFAN	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO EN EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS LABORALES A SETENTA Y DOS (72) PERSONAS INDÍGENAS CARACTERIZADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO "DESARROLLO DE COMPETENCIAS LABORALES A PERSONAS INDÍGENAS PARA LA EMPLEABILIDAD EN SANTIAGO DE CALI". FICHA BP-26004376.	70.000.000,00	4171.010.26.1.268 DE 2023
SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE CULTURA	RESGUARDO KOFAN	DESARROLLO DE ACCIONES DE SALVAGUARDA PARA LA CONSERVACIÓN, VISIBILIZACIÓN DE LAS EXPRESIONES CULTURALES Y PRÁCTICAS ANCESTRALES DE PUEBLOS INDÍGENAS ORGANIZADOS EN SANTIAGO DE CALI", según ficha EBI No. BP-26002685, Vigencia 2022.	284.617.532,00	4148.010.26.1.855-2022
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE CALI	CABILDO KOFAN	FORTALECIMIENTO DE LOS SABERES ANCESTRALES CULTURALES Y ESPIRITUALES DE LA SALUD PROPIA DE LOS CABILDOS INDÍGENAS DE CALI	283.637.364,00	4145.010.32.1.0765-2022

NIT: 900.007.408-8

EJECUTADOS POR LA ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

CABILDO Y RESGUARDO INDIGENA KOFAN-SANTIAGO DE CALI

CONTRATANTE	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	No.DEL CONTRATO
SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL CALI	CABILDO KOFAN	APOYAR EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN SOCIAL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE ACUERDO CON SU COSMOVISIÓN, USOS Y COSTUMBRES, A TRAVÉS DE LA IDENTIFICACIÓN DE SITUACIONES PROBLEMÁTICAS ACTUALES Y ACCIONES CONCERTADAS, QUE PERMITAN EN EL LARGO PLAZO, UNA INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL, PLANEADA, ORGANIZADA, MEDIBLE QUE CONTRIBUYA EN EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS. -SUBSECRETARÍA DE POBLACIONES Y ETNIAS.	205.940.899,00	4146.010.26.1.1239-2022
SECRETARIA DE SALUD	CABILDO KOFAN	FORTALECIMIENTO DE LOS SABERES ANCESTRALES CULTURALES Y ESPIRITUALES DE LA SALUD PROPIA DE LOS CABILDOS INDÍGENAS DE CALI	324.000.000,00	4145.010.27.1.2140-2021
SECRETARIA DEPORTE Y RECREACION	CABILDO KOFAN	EJECUTAR LOS JUEGOS DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS	39.555.000,00	4162,014,09-231-2011
INSTITUTO POPULAR DE CULTURA SANTIAGO DE CALI	CABILDO KOFAN	RESTAURACION DEL EDIFICIO DE LA SEDE PRINCIPAL DEL IPC	306.700.000,00	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE DEPOTE Y RECREACION	CABILDO KOFAN	EJECUTAR LOS JUEGOS DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS	48.000.000,00	41462,0,14,09-239-2009
TOTAL GOBERNANZA Y CULTURA			**2.310.918.795,00**	
MUNICIPIO DAGUA	CABILDO KOFAN	ADECUACION DEL POLIDEPORTIVO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LOBOGUERRERO Y CONSTRUCCION DEL CERRAMIENTO POLIDEPORTIVO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO BORRERO AYERBE, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DAGUA	56.355.039,00	2021567

NIT: 900.007.408-8

EJECUTADOS POR LA ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

CABILDO Y RESGUARDO INDIGENA KOFAN-SANTIAGO DE CALI

CONTRATANTE	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	No.DEL CONTRATO
MUNICIPIO EL CERRITO VALLE	CABILDO KOFAN	CONSTRUCCION E INSTALACION DE CINCO (5) MODULOS (GIMNASIOS) BIOSALUDABLES PARA EL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE	697.710.879,00	248-1-17-087-2016
MUNICIPIO GINEBRA VALLE	CABILDO KOFAN	REHABILITACION Y ADECUACION DEL PARQUE CENTRAL DEL CORREGIMIENTO DE COSTA RICA MUNICIPIO DE GINEBRA	666.181.929,00	CI-020-2017
ACDI/VOCA	CABILDO KOFAN	SUB-CONVENIO DE DONACION, FORMULACION DE LOS PLANES DE VIDA DE LOS CABILDO INÍGENAS, INGA, KOFÁN, MISAK, AUICHUA Y YANACONA	336.211.200,00	No..ACIP-02-227G DE 2014
MUNICIPIO EL CERRITO VALLE	CABILDO KOFAN	CONSTRUCCION CANCHA MULTIPLE ESCUELA PEDRO VICENTE MONTAÑO	47.559.820,00	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 051-2015
MUNICIPIO EL CERRITO VALLE	CABILDO KOFAN	INSTALACION Y CAMBIO TECNOLOGIA SEMAFOROS DE EL CERRITO	156.450.000,00	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 051-2015
TOTAL INSTALACIONES DEPORTIVAS			**1.960.468.867,00**	
MUNICIPIO ANDALUCIA	RESGUARDO KOFAN	CONSTRUCCIÓN DE DISPOSITIVOS DE CONTROL DE TRÁNSITO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALES VERTICALES PREVENTIVAS Y REGLAMENTARIAS	200.000.000,00	CI-369-2023
PRADERA	CABILDO KOFAN	PROYECTO DE INVERSIÓN – MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA QUE COMUNICA LAS VEREDAS SAN ISIDRO, LA FRÍA, LA ALACRANERA Y LA PALOMERA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE PRADERA VALLE – DEL CAUCA	1.068.556.389,00	110-16-02-03 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2022
INTENALCO	CABILDO KOFAN	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.CO1.PCCNTR.4051186 DE 2022, cuyo objeto es: FABRICACIÓN, MONTAJE E INSTALACIÓN DE CUBIERTA PARA LA TERRAZA DEL EDIFICIO DE INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR"	1.211.936.582,00	CO1.PCCNTR.4051186 DE 2022

NIT: 900.007.408-8

EJECUTADOS POR LA ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

CABILDO Y RESGUARDO INDIGENA KOFAN-SANTIAGO DE CALI

CONTRATANTE	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	No.DEL CONTRATO
MUNICIPIO DE DAGUA	CABILDO KOFAN	REALIZAR MEJORAMIENTOS A VIVIENDAS DE HOGARES VULNERABLES (REMODELACION DE BAÑOS O COCINA) SEGÚN ESTADO DE PRIORIZACION, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANO Y RURAL IDENTIFICADO CON EL CODIGO BPIM No. 2021762330025.	78.537.685,00	2021564 DE 2021
MUNICIPIO DAGUA	CABILDO KOFAN	OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTOS RURALES DEL MUNICIPIO DE DAGUA	272.146.149,00	2021545
MUNICIPIO DAGUA	CABILDO KOFAN	REALIZAR LA DESCOLMATACION DEL CAUCE DL RIO DAGUA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE DAGUA	103.268.946,00	2021568
MUNICIPIO DAGUA	CABILDO KOFAN	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION Y CERRAMIENTO PARA EL CENTRO DIA, UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE DAGUA VALLE DEL CAUCA, SEGÚN PROYECTO DENOMINADO ASISTENCIA PARA LA PROTECCION Y PROMOCION DE UNA VEJEZ DIGNA	407.076.225,00	2021565
MUNICIPIO GUACARI VALLE	CABILDO KOFAN	CAMBIO DE SISTEMA PARA 30 CAMARAS DE SEGURIDAD Y COMPRA E INSTALACION DE 12 CAMARAS PARA LOS CORREGIMIENTOS DE SANTA ELENA, EL PLACER Y SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO – VALLE DEL CAUCA	3.407.580.653,00	200.22.10-004-2019
MUNICIPIO DE EL CERRTIO VALLE	CABILDO KOFAN	CAMBIO DE SISTEMA PARA 30 CAMARAS DE SEGURIDAD Y COMPRA E INSTALACION DE 12 CAMARAS PARA LOS CORREGIMIENTOS DE SANTA ELENA, EL PLACER Y SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO – VALLE DEL CAUCA	887.400.000,00	248-1-17-024-2018
ALCALDIA GUACARI VALLE	CABILDO KOFAN	CONSTRUCCION COLISEO EN SONSO	1.000.000.000,00	1000-22-10-005-2017
ALCALDIA GUACARI VALLE	CABILDO KOFAN	CONSTRUCCION CACHUCHA, ADECUACION DE CAMERINOS , ADECUACION DE LA PISTA ATLETICA	400.000.000,00	1000-22-10-005-2017
ALCALDIA GUACARI VALLE	CABILDO KOFAN	SEMAFORIZACION	700.000.000,00	1000-22-10-005-2017

NIT: 900.007.408-8

EJECUTADOS POR LA ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

CABILDO Y RESGUARDO INDIGENA KOFAN-SANTIAGO DE CALI

CONTRATANTE	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	No.DEL CONTRATO
MUNICIPIO GINEBRA VALLE	CABILDO KOFAN	CONSTRUCCION DE PLANTAS DE TRATAMMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE GINEBRA VALLE	1.499.175.639,00	CI-003-2017
MUNICIPIO GUACARI	CABILDO KOFAN	MEJORAMIENTO E INTERVENCION SILVICULTURA DEL ARBOLADO URBANO Y RECUPERACION DE LAS ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE GUACARI	401.838.731,00	1000,22,10-008-2017
MUNICIPIO PRADERA VALLE	CABILDO KOFAN	REALIZAR LA INSTALACION DE SUBESTACION, ACOMETIDAS ELECTRICAS E ILUMINACION LED DE TRES ESCENARIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE PRADERA VALLE-2016	859.530.901,00	110-16-02-07 DE 2016
MUNICIPIO ACALA VALLE	CABILDO KOFAN	CONSTRUCCIÓN DE 3 VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL EN EL BARRIO LA PLAZUELA MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA.-2016	59.919.295,00	CIA201603001 DE 2016
MUNICIPIO EL CERRITO VALLE	CABILDO KOFAN	CONSTRUIR UN CIC (CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA) DENOMINADO BARRIO CINCUENTENARIO	970.666.707,00	039-2015
MUNICIPIO EL CERRITO VALLE	CABILDO KOFAN	MANTENIMENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES (PTAR)	576.000.000,00	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 051-2015
MUNICIPIO EL CERRITO VALLE	CABILDO KOFAN	SOCIALIZACION ESTUDIOS DEL MEGACOLEGIO DE SANTA ELENA Y VIVIENDAS DEL PROYECTO DE LA AURORA	122.955.802,00	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 051-2015
MUNICIPIO EL CERRITO VALLE	CABILDO KOFAN	REPOSICION REDES DE ALCANTARILLADO CALLEJON MARETZO SANTA ELENA	28.563.597,00	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 051-2015
MUNICIPIO EL CERRITO VALLE	CABILDO KOFAN	ADECUACION CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL	98.000.000,00	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 051-2015
MUNICIPIO EL CERRITO VALLE	CABILDO KOFAN	CONSTRUCCION POZOS SEPTICOS CORREGIMENTO EL CASTILLO Y SANTA LUISA	65.000.000,00	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 051-2015
MUNICIPIO AMBALEMA TOLIMA	CABILDO KOFAN	EJECUTAR PARA EL MUNICIPIO DE AMBALEMA TODAS LAS OBRAS Y TRABAJOS PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION (BOLSACRETO) EN LA MARGEN IZQUIERDA AGUA ABAJO DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA SECTOR PLAYA VERDE MUNICIPIO AMBALEMA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	100.817.467,00	No.005 DE OCTUBRE 5 DE 2012

NIT: 900.007.408-8

EJECUTADOS POR LA ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

CABILDO Y RESGUARDO INDIGENA KOFAN-SANTIAGO DE CALI

CONTRATANTE	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	No.DEL CONTRATO
SANEAMIENTO BASICO			**14.518.970.768,00**	
MUNICIPIO DE DAGUA	CABILDO KOFAN	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION Y CERRAMIENTO PARA EL CENTRO DIA, UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE DAGUA VALLE DEL CAUCA, SEGÚN PROYECTO DENOMINADO ASISTENCIA PARA LA PROTECCION Y PROMOCION DE UNA VEJEZ DIGNA, BAJO EL CODIGO BPIM No. 2021762330049	407.076.224,77	2021565 DE 2021
MUNICIPIO DAGUA	CABILDO KOFAN	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, APOYO A LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE DAGUA EN LOS SECTORES DE EDUCACIÓN, AGUA POTABLE, SANEAMIENTO BÁSICO, DEPORTE, TRANSPORTE Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, CON UN ENFOQUE DIFERENCIAL Y EN ESPECIAL A POBLACIONES GEOGRÁFICAMENTE DISPERSAS.	1.907.254.266,00	2022441
MUNICIPIO DE DAGUA	CABILDO KOFAN	REALIZAR LA DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RIO DAGUA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE DAGUA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ENMARCADO EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE APOYO CVC No 032 DE 2021.	103.268.945,00	2021568 DE 2021
MUNICIPIO GINEBRA VALLE	CABILDO KOFAN	FORMULACION Y ESTRUCTURACION DE PROYECTO AGROINDUSTRIAL DE TRUCHA EN EL MUNICIPIO DE GINEBRA VALLE DEL CAUCA	29.500.000,00	017-2017
MUNICIPIO GINEBRA VALLE	CABILDO KOFAN	FORMULACION Y ESTRUCTURACION DE PROYECTO PRODUCTIVO EN MORA Y UVA EN EL MUNICIPIO DE GINEBRA VALLE	32.800.000,00	CI-025 -2017
MUNICIPIO GINEBRA VALLE	CABILDO KOFAN	ESTUDIO DEL GRADO DE AFECTACION POR MINERIA AURIFERA EN LA CUENCA HIDROGRAFICA DEL RIO GAUBAS EN EL MUNICIPIO DE GINEBRA	150.000.000,00	CI-012-2017
TOTAL AMBIENTAL			2.629.899.435,77	

NIT: 900.007.408-8

CABILDO KOFÁN SANTIAGO DE CALI

ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

REGISTRO UNICO TRIBUTARIO
RUT

"La naturaleza fue primero que el hombre"
Teléfonos: 602 4076677- Celular: 3165243031 Carrera 24 No.10ª-66
Email: joi811@gmail.com

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto [0][2] Actualización

4. Número de formulario: 141123742625

(415)7707212489984(8020) 000014112374262 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 0 0 7 4 0 8	8	Impuestos de Cali 5	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 27. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
RESGUARDO INDIGENA KOFAN SANTIAGO DE CALI

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1

41. Dirección principal
CR 24 10 A 66

42. Correo electrónico joi811@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 6 5 2 4 3 0 3 1	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
9 4 9 9	2 0 1 3 0 3 1 4	9 3 2 9	2 0 1 3 0 3 1 4	4 2 9 0			

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 6 7 14 42 52 55

06- Ingresos y patrimonio
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros	Exportadores
54. Código	55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3 / 57. Modo / 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: [0]

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso; Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre: ARBOLEDA GOMEZ JOSE INER
985. Cargo: Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 18-02-2025 10:01:10AM

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141123742625

(415)7707212469984(8020) 000014112374262 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	13. Buzón electrónico
9 0 0 0 0 7 4 0 8	8	Impuestos de Cali 5	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizadas	3 4
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 6	0 2
72. Número	3 5 4	2 8 5
73. Fecha	2 0 0 1 0 6 1 1	2 0 2 3 0 8 0 1
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 1	1 1
76. Fecha de registro	2 0 0 5 0 1 2 7	2 0 2 3 0 8 0 1
77. No. Matrícula mercantil	S / N	S / N
78. Departamento	7 6	1 1
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	4

Vigencia	
80. Desde	2 0 0 5 0 1 2 7
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control
Ministerio del Interior: 1 6

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 2 0 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 4 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141123742625

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 900007408 | 6. DV 6

12. Dirección seccional Impuestos de Cali 5

14. Buzón electrónico

Representación

1

98. Representación: REPRS LEGAL PRIN 18

99. Fecha inicio ejercicio representación: 2023 01 23

100. Tipo de documento: Cédula de Ciudadani 13

101. Número de identificación: 1810877 5

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido: ARBOLEDA

105. Segundo apellido: GOMEZ

106. Primer nombre: JOSE

107. Otros nombres: INER

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

2

98. Representación

99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

3

98. Representación

99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

4

98. Representación

99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

5

98. Representación

99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento

101. Número de identificación

102. DV

103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido

105. Segundo apellido

106. Primer nombre

107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)

109. DV

110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Página 4 de 4 Hoja 4

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141123742625

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 900007408 | 8. DV: 8

12. Dirección seccional (Impuestos de Cali): 5

14. Buzón electrónico:

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 13	1810877 5		COLOMBIA 169

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
ARBOLEDA		JOSE	INER

119. Razón social:

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2018/12/12	2023/01/23

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 13	59820993		COLOMBIA 169

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
CORDOBA	MORENO	LUZ	MARINA

119. Razón social:

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2018/12/12	2023/01/23

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 13	1151942550		COLOMBIA 169

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
SALAZAR	CHAVEZ	NAZLY	LORENA

119. Razón social:

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2018/12/12	2023/01/23

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 13	1811090 4		COLOMBIA 169

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
CHAPAL	PETEVI	RIGOBERTO	AURELIO

119. Razón social:

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2018/12/12	2023/01/23

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 13	69016442		COLOMBIA 169

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
CHAPAL	PETEVI	JENY	CONSUELO

119. Razón social:

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2018/12/12	2023/01/23

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

NIT: 900.007.408-8

CABILDO Y RESGUARDO KOFÁN SANTIAGO DE CALI

ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

ACTA DE POSESION

"La naturaleza fue primero que el hombre"
Teléfonos: 602 4076677- Celular: 3165243031 Carrera 24 No.10ª-66
Email: joi811@gmail.com

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20254146020000431**
Fecha: **21-01-2025**
TRD: **4146.020.13.1.953.000043**
Rad. Padre: **20254173010000420 2**

EL SUSCRITO SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL

CERTIFICA:

Que fiel copia del Acta de posesión del RESGUARDO INDÍGENA KOFAN SANTIAGO DE CALI, signada por los miembros del Resguardo y demás autoridades indígenas de la comunidad del RESGUARDO INDÍGENA KOFAN SANTIAGO DE CALI, así como por el Alcalde Distrital de Santiago de Cali, reposa en el archivo de este organismo, encontrándose el documento original en custodia de la autoridad indígena emisora para los fines legales pertinentes.

Que, de acuerdo al acta interna de Asamblea de Posesión del 14 de diciembre de 2024, el gobernador del RESGUARDO INDÍGENA KOFAN SANTIAGO DE CALI, es el señor JOSÉ INER ARBOLEDA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 16.106.775.

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 21 de Enero 2025.

FLAVIO JOSÉ CARABALÍ ERAZO
Secretario de Despacho
Secretaría de Bienestar Social

Anexos: Una carpeta 52 folios y un Cd

Proyectó: Walter Reyes Unas-Profesional Universitario
Revisó: Clara Inés Torres Sinisterra – Subsecretaria de Poblaciones y Etnias
Juan Fernando Urriago Gallardo – Profesional Universitario

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:
http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20254146020000631**
Fecha: **23-01-2025**
TRD: **4146.020.13.1.953.000063**
Rad. Padre: **20254173010000420 2**

DILIGENCIA DE ACTO DE POSESIÓN DEL RESGUARDO INDÍGENA KOFAN SANTIAGO DE CALI NIT 900.007.408-8

En concordancia con el oficio Radicado No. 20254173010000420 2 del 03 de enero de 2025 y en cumplimiento del Artículo 3° de la Ley 89 de 1890, ÁLVARO ALEJANDRO EDER GARCÉS, Alcalde Distrital de Santiago de Cali, da fe, de la posesión de las Autoridades Tradicionales del RESGUARDO INDÍGENA KOFAN SANTIAGO DE CALI, periodo 2025; acto protocolario que se realizó con y ante la comunidad y el cabildo saliente, el día 14 de diciembre de 2024.

Este despacho da fe de que conforme al Acta de Posesión del día 14 de diciembre de 2024, las siguientes personas toman posesión para la vigencia 2025, del cargo como autoridad del RESGUARDO INDÍGENA KOFAN SANTIAGO DE CALI, con el que reglón seguido se les relaciona:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
GOBERNADOR	JOSÉ INER ARBOLEDA GÓMEZ	CC. No.18.108.775
ALCALDE MAYOR	LISET YURANY LÓPEZ CÓRDOBA	CC. No.1.143.930.094
SECRETARIA	DELMIN MARITZA MORENO ORTIZ	CC. No.1.151.937.363
TESORERA	NAZLY LORENA SALAZAR CHÁVEZ	CC. No.1.151.942.550
AGUACIL MAYOR	DIEGO ALONSO ÑAÑEZ TOBAR	CC. No.1.143.831.219
AGUACIL MENOR	JENY CONSUELO CHAPAL PETEVI	CC. No. 69.016.442

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por parte del señor Alcalde y el Secretario de Bienestar Social.

Presentes,

ÁLVARO ALEJANDRO EDER GARCÉS
Alcalde Distrital de Santiago de Cali

FLAVIO JÓSE CARABALÍ ERAZO
Secretario de Bienestar social

Proyectó: Walter Reyes Unas-Profesional Universitario
Revisó: Clara Inés Torres Sinisterra – Subsecretaria de Poblaciones y Etnias
Juan Fernando Urriago Gallardo – Profesional Universitario

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:
http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php

Interior

EL(LA) SUSCRITO(A) DIRECTOR(A) DE LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

HACE CONSTAR

Que consultado el sistema de información indígena de Colombia (SIIC), se registra la Comunidad Indígena KOFAN DE SANTIAGO DE CALI por fuera de Resguardo, por la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y minorías, mediante resolución N° 084 del 31 de Julio de 2020

Que, consultadas las bases de datos institucionales de registro de Autoridades y/o Cabildos indígenas de esta Dirección, se encuentra registrado el señor (a) JOSE INER ARBOLEDA GOMEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 18106775, en el cargo de Gobernador(a) de la comunidad Indígena KOFAN DE SANTIAGO DE CALI, según Acta de elección o asamblea general de fecha 26 de Noviembre de 2023 y con acta de posesión de fecha 26 de Noviembre de 2023, suscrita por la Alcaldía Municipal de CALI del departamento VALLE DEL CAUCA, para el período del 1 de Enero de 2024 al 31 de Diciembre de 2024

Se expide en Bogotá D.C, a los 7 días del mes de Mayo del año 2025.

La presente información se emite conforme a los registros que al día de hoy reposan en el Sistema de Información Indígena de Colombia

Roquelina Sabis Blanco Moscarella
Director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías

Url Verificación

Este Certificado Consta De 01 Hoja(s), y su generación es totalmente gratuito

NIT: 900.007.408-8

CABILDO Y RESGUARDO KOFÁN SANTIAGO DE CALI

ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

CAMARA DE COMERCIO

CAMARA DE COMERCIO DE CALI 100

Cien años cumpliendo

20-0141

Santiago de Cali, 9 de febrero de 2011

Señores
CABILDO INDÍGENA
Santiago de Cali

En atención a su solicitud del 8 de febrero de 2011, muy comedidamente le informamos que de conformidad con el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, reglamentado por el artículo 3° del Decreto 427 de 1996, los cabildos indígenas están exentos de efectuar inscripción en el registro de entidades sin ánimo de lucro que lleva la Cámara de Comercio para efectos de la obtención de su personería jurídica.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su solicitud, en cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

CONSUELO BELTRÁN HURTADO
Abogada de Registros Públicos

Cielo M.

Calle 8 No. 3 -14
A.A.1565
Tel: 8861300
Fax: 8861399
Contacto@ccc.org.co
Cali-Colombia
www.ccc.org.co

NIT: 900.007.408-8

CABILDO Y RESGUARDO KOFÁN SANTIAGO DE CALI

ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

RESOLUCION 084
MINISTERIO DEL INTERIOR

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 084 DE 31 DE JULIO DE 2020

Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la comunidad indígena Kofán de Santiago de Cali, perteneciente al pueblo Kofán, con unidades familiares ubicadas el perímetro urbano del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca

EL DIRECTOR DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por los numerales 8, 12, 17 y 18 del Artículo 13 del Decreto 2893 de 2011, modificado por el Decreto 2340 del 3 de diciembre de 2015, y demás normas pertinentes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 7° de la Constitución Política de Colombia el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana y en el mismo sentido, el artículo 16 consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad como soporte a la cosmovisión propia de la interpretación del mundo para los pueblos indígenas.

Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, ordena a los Estados miembros atender de forma integral los requerimientos de los pueblos de origen amerindio y, dentro de su contenido, se establece el deber que les asiste a los Estados de implementar políticas tendientes al reconocimiento de la autonomía, cultura, usos, costumbres y derecho consuetudinario de los pueblos indígenas.

Que el artículo 2° del Convenio 169 de 1989 en su inciso 2°, literal a) ordena al Gobierno Nacional la implementación de las medidas encaminadas a que los pueblos en cuestión puedan "...gozar en pie de igualdad de los derechos y oportunidades que la legislación otorga a los demás miembros de la población" y en el literal b) se establece que el gobierno deberá promover "...la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres, tradiciones y sus instituciones...".

Que, la Constitución ha otorgado un conjunto de derechos particulares para los pueblos indígenas, tales como: (1) el reconocimiento explícito de su identidad diferenciada como pueblos dentro de la Nación; (2) el reconocimiento legítimo y vinculante de los sistemas jurídicos indígenas; (3) la protección de tierras colectivas contra la venta, repartición o confiscación; (4) el derecho a una educación bilingüe y (5) el reconocimiento oficial de las lenguas indígenas; entre otros.

Que el Decreto 1071 de 26 de mayo de 2015, compilatorio del Decreto 2164 de 1995, en su Artículo 2.14.7.1.2 define:

> *"COMUNIDAD O PARCIALIDAD INDIGENA. Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes".*

Que de acuerdo con los numerales 7, 11, 16 y 17 del Artículo 1 del Decreto 2340 del 3 de diciembre de 2015, la competencia de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, es: *"Llevar el registro de los censos de población de comunidades indígenas y de los resguardos indígenas y las comunidades reconocidas (...)"*; "promover acciones con enfoque diferencial, tanto de parte del Ministerio como de las demás entidades del Estado, orientadas a atender la

población indígena (...)"; "atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia"; y "Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia."

Que, en concordancia con lo anterior, el Ministerio del Interior expidió la Resolución No. 2343 del 05 de diciembre de 2011, Por la cual se crean los grupos de trabajo en la estructura funcional interna del Ministerio del Interior. De acuerdo con esta, corresponde al Grupo de Investigación y Registro dentro de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías

> *"Adelantar estudios etnológicos a fin de establecer si los grupos que se reivindican como indígenas constituyen una comunidad o parcialidad indígena y preparar los respectivos conceptos, emitiendo los actos administrativos respectivos".*

Que la Corte Constitucional en la **Sentencia T-973 del 2009** presenta los planteamientos normativos fundacionales sobre el derecho a la autonomía que detentan los pueblos indígenas, estableciendo que la autonomía indígena es un derecho irrenunciable: *"el derecho de una comunidad a la autonomía política es de carácter permanente e imprescriptible"*[1]

Que, en atención a los mandatos constitucionales e internacionales, el Estado tiene la responsabilidad de adoptar un papel activo para lograr que las comunidades indígenas y tribales que habitan en el territorio nacional puedan asumir el control de sus instituciones, formas de vida y desarrollo económico, dotándolas de los instrumentos que permitan el fortalecimiento de su identidad.[2]

Que la Corte Constitucional define que *"se acepta hoy por la legislación internacional y comparada, que los pueblos indígenas y tribales pueden controlar su propio desarrollo político a través de sus instituciones propias y autogestionarse en materias internas y locales".*

Que el Consejo de Estado en 2001 (Sentencia con radicado 25000-23-24-000-2001-0963-01(AC-0963)), determinó la naturaleza normativa del trámite de registro de comunidad o parcialidad indígena que realiza la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, explicitando que esta se encuentra habilitada

> *"por la ley para llevar el registro de las decisiones que las comunidades adopten, y para certificar lo que ellas quieran que figure en sus archivos, por ello, estas entidades no pueden intervenir de manera directa en los asuntos propios de las mismas".*

Que con base en lo anterior, la determinación de si se registra como comunidad o parcialidad indígena un colectivo que se reivindica como tal debe surgir de una decisión de una autoridad indígena legítima reconocida, y en ese sentido, el registro que realiza esta Dirección opera como una formalidad que en la práctica publicita e institucionaliza los resultados de actuaciones autónomas de las comunidades indígenas, además de surtir efectos institucionales al certificar ante las distintas entidades públicas y privadas las atribuciones públicas (jurisdiccionales, administrativas, políticas) que para distintos efectos tienen y cumplen las autoridades de los pueblos indígenas. Es decir, el registro como tal no otorga autoridad ni constituye un reconocimiento, pues ambos atributos los configuran las comunidades y las costumbres indígenas.

[1] Cfr. Sentencia T-979 de 2006 M.P. Nilson Pinilla Pinilla.
[2] Cfr. Sentencia C-208 de 2007 M.P. Rodrigo Escobar Gil.

Que, en cumplimiento de la sentencia de tutela, radicado 760013105-014-2020-0142-00 del 27 de mayo de 2020, proferida del Juzgado 14 Laboral de Santiago de Cali, según la cual ordena al Ministerio del Interior, Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, que, en término de 5 días hábiles siguientes a la notificación realizar

> *"el **registro de la existencia del Cabildo Indígena Kofan de Santiago de Cali y el registro de sus miembros**, para lo cual se tomará como insumo el estudio etnológico realizado en el año 2007 por la antropóloga Nancy Motta González a esta comunidad".*

Que revisado el el estudio etnológico referido en relación al apartado titulado *"contexto de origen y procesos de migración"*, se define que:

> "Las personas que en la actualidad hacen parte del cabildo Kofan de Santiago de Cali, provienen del resguardo Bocanas de Luzón ubicado en el Bajo Putumayo cerca a las inmediaciones del Río Guamuez, que administrativamente pertenece al municipio de Orito Putumayo

Que en el citado estudio etnológico, se evidencia que las migraciones del citado resguardo a la ciudad de Cali, se han realizado en diferentes momentos, configurando varias oleadas de migración y causadas por diversos factores, entre ellos búsqueda de nuevos espacios para trabajar y estudiar y la violencia en sus territorios que los obliga a desplazarse.

> *"Una primera oleada corresponde a los líderes José Iner Arboleda, Esteban Salazar y los Abuelos que acompañaron las primeras formas organizativas del cabildo en la ciudad. Esta pequeña migración abre el camino para las personas que en el futuro lo harán y determina los patrones familiares y parentales propios de su devenir, ya que las personas de Bocanas de Luzón que arriban a la ciudad hacen parte, en su mayoría, de la Familia Salazar Moreno cuyo patriarca es el Abuelo Alejandro"*

Que de lo anterior, se puede inferir que el resguardo indígena Bocanas de Luzón es el territorio de origen reconocido por los comuneros de la Comunidad Indígena Kofán de Santiago de Cali, lo cual posiciona a este resguardo y sus autoridades, como autoridades legítimas tradicionales de origen y por tanto facultada para discernir sobre el registro de la Comunidad Kofán de Santiago de Cali.

Que en el documento "Plan de Salvaguarda del Pueblo Kofán" y en el cual participaron de forma activa los miembros de la Comunidad Kofán de Santiago de Cali, se reconoce a la Mesa Permanente de Trabajo por el Pueblo Kofán como un estamento del gobierno propio del pueblo Kofán y está conformada por por 22 miembros, Autoridades Tradicionales, Gobernadores de cabildos y delegados de 11 comunidades y recoge a 77 Autoridades Tradicionales y Cabildos.

Que según lo contenido en el "Plan de Salvaguarda del Pueblo Kofán", son fines de la Mesa Permanente de Trabajo por el Pueblo Kofán los siguientes:

> *"1. Que los 22 miembros se capaciten para la defensa de los derechos y la vida del Pueblo Cofán, tengan conocimiento profundo de la situación histórica y actual del pueblo y conciencia de las principales necesidades y expectativas de vida.*
>
> *2. Que representen al pueblo en las tomas de decisiones, previa consulta a las comunidades en general en la coordinación con las autoridades tradicionales.*
>
> *3. Que sea el organismo que haga seguimiento al desarrollo de proyectos en territorio Cofán.*

> *4. Que contribuya en la defensa del territorio, la cultura, las tradiciones, el reconocimiento y la sabiduría del pueblo Cofán"*

Que con base en lo anterior, es factible determinar a la Mesa Permanente de Trabajo por el Pueblo Kofán, como un espacio de representación de las autoridades tradicionales legítimas del Pueblo Kofán y por tanto con la competencia y el reconocimiento para definir sobre el registro de la Comunidad Indígena Kofán de Santiago de Cali.

Que con base en lo anteriormente descrito, se define como espacio legítimo de gobierno propio Kofán la conjunción de las autoridades del Resguardo de origen Bocanas de Luzón y la Mesa Permanente de Trabajo por el Pueblo Kofán, configurando de esta manera el escenario adecuado para realizar la solicitud de reconocimiento y registro por parte de la Comunidad Indígena Kofán de Santiago de Cali.

Que en aras de dar cumplimiento a la sentencia de tutela, radicado 760013105-014-2020-0142-00 del 27 de mayo de 2020, proferida del Juzgado 14 Laboral de Santiago de Cali y la situación atípica causada por la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, la DAIRM generó el Oficio No. OFI2020-20685-DAI-2200 dirigido a las autoridades tradicionales del Resguardo Indígena "BOCANAS DE LUZÓN" y actores participantes de la "MESA PERMANENTE DE TRABAJO POR EL PUEBLO COFAN", con el fin de surtir un escenario legítimo del pueblo Kofán como unidad político-cultural, para la toma de decisión respecto al registro de la Comunidad Indígena Kofán de Santiago de Cali.

Que este espacio, que contó con la participación del Cabildo de la Comunidad Kofán de Santiago de Cali, el representante de la Mesa Permanente de Trabajo por el Pueblo Cofán y miembros del Grupo de Investigación y Registro de la DAIRM del Ministerio del Interior, se llevó a cabo el día 2 de julio de 2020, a partir de las 11:00 AM y se extendió hasta las 1:15 pm, a través de la plataforma virtual de Google Meet, validando la participación de los asistentes mediante un listado de asistencia

Que dicho espacio se concertó y reconoció como legítimo respecto al derecho mayor y derecho propio del pueblo Kofan para discutir sobre el registro de la Comunidad Indígena Kofán de Santiago de Cali.

Que de acuerdo con el derecho mayor que rige al pueblo Kofán de Colombia, las autoridades de la Comunidad Indígena Kofán de Santiago de Cali solicitaron a la Mesa Permanente de Trabajo por el Pueblo Kofán y a las autoridades del Resguardo de origen Bocanas de Luzón, en su calidad de autoridades tradicionales legítimas, ser reconocidos por éstas como comunidad o parcialidad indígena.

Que en el desarrollo del espacio mencionado, el gobernador electo del Cabildo de la comunidad Kofán de Santiago de Cali, solicitó el reconocimiento como comunidad Kofán a las autoridades legítima de este pueblo, así:

> *"Ya formalmente como siempre lo han hecho, les pedimos que, atendiendo este requisito y como siempre lo hemos venido haciendo, trabajando, que siempre hemos trabajado desde nuestra existencia, por la comunidad y para la comunidad y beneficio de nosotros mismos, pues nos hagan este acompañamiento ante el Ministerio esta etapa final, que es la inscripción, muy comedidamente solicito esto"*

Que las autoridades legítimas del pueblo Kofán, representadas en la Mesa Permanente de Trabajo por el Pueblo Kofan, responden a la solicitud del Gobernador de La comunidad Indígena Kofán de Santiago de Cali así:

> *"Señor Gobernador Iner Arboleda y todo su comité directivo, les mando un saludo a la autoridad y a todos sus comuneros. Para nosotros pues, siempre los hemos reconocido como bien hace alusión el compañero del Ministerio, los hemos reconocido, aún más les hemos hecho acompañamiento en Santiago de Cali, porque a pesar de todos los temas de violencia fueron desplazados pero lo que si se logró, fue que se consolidaran como cabildo para seguir manteniendo nuestros usos y costumbres como pueblos indígenas. Pues nosotros reconocemos como autoridades o como asociaciones de autoridades, reconocemos el proceso que ustedes han llevado desde su cabildo de origen que es Resguardo de Bocanas de Luzón, como autoridades hacemos extensivo la notificación de este cabildo para que se haga el registro correspondiente el ministerio del interior, dirección de asuntos indígenas."*

Que en el marco del derecho propio y derecho mayor del pueblo Kofán expresado a través de la Mesa Permanente de Trabajo por el Pueblo Kofán, esta Dirección reconoce la decisión tomada por las autoridades legítimas Kofán respecto al reconocimiento de la comunidad Indígena Kofán de Santiago de Cali.

Que en el marco de la autonomía del Pueblo Kofán y la legitimidad de sus autoridades tradicionales, se reconoce que el proceso Kofán obedece a una lógica de pueblo y por tanto se define que, al menos para el municipio de Cali, no se reconocerán nuevos cabildos o comunidades Kofán, toda vez que se trata de una excepción que amerita el registro de una nueva Comunidad o Parcialidad Indígena, porque según la Ley de origen Cofan el pueblo está ligado a su territorio ancestral, sin embargo, en este caso fue por fuerza mayor y por temas de desplazamiento; razón por la que ven la necesidad de que se organice para que sigan bajo los lineamientos del pueblo Cofan y su Resguardo de origen.

Que la comunidad Kofan de Santiago de Cali, entonces, se *constituye un conglomerado social diferenciado del resto de los connacionales, de acuerdo al numeral 2, Artículo 2.14.7.1.2 del Decreto 1071 de 26 de mayo de 2015 compilatorio del Decreto 2164 de 1995, que define:*

> *"COMUNIDAD O PARCIALIDAD INDIGENA. Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes".*

Que el Ministerio del Interior, en conjunción con las autoridades legítimas del Pueblo Kofan, dentro del trámite periódico de registro del cabildo, realizará los controles de legalidad a partir de los documentos que se requieran, a fin de establecer el cumplimiento de requisitos y formalidades de ley o los establecidos por la costumbre o sus reglamentos internos. En caso de detectar algunas omisiones relevantes podría abstenerse de realizar el registro y, a la vez, promover la activación de mecanismos comunitarios de control.

Que el Reglamento Interno y los Estatutos de la comunidad Indígena Kofán de Santiago de Cali fueron aprobados por la Mesa Permanente de Trabajo por el Pueblo Kofán y reflejan los preceptos de gobierno del pueblo Kofán. Asimismo, la comunidad indígena Kofan de Cali, se

acoge y suscribe a toda la normatividad que se presenta en el ejercicio de auto gobierno y gobierno propio del pueblo Cofan.

Que el censo de la comunidad Kofan de Santiago de Cali, conformado por 73 familias y 159 personas, evidencia una relación de parentesco con los Kofan del Resguardo Indígena Bocanas de Luzón y la comunidad Tsenene. Además, el censo fue revisado y aprobado por la Mesa Permanente de Trabajo por el Pueblo Kofan como autoridad legítima, definiendo de esta forma los criterios de adscripción a la comunidad; todo en el marco del derecho mayor del Pueblo Kofán.

Que el proceso realizado para determinar si este colectivo constituye una parcialidad o comunidad indígena, ***no define la legalidad de los territorios que ellos ocupan.***

Que es función legal de la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías, adelantar y divulgar estudios e investigaciones sobre grupos étnicos y teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, declarada por el gobierno nacional mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social el presente registro se hace de manera excepcional y en virtud de una orden de Tutela proferida por el Juzgado Catorce Laboral de Santiago de Cali, radicado 760013105-014-2020-0142-00 del 27 de mayo de 2020 y en la que se ordenó *"(...) que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, si no lo ha hecho, de aplicación al art 1°del Decreto 2340 de 2015, realizando el registro de la existencia del Cabildo Indígena Kofán de Santiago de Cali y el registro de sus miembros (...)"*

Que no existe norma aplicable para el registro de las Comunidades en contexto urbano, ya que es imperativo que el Estado Colombiano contar con la consulta previa en la Mesa Permanente de Concertación, so pena de declarar su inconstitucionalidad y de paso cambiar los usos y costumbres de los pueblos que luchan por salvaguardar su vida y perdurar su cultura.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Inscribase en el registro de comunidades indígenas a la Comunidad Indígena Kofán de Santiago de Cali, perteneciente al Pueblo Kofán, con unidades familiares en el perímetro urbano del municipio de Cali, en el departamento del Valle del Cauca; la cual está conformada por 159 personas agrupadas en 73 familias, según censo poblacional que será actualizado anualmente mediante las altas y bajas de conformidad con el numeral 1 del Artículo 7 de la Ley 89 de 1890, por parte del Cabildo

PARÁGRAFO PRIMERO: El registro como parcialidad o comunidad indígena que se otorga mediante el presente acto administrativo, está dado en el marco de la autonomía del pueblo Kofán y las competencias de esta Dirección, por tanto, se define que la presente comunidad será la única reconocida por las autoridades legítimas del pueblo Kofán en la Ciudad de Cali, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Reglamento Interno queda archivado en el expediente del estudio etnológico que reposa en esta Dirección, por medio del cual se registró la Comunidad Indígena **Kofán de Santiago de Cali**. En caso de que se presente una dificultad o controversia respecto a los trámites que realiza la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del

Interior en beneficio de las comunidades registradas, dicho Reglamento será consultado para dirimir tales situaciones.

En caso de modificaciones en el Reglamento Interno, debe ser sustentados mediante acta de asamblea en la cual se demuestre que fueron aprobados por la voluntad de la mayoría de la comunidad indígena, acompañados de la convocatoria a toda la comunidad (fecha, hora, lugar y tema a desarrollar) y listados de asistencia (encabezado con motivo de la asamblea, nombre, documento de identidad, comunidad, cargo y firma), y aprobación expedida por parte de la Mesa Permanente de Trabajo por el Pueblo Kofán. Así mismo debe allegarlo a esta Dirección.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido de la presente resolución al Gobernador (a) de la comunidad indígena **Kofán de Santiago de Cali**, perteneciente al Pueblo Kofán, que se registra. Así mismo comuníquese a la Alcaldía del municipio de Cali y a la Gobernación de Valle del Cauca, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución se entenderá notificada en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución surte efectos a partir de su ejecutoria.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **31 DE JULIO DE 2020**

FERNANDO AGUIRRE TEJADA
Director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías

Elaboró: Elkin Daniel Vallejo Rodriguez/Laura Rojas Acosta
Revisó: Omar Guzmán
Aprobó: Fernando Aguirre Tejada

NIT: 900.007.408-8

CABILDO Y RESGUARDO KOFÁN SANTIAGO DE CALI

ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

ESTATUTOS

NIT: 900.007.408-8

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. El Resguardo Indígena Kofan es una entidad de derecho público especial dedicada al Desarrollo Indígena Kofan, la construcción del Estado Social de Derecho, el fortalecimiento de la democracia en lo social, en lo económico, en lo político, adoptando y adaptando los modelos de la economía propia y de la economía social. Entre otros programas y gestión a los campos de la salud, la educación, la ecología y el ambiente, la agrícola, la vivienda, la producción, la ciencia, la tecnología, la investigación, la comunicación, los Derechos Humanos y los problemas de género a la organización, promoción y desarrollo social, cultural, ambiental, y económico de las comunidades indígenas Kofan. En su constitución, objetivos y estatutos se ajusta plenamente a la Comunidad Kofan de Santiago de Cali y otras etnias procurando la autonomía indígena, de conformidad con el Articulo 7 de la Constitución nacional concordante con el decreto 2164 del 9

ARTÍCULO 2°. El Resguardo Indígena Kofan de Santiago de Cali, por ser una entidad de derecho público, de carácter especial sus bienes, beneficios, valorizaciones, excedentes o créditos no ingresa al patrimonio de personas naturales en calidad de distribución de utilidades, como tampoco en caso de disolverse la entidad directamente o a través de personas naturales o jurídicas. Los recursos de El resguardo serán destinados al cumplimiento de los fines que ella persigue.

ARTÍCULO 3°. DOMICILIO. El domicilio del **RESGUARDO INDÍGENA KOFAN DE SANTIAGO DE CALI** es el Corregimiento Villacarmelo - Municipio de Cali Distrito Especial, Departamento del Valle del Cauca, todo el territorio Colombiano y podrá ejercer sus actividades de gestión y desarrollo de programas, contratos y proyectos dentro o fuera del País.

ARTÍCULO 4°. DURACIÓN. El Resguardo será de carácter indefinido, pero podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento por disposición de las autoridades tradicionales mayores (curacas) de la Asamblea, de conformidad con los presentes estatutos, reglamento interno, el derecho propio o ley de origen.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 5°. OBJETIVO SOCIAL. En su condición de **RESGUADO INDÍGENA KOFAN DE SANTIAGO DE CALI** tendrá como objetivo social el de mantener y desarrollar acciones que le permitan el sostenimiento de la cultura, costumbres y tradiciones de la comunidad, para cumplir con los siguientes objetivos social, económico, cultural y ambiental de los colombianos, en especial los indigenas y ejecutar recursos del orden nacional.

A. Organizar, para cumplir con el objetivo social, económico, cultural y ambiental de los colombianos, en especial los indigenas y ejecutar recursos del orden nacional.

B. Establecer contratos interadministrativos y convenios con otras entidades del estado.

C. Promover, diseñar estudios y ejecución de proyectos para

cumplimiento de los planes de desarrollo de los municipios, los departamentos del territorio Colombiano y extranjero, para la recuperación ambiental y paisajística, construcción y mantenimiento de fuentes hídricas, reforestación, mantenimiento paisajístico, zonas verdes, saneamiento básico, protección de la capa de ozono, arboricultura, silvicultura urbana, restauración ecológica, renovación arbórea, diseño, ejecución y/o manejo de áreas de conservación y/o seguimiento a sistemas urbanos o rurales de áreas protegidas, que demuestren los estudios profesionales, técnicos y operativos requeridos además de la experiencia debidamente registrados o avalados ante las entidades competentes, recuperación de espacios públicos, aseo.

D. Propender por el mejoramiento del nivel integral de calidad de vida, dentro del concepto de desarrollo sostenible, para todos sus afiliados y comunidades vulnerables.

E. Promover, auspiciar, organizar, fomentar y ejecutar proyectos de interventorías, consultorías y auditorias en servicios públicos domiciliarios de: acueducto, alcantarillado, aseo, energía y gas, estudios de factibilidad para el mejoramiento del empleo, del cumplimiento de los planes de desarrollo de los municipios y del plan de vida de la comunidad Indígena Kofan y todos los colombianos a través de programas individuales, gremiales, micro empresariales, autogestionarios de vivienda y mejoramiento del hábitat y el desarrollo de la economía.

F. Apoyar, fomentar e impulsar todas las actividades relacionadas con la defensa de los intereses socioeconómicos

de los indígenas, afros y otros sectores vulnerables.

G. Promover, diseñar, ejecutar y evaluar proyectos mineros, agrícolas, ganaderos (compra – venta - suministros), pecuarias, infraestructura de obras civiles, restauración y mantenimiento de estructuras de patrimonio público o histórico, obras saneamiento básico (acueducto, alcantarillado, Ptar, pavimentos rígidos y flexibles, movimiento de tierras, construcción puentes: tráfico pesado, liviano, vehiculares y peatonales, construcción vías, señalización horizontal y vertical), construcción de muelles, puertos marítimos, dragados, y obras complementarias, sistemas de redes eléctricas, de comunicación, alumbrado público, iluminación de parques.

H. Promover, capacitar, diseñar programas que mantengan, recuperen promocionen y difundan todas las tradiciones de la comunidad Indígena, afros y de los colombianos, suministrar la logística de eventos en los niveles culturales, folklóricos y artesanales. Además de seminarios, conferencias, tertulias, foros, preparación y suministro de alimentos, (sistema educativo, eventos, tarimas, sonidos, grupos musicales, alumbrados navideños, pesebres, murgas, reinados, encuentros, personal administrativo) suministros medios de transporte, parques automotores (ambulancias, suministros de maquinaria de construcción, agrícola entre otros, fabricación de carrozas para carnavales, Promover e impulsar el fortalecimiento de movimientos sociales, la consolidación de experiencia de democracia local, y en general todas aquellas actividades y programas que contribuya a consolidar en Colombia una sociedad civil

participativa democrática descentralizada, para el empoderamiento de la paz y el pos conflicto. Desarrollando programas en los campos de la seguridad ciudadana y democracia participativa, con inversión social y restaurativa con el respeto y vigencia plena del derecho internacional humanitario, basado en la gestión de proyectos en los campos de capacitación, escuela de liderazgo y de formación politica no partidista resolución y transformación de conflictos, espacios de diálogos, mediación y gestión integral de programas del manejo del posconflicto.

I. Contribuir a la consolidación de la práctica social de una ética civil de respeto a la vida en todas sus manifestaciones, y de una cultura de paz, convivencia, tolerancia y respeto a los Derechos Humanos en todos los sectores de la sociedad colombiana.

J. Promover, impulsar, realizar y ejecutar proyectos para el desarrollo integral de la niñez.

K. Contribuir a la prevención de la drogadicción y alcoholismo en adolescentes y toda la población en general.

L. Desarrollo y ejecución de programas para la población de alto riesgo.

M. Promover todo tipo de programas relacionado con la mujer, la familia y las personas de avanzada edad.

N. Desarrollo, promoción y ejecución de programas para la recreación, el deporte, la educación, la ciencia, la tecnologia. Suministro de papelería, equipos de sistemas, instalaciones y suministro de software, hardware, suministro e instalación de ingeniería electrónica y de comunicación, (circuitos cerrados de televisión, controles, iluminación,

intercomunicaciones, etc.), equipos y medicamentos hospitalarios, Talleres de formación y capacitación para organizaciones indígenas, entidades públicas, privadas.

O. Promover y desarrollar el encuentro y aplicación de la medicina tradicional indígena, alternativa y alópata para mejorar, intercambiar y enriquecer el conocimiento, los saberes y el bienestar de la humanidad.

P. Promover, impulsar y ejecutar proyectos para el fomento de la cultura, (Arte, poesía, danza, cultura, etc.).

Q. Planificar y crear una casa de paso y un jardín de plantas medicinales, donde se encuentren las plantas medicinales originarias del Amazonas y América Latina, especialmente el Yagé.

R. Contribuir a la construcción teórica y práctica de modelos alternativos de pensamiento en materia de desarrollo integral, ecológica y socialmente apropiado.

S. Establecer convenios con Instituciones educativas de Educación media, superior y vocacional, para que los Indígenas puedan cursar sus estudios universitarios.

ARTÍCULO 6°. Para el logro de los objetivos mencionados El **RESGUARDO INDÍGENA KOFAN** podrá celebrar contratos, suscribir convenios ínter administrativos, de cooperación, de asociación con entidades y organizaciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales y ejecutar recursos del orden nacional. Recibirá donaciones, realizará comodatos, administrará, transferirá a cualquier título fondos y recursos. Administrará, enajenará toda clase de bienes e inmuebles urbanos y rurales, a cualquier título. Se Afiliará a redes de organizaciones.

Participará en la constitución de personas jurídicas con objetivos complementarios o similares; Y en fin realizará todas aquellas actividades de conformidad con la ley y los estatutos del Cabildo que resultaren necesarias para el cumplimiento de sus planes y programas. Sentencias de la corte constitucional (auto 004, plan de salvaguarda de los pueblos indigenas en Colombia).

PARÁGRAFO:

Para el cumplimiento de los artículos 5 y 6, el Resguardo Indígena Kofan de Santiago de Cali, contará con todo el personal profesional del Resguardo (Técnico, Profesional y Administrativo), (Abogado, contador, gerente social, geógrafos, el Resguardo podrá vincular como asociados honoríficos a profesionales en el campo de la Arquitectura, Ingeniería (civil, eléctrica, sanitaria, sistemas, forestal, Agrónomo, Pecuario), Topógrafos, Antropólogos, Sociólogos, Trabajadores Sociales, Arqueólogos, Médicos en el campo de la medicina occidental y demás profesionales que se requieran.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO DEL RESGUARDO

ARTÍCULO 7°. Integran el patrimonio del Resguardo:

A. Los bienes que en el acto de su constitución reciba de los

fundadores.

B. Las donaciones, herencias o legados que reciba de cualquier persona.

C. Los subsidios, comodatos, donaciones o aportes que reciba de cualquier entidad de derecho público del orden internacional, nacional, departamental o municipal.

D. Los incrementos patrimoniales que obtenga por el mero ejercicio de su actividad, los cuales en todo caso deberán dedicarse exclusivamente al logro de los objetivos señalados en los presentes Estatutos, el capital inicial del cabildo será el estipulado en los anteriores estatutos.

ARTÍCULO 8°. El Resguardo no podrá aceptar subsidios, donaciones aportes, herencias o condiciones modales cuando la condición o el modo contrarien la Constitución de la República de Colombia, sus leyes, tratados, alguna o algunas de las disposiciones estatutarias o restrinjan, así sea en una mínima parte, su libertad de ejecución administrativa.

CAPÍTULO IV

DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 9°. El Resguardo tendrá las siguientes clases de Afiliados: Afiliados fundadores y Afiliados Normales.

A. Afiliados Fundadores: Son aquellos que participaron en el

acto de Constitución del cabildo y cuyo nombre aparece en el Acta respectiva. La condición de Afiliado fundador se adquiere en virtud de dicha participación.

B. **Afiliados Normales:** Son aquellos que se Inscriben al Resguardo posterior a su acto de constitución, tal como se describirán en el reglamento interno.

ARTÍCULO 10°. Los Cabildantes fundadores y los Cabildantes normales NO poseen los mismos derechos, deberes y facultades, los cuales se resumen en el compromiso de contribuir al logro de los objetivos del Resguardo. En la medida de las posibilidades, el resguardo propiciará las condiciones que permitan una participación real y activa de los Cabildantes en sus actividades y programas.

ARTÍCULO 11°. La calidad de Cabildante fundador y de Cabildante normal se pierde por retiro voluntario, retiro forzoso o muerte del cabildante. El retiro voluntario se realizará mediante comunicación dirigida en tal sentido por el Cabildante al Órgano de Dirección la cual posee quince días hábiles para resolverla. En caso de que por parte del Cabildante que expresa su voluntad de retirarse, existan obligaciones pendientes de cualquier índole con el cabildo, previamente a la aceptación del retiro el Órgano de Dirección deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar los intereses del resguardo y de su usuario, si es del caso.

Parágrafo Primero: No se aceptará el retiro voluntario del gobernador, se aceptará su renuncia solo en los siguientes casos: retiro forzoso o de fuerza mayor demostrado por medio de

documento escrito ante el órgano de Dirección y se definirá si es aceptada o no su renuncia en asamblea general ante las autoridades tradicionales.

Parágrafo Segundo: La Asamblea podrá excluir del resguardo a cualquier Cabildante por alguno de los siguientes hechos:

A. Incurrir pública o privadamente en conductas o infracciones que puedan comprometer la filosofía, los objetivos o la imagen del resguardo.
B. Servirse de su vinculación al resguardo con fines que puedan perjudicar sus objetivos o sus intereses y recursos.
C. Utilizar el nombre del resguardo para perjudicar premeditada e injustificadamente los intereses de los usuarios o beneficiarios de sus programas.
D. El incumplimiento injustificado de las funciones y responsabilidades que le hayan sido asignadas y aceptadas en su condición de Cabildante.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 12°. Los Órganos de Dirección y Administración del resguardo están conformados por los Médicos Tradicionales o Curacas en coordinación con la asamblea general, el gobernador,

el consejero Mayor, el alcalde Mayor, los alguaciles, el tesorero y el secretario del Resguardo.

Parágrafo Primero: Los médicos tradicionales o Curacas son quienes dirigen con su sabiduría los destinos del Resguardo, por medio de las prácticas espirituales propias (Ritual del Yagé) ritual por medio del cual nos enseñan a todos los Cabildantes sobre el camino a seguir, siendo nuestros consejeros espirituales, humanos y por ende guias de los destinos del Resguardo.

Parágrafo Segundo: El cargo de consejero Mayor se adquiere por parte del gobernador saliente una vez terminado su periodo de gobierno por su experiencia y conocimiento.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13°. La asamblea estará constituida por los Cabildantes fundadores y normales de los que trata el capítulo IV.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14°. Son funciones de la Asamblea:

- **A.** Elegir a los dignatarios para los cargos de Gobernador, el alcalde Mayor, los alguaciles, el tesorero y secretario del Resguardo, miembros del Órgano de Dirección para un período de dos años con derecho a ser reelegidos.
- **B.** Velar por el cumplimiento de los estatutos.
- **C.** Acordar las políticas y planes generales que el Resguardo

debe seguir y evaluarlos periódicamente.

D. Disponer la presentación de nuevos servicios por parte del Resguardo.

E. Decidir sobre el ingreso de nuevos Cabildantes y sobre el retiro de sus Cabildantes por cualquier causa.

F. Evaluar periódicamente el desarrollo de los proyectos y el desempeño de los responsables de cada uno de ellos.

G. Desarrollar proyectos de integración con entidades oficiales en el desarrollo de la paz y el posconflicto con objetivos análogos a los del Resguardo.

H. Decretar las normas que regirán la liquidación del cabildo cuando concurran las causales previstas en estos estatutos.

I. Delegar al Gobernador del cabildo las funciones que se estimen convenientes para mayor agilidad administrativa del Resguardo.

J. Modificar el estatuto general del Resguardo.

K. Acataran los mandatos definidos por las autoridades indigenas del pueblo Cofán que serán emitidos por su organización representativa (Mesa permanente Pueblo Cofán) y las demás que la ley y los estatutos señalen.

REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15°. De las reuniones ordinarias y extraordinarias:

A. La asamblea se reunirá cada vez que lo amerite y el Gobernador convoque a través de sus alguaciles y por derecho propio en el cabildo, convocar por escrito a los

Cabildantes con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles indicando fecha, hora, lugar y temario propuesto para la reunión, cada vez que se amerite

B. Las reuniones Extraordinarias podrán ser convocadas por el Gobernador o quien haga sus veces, por el alcalde Mayor, cada que se requiera por fax, Internet, teléfono, prensa, videoconferencia o por escrito. La asamblea estará constituida por los Cabildantes fundadores y normales de los que trata el capítulo IV. En la convocatoria se deberán especificar los motivos de la misma y el temario que se debatirá. Así mismo dicha convocatoria la podrá realizar cualquier miembro del Órgano de Dirección.

C. Si no existiere quórum para la realización de las reuniones previstas en los presentes estatutos, se volverá a convocar a una reunión para una fecha que no podrá ser inferior a tres (3) días ni mayor a diez (10) días hábiles a la fecha señalada para la primera reunión. Si debidamente hecha la convocatoria, no hubiere tampoco quórum en la fecha fijada, la asamblea podrá sesionar y decidir válidamente con cualquier número plural de Cabildantes asistentes dentro de los cuales deberá estar el Gobernador, quien haga sus veces el alcalde mayor.

D. Cuando un Cabildante no pueda asistir a una reunión podrá hacerse representar por otro Cabildante, previa autorización del Órgano de Dirección.

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 16°. El Órgano de Dirección será coordinado por los

Curacas o Médicos tradicionales que trasmiten los lineamientos al Gobernador y sus inquietudes, las cuales serán tenidas en cuenta ante la asamblea cada vez que lo amerite.

A. El Órgano de Dirección estará constituido por Cabildantes de la siguiente manera: Gobernador, Consejero Mayor, Alcalde mayor, Tesorero, Secretario y Alguaciles

B. La elección de los Cabildantes del Órgano de Dirección se hará a través del voto de los Cabildantes fundadores y normales.

C. El Órgano de Dirección se reunirá ordinariamente y por derecho propio, por lo menos una vez al mes en el Resguardo, lo cual le corresponde al Gobernador o en ausencia al alcalde mayor, convocar por escrito a los afiliados, con antelación no inferior a 24 horas, indicando fecha, hora, lugar y temario, propuesto para la reunión. Si no existiere convocatoria previa, las reuniones se efectuarán el último sábado de cada mes a las 1:00 pm en el Resguardo o sede Administrativa.

D. En las reuniones ordinarias el Órgano de Dirección podrá ocuparse de temas no especificados en la convocatoria. Lo mismo podrá hacerse en las reuniones extraordinarias, pero siempre y cuando exista unanimidad al respecto por parte de los asistentes.

E. El Órgano de Dirección se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin necesidad de convocatoria previa, cuando se hallaren presentes la totalidad de sus miembros y se manifieste de manera expresa y clara la intención unánime de sesionar.

F. Habrá quórum para decidir cuándo se encuentren presentes la mitad más uno de los integrantes del Órgano de Dirección, salvo en el caso de las reformas estatutarias y la disolución del resguardo, que requieren lo exigido en el artículo 14 Literal b de estos estatutos.

FUNCIONES DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 17°. Son funciones del Órgano de Dirección:

A. Crear el reglamento interno del cabildo.
B. Establecer las políticas y estrategias que observará interna y externamente el resguardo, para el logro de los objetivos previstos en los estatutos.
C. Determinar la estructura interna, definir los cargos y adoptar el reglamento, manual de funciones, requerimientos y procedimientos necesarios para el funcionamiento del resguardo.
D. Aprobar los planes y programas de corto, mediano y largo plazo que orientaran las actividades del resguardo, lo cual incluye el estudio y aprobación del presupuesto anual de la institución. Estudiar, aprobar o desaprobar los informes que se deben rendir a los organismos financieros o a las instituciones con las cuales el resguardo tenga contratos o convenios.
E. Autorizar al Gobernador para suscribir convenios y/o celebrar contratos.
F. Dirigir las finanzas del resguardo y adoptar las decisiones sobre inversiones que se realicen, pudiendo disponer la

celebración de contratos con entidades especializadas que se encarguen de la administración financiera.

G. Aprobar los planes, programas y proyectos destinados a cumplir el objeto social del resguardo, la forma como dichos proyectos y programas deben ejecutarse.

H. Expedir el presupuesto del resguardo con base en el proyecto que le presente el Gobernador aprobar el balance anual.

I. Delegar en el Gobernador las funciones necesarias para el buen desarrollo y el cumplimiento del objeto social del resguardo.

J. Las demás que la Ley y los estatutos les señalen.

GOBERNADOR

ARTÍCULO 18°. El Gobernador es el Representante legal y la primera autoridad ejecutiva del resguardo.

FACULTADES DEL GOBERNADOR

ARTÍCULO 19°. Las facultades del Gobernador son:

A. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

B. Evaluar y controlar el funcionamiento general del resguardo e informar a la Asamblea.

C. Ejecutar las decisiones de la Asamblea.

D. Suscribir contratos, convenios inter administrativo, de cooperación y asociativo y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos,

ateniéndose a las disposiciones legales vigentes.

E. Designar un Cabildante como coordinador general de proyectos y convenios.

F. Presentar al Órgano de Dirección para su aprobación los proyectos a desarrollar.

G. Someter el proyecto de presupuesto a consideración de la Asamblea y ejecutarlo una vez expedido.

H. Con arreglo a las disposiciones pertinentes, nombrar y remover al personal administrativo que se vincule al resguardo.

I. Velar por la preservación y el crecimiento del patrimonio económico, cultural y artístico del resguardo.

J. Convocar a la Asamblea ordinaria cada vez que lo amerite.

K. Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

L. Ser el representante legal del resguardo.

ALCALDE MAYOR

ARTÍCULO 20°. Es elegido por el mismo periodo del Gobernador y sus funciones son:

A. Asumir la representación del resguardo en ausencia temporal o permanente del Gobernador.

B. Cooperar con los demás Cabildantes del Órgano de Dirección para la buena marcha del resguardo.

C. Las demás que le fije el Gobernador o la Asamblea General.

SECRETARIO

ARTÍCULO 21°. El secretario es elegido por el mismo periodo del Gobernador y sus funciones son:

- **A.** Llevar en orden y actualizados los libros de: Cabildantes, Actas de Junta Directiva y Asamblea General.
- **B.** Ejercer las funciones del cargo, además las de secretario de las asambleas generales ordinarias y/o extraordinarias.
- **C.** Servir de órgano de comunicación entre la asamblea general, El Órgano de Dirección y los Cabildantes.
- **D.** Mantener el archivo general del cabildo.
- **E.** Elaborar conjuntamente con el Tesorero y el Gobernador un inventario de los bienes del cabildo.
- **F.** Firmar en conjunto con el Gobernador las actas de la asamblea y el Órgano de Dirección.
- **G.** Las demás que le asigne la Asamblea, El Órgano de Dirección o el Gobernador.

ALGUACILES

ARTÍCULO 22°. Los alguaciles son elegidos por el mismo periodo del Gobernador y sus funciones son:

- **A.** Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y lo establecido por la Asamblea General.
- **B.** Coordinar la labor de los diferentes comités de trabajo.
- **C.** Servir de canal de comunicación entre los Afiliados que no pertenecen al Órgano de Dirección y esta.

D. Las demás que le asigne El Órgano de Dirección, el Gobernador o la Asamblea general.

E. Los Alguaciles son parte del Órgano de Dirección tendrán voz y voto.

TESORERO

ARTÍCULO 23°. El resguardo contará con un tesorero o síndico, quien custodiará los bienes y valores de la misma. Son funciones del tesorero o síndico:

A. Velar por la adecuada inversión de los fondos del resguardo.

B. Pagar las obligaciones que le competen al resguardo.

C. Recaudar los aportes que a cualquier título corresponde al resguardo y adelantar los trámites que requiera el cobro de aportes, auxilios o donaciones.

D. Llevar un libro donde se registren los ingresos y los egresos del resguardo por todo concepto.

E. Las demás funciones que le asigne la Asamblea o el Órgano de Dirección.

CAPÍTULO VI

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 24°. Procedimiento y requisitos para reformar estatutos:

A. La Asamblea general podrá reformar los estatutos. Habrá

quórum para decidir sobre modificaciones a los estatutos y cualquier otro tipo de decisiones cuando se habrá el libro de afiliaciones y se constaten que se encuentren presentes la mitad más uno de las familias representadas por al menos uno de sus miembros o en su defecto se hará de acuerdo al literal E de este artículo.

B. La reforma de estatutos tendrá validez y será legal con las firmas del Gobernador y el secretario, atendiendo a su calidad de Entidad de Derecho Público Especial que se rige bajo sus usos y costumbres.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 25°. Causales de disolución. El Resguardo se disolverá:

A. Por orden de la autoridad competente.
B. Por imposibilidad legal para continuar desarrollando su objetivo.
C. Por decisión de la Asamblea de las autoridades tradicionales (Médicos tradicionales o Curacas) y lo dispuesto en el reglamento interno.

ARTÍCULO 26°. Liquidador. Cumplirá las funciones de liquidador del resguardo el Gobernador, salvo que la Asamblea determine, con

mayoría absoluta de sus Afiliados, nombrar un Liquidador especial. La Asamblea fijará la remuneración del liquidador.

ARTÍCULO 27°. Destino de los bienes. Los bienes del resguardo disuelto y el producto de los mismos, según lo disponga la Asamblea, en la que participará un representante de la Organización Mesa Permanente y un representante de las autoridades.

JOSE INER ARBOLEDA GÓMEZ
Gobernador
Resguardo Indígena Kofan S.C

DELMIN MARITZA MORENO
Secretaria
Resguardo Indígena Kofan S.C

NIT: 900.007.408-8

Santiago de Cali, 26 de enero de 2024.

Señores
DIRECCION JURIDICA
La Ciudad.

Asunto: CONCEPTO JURIDICO – CABILDO Y RESGUARDO INDIGENA KOFAN S.C.
Entidad pública de carácter especial.

***JOSE INER ARBOLEDA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de esta Municipalidad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 18.108.775 de Puerto Asís – Putumayo, obrando en mi calidad de Representante Legal del **CABILDO INDIGENA KOFAN SANTIAGO DE CALI**, procedo mediante el presente escrito a pronunciarme frente a lo solicitado, de la siguiente manera:*

NATURALEZA JURÍDICA DEL CABILDO Y RESGUARDO INDIGENA KOFAN S.C.

*El cabildo y resguardo indígena Kofan SC, es una **entidad pública de carácter especial** y dentro de la categoría de **entidades estatales** a las cuales se les aplica las normas sobre el régimen contractual del Estado, se encuentran **los territorios indígenas** y todo tipo de autoridad indígena, de acuerdo a lo señalado en el **artículo 2 de la Ley 80 de 1.993.** Dentro de la organización del Estado Colombiano, aparece en nuestra **Constitución Política**, el cual contempla en su **Artículo 329 a las entidades territoriales indígenas**, cuya conformación se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial e indicando que **los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable** y concluyendo que la ley definirá las relaciones y la coordinación de estas entidades con aquellas de las cuales formen parte y precisando que en el caso de un territorio indígena que comprenda el territorio de dos*

*o más departamentos, su administración se hará por los consejos indígenas en coordinación con los gobernadores de los respectivos departamentos. **El Decreto 1088 de 1993 en su artículo 2** en relación con la naturaleza jurídica de las Asociaciones Tradicionales de Autoridades Indígenas establece que son **"entidades de Derecho Público de carácter especial"**, La **ley 160 de 1994, en su capítulo XIV** regula los resguardos indígenas; **El Decreto 2164 de diciembre 07 de 1995**, define el Cabildo indígena, como una **entidad pública especial**, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad. Con la expedición del **Decreto 1953 de Octubre 07 de 2014** se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de qué trata el **artículo 329 de la Constitución Política,** estableciendo las funciones, mecanismos de financiación, control y vigilancia,*

asi como el fortalecimiento de la jurisdicción especial indigena, describiendo que para la ejecución de recursos, los actos o contratos que expidan o celebren los territorios indígenas, se regirán por las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto, ***el Estatuto de Contratación Estatal****; además consideró a los* ***Territorios Indígenas y Resguardos Indígenas como entidades estatales****. Esta norma en su* ***Artículo 9*** *establece claramente:* ***Capacidad Jurídica.*** *Para los efectos del desempeño de las funciones públicas y de la consecuente ejecución de recursos de que trata el presente decreto, los Territorios y Resguardos Indígenas que hayan sido autorizados para administrar recursos del SGP conforme a lo dispuesto por este decreto serán considerados entidades estatales de acuerdo con lo dispuesto en el* ***artículo 2° de la Ley 80 de 1993.*** *Dicha capacidad será ejercida a través de su representante legal, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. Ahora bien,* ***el Cabildo y Resguardo Indígena KOFAN Santiago de Cali****, fue inscrito como* ***ENTIDAD EJECUTORA*** *de recursos, Categoría: SGR/Suifp-SGR – Grupos Étnicos – Pueblos y Comunidades Indígenas. Según el* ***Artículo 11 del Decreto 1953 de 2014,*** *de conformidad con la Constitución y las leyes, los Territorios Indígenas estarán gobernados por consejos indígenas u otras estructuras colectivas similares de gobierno propio, reglamentados según la ley de origen, derecho mayor o derecho propio de sus comunidades y ejercerán, dentro de su territorio, las competencias y funciones establecidas en la Constitución y las leyes. Indicando igualmente, que cada vez que haya una designación de uno o más miembros de dichos consejos o estructuras colectivas similares de gobierno propio, los respectivos actos de designación deben registrarse ante la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior. Acorde a lo anterior, el Cabildo Indígena KOFAN Santiago de Cali, como una estructura colectiva similar de gobierno propio, fue inscrito mediante* ***Resolución No. 084 del 31 de Julio de 2020****, ante el Ministerio del Interior – Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías. Según el* ***Artículo 13 del Decreto 1953 de 2014****, los territorios indígenas acorde a su competencia pueden percibir y administrar los recursos provenientes de fuentes de financiaciones públicas y/o privadas para el desarrollo de sus funciones. De igual manera y acorde con el* ***Artículo 14****, las autoridades de dichos territorios podrán dirigir las relaciones del Territorio Indígena con las otras autoridades públicas y/o privadas, para el ejercicio de sus funciones y competencias. Para la ejecución de recursos el* ***Artículo 20*** *indicó: Los actos o contratos que expidan o celebren los Territorios Indígenas, según sea el caso, para la ejecución de los recursos a que hace referencia el presente decreto, se regirán por las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto,* ***el Estatuto de Contratación Estatal****. En igual sentido el* ***Artículo 95,*** ***dispone el reconocimiento, respeto y alcance de la Jurisdicción Especial Indígena. Los operadores jurídicos deben reconocer y respetar la facultad que tienen las autoridades de los pueblos indígenas dentro de su ámbito territorial para establecer sus propias normas jurídicas de conformidad con la ley de origen, el derecho mayor y el derecho propio, y para ejercer de manera preferente la propia jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política, la ley, y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.*** *Con fundamento en el artículo 56 transitorio el Gobierno dictó el Decreto 1088 de 1993 "por el cual se regula la creación de Asociaciones de Cabildos y Autoridades Tradicionales" como un primer paso hacia el reconocimiento de los Territorios Indígenas. De conformidad con el* ***Decreto 1071 de 2015 Art. 2.14.7.1.2,*** ***los cabildos indígenas*** *son* ***"una entidad pública especial,*** *cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercerla autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad". De esta manera, es claro en relación con la naturaleza jurídica de los Cabildos Indígenas y de las Asociaciones Tradicionales de Autoridades Indígenas que se trata de entidades públicas especiales. Tendríamos que decir que* ***la CORTE CONSTITUCIONAL mediante Sentencia C 932 de 2007*** *expreso: "...que las autoridades públicas pueden adoptar medidas para favorecer a un grupo de personas que se encuentran en situación de*

debilidad producida por desigualdades culturales, históricas, sociales o económicas. Así, en la sentencia precedente dijo que estas medidas son "instrumentos diferenciales diseñados para asegurar la satisfacción de bienes y servicios en una sociedad caracterizada por la escasez". De esta forma, las acciones afirmativas como género y las medidas de discriminación positiva o inversa como especie, están dirigidas a remover diferencias fácticas que si bien son reales no deben continuar en un Estado cuya finalidad primordial es conseguir una sociedad más equitativa y justa, por lo cual se entiende la presente medida como acción afirmativa a favor de los Pueblos indígenas, en cumplimiento de los fines estatales, ***reconociendo capacidad contractual a las estructuras organizativas propias de los pueblos indígenas,*** *tal como se expresa en los considerandos que sirven de base a la expedición de la norma. Igualmente en la sustentación de la norma, expresó:* ***"...se hace necesario incorporar a las organizaciones indígenas conformadas, exclusivamente, por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades y cualquier forma de autoridad indígena propia, legalmente constituidas ante la autoridad competente, de acuerdo a la naturaleza jurídica de la organización respectiva, con el fin de que puedan celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales.*** *Es claro que cuando la norma incorpora a las organizaciones indígenas y expresa cualquier forma de autoridad indígena propia, está incluyendo a los* ***CABILDOS INDIGENAS****, que constituyen una autoridad indígena propia, legalmente constituida y para el presente caso, reconocida por autoridad competente mediante* ***Resolución No. 084 del 31 de Julio de 2020****, ante el Ministerio del Interior – Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías. Más aún cuando expresa "...Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales...", para continuar el análisis habría que preguntarse* ***¿Quiénes son las anteriores asociaciones de qué habla el Decreto Autónomo Constitucional 252 de 2020?,*** *siendo simple la respuesta, basta acudir a la misma norma en sus artículos precedentes* ***ARTICULO 1o. del Decreto Ley 1088 de 1993, APLICABILIDAD. Los Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, en representación de sus respectivos territorios indígenas..."*** *Quiere decir lo anterior, que el* ***Decreto Autónomo Constitucional 252 de 2020*** *incorporó a las* ***ORGANIZACIONES INDIGENAS****, pero la norma ya había incluido a los* ***CABILDOS Y/O AUTORIDADES INDIGENAS*** *en su artículo primero de aplicabilidad. En conclusión la anterior sentencia objeto de cita, de la Corte Constitucional, sirvió de base a la generación del* ***DECRETO AUTONOMO CONSTITUCIONAL 252 DEL 21 DE FEBRERO DE 2020,*** *el cual nace con el fin de fortalecer las organizaciones indígenas, de tal suerte que* ***posibilite su participación y permita fortalecer su desarrollo económico, social, cultural y ambiental, haciendo necesario establecer la viabilidad de suscribir convenios o contratos entre las entidades del Estado y las citadas organizaciones dentro de las que aparecen LOS CABILDOS INDIGENAS debidamente constituidos ante autoridad competente, tal es el caso de manera específica del Cabildo Indígena KOFAN Santiago de Cali, inscrito mediante Resolución No. 084 del 31 de Julio de 2020, ante el Ministerio del Interior – Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías.*** *Así las cosas el anterior decreto faculta a los cabildos, autoridades indígenas, organizaciones indígenas u otra forma de autoridad indígena propia para* ***celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo a lo contemplado en el estatuto general de contratación de la Administración Pública, esto es a través de contratos interadministrativos pues se trata de dos (2) entidades del estado, una de carácter general y otra de carácter especial de conformidad con la Ley y la Jurisprudencia relativa a la materia.*** *En cumplimiento a las disposiciones consagradas en el* ***artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015*** *establece: Convenios o contratos interadministrativos.* ***La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa****; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el* ***artículo 2.2.1.2.1.4.1*** *del presente decreto. La* ***Ley 2160 de 2021, modificatoria del***

NIT: 900.007.408-8

articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, *que incluye los* ***literales l) m) y n) al numeral 4) de la CONTRATACION DIRECTA****. Que en virtud de sus mutuos intereses y objetivos y acorde a la idoneidad y experiencia del Cabildo, las partes deben considerar conveniente establecer un Contrato Interadministrativo, a través del cual se aprovechen y potencien sus recursos humanos, metodológicos y administrativos para ejecutar procesos de desarrollo de proyectos alineados con los intereses y objetivos que sumen a la comunidad en general. Que la entidad estatal una vez analizada, la idoneidad y experiencia del* ***CABILDO Y RESGUARDO INDIGENA KOFAN DE SANTIAGO DE CALI,*** *considera pertinente y viable celebrar el presente Contrato con esta entidad, que garantiza la eficaz ejecución del o los proyectos objeto de este Contrato Interadministrativo. Que son* ***contratos interadministrativos*** *los acuerdos de voluntades celebrados por entidades públicas o de régimen público, los cuales tiene por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes, y buscan primordialmente cumplir con objetivos de carácter general, ya sean estos sociales, culturales o de colaboración estratégica.* ***Que las partes del presente Contrato, ostentan la calidad de Entidades Estatales, tal como lo establece el literal a.) del artículo 2°. de la Ley 80 de 1993****, a saber: Por un lado la entidad pública estatal y por la otra parte una* ***Entidad Estatal de carácter especial CABILDO Y RESGUARDO INDIGENA KOFAN DE SANTIAGO DE CALI*** *- , las cuales tienen dentro de sus componentes legales y estatutarios respectivamente, la posibilidad de ejecutar todo tipo de proyectos que se enmarcan en el Plan de Desarrollo Municipal. Que* ***CABILDO Y RESGUARDO INDIGENA KOFAN DE SANTIAGO DE CALI*** *goza de autonomía presupuestal y de gestión, que se concreta en fomentar actividades, de obra pública, sociales, deportivas y culturales, etc., mediante el ejercicio de funciones administrativas, de coordinación, complementariedad, concurrencia, subsidiaridad y gerencia de proyectos. Que a la luz de lo expuesto, las partes realizaron los correspondientes análisis de conveniencia, en relación con el objeto del presente Contrato, determinándose que es viable consolidar la presente contratación, para que concurra en el desarrollo de proyectos tendientes a coadyuvar el cumplimiento del Plan de Desarrollo, especialmente en lo relacionado con los objetivos, programas y proyectos de común interés, orientados al desarrollo del sector rural y de las comunidades en general y las indígenas especificamente. Que la entidad estatal, una vez analizada, la idoneidad y experiencia del* ***CABILDO Y RESGUARDO INDIGENA KOFAN DE SANTIAGO DE CALI,*** *considera pertinente y viable celebrar el presente Contrato Interadministrativo con esta entidad, que garantiza la eficaz ejecución del o los proyectos objeto de este Contrato Interadministrativo. Que el* ***CABILDO Y RESGUARDO INDIGENA KOFAN DE SANTIAGO DE CALI,*** *estatutariamente se encuentra facultado para celebrar todos tipo de contratos, convenios y demás actos jurídicos requeridos para el cumplimiento de su objeto y cuenta con la experiencia técnica y administrativa requerida para garantizar la eficaz ejecución de proyectos a que se aluden en este contrato y a destinar los recursos eficazmente para el cumplimiento del cometido contractual.*

El Cabildo y Resguardo Kofan S.C. se ha consolidado a través de los años como una entidad con servicio social orientada a mejorar la calidad de vida de las poblaciones indígenas, campesinas y en general, ubicadas en su área de influencia. Su acción se ha enfatizado en la promoción del desarrollo social, productivo, ambiental y la ejecución de obras de infraestructura en beneficio general para las poblaciones.

Tiene amplia experiencia en ejecución de obras de infraestructura, mediante alianzas y Contratos con entidades públicas y privadas del orden nacional, departamental y municipal, para lo cual, se anexa el Brochure en el que se relaciona la experiencia.

NIT: 900.007.408-8

Asi las cosas las anteriores normas facultan a los cabildos, autoridades indígenas, organizaciones indígenas u otra forma de autoridad indígena propia para celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo a lo contemplado en el estatuto general de contratación de la Administración Pública, esto es a través de ***contratos interadministrativos*** *pues* ***se trata de dos (2) entidades del estado****, una de* ***carácter general*** *y otra de* ***carácter especial*** *de conformidad con la Ley y la Jurisprudencia relativa a la materia.*

Atentamente,

JOSE INER ARBOLEDA GOMEZ*, identificado con Cedula de Ciudadania No. 18.108.775 de Puerto Asis – Putumayo, obrando en mi calidad de Representante Legal del* ***CABILDO INDIGENA KOFAN.***

c.c. *Archivo.*

NIT: 900.007.408-8

CABILDO Y RESGUARDO KOFÁN SANTIAGO DE CALI

ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

CEDULA REPRESENTANTE LEGAL

"La naturaleza fue primero que el hombre"
Teléfonos: 602 4076677- Celular: 3165243031 Carrera 24 No.10ª-66
Email: joi811@gmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 18.108.775
ARBOLEDA GOMEZ

APELLIDOS
JOSE INER

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 24-JUN-1960
MERCADERES
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

29-MAY-1979 PUERTO ASIS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

A-3100150-00051762-M-0018108775-20080817 0002283172A 1 2650005477

NIT: 900.007.408-8

CABILDO Y RESGUARDO KOFÁN SANTIAGO DE CALI

ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

DOCUMENTOS NO DESCUENTOS A CABILDO

"La naturaleza fue primero que el hombre"
Teléfonos: 602 4076677- Celular: 3165243031 Carrera 24 No.10ª-66
Email: joi811@gmail.com

CABILDO INDIGENA KOFAN S.C.
NIT: 900007408-8

REF: NO DESCUENTOS A CABILDO INDIGENA

En la jurisdicción especial indígena las normas son expedidas por el congreso, regula las relaciones entre el estado y los indígenas, los pueblos indígenas son considerados como personas naturales como sujetos colectivos y no como organizaciones o sujetos individuales, se comenta que la jurisdicción especial indígena en Colombia es de las más progresistas en el continente prueba de ello es la participación que se le ha dado a las comunidades indígenas en la descentralización del estado, esto ha permitido una política de reconocimiento y autonomía jurisdiccional. Hoy los pueblos y las comunidades indígenas tienen mayores garantías en materia social, económica, cultural y organizativa.

A partir de 1991 el estado reconoce la existencia de la diferencia étnica y cultural y consagra la participación como un mecanismo efectivo para la preservación de dicha diferencia y ratifica a los indígenas como sujetos con plena capacidad de decisión.

En esta instancia podemos mencionar **la constitución Nacional** como norma de normas, que a partir de 1991 como ya lo mencionamos reconoce la diversidad étnica existente en Colombia y nos da reconocimiento y participación a las comunidades indígenas, podemos mencionar los siguientes artículos: Principios fundamentales de mayor jerarquía los cuales deben ser aplicados con especial preferencia: **Art. 2**. Son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Nacional, facilitar la participación de todos en las decisiones que nos afectan y en la vida. Económica, política, administrativa y cultural de la nación,

defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares. **Art. 3**. Los pueblos indígenas deberán gozar plenamente de los derechos Humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. **Art. 7**. El estado reconoce y protege la diversidad cultural existente, la diferencia de lenguas y diversos sistemas jurídicos. **Art. 93**. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el congreso, que reconocen los derechos humanos se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos; **Los convenios internacionales ratificados por Colombia** que también entran a formar parte del bloque de constitucionalidad vigente en Colombia, podemos mencionar:

- **La declaración de las naciones unidas sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. Aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1992**.

- **Convenio 169 de la OIT,** este convenio se divide en 3 secciones principales: **1**. Se aboca a la política general que los gobiernos deben seguir en sus relaciones con los pueblos indígenas. **2**. Trata varios temas sustantivos de forma más específica. **3**. Asuntos generales y administrativos. Este convenio se refiere a aquellas poblaciones que conservan total o parcialmente sus propias tradiciones, instituciones o estilos de vida. Este convenio es ratificado por Colombia en 1991 mediante la ley 21.

Art. 113. "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus

fines" en su artículo 209, párrafo 2 establece "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado

cumplimiento de los fines"; Esto quiere decir que el **Cabildo** es un ente adscrito que colabora con la administración de estos proyectos dentro.

Conforme a lo anterior, que no es más que parte del bloque constitucional "Norma de normas", que nos ampara; El gobierno, empieza a legislar y es así como mediante oficio 0096, expedido por el Ministerio del Interior- **Asuntos Indígenas** basados en el decreto 2001 de 1998, ley 80 de 1983, Art. 2, y 357 de la Constitución Nacional, reconoce a los Cabildos Indígenas como entidades públicas de carácter estatal; Igualmente **la ley 89 de 1890, establece que los cabildos indígenas son considerados pobres de solemnidad y no están obligados a sufragar emolumentos, tazas, contribuciones e impuestos. Esta entidad considera que los convenios y contratos celebrados entre los municipios o departamentos con los Cabildos no están sujetos ni a licitación o a concurso público, sino que opera la contratación directa, pero sobretodo no obliga a la prestación de pólizas o garantías, ni a deducciones.**

El concepto DIAN de febrero 20 de 2001 número 012407, se basa en el artículo 22 del Estatuto Tributario, para indicar que los cabildos Indígenas no son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios.

La consulta 08205066-000057 de abril 25 de 2007,realizada a la DIAN, dice que de acuerdo al estatuto tributario decreto 624 de 1989, articulo 615 y 617, deduce que los Cabildo Indígenas y organizaciones indígenas, no reúnen la calidad de comerciantes, no ejercen profesiones liberales, no prestan servicios inherentes a estas y no pueden enajenar bienes o servicios, tienen un carácter colectivo especial sin ánimo de lucro, por lo tanto al momento que le son asignados recursos públicos o privados a nombre del Cabildo o la Organización Indígena, que los representa ésta solo los administra.

El concepto DIAN 082938 de septiembre 11 de 2001, según el estatuto tributario articulo 132 y 133 emite que: "las entidades de derecho público, **están exentas del pago del impuesto de timbre**."

NIT: 900007408-8

Reiterando que basados en la especialidad y la normatividad, solicitamos el NO descuentos, ni contribuciones, ni retenciones.

Por lo anterior y de conformidad con las normas arriba mencionadas: Bloque constitucional, la normatividad expedida por el Ministerio del Interior, asuntos indígenas, Constitución Nacional, conceptos DIAN y Estatuto Tributario, tener en cuenta para "No deducciones".

Atentamente,

OMAR PERDOMO GARZON
Contador
C.C.16.637.872
T.P 31940T

Ref: Radicarlo 379 del 27/01/2014

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 4048 de 2003 y la Orden Administrativa 000006 de 2009, este despacho es competente para absolver las consultas escritas que se formulen sobre, la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras o de comercio exterior y control cambiario en lo de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Tema	Contribución Especial
Descriptores	Contribución Especial por Contratos de Obra Pública

PROBLEMA JURIDICO:

Se aplica la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública consagrada en el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006 al contrato interadministrativo suscrito con el Cabildo KOFAN?

TESIS JURIDICA:

La contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública consagrada en el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, se encuentra vigente ya de manera permanente conforme al parágrafo del artículo 8 de la ley 1738 de 2014.

INTERPRETACION JURIDICA:

Se solicita que se informe si la contribución especial que se aplica a los contratos de obra pública, se aplica a los Contratos Interadministrativos, teniendo en cuenta la literalidad de la norma y el principio de legalidad.

Al respecto, se hace las siguientes consideraciones:

El artículo 6° de la Ley 1106 de 2006 establece:

> ***"Artículo 6°. De la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones.*** *El artículo 37 de la Ley 782 de 2002, quedará así:*
>
> *Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento*

o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

Las concesiones de construcción: mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

Esta contribución sólo se aplicará a las concesiones que se otorguen o suscriban a partir de la fecha de videncia de la presente ley.

Se causará el tres por ciento (3%) sobre aquellas concesiones que otorguen las entidades territoriales con el propósito de ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones. (Párrafo derogado por la Ley 1738 de 2014)

Autorizase a los Gobernadores Departamentales ya los Alcaldes Municipales y Distritales para celebren convenios interadministrativos con el Gobierno Nacional para dar en comodato inmuebles donde deban construirse las sedes de las estaciones de policía.

***Parágrafo 1°.** En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.*

***Parágrafo 2°.** Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación"*

Por su parte los artículos 1° y 23 de la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 da 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2005.", establece:

***Articulo 1°. De la prórroga de lo (sic) ley.** Prorróguese por el término de cuatro (4) años, la vigencia de los artículos: 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 13, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 34, 35, 37, 42, 43, 44, 45, 47, 49, 54, 55, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 66, 68, 69, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 83, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 102, 103, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 121, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 y 130 de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997, y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002.*

Prorróguese de igual forma, los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43 y 46 de la Ley 782 de 2002 y los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de la Ley 1106 de 2006.

Artículo 23. De la vigencia de la ley. *Lo presente ley tiene una vigencia de cuatro (4) años a partir de la fecha rle su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias."*

A su turno, el artículo 53 de la Ley 1430 de 2010 *"Por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad."* dispone:

"Artículo 53. De la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones. *Prorrogase por el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley, la vigencia del artículo 120 de la Ley 418 de 1997 modificado por el artículo 37 de la Ley 782 de 2002 y el artículo 6o de la Ley 1106 de 2006. Así mismo se prorrogará por tres (3) años la vigencia del artículo 121 de la Ley 418 de 1997."*

Por último la ley 1738 de 2014 *"por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010"*, establece en el parágrafo del artículo 8:

Parágrafo. *No estarán sometidos a la vigencia de la presente ley y tendrán una vigencia de carácter permanente los artículos 5° y 6° de la Ley 1106 de 2006, y los artículos 6° y 7° de la Ley 1421 de 2010.*

En Pronunciamiento del Consejo de Estado -Sala de Consulta y Servicio Civil, radicado 1256, de fecha 9 de marzo de 2000, ha dispuesto frente a este tipo de contribución especial:

"...Establecida la finalidad perseguida por el legislador con la expedición del precepto, así como su vigencia y conformidad con la Carta Política, deben analizarse sus elementos, vale decir, la estructura interna de la obligación tributaria sustancial, representados por los sujetos (activo y pasivo), la causa (realización del hecho objetivo previsto en la ley) y el objeto (obligación de pagar una suma de dinero), los que conforman la contribución originada en el poder de imposición fiscal del Estado, a saber:

Sujeto Activo o entidad pública a favor de la cual se establece la exacción fiscal: La Nación, los departamentos o los municipios, dependiendo del nivel administrativo al que pertenezca la entidad pública contratante;

Sujeto Pasivo a cargo de quien se causa el hecho generador de la obligación tributaria: toda persona natural o jurídica que suscriba un contrato de obra pública, o de adición al valor del ya existente;

Hecho generador - acto o evento considerado por el legislador causante de la obligación: la celebración de un contrato de obra pública con entidades de derecho público ..., o la celebración de contratos de adición al valor de los existentes;

Objeto de la Obligación Tributaria Sustancial o prestación de una suma de dinero a título de contribución: equivalente al 5% del valor de todo pago que se haga al contratista, incluido el anticipo, si lo hubiere, pagos que se perfeccionan a través del mecanismo del descuento y retención de tal suma."[2]

No obstante lo anterior, para efectos de la contribución especial del 5% de que trata la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738, la misma contiene como presupuestos los siguientes:

Que se trate de contratos de obra celebrados por personas naturales o jurídicas con entidades de derecho público o que suscriban contratos de adición al valor de los existentes.

Los contratistas deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

La norma que impone la contribución no distingue si el proceso contractual se rige por el derecho privado o por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o por el régimen particular de la actividad económica y comercial de la respectiva empresa, **simplemente hace alusión a la celebración del contrato de obra pública** entre una persona natural o jurídica y una entidad de derecho público.

Ahora bien, con respecto al alcance de la expresión "...en los eventos en que implica un nuevo hecho gravado..." contenida en el artículo 1° del Decreto 3461 del 11 de septiembre de 2007 que reglamenta el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, la Oficina de Doctrina Tributaria de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, en su concepto 107189 del 31 de diciembre de 2007, señaló:

"Ciertamente, mientras bajo la vigencia del artículo 37 de la Ley 782 de 2002 solo se gravaban con la contribución los contratos de obra pública que tuvieran por objeto la construcción y mantenimiento de vías de comunicación terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales y sus adiciones, a partir de la vigencia de la Ley 1106 de 2006, se extendió dicho tributo a los contratos de obra pública de toda clase, a las concesiones de obra pública y a otras concesiones, así como a sus respectivas prórrogas..." (Negrillas fuera de texto)

En este sentido, hasta el 21 de diciembre de 2006, se cobraba el 5% sobre el valor de los contratos de obra pública que tuvieran por objeto la construcción y mantenimiento de vías de comunicación terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales y sus adiciones; a partir de la vigencia de la Ley 1106 de 2006, se extendió dicho tributo a los contratos de obra pública de toda clase, a las concesiones de obra pública y a otras concesiones, así como a sus respectivas prórrogas.

De tal manera que cuando se trate de pagar la contribución del 5% sobre todo contrato de obra pública y la adición a los mismos, debe tenerse en cuenta que la misma se viene causando desde el 22 de diciembre de 2006, respecto de aquellos contratos celebrados con entidades públicas que sean resultado de licitaciones o procesos de selección abiertos a la recepción de ofertas con posterioridad al 22 de diciembre de 2006; sin distinguir si se trata de ofertas públicas o privadas.

De otra parte, la Corte Constitucional en la sentencia C-1153/08 estableció que una interpretación plausible es aquella que indica que el contrato al que se refiere el artículo 6º de la Ley 1106 de 2006, es el definido en el artículo 32 del Estatuto de contratación administrativa. Sobre el particular dijo:

"Como puede verse, el estatuto de contratación administrativa define el contrato de obra a partir de elementos subjetivos, es decir de criterios que atienden a la calidad de los sujetos contratantes y no al objeto del contrato, pues claramente indica que "(s)on contratos de obra los que celebren las entidades estatales...". Es decir, el elemento esencial que define la presencia de un contrato de esta naturaleza es que sea celebrado por una entidad estatal.

*De otro lado, la norma ahora acusada impone un gravamen tributario a las personas que suscriban contratos de obra pública con "**entidades de derecho público**", o celebren adiciones a los mismos. En efecto, el inciso primero del artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, ahora bajo examen, dice así:*

*"Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, **con entidades de derecho público** o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición." (Negrillas y subrayas fuera del original)*

*Así pues, el Estatuto de contratación dice que "**son contratos de obra los que celebren las entidades estatales**"; y la norma acusada afirma que "(t)odas las personas naturales o jurídicas que suscriban **contratos de obra pública, con entidades de derecho público**" deberán pagar la contribución en ella regulada. De lo que se infiere que los contratos de obra **pública** a que alude la disposición acusada no pueden ser sino los mismos contratos de obra (simplemente de obra) a que se refiere el artículo 32 del Estatuto de contratación administrativa, toda vez*

que por el sólo hecho de ser suscritos "con entidades de derecho público", caen dentro de esa categoría jurídica por expresa disposición legal.

Así las cosas, a juicio de la Sala no se presenta una falta de claridad y certeza insuperable en la definición del hecho gravado, pues cuando la norma acusada expresamente prescribe que la contribución que regula se causa por el hecho de suscribir "contratos de obra pública" con "entidades de derecho público" o celebrar contratos de adición al valor de los existentes, no cabe otra interpretación plausible distinta de aquella que indica que el contrato al que se refiere es el definido en el estatuto de contratación a partir de elementos subjetivos, referentes a la calidad pública de la entidad contratante. Por lo anterior, la Corte estima que la descripción del hecho gravado sí es suficientemente precisa para satisfacer las exigencias del principio de legalidad tributaria."

En igual sentido se pronuncia la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente sobre los contratos Interadministrativos, así:

9.6. Contratos interadministrativos.

9.6.1. Las siguientes son las características principales de los contratos interadministrativos:

a. Constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales.

b. *Tienen como fuente la autonomía contractual;*

c. *Son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley*

d. *Son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc*

e. *La normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio;*

f. *Dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles;*

g. *Persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas;*

h. *La acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales.*

(Fuente: plataforma síntesis, 7413, Colombia Compra)

Respecto del principio de legalidad en la contratación ha manifestado el Consejo de Estado:

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCION TERCERA
Consejera Ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO
Bogotá, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil siete (2007)
Radicados: 1100-10-326-000-2003-000-14-01 (24.715)

"El principio de legalidad fundante del Estado Social de Derecho, tiene un mayúsculo valor normativo que irradia la convivencia dentro del orden social, pues, a la vez que sujeta las situaciones y relaciones al imperio jurídico y a la obediencia del derecho, define la órbita de responsabilidad de las personas y, por ende, tiene connotaciones sustantivas para el ejercicio del derecho fundamental a la libertad, habida cuenta que en tanto los administrados pueden hacer todo aquello que no les está prohibido por el orden jurídico, las autoridades únicamente pueden hacer lo que les está legalmente permitido y autorizado".

En tal contexto, y conforme a las precisiones legales y jurisprudenciales, se tiene que la contribución especial afecta exclusivamente a los CONTRATOS DE OBRA PUBLICA, tipificados en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, sin que el alcance del dispositivo legal, cobije los contratos Interadministrativos, por no ser estos típicos de obra sino atípicos.

El presente concepto es sólo un criterio orientador.

Atentamente;

HECTOR FABIO MARTINEZ AGUDELO
Abogado - Contratista

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Por un Valle mejor, control participativo en acción

120-08.04

Santiago de Cali,

Señor
JOSE INIR ARBOLEDA GOMEZ
Re prestante legal
CABILDO INDÍGENA KOFAN
Carrera 16 No.8ª.- 51 barrio Bretaña
Cali.

Asunto: Respuesta a consulta con radicado CACCI 1402 05/03 y 1421 06/03 de 2020

En ejercicio de las competencias atribuidas a esta Oficina Jurídica mediante Ordenanzas Departamentales números 101 y 122 del 2001, y demás normas reglamentarias de la Estructura Administrativa, Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, la suscrita Jefe de Oficina procede a pronunciarse sobre el concepto solicitado.

1. MATERIA DE CONSULTA

Mediante dos oficios con radicado de la referencia en el asunto, se CONSULTA:

Primera Solicitud:

(...) "Solicitud concepto acerca de descuentos aplicables al contrato interadministrativo No. CI-571-2019 celebrado entre el Municipio de Dagua y el Cabildo indígena Kofan de Santiago de Cali.

En atención al asunto y tendientes a despejar dudas acerca de las normas que rigen al contrato interadministrativo en referencia, me permito elevar consulta a su Despacho acerca de la aplicación de NO descuentos por retenciones y/o deducciones del orden nacional, departamental y municipal, esto en razón a nuestra calidad de entidad de derecho Público especial, dicho contrato es parte integral de este documento.

Dentro de la solicitud elevada, pedimos a usted tener en cuenta la Constitución política de Colombia, ley 80 de 1993, ley 1454 de 2011 (Plan de Ordenamiento Territorial) y el Decreto 1953 de 2014 en su artículo 20 por medio del cual se permite hacer contratos y convenio interadministrativos con los Cabildos indígenas, Convenio 169 de la OIT, decreto 2001 de 1998, el concepto de la DIAN de 20 de febrero de 2001 Numero 012407, la consulta 08205066-00057 de abril 25 de 2007, Decreto 252 de 2020, entre otros.

Adicional a lo anterior, se depreca a que dentro de la elaboración del mismo se tenga en cuenta tanto los conceptos emitidos por su Despacho en anteriores oportunidades, como los Estatutos del CABILDO INDIGENA KOFAN DE SANTIAGO DE CALI, los cuales hacen parte integral de esta petición".

Segunda Solicitud:

"Solicitud concepto acerca de descuentos aplicables al contrato interadministrativo No. CI-571-2019 celebrado entre el Municipio de Dagua y el Cabildo indígena Kofán de Santiago de Cali." Con número de radicado 1402.

Dando alcance al oficio mencionado en la referencia radicado el 5 de marzo del presente año en la contraloría departamental con número de radicado 1402 y considerando todos los antecedentes que el Cabildo Kofán ha tenido en esta materia, celebrando contratos interadministrativos los cuales no han tenido descuentos ni deducciones por impuestos nacionales ni municipales, se anexan los contratos interadministrativo número 24e-1-17-2018 con el municipio de El Cerrito Valle del Cauca y contrato interadministrativo CIA201709001 con el municipio de Alcalá Valle del Cauca, con sus respectivos comprobantes de pago, en los cuales se pueden verificar los NO DESCUENTOS a los que se hace referencia (...)"

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Haciendo efectivo el principio de separación de funciones (C.P. art. 113) y la autonomía de la administración, la Constitución Política de 1991 trazó nuevas directrices al control fiscal, conforme a las cuales el ejercicio del mismo debe tener lugar de manera posterior y selectiva, sin interferir ni invadir la órbita de competencias propiamente administrativas y sin asumir una responsabilidad coadministradora que la Constitución no ha previsto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 273 superior.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-113 de febrero 24 de 1999, de cuya ponencia se ocupó el Magistrado José Gregorio Hernández, al efecto, señala:

"En ese orden de ideas, la tarea de entes como las contralorías no es la de actuar dentro de los procesos internos de la administración cual si fueran parte de ella, sino precisamente la de ejercer el control y la vigilancia sobre la actividad estatal, a partir de su propia independencia, que supone también la del ente vigilado, sin que les sea permitido participar en las labores que cumplen los órganos y funcionarios competentes para conducir los procesos que después habrán, de ser examinados desde la perspectiva del control. De lo contrario, él no podrá ejercerse objetivamente, pues en la medida en que los entes controladores resultaran involucrados en el proceso administrativo específico, objeto de su escrutinio, y en la toma de decisiones, perderían toda su legitimidad para cumplir fiel e imparcialmente su función".

Ahora respecto al ejercicio de la función fiscal, la Constitución Política de 1991, en su artículo 267, establece que:

"El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación".

Descendiendo, el Artículo 272 de la C.P., el cual reza:

"Artículo 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

La de los municipios incumbe a las Contralorías Departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de Contralorías Municipales.

Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal".

Tal es el marco jurídico que regula la actividad de la Contraloría resultando claro; no se vislumbra mínimamente que sirva de órgano asesor de los sujetos objeto de vigilancia fiscal, en este contexto entonces, no es dable a la Contraloría Departamental del Valle emitir tal concepto, pues del mismo se desprendería acciones a tomar, y ello equivaldría a una intervención que no se aviene a los postulados que presiden el ejercicio del control fiscal.

Ahora bien, como se trata de garantizar la prestación de un buen servicio y en atención a la consulta presentada a esta oficina asesora, me permito hacerle una reseña de las normas que regulan la materia objeto de esta consulta, así:

2.1. MARCO NORMATIVO

La legislación en materia de comunidades indígenas se remite particularmente a las instituciones del resguardo y del Cabildo. Se desatacan las siguientes normas, cuya vigencia está supeditada a la normatividad de la ley de ordenamiento territorial:

La ley 89 de 1890 *"la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada".*

El artículo 7° de la ley 81 de 1958 determinó que la división de una parcialidad indígena solo podía ser decretada a solicitud de la totalidad del respectivo Cabildo.

El decreto 2001 de 1988, derogado por el 2164 de 1995, regulaba lo atinente a la constitución de los resguardos de tierras, y definió el Cabildo Indígena como una "*entidad pública especial,* cuyos miembros son indígenas elegidos y reconocidos por una parcialidad localizada en un territorio determinado, encargado de representar legalmente a su grupo y ejercer las funciones que le atribuye la ley y sus usos y costumbres. Los cabildantes deben ser miembros de la comunidad que los elige y la elección se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 89 de 1890 o por sus propias formas de organización tradicional".

El artículo 25 de la ley 60 de 1993. Declarado exequible mediante sentencia C- 151/95. regula lo pertinente a la participación de los resguardos indígenas - considerados por la ley como municipios - en los ingresos corrientes de la Nación, que será administrada por el respectivo municipio y se destinará exclusivamente a inversiones, para lo cual se suscribirá un contrato entre éste y la autoridad del resguardo. El decreto 2680/93, derogado por el 1386/94, había regulado esta materia (...) El decreto 1386 de 1994 reglamentó la materia.

La ley 80 de 1993, menciona los territorios indígenas como entidad estatal, para efectos contractuales, y el artículo 13 de la ley 99 de 1993, incluye a un representante de las comunidades indígenas, como miembro del Consejo Nacional Ambiental. La ley erige en causal de incompatibilidad la participación como miembro de juntas o consejos directivos de las entidades de los sectores central y descentralizado.

El Decreto 1088 de 1993, dictado en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 56 Transitorio, regula la creación de las asociaciones de Cabildos y de autoridades tradicionales indígenas, calificándolas como "***entidades de Derecho Público***, de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa". Las funciones atribuidas "tienen por objeto, el desarrollo integral de las Comunidades Indígenas". El artículo 4° dispone: "La autonomía de los Cabildos o Autoridades Tradicionales Indígenas no se compromete por el hecho de pertenecer a una asociación".

Las leyes 115 de 1994 se ocupa de la educación de los grupos étnicos, y la 160 de 1994, se refiere a la entrega de tierras a las comunidades indígenas, por conducto de los cabildos o autoridades tradicionales.

La ley 344 de 1996 establece que los proyectos regionales de inversión serán elegibles cuando sean presentados por los resguardos indígenas a través de los Corpes o de quien haga sus veces, y el decreto 892 de 1999 crea una Comisión para el desarrollo integral de la política indígena.

2.2. Naturaleza de los cabildos indígenas

La Sala Concepto Sala de Consulta C.E. 1297 de 2000 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil.- encuentra que: "(...) para los efectos de la materia consultada, resulta esclarecedora la definición reglamentaria de Cabildo Indígena que trae el artículo 2° del decreto 2164 de 1995 : es " (...) **una entidad pública especial**, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad". Dispone el artículo 330 de la C.P.: "los territorios indígenas - sin reglamentar - estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades".

Según la definición reglamentaria transcrita, el cabildo indígena es una entidad atípica, que cumple las funciones previstas en la Constitución y en las leyes. El cabildo indígena es una de las "autoridades de los pueblos indígenas" a que alude el art. 246 de la C.P. Respecto de las **entidades de carácter especial** ha dicho la Corte Constitucional: "Si bien por razones técnicas y sistemáticas toda organización administrativa debería concebirse sobre la base de tipos definidos de entidades, la dinámica y las cada vez más crecientes y diversas necesidades del Estado no hacen posible la aplicación de esquemas de organización estrictamente rígidos; en ciertas circunstancias surge la necesidad de crear entidades con características especiales que no corresponden a ningún tipo tradicional" Sentencia C-508/97.

Los elementos estructurales que se desprenden de la definición son los siguientes:

1. El Estado, en virtud de la diversidad de la Nación colombiana, les reconoce representación legal, social y política a las formas tradicionales de organización indígena, con fundamento

esencialmente en el espacio físico vital - tierras, elemento que históricamente se ha reconocido desde la época de la Conquista y de la Colonia.

2. La referencia que hace el precepto a una "entidad pública especial" debe armonizarse con las funciones atribuidas a los Cabildos en la ley 89 de 1890, las cuales no tienen el carácter de públicas, ni forman parte de la estructura orgánica de la administración pública, pues tales atribuciones se remiten a regular asuntos estrictamente internos de las comunidades indígenas; tal calificación persigue sustraerlas de la esfera de lo privado para colocarlas en la de lo público, con las prerrogativas que ello implica, especialmente el reconocimiento pleno por el Estado y los particulares, de las autoridades indígenas y de sus atribuciones de autogobierno.

3. Mediante el proceso democrático de elección se asegura la representación de las comunidades indígenas exclusivamente en cabeza de sus miembros, manera de preservar su identidad cultural, mantener la cohesión social del grupo y legitimar sus autoridades.

4. A la par que ejercen conforme a sus usos y costumbres la autoridad interna tradicional garantizada constitucionalmente, cumplen las funciones señaladas en la ley.

En estas condiciones, los gobernadores de cabildo y los cabildantes gozan de un régimen excepcional para el cumplimiento de las funciones atribuidas a esta entidad, pues la naturaleza de éstas no permite encasillarlas en la clasificación de servidores públicos Sentencia C-230/95: Los servidores públicos son personas naturales, vinculadas mediante una relación de servicio con o sin subordinación laboral, que desarrollan las funciones públicas que corresponden a las competencias de las ramas del poder público y de los órganos que las integran y de los que gozan de autonomía. Sobre el mismo asunto, ver sentencia C-299/94. prevista en el artículo 123 constitucional, dado que no son miembros de una corporación pública, ni empleados o trabajadores del Estado y, por lo demás el legislador no ha establecido ninguna otra clasificación respecto de ellos, en uso de las facultades del articulo150.23 ibídem. Así las cosas, el hecho de calificarse el Cabildo como entidad pública no tiene por virtud transformar las atribuciones de los gobernadores de Cabildo y cabildantes en públicas y darles a estos la calidad de servidores públicos.

2.3. Inhabilidades por celebración de contratos o gestión de asuntos.

La ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tiene por objeto "disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales" en ella previstas, dentro de las cuales no se encuentran los cabildos indígenas. El artículo 2° denomina servidores públicos, para los efectos de tal ley, a "las personas naturales que presten sus servicios dependientes a los organismos y entidades de que trata este artículo", los cuales son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales (art.8. f).El art. 181 de la ley 100/93 autoriza a las comunidades indígenas para constituirse como EPS.

Si bien en términos del artículo 32 ibídem y en aplicación de un criterio estrictamente orgánico de la contratación, son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que

celebran las entidades enumeradas en el artículo 2°, los contratos o convenios suscritos por las autoridades indígenas para la inversión de la participación de los resguardos en los ingresos corrientes de la Nación, están sujetos a un régimen especial que no genera inhabilidades.

En efecto, el artículo 25 de la ley 60 de 1993 dispone que tal participación se administrará por el respectivo municipio donde se encuentre situado el resguardo, "para lo cual se celebrará un contrato entre el municipio o municipios y las autoridades del resguardo"; o entre el departamento o departamentos y las mismas autoridades, conforme al artículo 2° del decreto 1809 de 1993.

El régimen especial de contratación está contenido en el decreto 1386 de 1994 - reglamentario de los artículos 25 de la ley 60 de 1993 y 2° del decreto 1809 de 1993 -, según el cual las autoridades de los resguardos, que son los cabildos o las autoridades tradicionales, están facultadas para decidir acerca de la destinación de la participación, de acuerdo con sus usos y costumbres y a lo establecido en el decreto 1386, el que en su artículo 6° dispone : "En desarrollo de la administración, contratación y ejecución de los recursos de la participación indígena en los ingresos corrientes de la Nación se dará aplicación preferencial a las normas especiales sobre indígenas consagradas en la Constitución Política, la Ley y de conformidad con sus usos y costumbres".

Al efecto se consagra un procedimiento especial mediante el cual "los alcaldes o gobernadores de las entidades territoriales en donde se encuentra ubicado el respectivo resguardo, **administrarán los recursos a que tienen derecho los resguardos indígenas"**, obligación legal de tales funcionarios que no causa erogación alguna para estos últimos (Art. 3°). Al efecto se suscribirán contratos o convenios "marco" por el gobernador del Cabildo o la autoridad indígena respectiva y el funcionario territorial de ubicación del inmueble, que no tiene el carácter de interadministrativo como se afirma en la solicitud de consulta.

Definidos los perfiles del proyecto Establecidas las actividades en que se invertirán los recursos, las autoridades del respectivo resguardo, con participación de su comunidad, elaboran los perfiles del proyecto (Art. 5.3 ibídem). "el resguardo indígena, a través de sus autoridades y de conformidad con el artículo 3°, **celebrará un convenio con el alcalde o gobernador según sea el caso, en el cual se contemple el orden prioritario y tiempo de ejecución en el cual el alcalde o gobernador desarrollará los proyectos elaborados por el resguardo"**. La celebración del convenio puede delegarla el gobernador en el corregidor o en cualquier otro funcionario departamental (Art. 5.4).

Frente a la capacidad contractual de los Cabildos Indígenas, el Consejo de Estado, en Concepto del 15 de febrero de 1986 , al absolver una Consulta de Ministerio de Gobierno, expresó: (...) "3°. Las parcialidades o comunidades de indígenas son, como conceptuó la Sala el 16 de noviembre de 1983, "entidades públicas, de carácter especial, encargadas de proteger a los indígenas conforme a las prescripciones de la Ley 89 de 1890"; con personería jurídica por directa disposición de la ley, (actúan mediante los cabildos de indígenas) Por consiguiente, pueden celebrar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de su finalidad y promover las controversias pertinentes para la defensa y recuperación de los derechos de la población indígena. En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 375 del Decreto – ley 1333 de

1986, las parcialidades de indígenas pueden "vincularse al desarrollo y mejoramiento de los municipios mediante su participación en el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios que se hallen a cargo de estos" y al efecto pueden celebrar "con los municipios y sus entidades descentralizadas los convenios, acuerdos o contratos a que hubiera lugar para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones u obras". Sin que, para el efecto, deban tener sede en el mismo territorio, en virtud de su protección constitucional en el orden nacional.

A su vez, el artículo 2 de la ley 80 de 1993, indicó:

> *"DE LA DEFINICION DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PUBLICOS. Para los solos efectos de esta ley: 1°. Se denominan entidades estatales:*
>
> *a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas (...)"*
>
> *El artículo 6 de citada norma, indica: "De la capacidad para contratar. Pueden celebrar contratos Con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. (...)".*

Por su parte la ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", dispone en el artículo 49:

> *"Creación de organismos y entidades administrativas. Corresponde a la ley, por iniciativa del Gobierno, la creación de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y los demás organismos y entidades administrativos nacionales. Las empresas industriales y comerciales del Estado podrán ser creadas por ley o con autorización de la misma. Las sociedades de economía mixta serán constituidas en virtud de autorización legal. Parágrafo. Las entidades descentralizadas indirectas y las filiales de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta se constituirán con arreglo a las disposiciones de la presente ley, y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional si se tratare de entidades de ese orden o del Gobernador o el Alcalde en tratándose de entidades del orden departamental o municipal"*

De las disposiciones transcritas se desprende con meridiana claridad que la creación de entidades públicas tiene necesariamente origen en la voluntad del Estado, y que el acto de creación de toda entidad administrativa nacional requiere del concurso coordinado de los poderes Legislativo y Ejecutivo. El Congreso tiene el poder constitucional originario y exclusivo para crear, pero no lo puede ejercer si el Gobierno no está interesado en la creación, porque los proyectos de ley de esta naturaleza están reservados a la iniciativa gubernamental (art. 154, num. 7 C.P.; ley 5 de 1992, artículo 142, num. 2). Así las cosas, cuando el Gobierno necesite crear una entidad administrativa, requerirán de ley o, al menos, de una autorización de esta.

Estas reglas rigen para la creación de todo tipo de entidades públicas, incluyendo las descentralizadas, por expreso mandato de los artículos 150 No. 7) y 210 de la Constitución

Política, así como de los artículos 68 y 69 de la ley 489 de 1998. La creación de entidades descentralizadas en el orden nacional requiere, además, de "estudio demostrativo que justifique la iniciativa", conforme al artículo 69 de la ley 489 de 1998, que dice así: Artículo 69. Creación de las entidades descentralizadas. Las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. El proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Ahora bien, el anterior tema no está en discusión toda vez que precisamente, los cabildos como entidades públicas especiales, tienen creación con el decreto 2164 de 1995, en uso de las facultades constitucionales del presidente de la republica contenidas en el artículo 189 numeral 11) de la Constitución Política, entonces resulta prístino entender que, por ser de creación legal, es que se considera a los cabildos con capacidad para contratar.

Frente al respecto en el concepto del Consejo de Estado El Concepto Sala de Consulta y Servicio Civil C.E. 1297 de 2000, manifiesta que:

> *"Cuando los Territorios indígenas requieran celebrar contratos con las asociaciones de cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas constituidos bajo lo dispuesto en el Decreto 1088 de 1993, la modalidad de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007".* Posición que se prefiere al, también referenciado por la multicitada comisión auditora, al señalar:

Caso diferente es que la ley no ha concedido capacidad contractual a los Cabildos Indígenas y por lo mismo ni los gobernadores de éstos, ni los cabildantes, están habilitados para celebrar ningún tipo de contrato, ***entre ellos los interadministrativos***, que sólo se celebran entre las entidades estatales a que se refieren los artículos 2° de la ley 80 de 1993 y 95 de la ley 489 de 1998, especie contractual no reglamentada aún de manera general. Una vez sean reglamentados los territorios indígenas por la ley de ordenamiento territorial, éstos podrán celebrar todo tipo de contratos, pues están clasificados como entidades estatales con capacidad contractual.

Ahora bien, mediante el Decreto número 252 de *2020 "Por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993" DECRETA: Artículo* 1. Adiciónese al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, el siguiente parágrafo:

"Artículo 10. Naturaleza de los actos y contratos.

(...)

***"Parágrafo**. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades*

estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.

Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio. (...)

Al tenor de la Ley y con lo establecido por el gobierno nacional en uso de su facultad constitucional reglamentaria, en el mencionado parágrafo ya pueden celebrar todo tipo de contratos, téngase en cuenta que los cabildos y las asociaciones de cabildos por orden legal cuentan con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Conviene manifestar que la modalidad a la que se refiere el mencionado artículo no es otra más que la de los CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS, de los cuales se entienden habilitados suscribir con los territorios indígenas y con las demás entidades estatales.

La hermenéutica directa de tal disposición y sobre algunas antinomias sacadas por la comisión auditoria en unión al referido concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de estado, consigna sin asomo de dudas la capacidad legal que tiene el Cabildo Kofan de contratar con las entidades territoriales y otras entidades estatales catalogadas como tal en el estatuto contractual general en su artículo 2°.

2.4. Cabildos como agentes retenedores

Oficio Número 027282 de 21-09-2015. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se pronunció sobre La aplicación absoluta y sin sujeción alguna, de la Ley de 11 de octubre de 1821, antecedente de la Ley 89 de 1890, sobre extinción de tributos de los indígenas, distribución de sus resguardos y exenciones que se les conceden y donde por el artículo 19, los indígenas de Colombia, llamados indios en el código español, no pagarán en lo venidero el impuesto conocido con el degradante nombre de tributos, concluyendo:

Los Territorios Indígenas no son Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta y Complementarios ni están obligados a presentar Declaración de Ingresos y Patrimonio, pero las Asociaciones de Cabildos Indígenas, a pesar de no ser tampoco contribuyentes del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, sí tienen la obligación de presentar Declaración de Ingresos y Patrimonio porque no fueron expresamente excluidas por el artículo 598 E.T., el cual contiene una regla exceptiva que no puede ser desvirtuada por vía de interpretación doctrinal de la DIAN.

Las Asociaciones de Cabildos Indígenas se encuentran excluidas de la condición de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, de acuerdo con la interpretación hecha por la

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina, mediante Concepto 065601 de 2001, publicado en el Diario Oficial número 44.501 de 28 de julio de 2001.

Las Asociaciones de Cabildos Indígenas son Agentes de Retención del Impuesto sobre las Ventas en la adquisición de bienes y servicios gravados, por disposición del numeral 1 del artículo 437-2 E.T., que se refiere a las entidades estatales que nombra las demás entidades territoriales comprendidas en el artículo 286 C.P.

A pesar de la obligación que tienen las Asociaciones de Cabildos Indígenas de presentar Declaración de Ingresos y Patrimonio, y de actuar como Agentes retenedores de bienes y servicios gravados, ni los Territorios Indígenas ni las Asociaciones de Cabildos Indígenas son sujetos pasivos directos de tributo alguno.

Las obligaciones tributarias contenidas en las disposiciones y los conceptos que se confirman mediante el presente escrito, hacen Responsables a las Asociaciones de Cabildos Indígenas de cumplir 2 obligaciones de información que no conllevan el pago de impuesto alguno.

No obstante lo anterior, existe comunicado reciente de la DIAN de noviembre de 2019, mediante el cual se cambia la postura sobre las obligaciones tributarias (retención en la fuente) de los Cabidos, en el siguiente sentido:

El artículo 22 del Estatuto Tributario, señala:

> *"**ARTÍCULO 144 de la Ley 1819 de 2016**. Modifíquese el artículo 22 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:*
>
> ***Artículo 22. Entidades no contribuyentes y no declarantes.***
>
> (...)
>
> *Tampoco serán contribuyentes ni declarantes los Resguardos y Cabildos Indígenas, ni la propiedad colectiva de las comunidades negras conforme a la Ley 70 de 1993."*

En cuanto a la calidad de agentes retenedores en el impuesto sobre la renta es del caso señalar que el artículo 368 del Estatuto Tributario dispone quienes son agentes de retención en los siguientes términos:

> *"Artículo **368. Quiénes son agentes de retención**. Son agentes de retención o de percepción las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y*

sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente. (...)" (Subrayado fuera del texto)

Igualmente, los cabildos indígenas tienen la calidad de agentes retenedores del IVA tal como se señaló en el Oficio 073722 de 2005, así: "Bajo estos presupuestos las asociaciones de cabildos indígenas entendidas como entidades estatales serán agentes de retención en el impuesto a las ventas teniendo en cuenta que tal calidad se encuentra regulada de manera especial por la normatividad tributaria en su artículo 437-2 y sobre la que el Concepto Unificado 0001 de 2003 ha sostenido:

"(...) De modo que las entidades de derecho público, constituidas como tales y con el lleno de las formalidades legales previstas para tal fin, son agentes de retención del impuesto sobre las ventas en razón de que la ley fiscal no señaló para ellas la condición de ser responsables del impuesto para tener la calidad de agentes de retención...

Finalmente, La normativa transcrita anteriormente da los parámetros legales para que la entidad, dentro de sus competencias y facultades, tome la decisión que en derecho corresponda al caso.

Es importante recalcar que el concepto que se emite debe ser concebido como una orientación de carácter general sobre el asunto puesto bajo consideración y que su alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución de acuerdo con el artículo 28 del C.P.A.C.A, como tampoco tienen el carácter de fuente normativa; por tanto solo puede ser utilizado para facilitar la interpretación y aplicación de las normas jurídicas vigentes en la materia consultada.

Atentamente,

CLAUDIA LUNA GIRALDO
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Luz Angela Tellez Delgado	Profesional Especializado	
Aprobó	Claudia Luna Giraldo	Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Por un Valle mejor, control participativo en acción

OFICINA JURIDICA

Señor
JOSE INER ARBOLEDA GOMEZ
Representante legal
Cabildo Indigena Kofan
Carrera 16 No. 8ª 51
Barrio Bretaña
Teléfono: 5576338 celular: 3165243031
Cali- Valle.

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Por un Valle mejor, control participativo en acción

Carrera 6 entre calles 9 y 10. Edificio Gobernación del Valle del Cauca piso 6
Conmutador: (57+2) 8822488 - 8881891 - 8831099
Línea de atención al ciudadano: 880 0304
contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co - www.contraloriavalledelcauca.gov.co

SC3800 1

NIT: 900.007.408-8

CABILDO Y RESGUARDO KOFÁN SANTIAGO DE CALI

ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

CONCEPTO CONSEJO DE ESTADO- ESTAMPILLAS

CONSEJO DE ESTADO RESERVADO

SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL

Conjuez Ponente: Luis Fernando Álvarez Jaramillo

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015)

Radicación interna: 2229
Número Único: 11001-03-06-000-2014-00223-00
Referencia: Aplicación de la Ley 1697 de 2013. Estampilla Pro Universidad Nacional y universidades estatales.

La Ministra de Educación Nacional consulta sobre varios aspectos de la aplicación de la Ley 1697 de 2013 *"por la cual se crea la estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia."*

I. ANTECEDENTES

Explica la Ministra que el 20 de diciembre de 2013 entró en vigencia la Ley 1697, norma que fijó la naturaleza jurídica de la estampilla y sus elementos tales como el hecho generador, el sujeto pasivo, el sujeto activo, la base gravable y la tarifa, así como reglas para la distribución de los recursos que se recauden.

Anota que el 5 de junio de 2014, el Presidente de la República expidió el Decreto Reglamentario 1050 que estableció la organización del Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia a cargo del recaudo y administración de los recursos provenientes de la estampilla. También regula la retención de la contribución y la distribución de los recursos.

Advierte que varias entidades sostienen que no deben implementar la contribución, dado que no se encuentran contempladas o definidas dentro de las categorías del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 o porque no aplican el

RESERVADO

régimen de contratación pública sino el privado o porque no ejecutan recursos del Presupuesto General de la Nación.

También llama la atención sobre la existencia de dudas acerca del momento en que debió empezarse a aplicar la estampilla, pues la ley no contempla asuntos tan importantes como el procedimiento para el recaudo, que solo vino a ser adoptado por el decreto reglamentario, y en tal virtud existen tesis de que es a partir de este decreto que se podía exigir su cumplimiento.

Finalmente, formula las siguientes **PREGUNTAS:**

> *"1. Cuando las entidades cumplen con las condiciones establecidas en las cláusulas de remisión abiertas contenidas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, puede afirmarse que están contempladas en dicho artículo y por tanto son sujeto de la contribución parafiscal?*
>
> *2. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1697 de 2013 en relación con la remisión al artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y la mención del artículo 32 de la misma ley sobre contratos de obra y conexos, ¿si la entidad no aplica el régimen de contratación pública sino las reglas de derecho privado se encuentra exonerada de retener por concepto de estampilla?*
>
> *3. ¿Cuál es el alcance jurídico del parágrafo del artículo 5 de la ley precitada para el caso de las empresas industriales y comerciales del Estado o de las sociedades de economía mixta?*
>
> *4. A partir de qué momento (la entrada en vigencia de la Ley 1697 de 2013 o del Decreto Reglamentario 1050 de 2014) las entidades contratantes debieron empezar a aplicar la retención respectiva por concepto de estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia?"*

Con posterioridad, la Ministra adicionó las siguientes **PREGUNTAS:**

> *"I. Sobre el contrato de Obra:*
>
> *1. ¿En qué consiste el contrato de obra que genera el tributo establecido en el artículo 5 de la Ley 1697 de 2013?*
>
> *2. ¿Cuáles son y en qué consisten los contratos conexos de obra que generan el tributo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1697 de 2013?*

RESERVADO

3. Una entidad pública que aplique derecho privado para celebrar y ejecutar contratos ¿Puede suscribir contratos de obra de aquellos de que trata la Ley 1697 de 2013?

4. ¿Las construcciones de pozos petroleros o de redes eléctricas pueden ser considerados como contratos de obra que generan la contribución parafiscal?

5. ¿Los negocios jurídicos que tienen como objeto contratar la gerencia de proyectos de infraestructura pueden ser considerados contratos conexos de obra?

6. ¿Los contratos de administración delegada de una obra generan la contribución parafiscal creada por la Ley 1697 de 2013? En caso afirmativo, ¿Cuál debe ser la base de retención por concepto de la estampilla en este tipo de contratos, es decir, el valor de los honorarios de la administración, el costo de la obra o la suma de ambos conceptos?

7. ¿Los subcontratos de obra o conexos de obra que suscriba el administrador delegado de una obra a nombre suyo y bajo su cuenta y riesgo para el cumplimiento parcial de su contrato, deberán ser gravados con la estampilla?

8. ¿Los convenios interadministrativos suscritos entre entidades del orden nacional y entidades del orden territorial por medio de los cuales se trasladan a éstas últimas recursos de las primeras para la financiación o cofinanciación de obras, deben ser gravados con la estampilla?

9. ¿Los contratos de obra suscritos por entidades del orden territorial (departamental o municipal) con recursos provenientes de entidades del orden nacional sujetas a la contribución parafiscal, deben ser gravados con la estampilla?

10. ¿Los contratos de obra o conexos de obra suscritos por entidades del orden nacional sujetas a la contribución parafiscal, con recursos provenientes de gobiernos extranjeros o de organismos multilaterales, amparados en convenios de cooperación internacional, deberán ser gravados con la estampilla?

RESERVADO

11. ¿Las asociaciones público privadas, reguladas por la Ley 1508 de 2012 que tengan por objeto la construcción de obra, deberán ser gravadas con la estampilla?

12. El artículo 9 de la Ley 1697 de 2013 dispone que sobre todo pago realizado al contratista, la entidad contratante deberá realizar la retención por concepto de la estampilla en el porcentaje correspondiente. ¿De esta manera deberá aplicarse la retención a un contratista de obra sobre el giro que se realice en calidad de anticipo?

II. Sobre la naturaleza jurídica de las entidades del orden nacional:

13. ¿Los organismos autónomos del Estado tales como el Banco de la República, las corporaciones autónomas regionales y las universidades estatales, se encuentran dentro del listado que contiene el artículo 2 de la Ley 80 de 1993?

14. ¿Las entidades financieras de derecho público y de naturaleza única del orden nacional, tales como FOGAFIN y FOGACOOP se encuentran contempladas dentro del listado que contiene el artículo 2 de la Ley 80 de 1993?

15. ¿Las corporaciones de participación mixta tales como Corporación Colombia Internacional CCI, COTECMAR y Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA, se encuentran contempladas dentro del listado que contiene el artículo 2 de la Ley 80 de 1993?

16. ¿Las empresas de servicios públicos de carácter mixto, en donde la participación del Estado provenga de la Nación, se encuentran contempladas dentro del listado que contiene el artículo 2 de la Ley 80 de 1993?

17. Las empresas comerciales e industriales del Estado, tales como el Fondo Nacional del Ahorro y COLJUEGOS, ¿sólo deberán gravar con la estampilla los contratos señalados en el artículo 5 de la Ley 1697 de 2013 que hayan suscrito cuando su ejecución se realice con recursos del Presupuesto General de la Nación? ¿o en qué casos dichas entidades deberán realizar la retención de la contribución?

18. Las sociedades de economía mixta tales como ECOPETROL, BANCOLDEX; FIDUCOLDEX, FINAGRO y FIDUAGRARIA ¿sólo deberán gravar con la estampilla los contratos señalados en el artículo 5 de la Ley 1697 de 2013 que hayan suscrito, cuando su ejecución se

RESERVADO

realice con recursos del Presupuesto General de la Nación? ¿o en qué casos dichas entidades deberán realizar la retención de la contribución?

19. ¿Serán sujetos de la contribución parafiscal creada por la Ley 1697 de 2013, las entidades del orden nacional cuya naturaleza jurídica se encuentra contemplada en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 pero aplican reglas de derecho privado en su régimen de actos y contratos? O ¿sólo serán si aplican el estatuto de contratación pública?

II. CONSIDERACIONES

Para dar respuesta a los interrogantes formulados por la Ministra, la Sala analizará los siguientes puntos: i) antecedentes de la expedición de la Ley 1697 de 2013, ii) las estampillas, iii) las entidades públicas para efectos de la aplicación de la Ley 1697 de 2013. iv) el parágrafo del artículo 5 de la ley, v) el contrato de obra y sus contratos conexos para efectos de la estampilla y vi) aplicación del tributo.

A. Antecedentes de la expedición de la Ley 1697 de 2013

La Ley 1697 de 2013 *"[p]or la cual se crea la estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia"*, dispone:

> ***"ARTÍCULO 1o.*** *Créase y emítase la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, con un término para su recaudo de veinte (20) años.*
>
> ***ARTÍCULO 2o. NATURALEZA JURÍDICA.*** *La estampilla "Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia" es una contribución parafiscal con destinación específica para el fortalecimiento de las universidades estatales y que será administrada directamente por el ente autónomo en cuyo favor se impone el tributo.*
>
> ***ARTÍCULO 3o. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS.*** *La distribución de los recursos recaudados por la presente estampilla se realizará de la siguiente manera:*
>
> *Durante los primeros cinco (5) años, a partir de la promulgación de la presente ley, el 70% del recaudo se transferirá a la Universidad Nacional de Colombia y el 30% restante a las demás universidades estatales del país. A partir del sexto año el 30% de lo recaudado se transferirá a la Universidad Nacional de Colombia y el 70% a las demás universidades estatales del país.*

RESERVADO

PARÁGRAFO. *Los recursos transferidos a las universidades estatales, exceptuando la Universidad Nacional de Colombia, se asignarán mediante resolución del Ministerio de Educación Nacional. Dicha asignación se hará de acuerdo con el número de graduados por nivel de formación del año inmediatamente anterior en cada institución. La ponderación de cada graduado por nivel se hará de la siguiente manera:*

Nivel	***Valor***
Doctorados	*4*
Maestrías y especializaciones médicas	*3*
Especializaciones	*2.5*
Pregrado	*2*

Para los programas no presenciales en cualquier nivel de formación, se asignará el valor por nivel correspondiente definido en la tabla anterior.

ARTÍCULO 4o. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. *Los recursos que se recauden mediante la estampilla se destinarán prioritariamente a la construcción, adecuación y modernización de la infraestructura universitaria y a los estudios y diseños requeridos para esta finalidad; además de la dotación, modernización tecnológica, apoyo a la investigación, apoyo a programas de bienestar estudiantil, subsidios estudiantiles y desarrollo de nuevos campus universitarios de las universidades estatales del país. Propendiendo siempre con estos recursos por la disminución de los costos por matrícula de los estudiantes de los estratos 1, 2 y 3. Para ello, los Consejos Superiores de las universidades estatales definirán los criterios técnicos para la aplicación de esta directriz.*

PARÁGRAFO 1o. *Durante los primeros cinco años de entrada en vigencia de la presente ley, los recursos asignados a la Universidad Nacional de Colombia se destinarán prioritariamente a la construcción, reforzamiento, adecuación, ampliación, mantenimiento y dotación de la planta física y espacios públicos en cada una de las ocho sedes actuales de la Universidad y de las que se constituyan en el futuro en otras regiones del país, y para la construcción y dotación del Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Colombia.*

PARÁGRAFO 2o. *Los recursos recaudados a través de esta ley no hacen parte de la base presupuestal de las universidades estatales.*

ARTÍCULO 5o. HECHO GENERADOR. *Está constituido por todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional, definidas por el artículo 2o de la Ley 80 de 1993, en cualquier lugar del territorio en donde se ejecute la obra, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del precio del contrato. En tal caso, el hecho generador se extiende a los contratos conexos al de obra, esto es: diseño, operación, mantenimiento o interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 2.*

PARÁGRAFO. *Quedan incluidos los contratos de obra suscritos por las empresas industriales y comerciales del Estado y de empresas de economía mixta cuya ejecución sea con recursos del Presupuesto General de la Nación.*

ARTÍCULO 6o. SUJETO PASIVO. *El tributo estará a cargo de la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que funja como contratista en los negocios jurídicos a que se refiere el artículo anterior.*

ARTÍCULO 7o. SUJETO ACTIVO. *Como acreedor de la obligación tributaria del sujeto pasivo, determinado en el artículo 6o de la presente ley, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) será el sujeto activo en la relación jurídico-tributaria creada por esta ley.*

ARTÍCULO 8o. BASE GRAVABLE Y TARIFA. *El sujeto pasivo definido en el artículo 6o de la presente ley pagará por las suscripciones de los contratos de obra pública y sus conexos en función de las siguientes bases y tarifas: por los contratos cuyo valor esté entre 1 y 2.000 smmlv pagarán el 0.5%. Los contratos entre 2.001 y 6.000 smmlv pagarán el 1% y los contratos mayores a 6.001 smmlv pagarán el 2%.*

PARÁGRAFO. *En cuanto no sea posible determinar el valor del hecho generador, definido en el artículo 5o de la presente ley, al momento de su respectiva suscripción, la base gravable se determinará como el valor correspondiente al momento del pago, por el término de duración del contrato respectivo.*

ARTÍCULO 9o. CAUSACIÓN. *Es obligación de las entidades contratantes retener de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista, el porcentaje correspondiente a la contribución de estampilla definido según el Artículo 8o de la presente ley.*

ARTÍCULO 10. RECAUDO. *Créese el Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia como una cuenta especial sin personería jurídica y con destinación específica, manejada por el Ministerio de Educación Nacional, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social para recaudar y administrar los recursos provenientes de la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia.*

RESERVADO

ARTÍCULO 11. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. *La Dirección y administración del Fondo será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, para cuyo efecto deberá:*

a) Desarrollar las operaciones administrativas, financieras y contables del Fondo, de acuerdo con las normas reguladoras de estas materias.

b) Velar porque ingresen efectivamente al Fondo los recursos provenientes de la presente Estampilla.

c) Distribuir los recursos del Fondo de acuerdo con lo estipulado en la presente ley.

d) Elaborar la proyección anual de ingresos y gastos y los indicadores de gestión.

e) Rendir informes que requieran organismos de control u otras autoridades del Estado.

f) Las demás relacionadas con la administración del Fondo.

ARTÍCULO 12. CONTROL. *Las universidades estatales en ejercicio de las funciones que le son propias, según su autonomía, implementarán un sistema de administración de los recursos provenientes del Fondo Nacional de las Universidades Estatales, respecto de los cuales la Contraloría General de la República ejercerá el correspondiente control fiscal. El Ministerio de Educación Nacional, a través del Fondo Nacional de las Universidades Estatales, deberá trasladar los recursos de la estampilla a las cuentas de las universidades estatales semestralmente de acuerdo con la distribución definida en el artículo 3o de la presente ley y la resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional para tal efecto. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales correspondientes.*

PARÁGRAFO. *Las universidades estatales presentarán informes anuales, avalados por sus Consejos Superiores, al Congreso de la República, al Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Hacienda y Crédito Público con la especificación de los recursos recibidos a través del Fondo y el detalle de la ejecución de los mismos.*

ARTÍCULO 13. CONTROL POLÍTICO. *El Congreso de la República podrá en cualquier momento, ejercer debate de control político a las universidades estatales sobre los recursos captados por concepto de la Estampilla formalizada en la presente ley.*

RESERVADO

ARTÍCULO 14. VIGENCIA. *La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.*

Examinado el proceso de formación de la ley se encuentra que al proyecto -de iniciativa parlamentaria- le correspondió el número 192 de 2012 en la Cámara de Representantes y el 268 de 2013 en el Senado de la República.

De la exposición de motivos se destaca:

"El presente proyecto de ley tiene como objetivo crear una estampilla por valor de un billón de pesos (1.000.000.000.000), para financiar la construcción, reforzamiento, adecuación, ampliación y dotación de los edificios y espacios públicos en cada una de las sedes de la Universidad Nacional de Colombia que en la actualidad presentan deterioros y fallas estructurales graves, así como la construcción y dotación del Hospital Universitarios de cuarto nivel. Mediante esta modernización a la infraestructura de la Universidad se logrará la urgente adecuación y actualización de viejas edificaciones, laboratorios y aulas de clase; de la misma forma que se podrá ofrecer la debida seguridad a la comunidad universitaria y al público en general que frecuentan diariamente los espacios de la Institución. Por otro lado, con la construcción definitiva del Hospital Universitario de cuarto nivel la Universidad contará con un centro docente adecuado para atender directamente las necesidades curriculares de cuatro facultades del área de las ciencias de la salud y las ciencias sociales que en la actualidad presentan dificultades académicas por las presentes condiciones de la Universidad. Facultades como las de medicina y enfermería no pueden ofrecer a sus estudiantes las prácticas académicas necesarias y adecuadas para una formación de calidad y pertinente. De la misma forma, al contar con un Hospital Universitario la Universidad dispondrá con un centro de investigación de alto nivel y la sociedad contará con uno de los mejores centros hospitalarios del país.

Gracias a esta urgente inversión en la infraestructura de la Universidad se podrá llevar a cabo un incremento efectivo en la admisión de nuevos estudiantes, el fortalecimiento y consolidación de programas de bienestar, apoyo al país en la atención hospitalaria de calidad y, en general, la mejora sustancial en los índices de calidad que por décadas, a pesar de las limitaciones económicas de la Universidad, la han mantenido en el primer lugar de las instituciones de educación superior en el país. Posicionamiento seriamente amenazado dada la actual situación de deterioro físico de las instalaciones de la Institución y su consiguiente limitación en el desarrollo adecuado de la docencia, la investigación y el servicio a la sociedad.

(...)

Limitación en la modernización de la Institución

RESERVADO

En las últimas décadas el Estado colombiano no ha respondido de forma adecuada a las necesidades de modernización de la Universidad Nacional de Colombia. Encontramos, que para las múltiples responsabilidades y retos de la universidad estatal más importante del país el crecimiento del presupuesto destinado por el Estado es muy bajo y ampliamente insuficiente frente al crecimiento y el desarrollo de la Universidad. Esta situación contrasta con los grandísimos esfuerzos en los que se ha visto obligada la Universidad para conseguir recursos propios que le permitan sostener un vector de desarrollo que, aunque cada vez más débil, la mantiene como una institución de alta calidad en el país.

La indispensable actualización tecnológica y urgente modernización de la Universidad se ven peligrosamente afectadas por el dramático desequilibrio entre el presupuesto destinado a funcionamiento versus el presupuesto destinado a inversión; esto sin contar con que el presupuesto destinado para la contratación de nuevos docentes, por decisión de los gobiernos de turno, lleva más de diez años congelado.

La urgente actualización de equipos de laboratorio, dotación de aulas de clase, fortalecimiento de programas de bienestar, construcción de nuevas edificaciones necesarias para alojar más estudiantes con condiciones adecuadas para sus labores, reconstrucción, reforzamiento y actualización de la infraestructura que en algunos casos ya está en ruina y, además, la creación y mantenimiento de los espacios de esparcimiento, mobiliario urbano y vías internas hace incierto el futuro cercano de la Universidad Nacional de Colombia, de su calidad y del cumplimiento de su responsabilidad ante el país.

Si se tiene en cuenta el presupuesto neto de la Universidad, el aporte de la Nación en los últimos diez años ha disminuido en términos porcentuales frente a los recursos propios de la Institución. En el año 2000 la Nación aportaba el 82% y los recursos propios de la Universidad representaban el 18%, para el año 2011 esta relación se comportó con un 57% de recursos Nación y un 43% de recursos propios. Desde otro punto de vista, podemos apreciar que del 2000 al 2010 en pesos constantes el presupuesto de la Universidad Nacional creció solo un 40%, apoyado principalmente en los recursos propios que en este mismo periodo crecieron un 177%.

Es importante que el Estado revise sus políticas en el campo de la educación superior. El país se merece y requiere de una universidad de nivel mundial que aporte con contundencia a su progreso y sea protagonista en la construcción de una sociedad más justa y moderna.

El Hospital Universitario

RESERVADO

La Universidad Nacional de Colombia posee tres facultades del área de la salud, la de Medicina, la de Enfermería y la de Odontología en donde ofrece al país 73 programas curriculares, 7 pregrados, 10 especializaciones, 53 maestrías y especialidades y, además, 3 doctorados. Aunque académicamente es reconocida en Colombia como una de las mejores universidades en esta área, en la actualidad es una de las áreas con mayores amenazas y problemas por causa de la falta de espacios en donde los cerca de 4.000 estudiantes puedan llevar a cabo prácticas académicas adecuadas. Desde el cierre del Hospital San Juan de Dios en 2000, las facultades del área de la salud en la Universidad se han sumido en una crisis permanente de falta de centro de prácticas de calidad que ha provocado en reiteradas ocasiones intermitencia académica por cierres de semestres.

A pesar de que la Universidad, con esfuerzos importantes, adquirió los terrenos de la Clínica Santa Rosa, este centro universitario se encuentra en obra negra y con dificultades de financiación para su conclusión, sin tener en cuenta la financiación necesaria para la dotación adecuada del centro hospitalario.

El proyecto de Hospital Universitario que requiere la Universidad Nacional de Colombia, la ciudad de Bogotá y el país en su conjunto, ha sido diseñado para que se pueda contar con un Hospital de IV nivel de complejidad con cerca de 300 camas, de referencia local y nacional en medicina crítica, con estructura operativa de tipo ambulatorio, hospitalario y domiciliario que en general se constituya en la institución hospitalaria más importante del país con atención a todos los estratos sociales y un amplio perfil de centro de investigación y desarrollo tecnológico.

Sin embargo, en la actual situación de desfinanciamiento de la Universidad, este proyecto ya diseñado no puede volverse realidad, pues las necesidades de la Universidad y la gran inversión requerida para el Hospital hacen del proyecto un sueño inviable para el país.

La Ciudad Universitaria en crisis

La Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Colombia es uno de los más hermosos campus académicos del país. En alguna época se le llamó La Ciudad Blanca porque sus edificaciones inmaculadas se erguían en medio de la ciudad de Bogotá. La Ciudad Universitaria se diseñó con espacios amplios y bien pensados para acoger a profesores y estudiantes en un ambiente propicio para la educación.

Todos los educadores reconocen la profunda influencia del ambiente, de los espacios y la infraestructura en la educación, de la misma forma cómo el ambiente de una ciudad influye en el comportamiento de sus ciudadanos. Así

OBSERVADO

pues, en la actualidad educar con calidad y responsabilidad es una tarea cada vez más difícil y problemática en la Universidad Nacional, pues su ambiente educativo, en más del 50%, se encuentra en mal estado, en algunos casos hasta en ruinas. Ese esplendoroso Campus, símbolo de la ciudad hace algunas décadas, es hoy en día un ambiente destruido y descuidado en donde la educación de nuestros profesionales e investigadores se abre paso entre grietas y ruinas.

La sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia, cuenta actualmente con 152 edificaciones, de las cuales 129 se encuentran dentro de la Ciudad Universitaria (incluyendo la Unidad Camilo Torres y el Edificio Uriel Gutiérrez) y las 23 restantes corresponden a centros culturales y de extensión que están localizados en diferentes puntos de la ciudad de Bogotá (en este grupo de edificaciones se incluyen entre otros, la Casa Museo Jorge Eliécer Gaitán, el Observatorio Astronómico, el Claustro de San Agustín y el Hospital Universitario).

La sede Bogotá está conformada entonces por 152 edificios y cerca de 355.000 m², los cuales albergan diariamente más de 40.000 personas, entre estudiantes de pregrado, posgrado y de los cursos de extensión, profesores, personal administrativo y público en general.

De las 152 edificaciones existentes, 131 fueron construidas antes de la expedición de la NSR-98 (Norma Sismorresistente 98, Ley 400 de 1997), las cuales representan el 90% del total de las edificaciones. Esto significa que la Universidad debe establecer un plan para actualizar la infraestructura a la normatividad vigente, teniendo en cuenta que se trata de edificios públicos muy concurridos.

En un enorme esfuerzo, la Universidad ha adelantado desde el 2003 obras de reforzamiento estructural y actualización de redes técnicas a 7 edificios, en un área total de 20.875 m², lo cual corresponde solamente al 5.8% del área construida.

Por otra parte, es importante mencionar que actualmente la sede Bogotá cuenta con 3 edificios totalmente inutilizados, porque han presentado grietas y asentamientos diferenciales importantes, por lo cual fue necesario evacuarlos. Esto hace que se tengan 15.450 m² en amenaza de ruina.

Del total del área construida, el 56% que corresponde a 62 edificaciones, se encuentra en alto riesgo de vulnerabilidad estructural. Por consiguiente, es necesario que de inmediato se intervengan estos 62 edificios.

A estos problemas de la infraestructura se le suma el hecho de que los recursos que anualmente se destinan al mantenimiento de la infraestructura

RESERVADO

son insuficientes para proteger a los edificios de otros problemas como las humedades producidas por el desgaste natural de las cubiertas y por las filtraciones de agua en los primeros pisos por el aumento de las precipitaciones en los últimos años, el desgaste natural de las redes eléctricas, hidráulicas y sanitarias y la obligatoriedad de preparar a los edificios con sistemas de protección contra incendio y de accesibilidad para discapacitados.

Por otra parte, la Universidad no cuenta con un sistema de almacenamiento de reserva de agua potable y la regulación del suministro de la red eléctrica también tiene muchas debilidades puesto que las plantas eléctricas están ubicadas en ciertos casos en edificios con alto contenido de humedad por lo cual no proporcionan un buen servicio.

En conclusión, es necesario que se inicie cuanto antes la ejecución de un plan de actualización de la infraestructura desde el punto de vista del reforzamiento estructural y de la actualización de las redes técnicas en la Ciudad Universitaria.

Los problemas académicos que esa situación conlleva son muchos, muy serios y muy variados. La Universidad Nacional, por ejemplo, presenta en la actualidad casos de hacinamiento en algunas facultades, dificultad generalizada en la programación de clases pues los grupos se deben turnar para ocupar los espacios habilitados. Riesgo constante en la seguridad de los estudiantes, profesores, administrativos y visitantes por el deterioro de la infraestructura de la Ciudad Universitaria (aulas de clase, auditorios, laboratorios, baños, zonas comunes, cafeterías, etc.). Laboratorios desactualizados e insuficientes para las funciones de docencia e investigación. En algunos casos los equipos corren alto riesgo de daños por el ambiente en el que se encuentran ubicados. Se presentan limitaciones en el bienestar universitario, dada la carencia de cafeterías y restaurantes adecuados, así como también de espacios de esparcimiento y deportivos. Las vías internas, tanto vehiculares como peatonales presentan un alto grado de deterioro que provoca grandes dificultades en la circulación normal de la comunidad universitaria. En general los profesores y estudiantes se han visto obligados a desarrollar estrategias alternativas para desarrollar las clases y los exámenes en corredores, al aire libre en medio del bullicio o en las escasas cafeterías del campus.

Apoyar la modernización de la Universidad

El país no puede negarse la posibilidad de tener una universidad moderna y con la talla de las mejores universidades en el mundo. La Universidad Nacional de Colombia tiene todas las posibilidades de lograr en el mediano plazo este nivel. Cuenta con una de las mejores plantas docentes de cualquier

RESERVADO

universidad en Colombia; sus estudiantes, que en su mayoría son de los estratos socioeconómicos más bajos de la sociedad y que provienen de todos los rincones del país, superan un examen de admisión exigente que garantiza desde el inicio un alto nivel académico, ampliamente potencializado en el tránsito de su carrera.

La Universidad Nacional de Colombia lleva 145 años aportando al progreso y desarrollo del país; sin embargo, ella misma requiere crecer, ensanchar sus posibilidades, consolidar su internacionalización, fortalecer su desarrollo académico e investigativo, acoger a más jóvenes colombianos en sus aulas, ofreciéndoles la mejor educación del país, influir con su consejo, apoyo y ejecución en más regiones colombianas, fortalecer los programas estratégicos para el progreso de la nación, ofrece más y mejores posibilidades educativas, desde programas virtuales, currículos alternativos, doble titileción efectiva, hasta horarios nocturnos para el desarrollo de programas académicos.

La Universidad moderna, con infraestructura adecuada y excelente dotación necesariamente aportará de forma contundente en la equidad social, el fortalecimiento de la conciencia social y la responsabilidad civil, el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos con su propuesta urbanística que piense a las ciudades como centros de participación y construcción social, influyendo en la cultura (ofreciéndola sin exclusión y construyéndola) y, por supuesto, aportando con todo esto a la paz y el progreso de nuestro país.

Por estas razones el presente proyecto de ley no solamente es de interés para una institución de educación superior, es la responsabilidad y el compromiso de toda una Nación que sabe que en la educación y la preparación de sus ciudadanos se encuentra el camino hacia un mejor futuro económico, social y humano. El interés de que este proyecto se apruebe se encuentra en cada colombiano que espera que el Estado venza en la batalla contra la inequidad, la exclusión social, la miseria y la violencia a través del apoyo irrestricto a la educación pública de calidad."

Ahora bien, el articulado propuesto era del siguiente tenor:

"Artículo 1°. Creación. Créase y emítase la Estampilla Universidad Nacional de Colombia y Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Colombia hasta por la suma de un billón de pesos ($1.000.000.000.000). El monto total recaudado se establece a precios constantes de 2012.

Artículo 2°. Naturaleza jurídica. La estampilla Universidad Nacional de Colombia y Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Colombia es una contribución parafiscal, con destinación específica, para el fortalecimiento de la Institución educativa mencionada y cuyo recaudo no ingresará al

RESERVADO

presupuesto nacional, sino que será administrado directamente por el ente autónomo en cuyo favor se impone la contribución.

Artículo 3°. Destinación de los recursos. Los recursos que mediante la estampilla se recauden se destinarán a la construcción, reforzamiento, adecuación, ampliación, mantenimiento y dotación de la planta física y espacios públicos en cada una de las ocho sedes actuales de la Universidad y de las que se constituyan en el futuro en otras regiones del país, y para la construcción y dotación del Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Colombia.

Artículo 4°. Hecho generador. Está constituido por todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional, definidas por el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, en cualquier lugar del territorio en donde se ejecute la obra, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad del pago del precio del contrato. En tal caso, el hecho generador se extiende a los contratos conexos al de obra, esto es, diseño, operación, mantenimiento o interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 2.

Parágrafo. Quedan exentos de esta contribución los contratos del orden nacional que se suscriban al amparo de la figura de urgencia manifiesta, los contratos interadministrativos, los que suscriban entidades que presten servicios de salud, educativos, protección e inclusión social y reconciliación, así como aquellos que contemplen el fomento y apoyo a la educación o que tengan por objeto la construcción de vivienda de interés social.

Artículo 5°. Sujeto pasivo. La contribución parafiscal estará a cargo de la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que funja como contratista en los negocios jurídicos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 6°. Base gravable y tarifa. El sujeto pasivo definido en el artículo 5° de la presente ley pagará por las suscripciones de los contratos de obra pública y sus conexos, en función de las siguientes bases y tarifas: por los contratos cuyo valor esté entre $0 y $1.000.000.000 pagarán el 0.5%. Los contratos entre $1.000.000.001 y 3.000.000.000 pagarán el 1% y los contratos de $3.000.000.001 en adelante pagarán el 2%.

Artículo 7°. Causación. Es obligación pagar el aporte parafiscal para la legalización del contrato, para lo cual la entidad estatal contratante deberá exigir el correspondiente recibo de caja.

Artículo 8°. Recaudo. El recaudo de la estampilla se realizará a través de las tesorerías o de las dependencias administrativas que hagan sus veces en las entidades contratantes. En todo caso el representante legal de la entidad

RESERVADO

pública nacional o su delegado, como responsables de la contratación, velarán por el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 9°. Administración y control. La Universidad Nacional de Colombia en ejercicio de las funciones que le son propias, según su autonomía, implementará un sistema de administración de los recursos provenientes del recaudo de la estampilla, respecto de los cuales el órgano fiscal competente ejercerá el correspondiente control. La administración comprende facultades de recaudo, fiscalización, liquidación, cobro persuasivo y coactivo, solución de peticiones y recursos que se presenten, además de cualquier otra necesaria para la recta y oportuna percepción de la contribución. Las tesorerías de las entidades públicas nacionales deberán trasladar los recursos de las estampillas a la cuenta de la Universidad Nacional de Colombia dentro de los diez días siguientes al mes en que se recauden. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales correspondientes.

Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación."[1]

En el informe de ponencia para primer debate en Cámara se lee:

"Otras consideraciones

La Corte Constitucional en reiteradas jurisprudencias se ha pronunciado sobre la constitucionalidad de los proyectos de ley que pretenden recursos para instituciones universitarias públicas mediante la creación de estampillas, así pues la Corte ha señalado:

"Si lo que se desea es ayudar al saneamiento financiero de una universidad con impacto nacional, es apenas lógico que se asegure que los recursos lleguen a ella y que sean adecuadamente utilizados. Además, la intervención es razonablemente proporcionada, en la medida que se trata de un ingreso adicional que no altera el presupuesto general de la entidad ni entorpece su normal funcionamiento". (Sentencia C-089 de 2001).

Por otro lado, en cuanto a la clase del tributo, las estampillas han sido definidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado como tasas parafiscales. Así pues, el Consejo de Estado se pronunció en los siguientes términos:

"Las tasas participan de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, en la medida que constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos; son de carácter

[1] Congreso de la República. Gaceta del Congreso 726 de 2012.

RESERVADO

excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo, los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar los gastos en que incurran las entidades que desarrollan funciones de regulación y control y en el cumplimiento de funciones propias del Estado.

La tasa si bien puede corresponder a la prestación directa de un servicio público, del cual es usuario el contribuyente que se beneficia efectivamente, también puede corresponder al beneficio potencial por la utilización de servicios de aprovechamiento común, como la educación, la salud, el deporte, la cultura, es decir, que el gravamen se revierte en beneficio social. Las primeras se definen como tasas administrativas en cuanto equivalen a la remuneración pagada por los servicios administrativos, y las segundas como tasas parafiscales y son las percibidas en beneficio de organismos públicos o privados, pero no por servicios públicos administrativos propiamente dichos, pues se trata de organismos de carácter social. Entonces, las estampillas, dependiendo de si se imponen como medio de comprobación para acreditar el pago del servicio público recibido, tendrán el carácter de administrativas; o de parafiscales, si corresponden al cumplimento de una prestación que se causa a favor de la entidad nacional o territorial como sujeto impositivo fiscal" (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta C. P. Ligia López. Expediente 14527 de octubre 5 de 2006).

Por último, es importante resaltar que aunque el hecho gravable del presente proyecto de ley está constituido por los contratos de obra pública que suscriban entidades de nivel nacional y, por tanto, en apariencia se afecta un sector específico de la economía, como lo es el sector de la construcción, en realidad dicho sector no se verá afectado de ninguna manera, puesto que los recursos obtenidos por este proyecto de ley serán destinados en su totalidad a la construcción, reconstrucción y adecuación de la planta física de todos los campus de la Universidad Nacional de Colombia; de tal forma que los recursos retornarán al sector económico de la construcción.

El proyecto de ley que se presenta a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes tiene como fin crear la Estampilla Universidad Nacional de Colombia y Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Colombia y busca permitirle a esta institución su urgente modernización en los aspectos de infraestructura y el impulso necesario para consolidar la planta física del Hospital Universitario de IV Nivel, necesario para la Universidad, la Ciudad de Bogotá y el país en general. Los fines de este proyecto de ley, por lo tanto, son eminentemente sociales y pretende reconocer que desde su fundación la Universidad Nacional de Colombia ha desempeñado un profundo e importante papel en la vida de los colombianos y en el desarrollo de nuestra nación. Este

RESERVADO

proyecto de ley se ajusta a los preceptos constitucionales y legales necesarios para su expedición."[2] (Resalta la Sala)

El texto que fue aprobado por la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes es el que se transcribe a continuación:

"Artículo 1°. Creación. Créase y emítase la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia.

Artículo 2°. Naturaleza jurídica. La estampilla ¿Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia¿ es una contribución parafiscal con destinación específica para el fortalecimiento de las universidades estatales y que será administrado directamente por el ente autónomo en cuyo favor se impone el tributo.

Artículo 3°. Destinación de los recursos. Los recursos que se recauden mediante la estampilla se destinarán prioritariamente a la infraestructura, dotación, modernización tecnológica, apoyo a la investigación, apoyo a programas de bienestar estudiantil, becas y desarrollo de nuevos campus universitarios de las universidades estatales del país y demás programas que en su autonomía establezcan los Consejos Superiores Universitarios.

Propendiendo siempre con estos recursos por la disminución de los costos por matrículas de los estudiantes de los estratos 1, 2 y 3, para ello, los consejos superiores de las Universidades públicas definirán los criterios técnicos para la aplicación de esta directriz.

Parágrafo. Durante los primeros cinco años de entrada en vigencia de la presente ley, los recursos asignados a la Universidad Nacional de Colombia se destinarán prioritariamente a la construcción, reforzamiento, adecuación, ampliación, mantenimiento y dotación de la planta física y espacios públicos en cada una de las ocho sedes actuales de la Universidad y de las que se constituyan en el futuro en otras regiones del país, y para la construcción y dotación del Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Colombia.

Artículo 4°. Hecho generador. Está constituido por todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional, definidas por el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, en cualquier lugar del territorio en donde se ejecute la obra, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad del pago del precio del contrato. En tal caso, el hecho generador se extiende a los contratos conexos al de obra, esto es, diseño, operación, mantenimiento o interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 2.

---

[2] Congreso de la República. Gaceta del Congreso 177 de 2013.

RESERVADO

Artículo 5°. Sujeto pasivo. El tributo estará a cargo de la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que funja como contratista en los negocios jurídicos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 6°. Base gravable y tarifa. El sujeto pasivo definido en el artículo 5° de la presente ley pagará por las suscripciones de los contratos de obra pública y sus conexos, en función de las siguientes bases y tarifas: Por los contratos cuyo valor esté entre 1 y 2.000 smmlv pagarán el 0.5%. Los contratos entre 2.001 y 6.000 smmlv pagarán el 1% y los contratos mayores a 6.001 smmlv pagarán el 2%.

Parágrafo. En cuanto no sea posible determinar el valor del Hecho Generador, definido en el artículo 4° de la presente ley, al momento de su respectiva suscripción, la base gravable se determinará como el valor correspondiente al momento del pago, por el término de duración del contrato respectivo.

Artículo 7°. Causación. Es obligación para la contribución parafiscal para la legalización del contrato, para lo cual la entidad estatal contratante deberá exigir el respectivo comprobante.

Artículo 8°. Recaudo. El recaudo de la estampilla se realizará a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia, DIAN.

Artículo 9°. Administración y control. Las universidades estatales en ejercicio de las funciones que le son propias, según su autonomía, implementarán un sistema de administración de los recursos provenientes del recaudo de la estampilla, respecto de los cuales la Contraloría General de la República ejercerá el correspondiente control fiscal. La DIAN deberá trasladar los recursos de la estampilla a las cuentas de las universidades estatales semestralmente de acuerdo con la distribución definida en el artículo 3° de la presente ley y la resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional para tal efecto. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales correspondientes.

Parágrafo. Las universidades estatales presentarán informes anuales, avalados por sus Consejos Superiores, al Congreso de la República, al Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Hacienda y Crédito Público con la especificación de los recursos recibidos a través de la Estampilla y el detalle de la ejecución de los mismos.

Artículo 10. Control político. El Congreso de la República podrá en cualquier momento, ejercer debate de control político a las universidades

RESERVADO

estatales sobre los recursos captados por concepto del tributo formalizado en la presente ley.

Artículo 11. Distribución de los recursos. La distribución de los recursos recaudados por la presente estampilla se realizará de la siguiente manera:

Durante los primeros cinco (5) años, a partir de la promulgación de la presente ley, el 70% del recaudo se transferirá a la Universidad Nacional de Colombia y el 30% restante a las demás universidades estatales del país. A partir del sexto año el 30% de lo recaudado se transferirá a la Universidad Nacional de Colombia y el 70% a las demás universidades estatales del país.

Parágrafo. Los recursos transferidos a las universidades estatales, exceptuando la Universidad Nacional de Colombia, se asignarán mediante resolución del Ministerio de Educación Nacional. Dicha asignación se hará en proporción directa a la tasa de graduación del año inmediatamente anterior en cada institución.

Artículo 12. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación."[3]

En el informe de ponencia para segundo debate aparece:

"Después de veinte años de estar en vigencia la Ley 30 de 1992, hoy encontramos que su modelo de financiación de la educación superior pública es insuficiente para soportar el crecimiento natural de las universidades estatales, que en una sociedad del conocimiento tiene la responsabilidad de evolucionar en complejidad.

(...)

Las universidades estatales se encuentran desfinanciadas y las primeras dificultades se encuentran en el apoyo a los estudiantes de posgrado. Se están presentando recortes sustanciales en becas y restricción permanente en el ofrecimiento de cupos en todos los niveles, por causa de la limitación financiera crónica que sufren las Instituciones de Educación Superior Pública. Por esta misma razón se ve amenazado el crecimiento de la infraestructura física y tecnológica de las universidades estatales, el fortalecimiento de la investigación, los programas de internacionalización, el incremento del nivel académico de la planta docente y, como ya se dijo, la ampliación de la cobertura en todos los niveles de la educación superior.

En particular, en las últimas décadas el Estado colombiano no ha respondido de forma adecuada a las necesidades de modernización de la

[3] Ibídem.

RESERVADO

Universidad Nacional de Colombia. Encontramos, que para las múltiples responsabilidades y retos de la universidad estatal más importante del país el crecimiento del presupuesto destinado por el Estado es muy bajo y ampliamente insuficiente frente al crecimiento y el desarrollo de la Universidad. Esta situación contrasta con los grandísimos esfuerzos en los que se ha visto obligada la Universidad para conseguir recursos propios que le permitan sostener un vector de desarrollo que, aunque cada vez más débil, la mantiene como una institución de alta calidad en el país.

(...)

Si se tiene en cuenta el presupuesto neto de la Universidad, el aporte de la Nación en los últimos diez años ha disminuido en términos porcentuales frente a los recursos propios de la Institución. En el año 2000 la Nación aportaba el 82% y los recursos propios de la Universidad representaban el 18%, para el año 2011 esta relación se comportó con un 57% de recursos Nación y un 43% de recursos propios. Desde otro punto de vista, podemos apreciar que del 2000 al 2010 en pesos constantes el presupuesto de la Universidad Nacional creció solo un 40%, apoyado principalmente en los recursos propios de la Universidad que en este mismo periodo crecieron un 177%.

(...)

Por último, es importante resaltar que aunque el hecho gravable del presente proyecto de ley está constituido por los contratos de obra pública que suscriban entidades de nivel nacional y, por tanto, en apariencia se afecta un sector específico de la economía, como lo es el sector de la construcción, en realidad dicho sector no se verá afectado de ninguna manera, puesto que los recursos obtenidos por este proyecto de ley serán destinados en su totalidad a la construcción, reconstrucción y adecuación de la planta física de todos los campus de la Universidad Nacional de Colombia; de tal forma que los recursos retornarán al sector económico de la construcción.

El proyecto de ley que se presenta a la Plenaria de la Cámara de Representantes tiene como fin crear la Estampilla Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia y busca permitirle a estas instituciones su urgente modernización en los aspectos de infraestructura y el impulso necesario para consolidar la planta física del Hospital Universitario de IV Nivel de la Universidad Nacional de Colombia, necesario para la Universidad, la ciudad de Bogotá y el país en general. Los fines de este proyecto de ley, por lo tanto, son eminentemente sociales y pretende reconocer que desde su fundación las universidades han desempeñado un profundo e importante papel en la vida de los colombianos y el en desarrollo de nuestra nación. Este proyecto de ley se ajusta a los

RESERVADO

preceptos constitucionales y legales necesarios para su expedición."[4] *(Subraya fuera del texto)*

Es así, que el texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes es el siguiente:

"Artículo 1°. Creación. Créase y emítase la Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia.

Artículo 2°. Naturaleza jurídica. La estampilla ¿Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia¿ es una contribución parafiscal con destinación específica para el fortalecimiento de las universidades estatales y que será administrado directamente por el ente autónomo en cuyo favor se impone el tributo.

Artículo 3°. Distribución de los recursos. La distribución de los recursos recaudados por la presente estampilla se realizará de la siguiente manera: durante los primeros cinco (5) años, a partir de la promulgación de la presente ley, el 70% del recaudo se transferirá a la Universidad Nacional de Colombia y el 30% restante a las demás universidades estatales del país. A partir del sexto año el 30% de lo recaudado se transferirá a la Universidad Nacional de Colombia y el 70% a las demás universidades estatales del país.

Parágrafo. Los recursos transferidos a las universidades estatales, exceptuando la Universidad Nacional de Colombia, se asignarán mediante resolución del Ministerio de Educación Nacional. Dicha asignación se hará en proporción directa a la tasa de graduación del año inmediatamente anterior en cada institución.

Artículo 4°. Destinación de los recursos. Los recursos que se recauden mediante la estampilla se destinarán prioritariamente a la infraestructura, dotación, modernización tecnológica, apoyo a la investigación, apoyo a programas de bienestar estudiantil, becas y desarrollo de nuevos campus unive rsitarios de las universidades estatales del país y demás programas que en su autonomía establezcan los Consejos Superiores Universitarios. Propendiendo siempre con estos recursos por la disminución de los costos por matrícula de los estudiantes de los estratos 1, 2 y 3. Para ello, los Consejos Superiores de las universidades estatales definirán los criterios técnicos para la aplicación de esta directriz.

Parágrafo. Durante los primeros cinco años de entrada en vigencia de la presente ley, los recursos asignados a la Universidad Nacional de Colombia se destinarán prioritariamente a la construcción, reforzamiento, adecuación,

[4] Congreso de la República. Gaceta del Congreso 362 de 2013.

RESERVADO

ampliación, mantenimiento y dotación de la planta física y espacios públicos en cada una de las ocho sedes actuales de la Universidad y de las que se constituyan en el futuro en otras regiones del país, y para la construcción y dotación del Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Colombia.

Artículo 5°. Hecho generador. Está constituido por todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional, definidas por el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, en cualquier lugar del territorio en donde se ejecute la obra, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del precio del contrato. En tal caso, el hecho generador se extiende a los contratos conexos al de obra, esto es: diseño, operación, mantenimiento o interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 2.

Parágrafo. Quedan excluidos de esta contribución los contratos interadministrativos y sus conexos que las entidades nacionales suscriban con entidades del orden territorial.

Artículo 6°. Sujeto pasivo. El tributo estará a cargo de la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que funja como contratista en los negocios jurídicos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 7°. Base gravable y tarifa. El sujeto pasivo definido en el artículo 5° de la presente Ley pagará por las suscripciones de los contratos de obra pública y sus conexos, en función de las siguientes bases y tarifas: por los contratos cuyo valor esté entre 1 y 2.000 smmlv pagarán el 0.5%. Los contratos entre 2.001 y 6.000 smmlv pagarán el 1% y los contratos mayores a 6.001 smmlv pagarán el 2%.

Parágrafo. En cuanto no sea posible determinar el valor del Hecho Generador, definido en el Artículo 5° de la presente ley, al momento de su respectiva suscripción, la base gravable se determinará como el valor correspondiente al momento del pago, por el término de duración del contrato respectivo.

Artículo 8°. Causación. Es obligación pagar la contribución parafiscal para la legalización del contrato, para lo cual la entidad estatal contratante deberá exigir el respectivo comprobante.

Artículo 9°. Recaudo. El recaudo de la estampilla se realizará a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia, DIAN.

Artículo 10. Administración y control. Las universidad estatales en ejercicio de las funciones que le son propias, según su autonomía, implementarán un sistema de administración de los recursos provenientes del recaudo de la estampilla, respecto de los cuales la Contraloría General de la República

RESERVADO

ejercerá el correspondiente control fiscal. La DIAN deberá trasladar los recursos de la estampilla a las cuentas de las universidades estatales semestralmente de acuerdo con la distribución definida en el artículo 3° de la presente ley y la resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional para tal efecto. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales correspondientes.

Parágrafo. Las universidades estatales presentarán informes anuales, avalados por sus Consejos Superiores, al Congreso de la República, al Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Hacienda y Crédito Público con la especificación de los recursos recibidos a través de la Estampilla y el detalle de la ejecución de los mismos.

Artículo 11. Control político. El Congreso de la República podrá en cualquier momento, ejercer debate de control político a las universidades estatales sobre los recursos captados por concepto de la Estampillas formalizada en la presente ley.

Artículo 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación."[5]

Ya en el Senado de la República, en el informe de ponencia para primer debate en la Comisión Tercera Constitucional Permanente se anotó:

"Las dificultades presupuestales de las universidades estatales han provocado un incremento en las tasas de cubrimiento y retención de los estudiantes, además de poner en riesgo la calidad de la enseñanza, la investigación y la labor social, misión central de dichas instituciones.

Estos problemas que surgen por la limitada financiación del Estado a sus universidades, no les permiten contar con la indispensable actualización tecnológica, construir, reconstruir y adecuar su infraestructura, para cumplir así con el cubrimiento, la internacionalización, el bienestar y desarrollo, retos a los que se enfrentan las universidades del siglo XXI.

En este sentido, la presente ley crea la Estampilla para apoyar a las universidades estatales, de las que habla el Título III de la Ley 30 de 1992, con recursos financieros provenientes de un tributo parafiscal asignado a los contratos de obra, suscritos por las entidades públicas del nivel nacional.

La distribución de los recursos recaudados se hace de acuerdo con la importancia y peso existente dentro del sistema de educación superior del

[5] Congreso de la República. Gaceta del Congreso 449 de 2013.

RESERVADO

país y teniendo en cuenta las alarmantes e inaplazables necesidades que presenta la casa de estudios más importante de la Nación en la actualidad (principalmente problemas de infraestructura y Hospital Universitario), la Universidad Nacional de Colombia, quien recibirá en los primeros cinco (5) años de vigencia de la ley el 70% de los recursos, mientras que las demás universidades estatales recibirán el 30% restante. Pasados estos cinco años, la proporción en la distribución se invertirá de tal forma que las universidades estatales, exceptuando a la Universidad Nacional de Colombia, recibirán el 70% de los recursos recaudados y la Universidad Nacional el 30% restante.

Además, la ley contempla que la distribución de los recursos a las universidades estatales distintas a la Universidad Nacional de Colombia se realice teniendo en cuenta la tasa de graduación anual en cada una de las instituciones. Incentivar la tasa de graduación en las universidades estatales del país busca incrementar la cobertura real, pues el criterio se enfoca en el incremento del número de jóvenes que estudian y logran con éxito su graduación en las universidades oficiales. Este criterio, también incentiva la disminución en la deserción (las universidades deben preocuparse por graduar a los estudiantes que han admitido y han matriculado). Todos estos criterios sin desconocer la necesidad que existe de una educación con calidad.

En general, con la creación de la estampilla se apoyarán los proyectos universitarios que propendan por el incremento de la calidad, la equidad y la diversidad en las universidades estatales, principales formadoras de los jóvenes con condiciones menos favorables dentro de la sociedad colombiana.

(...)

Las universidades estatales se encuentran desfinanciadas y las primeras dificultades se encuentran en el apoyo a los estudiantes de posgrado. En la actualidad se presentan recortes sustanciales en becas y restricción permanente en el ofrecimiento de cupos en todos los niveles, por causa de la limitación financiera crónica que sufren las Instituciones de Educación Superior Pública. Por esta misma razón se ve amenazado el crecimiento de la infraestructura física y tecnológica de las universidades estatales, el fortalecimiento de la investigación, los programas de internacionalización, el incremento del nivel académico de la planta docente y, como ya se dijo, la ampliación de la cobertura en todos los niveles de la educación superior.

(...)

RESERVADO

Si se tiene en cuenta el presupuesto neto de la Universidad Nacional de Colombia, por ejemplo, el aporte de la Nación en los últimos diez años ha disminuido en términos porcentuales frente a los recursos propios de la Institución. En el año 2000 la Nación aportaba el 82% y los recursos propios de la Universidad representaban el 18%, para el año 2011 esta relación se comportó con un 57% de recursos Nación y un 43% de recursos propios. Desde otro punto de vista, podemos apreciar que del 2000 al 2010 en pesos constantes el presupuesto de la Universidad Nacional creció solo un 40%, apoyado principalmente en los recursos propios de la Universidad que en este mismo periodo crecieron un 177%.

(...)

Fundamentos jurídicos

El presente proyecto de ley se propone bajo el marco de la Constitución Política de Colombia y en especial, vinculado con los artículos 67, 68, 69 y 366 de la Carta Magna:

***Artículo 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. (...)*

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. (...)

***Artículo 68.** (...) La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente (...).*

***Artículo 69.** (...) El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo (...).*

***Artículo 366.** El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos,*

RESERVADO

en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

De la misma forma la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994 establece una clara responsabilidad estatal así:

Artículo 4°. Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la Sociedad y a la Familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

Por otro lado, la Corte Constitucional en reiteradas jurisprudencias se ha pronunciado sobre la constitucionalidad de los proyectos de ley que pretenden recursos para instituciones universitarias públicas mediante la creación de estampillas, así pues la Corte ha señalado:

Si lo que se desea es ayudar al saneamiento financiero de una universidad con impacto nacional, es apenas lógico que se asegure que los recursos lleguen a ella y que sean adecuadamente utilizados. Además, la intervención es razonablemente proporcionada, en la medida que se trata de un ingreso adicional que no altera el presupuesto general de la entidad ni entorpece su normal funcionamiento. (Sentencia C-089 de 2001).

Por otro lado, en cuanto a la clase del tributo, las estampillas han sido definidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado como tasas parafiscales. Así pues, el Consejo de Estado se pronunció en los siguientes términos:

"Las tasas participan de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, en la medida que constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos; son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar los gastos en que incurran las entidades que desarrollan funciones de regulación y control y en el cumplimiento de funciones propias del Estado.

La tasa si bien puede corresponder a la prestación directa de un servicio público, del cual es usuario el contribuyente que se beneficia efectivamente,

RESERVADO

también puede corresponder al beneficio potencial por la utilización de servicios de aprovechamiento común, como la educación, la salud, el deporte, la cultura, es decir, que el gravamen se revierte en beneficio social. Las primeras se definen como tasas administrativas en cuanto equivalen a la remuneración pagada por los servicios administrativos, y las segundas como tasas parafiscales y son las percibidas en beneficio de organismos públicos o privados, pero no por servicios públicos administrativos propiamente dichos, pues se trata de organismos de carácter social. Entonces, las estampillas, dependiendo de si se imponen como medio de comprobación para acreditar el pago del servicio público recibido, tendrán el carácter de administrativas; o de parafiscales, si corresponden al cumplimento de una prestación que se causa a favor de la entidad nacional o territorial como sujeto impositivo fiscal (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta C. P. Ligia López. Expediente 14527 de octubre 5 de 2006).

Por último, es importante resaltar que aunque el hecho gravable del presente proyecto de ley está constituido por los contratos de obra pública que suscriban entidades de nivel nacional y, por tanto, en apariencia recae en un sector específico de la economía, como lo es el sector de la construcción, en realidad dicho sector no se verá afectado de ninguna manera, puesto que los recursos obtenidos por este proyecto de ley serán destinados en buena medida a la construcción, reconstrucción y adecuación de la planta física de todos los campus de las universidades estatales; de tal forma que los recursos retornarán al sector económico de la construcción."[6]

El texto propuesto por los ponentes dice:

"Artículo 1°. Créase y emítase la Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, con un término para su recaudo de veinte (20) años.

Artículo 2°. Naturaleza jurídica. La estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia es una contribución parafiscal con destinación específica para el fortalecimiento de las universidades estatales y que será administrada directamente por el ente autónomo en cuyo favor se impone el tributo.

Artículo 3°. Distribución de los recursos. La distribución de los recursos recaudados por la presente estampilla se realizará de la siguiente manera: durante los primeros cinco (5) años, a partir de la promulgación de la presente ley, el 70% del recaudo se transferirá a la Universidad Nacional de Colombia y el 30% restante a las demás universidades estatales del país. A partir del

[6] Congreso de la República. Gaceta del Congreso 816 de 2013.

RESERVADO

sexto año el 30% de lo recaudado se transferirá a la Universidad Nacional de Colombia y el 70% a las demás universidades estatales del país.

Parágrafo. Los recursos transferidos a las universidades estatales, exceptuando la Universidad Nacional de Colombia, se asignarán mediante resolución del Ministerio de Educación Nacional. Dicha asignación se hará de acuerdo con el número de graduados por nivel de formación del año inmediatamente anterior en cada institución. La ponderación de graduados por cada nivel se hará de la siguiente manera:

Ponderación	
Nivel	**Valor**
Doctorados	4
Maestrías y especializaciones médicas	3
Especializaciones	2.5
Pregrado	2

Para los programas no presenciales en cualquier nivel de formación, se asignará el valor por nivel correspondiente definido en la tabla anterior.

Artículo 4°. Destinación de los recursos. Los recursos que se recauden mediante la estampilla se destinarán prioritariamente a la construcción, adecuación y modernización de la infraestructura universitaria y a los estudios y diseños requeridos para esta finalidad; además de la dotación, modernización tecnológica, apoyo a la investigación, apoyo a programas de bienestar estudiantil, subsidios estudiantiles y desarrollo de nuevos campus universitarios de las universidades estatales del país y demás programas que en su autonomía establezcan los Consejos Superiores Universitarios. Propendiendo siempre con estos recursos por la disminución de los costos por matrícula de los estudiantes de los estratos 1, 2 y 3. Para ello, los Consejos Superiores de las universidades estatales definirán los criterios técnicos para la aplicación de esta directriz.

Parágrafo. Durante los primeros cinco años de entrada en vigencia de la presente ley, los recursos asignados a la Universidad Nacional de Colombia se destinarán prioritariamente a la construcción, reforzamiento, adecuación, ampliación, mantenimiento y dotación de la planta física y espacios públicos en cada una de las ocho sedes actuales de la Universidad y de las que se constituyan en el futuro en otras regiones del país, y para la construcción y dotación del Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Colombia.

Artículo 5°. Hecho generador. Está constituido por todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional, definidas por el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, en cualquier lugar del territorio en donde se ejecute la obra, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del precio del contrato. En tal caso, el hecho generador se extiende a los contratos conexos al de obra, esto es: diseño, operación, mantenimiento o interventoria y demás definidos en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 2.

Parágrafo. Quedan incluidos los contratos de obra suscritos por las empresas industriales y comerciales del Estado y de empresas de economía mixta cuya ejecución sea con recursos del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 6°. Sujeto pasivo. El tributo estará a cargo de la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que funja como contratista en los negocios jurídicos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 7°. Sujeto Activo. Como entidades que finalmente pueden disponer de los recursos recaudados mediante este tributo se define como sujeto activo en la presente ley a las universidades estatales del país, aquellas de las que habla el Título III de la Ley 30 de 1992.

Artículo 8°. Base gravable y tarifa. El sujeto pasivo definido en el artículo 6° de la presente ley pagará por las suscripciones de los contratos de obra pública y sus conexos, en función de las siguientes bases y tarifas: por los contratos cuyo valor esté entre 1 y 2.000 smmlv pagarán el 0.5%. Los contratos entre 2.001 y 6.000 smmlv pagarán el 1% y los contratos mayores a 6.001 smmlv pagarán el 2%.

Parágrafo. En cuanto no sea posible determinar el valor del Hecho Generador, definido en el artículo 5° de la presente ley, al momento de su respectiva suscripción, la base gravable se determinará como el valor correspondiente al momento del pago, por el término de duración del contrato respectivo.

Artículo 9°. Causación. Es obligación de las entidades contratistas retener de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista, el porcentaje correspondiente a la contribución de estampilla definido según el artículo 8º de la presente ley.

Artículo 10. Recaudo. Créese el Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia como una cuenta especial de la nación, manejada por el Ministerio de Educación Nacional, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social para recaudar y administrar los recursos provenientes de la Estampilla

RESERVADO

Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia.

Artículo 11. Dirección y administración del Fondo. La Dirección y administración del Fondo será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, para cuyo efecto deberá:

a) Desarrollar las operaciones administrativas, financieras y contables del Fondo, de acuerdo con las normas reguladoras de estas materias;
b) Velar porque ingresen efectivamente al Fondo los recursos provenientes de la presente Estampilla;
c) Distribuir los recursos del Fondo de acuerdo con lo estipulado en la presente ley;
d) Elaborar la proyección anual de ingresos y gastos y los indicadores de gestión;
e) Rendir informes que requieran organismos de control u otras autoridades del Estado;
f) Las demás relacionadas con la administración del Fondo.

Artículo 12. Control. Las universidades estatales en ejercicio de las funciones que le son propias, según su autonomía, implementarán un sistema de administración de los recursos provenientes del Fondo Nacional de las Universidades Estatales, respecto de los cuales la Contraloría General de la República ejercerá el correspondiente control fiscal. El Ministerio de Educación Nacional, a través del Fondo Nacional de las Universidades Estatales, deberá trasladar los recursos de la estampilla a las cuentas de las universidades estatales semestralmente de acuerdo con la distribución definida en el artículo 3° de la presente ley y la resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional para tal efecto. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales correspondientes.

Parágrafo. Las universidades estatales presentarán informes anuales, avalados por sus Consejos Superiores, al Congreso de la República, al Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Hacienda y Crédito Público con la especificación de los recursos recibidos a través del Fondo y el detalle de la ejecución de los mismos.

Artículo 13. Control político. El Congreso de la República podrá en cualquier momento, ejercer debate de control político a las universidades estatales sobre los recursos captados por concepto de la estampilla formalizada en la presente ley.

RESERVADO

Artículo 14. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación."[7]

En el informe de ponencia para la plenaria del Senado de la República se lee:

"En el curso de la evaluación del proyecto, los ponentes manifestamos nuestra conformidad con lo expresado por la Comisión Tercera de Senado y consideramos razonable y prudente la solicitud de la Comisión, con respecto a la limitación de la destinación de los recursos en el proyecto de ley, razón por la cual se modifica el artículo cuarto, a través de la eliminación del siguiente texto "los recursos asignados a los demás programas que en su autonomía establezcan los Consejos Superiores."

En este sentido, los recursos recaudados se destinarán exclusivamente para construcción, adecuación y modernización de la infraestructura universitaria y a los estudios y diseños requeridos para esta finalidad. En tanto, se ha encontrado que este aspecto es la dificultad más urgente que debe atenderse en la gran mayoría de universidades estatales del país. De otra parte los recursos se invertirán en la dotación de dicha infraestructura, la modernización tecnológica y al apoyo a la investigación. Además, es importante, mencionar que los recursos deberán ser destinados al apoyo a programas de bienestar estudiantil y subsidios estudiantiles, con el fin de atender los déficits que en la actualidad poseen las 32 universidades públicas y que asciende a 218.239.807.664 de pesos, valor que dotaría de recursos mínimos a las universidades que deben asegurar sus programas de bienestar universitario para que se atienda por lo menos al 3% de la población estudiantil.

(...)

Actualmente, la totalidad de las universidades públicas del país mantienen altos déficits recurrentes y de infraestructura que con el tiempo se han hecho implacables en contra del desarrollo de las instituciones de educación superior, afectando de manera estructural las finanzas de cada una de las 32 universidades públicas. Así las cosas, resulta imperativo que los recursos que se recauden producto de la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales, se distribuyan entre las 32 universidades estatales; toda vez que dichas universidades tienen necesidades específicas en términos de infraestructura. Solamente el fortalecimiento de tipo regional será el motor para que el capital humano sea capacitado a nivel regional y este no migre a las ciudades centrales, dejando a las regiones con ausencia de capital humano que conozca y pueda atender las necesidades y

[7] Ibidem.

RESERVADO

requerimientos propios de las diferentes regiones. Es indispensable apoyar a todas y cada una de las universidades estatales del país.

(...)

En primer lugar, el déficit calculado por el SUE para mantener un elevado nivel de calidad, una baja tasa de deserción y una mejor cobertura del sistema de educación a nivel superior se requiere de 11.2 billones de pesos, en su mayoría para infraestructura. Cifra con la que el Gobierno Nacional no cuenta para ser invertida en las universidades y que es necesaria para el desarrollo del sector educación.

En segundo lugar, las necesidades en términos de reducción de los déficits de infraestructura con los que actualmente cuentan las 32 universidades estatales tales como: 1.6 billones de pesos de la Universidad Nacional de Colombia, 202 mil millones de pesos de la Universidad del Cauca, 187 mil millones de la Universidad de Córdoba, 204 en la Universidad Tecnológica del Chocó, 230 mil millones de pesos de la Universidad del Cesar, 125 mil millones de pesos de la Universidad Sur Colombiana de Neiva, 137 mil millones de pesos de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, 543 mil millones de pesos de La Universidad de Pamplona, 235 mil millones de pesos de la Universidad del Atlántico, 77 mil millones de pesos de la Universidad de Sucre, 79 mil millones de pesos de la Universidad de Cundinamarca, 384 mil millones de pesos de la Universidad de Antioquia, 218 mil millones de la Universidad del Valle y 245 mil millones de pesos en la Universidad Industrial de Santander, entre otras universidades públicas del país.

(...)

En tercer lugar, se tiene, entre otros aspectos, que los recursos otorgados por medio del cobro de estampillas a las diferentes universidades estatales, además de mejorar la calidad de vida de los estudiantes a lo largo y ancho del país, mejoran las condiciones de competencia y desarrollo de las regiones. Pero solamente, en tanto se le garantice a estos centros educativos la infraestructura suficiente y adecuada para atender a sus raizales y así el capital humano de las diferentes regiones no tendrá incentivos para migrar hacia las grandes ciudades como Bogotá, Medellín y Cali, sino que estos estudiantes se mantendrán en sus regiones y de esta manera se fortalezca la educación formal en las diferentes regiones, además de la posibilidad de que 2.500.000 de colombianos entre los 17 y los 21 años mantengan la posibilidad de acceder a los estudios de educación superior y no pasen a formar parte de las estadísticas de desempleo del país; todo esto producto de la inversión en infraestructura y desarrollo tecnológico en las universidades públicas de nuestra nación.

RESERVADO

Como se mencionó anteriormente, las 32 universidades estatales no cuentan con recursos suficientes para atender las necesidades propias de su desarrollo y mejoramiento, debido a que la mayor parte de los recursos que estas instituciones reciben por parte del Gobierno se encuentran dirigidos a pagar el elevado pasivo pensional que les acompaña desde ya hace varios años y que imposibilitan que nuestros estudiantes puedan acceder a aulas de clase dignas, recursos tecnológicos y acompañamiento psicológico que redunde en la disminución de las elevadas tasa de deserción que tenemos actualmente en el sistema de educación nacional y que han sido validadas por la actual Ministra de Educación.

Por los puntos anteriormente expuestos, como ponentes consideramos que el concepto de igualdad no debe tomarse como el hecho de grande, pequeño o si se cuenta con estampilla o no, sino que el criterio que debe tenerse en cuenta en el presente proyecto de ley es el dar la posibilidad a más de 2.500.000 de colombianos de poder educarse de una manera eficiente, con calidad y con la posibilidad de generar el desarrollo en sus regiones y en el país en su conjunto, no solo desde el punto de vista del talento humano sino también desde el punto de vista de la inclusión social.

De otra parte, fue necesario cambiar la palabra contratista por contratante dispuesta en el artículo 9° del presente proyecto de ley, toda vez que no es el contratista quien puede retener a título personal los recursos producto del tributo, sino que esta es una responsabilidad del contratante, es decir la entidad estatal del nivel nacional que adelante el contrato de obra mediante el cual se hace efectivo el respectivo tributo.

Finalmente, como petición de la comisión resulta imperativo hacer mención a la creación del Fondo que se crea mediante el artículo 10, toda vez que este Fondo resulta necesario para administrar los dineros recaudados producto de la contribución parafiscal. Dado que en el proyecto de ley aprobado en la Cámara de Representantes dichos recursos eran administrados y recaudados por parte de la DIAN se vio la necesidad de realizar una modificación, puesto que esta entidad no es la responsable para hacer este tipo de funciones. Por lo anterior, el Fondo Nacional de las Universidades Estatales, administrado por el Ministerio de Educación Nacional, es un Fondo sin personería jurídica, sin personal a su cargo y que cumple única y exclusivamente la función de facilitar el recaudo del dinero producto de la contribución, para que este sea entregado a las universidades estatales de acuerdo con los criterios establecidos en el presente proyecto de ley."[8]

El texto sometido a consideración de la plenaria del Senado fue el que se transcribe a continuación:

[8] Congreso de la República. Gaceta 931 de 2013.

RESERVADO

"Artículo 1°. Créase y emítase la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, con un término para su recaudo de veinte (20) años.

Artículo 2°. Naturaleza jurídica. La estampilla ¿Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia¿ es una contribución parafiscal con destinación específica para el fortalecimiento de las universidades estatales y que será administrada directamente por el ente autónomo en cuyo favor se impone el tributo.

Artículo 3°. Distribución de los recursos. La distribución de los recursos recaudados por la presente estampilla se realizará de la siguiente manera: durante los primeros cinco (5) años, a partir de la promulgación de la presente ley, el 70% del recaudo se transferirá a la Universidad Nacional de Colombia y el 30% restante a las demás universidades estatales del país. A partir del sexto año el 30% de lo recaudado se transferirá a la Universidad Nacional de Colombia y el 70% a las demás universidades estatales del país.

Parágrafo. Los recursos transferidos a las universidades estatales, exceptuando la Universidad Nacional de Colombia, se asignarán mediante resolución del Ministerio de Educación Nacional. Dicha asignación se hará de acuerdo con el número de graduados por nive l de formación del año inmediatamente anterior en cada institución. La ponderación de cada graduado por nivel se hará de la siguiente manera:

Nivel	*Valor*
Doctorados	*4*
Maestrías y especializaciones médicas	*3*
Especializaciones	*2.5*
Pregrado	*2*

Para los programas no presenciales en cualquier nivel de formación, se asignará el valor por nivel correspondiente definido en la tabla anterior.

Artículo 4°. Destinación de los recursos. Los recursos que se recauden mediante la estampilla se destinarán prioritariamente a la construcción, adecuación y modernización de la infraestructura universitaria y a los estudios y diseños requeridos para esta finalidad; además de la dotación, modernización tecnológica, apoyo a la investigación, apoyo a programas de bienestar estudiantil, subsidios estudiantiles y desarrollo de nuevos campus universitarios de las universidades estatales del país. Propendiendo siempre con estos recursos por la disminución de los costos por matrícula de los estudiantes de los estratos 1, 2 y 3.

RESERVADO

Para ello, los Consejos Superiores de las universidades estatales definirán los criterios técnicos para la aplicación de esta directriz.

Parágrafo. Durante los primeros cinco años de entrada en vigencia de la presente ley, los recursos asignados a la Universidad Nacional de Colombia se destinarán prioritariamente a la construcción, reforzamiento, adecuación, ampliación, mantenimiento y dotación de la planta física y espacios públicos en cada una de las ocho sedes actuales de la Universidad y de las que se constituyan en el futuro en otras regiones del país, y para la construcción y dotación del Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Colombia.

Artículo 5°. Hecho generador. Está constituido por todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional, definidas por el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, en cualquier lugar del territorio en donde se ejecute la obra, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del precio del contrato. En tal caso, el hecho generador se extiende a los contratos conexos al de obra, esto es: diseño, operación, mantenimiento o interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 2.

Parágrafo. Quedan incluidos los contratos de obra suscritos por las empresas industriales y comerciales del Estado y de empresas de economía mixta cuya ejecución sea con recursos del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 6°. Sujeto pasivo. El tributo estará a cargo de la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que funja como contratista en los negocios jurídicos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 7°. Sujeto activo. Como entidades que finalmente pueden disponer de los recursos recaudados mediante este tributo se define como sujeto activo en la presente ley a las universidades estatales del país, aquellas de las que habla el Título III de la Ley 30 de 1992.

Artículo 8°. Base gravable y tarifa. El sujeto pasivo definido en el artículo 6° de la presente ley pagará por las suscripciones de los contratos de obra pública y sus conexos, en función de las siguientes bases y tarifas: por los contratos cuyo valor esté entre 1 y 2.000 smmlv pagarán el 0.5%. Los contratos entre 2.001 y 6.000 smmlv pagarán el 1% y los contratos mayores a 6.001 smmlv pagarán el 2%.

Parágrafo. En cuanto no sea posible determinar el valor del Hecho Generador, definido en el artículo 5° de la presente ley, al momento de su respectiva suscripción, la base gravable se determinará como el valor correspondiente al momento del pago, por el término de duración del contrato respectivo.

RESERVADO

Artículo 9°. Causación. Es obligación de las entidades contratistas, contratantes retener de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista, el porcentaje correspondiente a la contribución de estampilla definido según el artículo 8° de la presente ley.

Artículo 10. Recaudo. Créese el Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia como una cuenta especial de la nación, manejada por el Ministerio de Educación Nacional, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social para recaudar y administrar los recursos provenientes de la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia.

Artículo 11. Dirección y administración del fondo. La Dirección y administración del Fondo será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, para cuyo efecto deberá:

a) Desarrollar las operaciones administrativas, financieras y contables del Fondo, de acuerdo con las normas reguladoras de estas materias;

b) Velar porque ingresen efectivamente al Fondo los recursos provenientes de la presente Estampilla;

c) Distribuir los recursos del Fondo de acuerdo con lo estipulado en la presente ley;

d) Elaborar la proyección anual de ingresos y gastos y los indicadores de gestión;

e) Rendir informes que requieran organismos de control u otr as autoridades del Estado;

f) Las demás relacionadas con la administración del Fondo.

Artículo 12. Control. Las universidades estatales en ejercicio de las funciones que le son propias, según su autonomía, implementarán un sistema de administración de los recursos provenientes del Fondo Nacional de las Universidades Estatales, respecto de los cuales la Contraloría General de la República ejercerá el correspondiente control fiscal. El Ministerio de Educación Nacional, a través del Fondo Nacional de las Universidades Estatales, deberá trasladar los recursos de la estampilla a las cuentas de las universidades estatales semestralmente de acuerdo con la distribución definida en el artículo 3° de la presente ley y la resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional para tal efecto. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales correspondientes.

Parágrafo. Las universidades estatales presentarán informes anuales, avalados por sus Consejos Superiores, al Congreso de la República, al Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Hacienda y Crédito Público

RESERVADO

con la especificación de los recursos recibidos a través del Fondo y el detalle de la ejecución de los mismos.

Artículo 13. Control político. El Congreso de la República podrá en cualquier momento, ejercer debate de control político a las universidades estatales sobre los recursos captados por concepto de la Estampilla formalizada en la presente ley.

Artículo 14. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación."[9]

Con ocasión de las diferencias de los textos aprobados en Senado y Cámara, la Comisión Accidental de Conciliación presentó el siguiente informe:

"Esta Comisión Accidental se reunió en el recinto de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes con el fin de Conciliar el Proyecto de ley número 192 de 2012 Cámara y 268 de 2013 Senado, por la cual se crea la estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades estatales de Colombia. Como resultado de la discusión los Conciliadores decidieron acoger en su totalidad el texto aprobado el día 27 de noviembre de 2013 por la Plenaria del Senado y que posteriormente el día 4 de diciembre fue corregido en su artículo 9° mediante fe de erratas.

Producto de la lectura del texto definitivo, los conciliadores subsanan un error mecanográfico en el artículo 13 en la palabra "Estampillas" pues la palabra se encuentra en plural y teniendo en cuenta el sentido, el objeto y el espíritu del proyecto de Ley se elimina la letra "s" en el texto conciliado y se deja en lugar de la palabra Estampillas la palabra "Estampilla", toda vez que el sustantivo de la frase debe ser singular.

Se presenta a continuación el texto conciliado:

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 268 DE 2013 SENADO 192 DE 2012 CÁMARA

por la cual se crea la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Créase y emítase la Estampilla ProUniversidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, con un término para su recaudo de veinte (20) años.

---

[9] Ibídem.

RESERVADO

Artículo 2°. Naturaleza Jurídica. La estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia es una contribución parafiscal con destinación específica para el fortalecimiento de las universidades estatales y que será administrada directamente por el ente autónomo en cuyo favor se impone el tributo.

Artículo 3°. Distribución de los recursos. La distribución de los recursos recaudados por la presente estampilla se realizará de la siguiente manera: durante los primeros cinco (5) años, a partir de la promulgación de la presente ley, el 70% del recaudo se transferirá a la Universidad Nacional de Colombia y el 30% restante a las demás universidades estatales del país. A partir del sexto año el 30% de lo recaudado se transferirá a la Universidad Nacional de Colombia y el 70% a las demás universidades estatales del país.

Parágrafo. Los recursos transferidos a las universidades estatales, exceptuando la Universidad Nacional de Colombia, se asignarán mediante resolución del Ministerio de Educación Nacional. Dicha asignación se hará de acuerdo con el número de graduados por nivel de formación del año inmediatamente anterior en cada institución. La ponderación de cada graduado por nivel se hará de la siguiente manera:

Nivel	***Valor***
Doctorados	*4*
Maestrías y especializaciones médicas	*3*
Especializaciones	*2.5*
Pregrado	*2*

Para los programas no presenciales en cualquier nivel de formación, se asignará el valor por nivel correspondiente definido en la tabla anterior.

Artículo 4°. Destinación de los recursos. Los recursos que se recauden mediante la estampilla se destinarán prioritariamente a la construcción, adecuación y modernización de la infraestructura universitaria y a los estudios y diseños requeridos para esta finalidad; además de la dotación, modernización tecnológica, apoyo a la investigación, apoyo a programas de bienestar estudiantil, subsidios estudiantiles y desarrollo de nuevos campus Universitarios de las universidades estatales del país. Propendiendo siempre con estos recursos por la disminución de los costos por matrícula de los estudiantes de los estratos 1, 2 y 3. Para ello, los Consejos Superiores de las universidades estatales definirán los criterios técnicos para la aplicación de esta directriz.

RESERVADO

Parágrafo 1. Durante los primeros cinco años de entrada en vigencia de la presente Ley, los recursos asignados a la Universidad Nacional de Colombia se destinarán prioritariamente a la construcción, reforzamiento, adecuación, ampliación, mantenimiento y dotación de la planta física y espacios públicos en cada una de las ocho sedes actuales de la Universidad y de las que se constituyan en el futuro en otras regiones del país, y para la construcción y dotación del Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Colombia.

Parágrafo 2. Los recursos recaudados a través de esta ley no hacen parte de la base presupuestal de las universidades estatales.

Artículo 5°. Hecho generador. Está constituido por todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional, definidas por el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, en cualquier lugar del territorio en donde se ejecute la obra, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del precio del contrato. En tal caso, el hecho generador se extiende a los contratos conexos al de obra , esto es: diseño, operación, mantenimiento o interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 2.

Parágrafo. Quedan incluidos los contratos de obra suscritos por las empresas industriales y comerciales del Estado y de empresas de economía mixta cuya ejecución sea con recursos del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 6°. Sujeto pasivo. El tributo estará a cargo de la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que funja como contratista en los negocios jurídicos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 7°. Sujeto activo. Como acreedor de la obligación tributaria del sujeto pasivo, determinado en el artículo 6° de la presente ley, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) será el sujeto activo en la relación jurídico-tributaria creada por esta ley.

Artículo 8°. Base gravable y tarifa. El sujeto pasivo definido en el artículo 6° de la presente ley pagará por las suscripciones de los contratos de obra pública y sus conexos, en función de las siguientes bases y tarifas: por los contratos cuyo valor esté entre 1 y 2.000 SMMLV pagarán el 0.5%. Los contratos entre 2.001 y 6.000 SMMLV pagarán el 1% y los contratos mayores a 6.001 SMMLV pagarán el 2%.

Parágrafo. En cuanto no sea posible determinar el valor del Hecho Generador, definido en el artículo 5° de la presente ley, al momento de su respectiva suscripción, la base gravable se determinará como el valor correspondiente al momento del pago, por el término de duración del contrato respectivo.

RESERVADO

Artículo 9°. Causación. Es obligación de las entidades contratantes retener de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista, el porcentaje correspondiente a la contribución de estampilla definido según el artículo 8° de la presente ley.

Artículo 10. Recaudo. Créese el Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia como una cuenta especial sin Personería Jurídica con destinación específica, manejada por el Ministerio de Educación Nacional, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social para recaudar y administrar los recursos provenientes de la Estampilla ProUniversidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia.

Artículo 11. Dirección y administración del Fondo. La Dirección y administración del Fondo será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, para cuyo efecto deberá:

a) Desarrollar las operaciones administrativas, financieras y contables del Fondo, de acuerdo con las normas reguladoras de estas materias;

b) Velar porque ingresen efectivamente al Fondo los recursos provenientes de la presente Estampilla;

c) Distribuir los recursos del Fondo de acuerdo con lo estipulado en la presente ley;

d) Elaborar la proyección anual de ingresos y gastos y los indicadores de gestión;

e) Rendir informes que requieran organismos de control u otras autoridades del Estado;

f) Las demás relacionadas con la administración del Fondo.

Artículo 12. Control. Las universidades estatales en ejercicio de las funciones que le son propias, según su autonomía, implementarán un sistema de administración de los recursos provenientes del Fondo Nacional de las Universidades Estatales, respecto de los cuales la Contraloría General de la República ejercerá el correspondiente control fiscal. El Ministerio de Educación Nacional, a través del Fondo Nacional de las Universidades Estatales, deberá trasladar los recursos de la estampilla a las cuentas de las universidades estatales semestralmente de acuerdo con la distribución definida en el Artículo 3° de la presente Ley y la resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional para tal efecto. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales correspondientes.

RESERVADO

Parágrafo. Las universidades estatales presentarán informes anuales, avalados por sus Consejos Superiores, al Congreso de la República, al Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Hacienda y Crédito Público con la especificación de los recursos recibidos a través del Fondo y el detalle de la ejecución de los mismos.

Artículo 13. Control político. El Congreso de la República podrá en cualquier momento, ejercer debate de control político a las universidades estatales sobre los recursos captados por concepto de la Estampilla formalizada en la presente ley.

Artículo 14. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación."[10]

B. De las estampillas

En concepto 1994 de 2010 esta Sala anotó que en su origen la "estampilla" fue el documento de comprobación de pago de la tasa cobrada por el servicio postal, rol que aún hoy conserva.

Con el tiempo se le dio también la connotación de medio probatorio del pago de determinados impuestos[11] e inclusive, en el lenguaje del legislador y en el uso cotidiano por parte de los servidores públicos y de los ciudadanos, se confunde con el gravamen mismo.

Ahora bien, en la sentencia de la Corte Constitucional C-1097 de 2001 se lee:

> *"Entonces, dentro de la órbita fiscal, ¿cómo se podría definir la estampilla? Depende del rol que la misma desempeñe en la respectiva relación económica, esto es, ya como extremo impositivo autónomo, ora como simple instrumento de comprobación. Como extremo impositivo la estampilla es un gravamen que se causa a cargo de una persona por la prestación de un servicio, con arreglo a lo previsto en la ley y en las reglas territoriales sobre sujetos activos y pasivos, hechos generadores, bases gravables, tarifas, exenciones y destino de su recaudo. Como medio de comprobación la estampilla es documento idóneo para acreditar el pago del servicio recibido o del impuesto causado, al igual que el cumplimiento de una prestación de hacer en materia de impuestos. Y en cualquier caso, la estampilla puede crearse con una cobertura de rango nacional o territorial, debiendo adherirse al respectivo documento o bien."*

[10] Congreso de la República. Gaceta del Congreso 1000 de 2013.
[11] Ver: Concepto Rad. 1859 Nov. 1º de 2007.

RESERVADO

En la misma vía la Sección Cuarta de la Corporación afirma que en nuestro sistema jurídico las estampillas operan bajo tres modalidades a saber: sellos postales que deben pagar los remitentes que usan el servicio de correo, certificados de pago de impuesto al consumo de productos gravados, según el sistema único de transporte, y tributos con destinación especifica.[12]

Como tributos -dice la sección Cuarta- las estampillas tienen origen en los sellos postales utilizados en el sistema de correos. De hecho, en sus inicios, se emplearon para recaudar el impuesto de timbre adhiriendo su forma física a los documentos otorgados o aceptados, como medio de control de pago, una vez dicho impuesto se causaba. Posteriormente, en 1949, se le dio connotación como tributo territorial con la primera ley de autorización para la emisión de la estampilla "Bodas de Oro del Departamento del Atlántico"[13].

Ahora bien, se precisa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 numeral 12 de la Constitución, corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejerce entre otras funciones la de *"establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley."*

Por su parte, el artículo 338 ibidem prevé:

> *"ARTICULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*
>
> *La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.*
>
> *Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo".*

---

[12] Consejo de estado. Sección Cuarta. Sentencia del 18 de julio de 2013. Radicado 2010-00040-01(19398)

[13] PIZA RODRÍGUEZ, Julio Roberto, *Régimen Impositivo de las entidades territoriales en Colombia*, primera edición, 2008, p. 389-390

RESERVADO

Al interpretar las normas superiores señaladas, la Corte Constitucional ha afirmado que el legislador puede establecer ingresos tributarios en tres categorías a saber:

> *"a) El impuesto: Se ha definido como un ingreso tributario que se exige sin contar con el consentimiento directo del obligado y sin consideración al beneficio inmediato que el contribuyente pueda derivar de la acción posterior del Estado. Es pues, un acto que implica la imposición de un deber tributario para un fin que pretende satisfacer el interés general; este deber es señalado unilateralmente por la autoridad del Estado y el obligado no señala el destino del tributo, sino que su acto se limita a una sujeción de la autoridad que lo representa mediatamente a él, de suerte que el fin, de una u otra forma, no sólo es preestablecido por la expresión de la voluntad general, sino que vincula al contribuyente, en cuanto éste se beneficia del bien común que persigue toda la política tributaria.*
>
> *b). Tasas: Son aquellos ingresos tributarios que se establecen unilateralmente por el Estado, pero sólo se hacen exigibles en el caso de que el particular decida utilizar el servicio público correspondiente. Es decir, se trata de una recuperación total o parcial de los costos que genera la prestación de un servicio público; se autofinancia este servicio mediante una remuneración que se paga a la entidad administrativa que lo presta.*
>
> *... El fin que persigue la tasa es la financiación del servicio público que se presta[14].*
>
> *c). Contribuciones parafiscales: Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable[15]".*

La Sección Cuarta ha precisado aún más la naturaleza de las estampillas al decir:

> *"(...) Ahora bien, debe precisarse que las estampillas a que se viene haciendo referencia, pertenecen a lo que se conoce como tasas parafiscales, pues son un gravamen que surge de la realización de un acto jurídico, cual es la suscripción de un contrato con el Departamento, que se causan sobre un hecho concreto y que por disposición legal tienen una destinación específica,*

[14] Corte Constitucional. Sentencia C-465 de 1993.
[15] Ley 225 de 1995, Artículo 2.

RESERVADO

cuyas características difieren de las que permiten identificar el impuesto indirecto.

Es así como las tasas participan del concepto de parafiscalidad, definido en el artículo 2 de la Ley 225 de 1995, en los siguientes términos:

"Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para el beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.

(...)

A partir de tal definición, tres son los elementos que distinguen la parafiscalidad, a saber: la obligatoriedad que surge de la soberanía fiscal del Estado; la singularidad en cuanto se cobran de manera obligatoria a un grupo específico; y la destinación sectorial por estar destinadas a sufragar gastos de entidades que desarrollan funciones administrativas de regulación o fiscalización.

Las tasas participan de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, en la medida que constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos; son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar los gastos en que incurran las entidades que desarrollan funciones de regulación y control y en el cumplimiento de funciones propias del Estado.

La "tasa" si bien puede corresponder a la prestación directa de un servicio público, del cual es usuario el contribuyente que se beneficia efectivamente, también puede corresponder al beneficio potencial por la utilización de servicios de aprovechamiento común, como la educación, la salud, el deporte, la cultura, es decir, que el gravamen se revierte en beneficio social.

(...)

Entonces, las "estampillas", dependiendo de si se imponen como medio de comprobación para acreditar el pago del servicio público recibido, tendrán el carácter de administrativas; o de parafiscales, si corresponden al cumplimento de una prestación que se causa a favor de la entidad nacional o territorial como sujeto impositivo fiscal."[16]

[16] Consejo de Estado. Sección Cuarta. Sentencia del 5 de octubre de 2006. Radicado 14527 y sentencia del 4 de octubre de 2013. Radicado 2009-00086.

RESERVADO

Así las cosas, el Congreso de la República, órgano soberano en materia impositiva, al expedir una ley por medio de la cual crea un gravamen de carácter nacional, debe definir todos los elementos de la obligación tributaria.[17]

Son ellos para el caso de las estampillas: i) el hecho gravable, ii) el sujeto pasivo, iii) el sujeto activo, iv) la tarifa y v) la base gravable.[18]

C. Las entidades públicas para efectos de la aplicación de la Ley 1697 de 2013

El artículo 5 de la Ley 1697 de 2013 establece:

> *"**ARTÍCULO 5o. HECHO GENERADOR.** Está constituido por todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional, definidas por el artículo 2o de la Ley 80 de 1993, en cualquier lugar del territorio en donde se ejecute la obra, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del precio del contrato. En tal caso, el hecho generador se extiende a los contratos conexos al de obra, esto es: diseño, operación, mantenimiento o interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 2.*
>
> ***PARÁGRAFO.** Quedan incluidos los contratos de obra suscritos por las empresas industriales y comerciales del Estado y de empresas de economía mixta cuya ejecución sea con recursos del Presupuesto General de la Nación."*

Debe acotarse que durante el proceso de discusión y aprobación de la ley aparece que en los informes de ponencia para primer y segundo debates en la Cámara de Representantes y en el informe de ponencia para primer debate en el Senado de la República, siempre se consideró que el hecho generador del tributo sería los contratos de obra que suscriban las entidades públicas del orden nacional. No se planteó ninguna excepción relacionada con las circunstancias de que la entidad no aplique el régimen de contratación pública o que no ejecute recursos del Presupuesto General de la Nación.

En este punto se precisa que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha afirmado que una cosa es que la entidad sea estatal, y otra que se rija o no por la Ley 80 de 1993, en materia contractual.[19]

---

[17] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 1859 de 2007.
[18] Consejo de Estado. Sección Cuarta. Sentencia del 27 de marzo de 2014.Radicación 2010-00990
[19] Consejo de Estado. Sala Plena delo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de enero de 2010. Radicación 2009-00708

RESERVADO

También ha dicho esta Corporación que:

> *"(...) la clasificación de estatal, respecto de un determinado contrato, no determina, per se, el régimen legal que deba aplicársele al mismo, puesto que resulta perfectamente posible, incluso en relación con contratos estatales propiamente dichos, que* ***las normas sustanciales a las cuales deba someterse la relación contractual sean aquellas que formen parte del denominado derecho privado,*** *sin que por ello pierda la condición de estatal, así como también puede resultar –como ocurre con la generalidad de los casos-, que el régimen jurídico correspondiente sea mixto, esto es integrado tanto por normas de derecho público como de derecho privado"*[20] .

Quiere decir lo anterior que la naturaleza de entidad pública nacional no se afecta porque aplique o no normas contractuales de derecho privado o porque aplique o no la Ley 80 de 1993.

A manera de ilustración, esta Sala en concepto 2062 del 21 de septiembre de 2011 analizó un tributo generado por la celebración de contratos de obra pública por parte de entidades, dijo:

> *"Ahora, en relación con el segundo de los elementos que genera la obligación tributaria, el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 al modificar el artículo 120 de la Ley 446 de 1997, se refiere en general a los contratos de obra pública suscritos con "entidades de derecho público"; igualmente, en otros apartes del referido artículo 6 y de la misma Ley 446 de 1998 (cuando se regula el recaudo de la contribución), el legislador acude a la expresión "entidad pública contratante", sin hacer distinciones apoyadas en el tipo de entidad estatal o en régimen contractual aplicable al contrato.*
>
> *Se observa entonces que la contribución no aparece limitada a las entidades estatales que aplican el estatuto de contratación pública como lo sugiere la consulta, como tampoco excluye a las entidades públicas que perteneciendo al Estado pueden estar sujetas a regímenes especiales.*
>
> *Por tanto, en la medida que la ley no hace distinciones, el concepto de entidad de derecho público o entidad pública contratante debe interpretarse en un sentido amplio, que comprende los contratos de obra pública celebrados en general por las diferentes entidades del Estado, estén o no sujetas ellas o sus contratos a un régimen especial."*

---

[20] Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia de septiembre 23 de 1997. Expediente S-701. Contractual. Sección Tercera sentencia del 30 de enero de 2008 Radicación 2005-00512-01 (32867).

RESERVADO

Así las cosas, para determinar las entidades nacionales a las que se refiere la Ley 1697, su artículo 5 remite a lo señalado en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 que a la letra dispone:

> ***"ARTÍCULO 2o. DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS.*** *Para los solos efectos de esta ley:*
>
> ***1o. Se denominan entidades estatales:***
>
> *a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.*
>
> *b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos."*

Entonces, para predicar la aplicación del artículo 5 de la Ley 1697 de 2013, basta con ser una entidad nacional de aquellas enunciadas expresamente por el artículo anteriormente transcrito o que: i) se trate de una persona jurídica del orden nacional en la que exista participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que se adopte o ii) sea un organismo o dependencia del Estado al que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

Por las razones aquí expresadas, además se concluye que los contratos de obra suscritos por entidades del orden territorial así se financien con recursos nacionales no pueden ser gravados por la estampilla, pues es un supuesto de hecho no previsto en la norma.

RESERVADO

Para efectos de la aplicación de la estampilla y dentro del contexto de la consulta, se tienen como entidades nacionales las siguientes:

1. Banco de la República:

Es un organismo estatal autónomo creado como persona jurídica de derecho público, con régimen legal propio y de naturaleza especial que goza de autonomía administrativa, patrimonial y técnica, al que la Ley 31 de 1992 y sus estatutos le confieren la facultad de contratar.

2. Corporaciones autónomas regionales:

La Corte Constitucional las define como entidades administrativas del orden nacional con régimen autónomo, que tienen una naturaleza intermedia entre la Nación y las entidades territoriales, y entre la administración central nacional y la descentralizada por servicios, con funciones policivas, de control, de fomento, reglamentarias y ejecutivas relacionadas con la preservación del medio ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales.[21]

De conformidad a la Ley 1150 de 2007, tienen la facultad de contratar.

3. Universidades estatales:

Esta Sala ha señalado que desde el punto de vista de la estructura del Estado las universidades públicas son sin duda "entidades públicas" y el hecho de que, como otras entidades del Estado, estén sometidas a un régimen especial no significa que pierdan dicha calidad.

Tal posición reafirma lo dicho en el concepto 1587 de 2004 y en la sentencia del 16 de diciembre de 2008 proferida por la Sección Cuarta de la Corporación, según los cuales el hecho de que las universidades públicas estén dotadas de un régimen especial de autonomía en orden a proteger su autodeterminación administrativa, patrimonial y educativa, no significa que no pertenezcan al Estado y que como tal, no tengan la condición de entidades públicas.[22]

Por otra parte la Ley 30 de 1992 les confiere la categoría de personas jurídicas y les da capacidad de contratar.

---

[21] Corte Constitucional. Sentencia C-689 de 2011.
[22] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 2062 del 21 de septiembre de 2011.

4. FOGAFIN:

RESERVADO

El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras fue creado por la Ley 117 de 1985 como persona jurídica autónoma de derecho público y de naturaleza única.

Los decretos 2757 de 1991 y 1509 de 2002 lo autorizan para realizar todos los actos y negocios jurídicos necesarios para desarrollar las funciones señaladas por normas legales.

5. FOGACOOP:

El Decreto 2206 de 1998 creó al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, como una persona jurídica de naturaleza única, sujeta a régimen especial, organizado como una entidad financiera vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y autorizada para celebrar todos los actos y negocios jurídicos necesarios para desarrollar su objeto.

6. Corporación Colombia Internacional:

Mediante Resolución 683 de 1992 la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. le reconoció personería jurídica como entidad sin ánimo de lucro, acto que fue protocolizado en la Escritura Pública 340 del 16 de febrero de 1993 otorgada en la Notaría 11 de Bogotá. De acuerdo a su normativa interna puede "celebrar todo tipo de contratos, convenios o acuerdos, o realizar las operaciones, negocios o actos civiles o comerciales, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto."

Hace parte del sector Agricultura y Desarrollo Rural como corporación de participación mixta[23], y en tal virtud acorde con los artículos 49 y 96 de la Ley 489 de 1998, los conceptos de esta Sala y la jurisprudencia constitucional, es una entidad descentralizada indirecta.[24]

7. COTECMAR:

La Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial fue constituida por el Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional, la Universidad Nacional de Colombia, la Escuela

---

[23] https://www.funcionpublica.gov.co/manual-de-estructura-del-estado-colombiano v12;jsessionid=F0F6019F3BB699AAE6304E4592416490

[24] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 1844 del 22 de octubre de 2007. Corte Constitucional. Sentencia C- 230 de 1995

RESERVADO

Colombiana de Ingeniería Julio Garavito y la Universidad Tecnológica como una corporación sin ánimo de lucro que invierte los excedentes financieros de sus actividades industriales y comerciales en proyectos de ciencia y tecnología para el desarrollo de la industria naval, marítima y fluvial de Colombia.[25]

Como la entidad anteriormente descrita, es descentralizada indirecta.

8. COMCAJA:

La Ley 101 de 1993 o "Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero" en el artículo 73 creó la Caja de Compensación Familiar Campesina como una corporación de subsidio familiar y como persona jurídica sin ánimo de lucro, perteneciente al sector agropecuario y vinculada al Ministerio de Agricultura[26]. El régimen de sus actos y contratos será el usual entre particulares consagrado en el derecho privado.

9. Empresas de servicios públicos de carácter mixto

La Sala ha conceptuado que:

> *"Tales empresas hacen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público, en la medida en que encajan dentro de la norma general del literal g) del artículo 38-2 de la ley 489 de 1998, el cual, luego de mencionar una serie de entidades pertenecientes al sector descentralizado por servicios, entre ellas, las empresas **oficiales** de servicios públicos domiciliarios, señala que conforman dicha Rama "las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del poder público" y además, son entidades descentralizadas conforme al artículo 68 de esa ley, según el cual revisten tal calidad "las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea ... la prestación de servicios públicos ... con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio".*[27]

10. Fondo Nacional del Ahorro:

El artículo 1 de la Ley 432 de 1998 sobre la naturaleza jurídica del Fondo, dispone:

---

[25] https://www.armada.mil.co/es/content/cotecmar-cuatro-a%C3%B1os-construyendo-futuro

[26] La particularidad de COMCAJA frente a otras cajas de compensación fue reconocida por la Corte Constitucional en la sentencia C-508 de 1997.

[27] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 23 de septiembre de 2008.

RESERVADO

"El Fondo Nacional de Ahorro, establecimiento público creado mediante el Decreto-ley 3118 de 1968, se transforma en virtud de la presente ley en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, y en consecuencia su régimen presupuestal y de personal será el de las empresas de esta clase. Estará vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico y la composición de su Junta Directiva será la que señala la presente ley."

11. COLJUEGOS:

Creada por el Decreto 4142 de 2011 como empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con el objeto de explotar, administrar, operar y expedir reglamentos de los juegos que hagan parte del monopolio rentístico sobre los juegos de suerte y azar que por disposición legal no sean atribuidos a otra entidad.

12. ECOPETROL:

La Ley 1118 de 2006 contempla que ECOPETROL es una Sociedad de Economía Mixta de carácter comercial, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, y que se garantizará que la Nación conserve, como mínimo el ochenta por ciento (80%) de las acciones en circulación, con derecho a voto.

Sus estatutos están contenidos en la Escritura Pública No. 5314 del 14 de diciembre de 2007, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Bogotá D.C., modificados por la Escritura Pública No. 560 del 23 de mayo de 2011, otorgada en la Notaría Cuarenta y Seis del Círculo Notarial de Bogotá D.C. y la Escritura Pública No. 666 del 7 de mayo de 2013, otorgada en la Notaría Sesenta y Cinco del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

En dicha normativa se prevé que ECOPETROL S.A. es una Sociedad de Economía Mixta, de carácter comercial, organizada bajo la forma de sociedad anónima del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía.

13. BANCOLDEX:

RESERVADO

Sobre su naturaleza jurídica, el Artículo 2.4.13.1.1 del Decreto 2505 de 2011 establece:

> *"El Banco de Comercio Exterior, creado por el artículo 21 de la Ley 7a de 1991, es una sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito bancario, y vinculada al Ministerio de Comercio Exterior."*

A su vez, según el artículo 2 de sus estatutos BANCOLDEX es una sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito bancario, vinculada al Ministerio de Comercio Exterior y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Su participación accionaria actual está representada así: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo 91.9%, Ministerio de Hacienda y Crédito Público 7.9% y otros 0.2%.[28]

14. FIDUCOLDEX:

La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., FIDUCOLDEX, es una sociedad de servidos financieros de economía mixta indirecta, filial del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. BANCOLDEX; constituida mediante Escritura Pública número 1.497 de octubre 31 de 1992, otorgada en la Notaria Cuarta de Cartagena, (Bolívar), autorizada para funcionar mediante Resolución 4.535 del 3 de noviembre de 1992 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia.

Su objeto es la celebración de contratos de fiducia mercantil en todos sus aspectos y modalidades, y la realización de todas las operaciones, negocios, actos, encargos y servicios propios de la actividad fiduciaria, de acuerdo con las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y del Código de Comercio y las demás normas complementarias o concordantes, o las que las adicionen o sustituyan.

Su accionistas son: BANCOLDEX con 89%, gremios con 6.6%, cámaras de comercio con 4.21% y otros con 0.1%.[29]

15. FINAGRO:

En sus estatutos se lee:

---

[28] http://www.bancoldex.com/acerca-de-nosotros92/accionistas.aspx
[29] http://www.fiducoldex.com.co/index.php

RESERVADO

*"**ARTICULO 3o. NATURALEZA JURÍDICA.** El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las sociedades anónimas, organizado como establecimiento de crédito, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa."*[30]

El artículo 10 ibídem, dispone que los aportes de la Nación no serán menores al cincuenta y uno por ciento del capital pagado.

16. FIDUAGRARIA:

Es una sociedad anónima de economía mixta sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y legalmente constituida mediante escritura pública número 1199 de febrero 18 de 1992 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.[31]

D. El parágrafo del artículo 5 de la ley

Dice el artículo 5 de la Ley 1697 de 2013:

> ***ARTÍCULO 5o. HECHO GENERADOR.*** *Está constituido por todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional, definidas por el artículo 2o de la Ley 80 de 1993, en cualquier lugar del territorio en donde se ejecute la obra, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del precio del contrato. En tal caso, el hecho generador se extiende a los contratos conexos al de obra, esto es: diseño, operación, mantenimiento o interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 2.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *Quedan incluidos los contratos de obra suscritos por las empresas industriales y comerciales del Estado y de empresas de economía mixta cuya ejecución sea con recursos del Presupuesto General de la Nación.*

Como lo advierte la Ministra, la redacción del parágrafo es confusa y puede llamar a equívocos en su interpretación.

---

[30] Decreto 892 de 1995, modificado por los Decretos 1395 de 2002, 2172 de 2007, 1484 de 2008, 038 de 2010, 2942 de 2010, 2860 de 2011, 1298 de 2012, 2018 de 2012, 2383 de 2013, 812 de 2014 y 2527 de 2014

[31] http://www.fiduagraria.gov.co/acerca-de-fiduagraria/

RESERVADO

Para desentrañar su sentido es menester tener en cuenta que el parágrafo hace parte sistemática del artículo 5 y en tal virtud no puede leerse ni analizarse como si fuera una unidad aislada.

Como acaba de explicarse, para determinar las entidades nacionales cuyos contratos de obra constituyen el hecho generador del tributo es necesario que estén enunciadas expresamente por el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 o que: i) se trate de una persona jurídica en la que exista participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que se adopte o ii) sea un organismo o dependencia del Estado al que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

También se ha dicho que la calificación de entidad del orden nacional no se desnaturaliza porque no aplique el régimen de contratación pública o por que no ejecute recursos del Presupuesto General de la Nación.

Entonces, el hecho generador del tributo se configura con todos los contratos de obra realizados por las entidades nacionales así apliquen derecho privado o no ejecuten recursos del Presupuesto General de la Nación.

Dentro de la anterior premisa se encuentran las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta nacionales en las que el Estado tenga participación superior al 50%.

Pero el parágrafo objeto de estudio cobra particular importancia para las sociedades de economía mixta en donde la participación del Estado sea igual o inferior al 50%, ya que estas no hacen parte de las entidades públicas en los términos del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, pues esta normativa solo considera como entidades a las sociedades de economía mixta con participación estatal superior al 50%.

En efecto -entiende la Sala- lo que el parágrafo hace es adicionar como hecho generador del tributo los contratos de obra suscritos por las sociedades de economía mixta cuya ejecución sea con recursos del Presupuesto General de la Nación, así la sociedad tenga una participación del Estado igual o inferior al 50%.

E. El contrato de obra y sus contratos conexos para efectos de la estampilla

La Ley 80 de 1993 en el artículo 32, numeral 1 define que "son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción,

RESERVADO

mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de la ejecución y pago (...)"

Por su parte, el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en cuanto a la estampilla analizada estatuye que el contrato de obra es "aquel celebrado para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad ejecución y pago."

Nótese que el artículo 5 de la Ley 1697, al referirse al hecho generador contempla como conexos a los contratos de diseño, operación, mantenimiento o interventoría y los definidos en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 2, es decir los de consultoría que tengan como objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Lo anterior implica que en aras de garantizar la aplicación de los principios de predeterminación y certeza de los tributos -que se explican más adelante- solo los contratos de obra y los conexos mencionados por el artículo 5 descrito pueden ser hechos generadores de la estampilla.

Tal posición coincide con lo previsto en el artículo 2.5.4.1.2.1 del Decreto 1075 de 2015, que para efectos de la estampilla establece como contratos conexos los que tengan como objeto el diseño, operación y mantenimiento que versen sobre bienes inmuebles, además de los contratos de interventoría.

Así las cosas, comoquiera que los convenios interadministrativos para el traslado de recursos para financiación o cofinanciación de obras no son conexos al de obra, no pueden ser gravados.

Ahora bien, el artículo 5 precisa que el contrato de obra como hecho generador, abarca cualquier modalidad de pago del precio del contrato, y es sabido que dentro de las modalidades de pago del contrato de obra existen i) el contrato a precio global, ii) contrato por precios unitarios, iii) contrato de administración delegada y iv) reembolso de gastos.[32]

Para efectos de lo consultado, se anota que el contrato de administración delegada es una modalidad del contrato de obra, asociada a la forma como

[32] Ver: Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 9 de septiembre de 2008. Radicado 1920 y concepto del 18 de julio de 2002. Radicado 1439.

RESERVADO

se remunera al contratista, en la que la obra es ejecutada por cuenta y riesgo de la entidad contratante, pero a través de un contratista que sólo es delegado o representante de aquélla, a cambio de unos honorarios previamente pactados.[33]

En tal medida los contratos de administración delegada pueden ser gravados por la estampilla bajo análisis, pero no ocurre lo mismo con los subcontratos de obra o conexos que los administradores delegados suscriban a su nombre y bajo su cuenta y riesgo, pues es requisito necesario que el contratante sea una entidad nacional.

En punto de la base gravable, según la jurisprudencia de la Sección Cuarta de esta Corporación[34], el contrato de obra en la modalidad de administración delegada abarca dos grupos de obligaciones principales; las propias del contrato de "arrendamiento para la confección de una obra material", regulado por los artículos 2053 a 2062 del Código Civil, cuyo objeto principal es la ejecución de la obra contratada dentro de las especificaciones y los plazos convenidos; y las que atañen a las relaciones establecidas entre el propietario y el constructor en lo que concierne a la administración de los fondos que deben invertirse para la ejecución de dicha obra, regidos por las normas del Código Civil que regulan el contrato de mandato (arts. 2142 a 2199), en cuanto no pugnen con las estipulaciones hechas por los contratantes y con las características especiales del contrato.

Tal circunstancia permite a la Sala concluir que como la base gravable es el valor del contrato, y el contrato comprende la ejecución de la obra y la administración, la tarifa aplica sobre todos los componentes del contrato.

Por otra parte es menester tener en cuenta que en las voces de la Ley 1697 el hecho generador "está constituido por todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional" y en tal medida estarían cobijados los contratos de obra que se celebren para la construcción de pozos petroleros o redes eléctricas, siempre que sean suscritos por las entidades a que se refiere el literal C de este concepto.

Para el caso de los negocios jurídicos que tienen como objeto contratar la gerencia de proyectos de infraestructura, es claro que la ley de creación de la estampilla, al remitirse al artículo 32 numeral 2 la Ley 80 de 1993, considera como conexos a los contratos de consultoría que tengan como

---

[33] Consejo de Estado. Sección Cuarta. Sentencia del 16 de septiembre de 2010. Expediente 1999-90004

[34] Ibidem

RESERVADO

objeto la gerencia de obra, y en tal medida se les debe aplicar la tarifa establecida.

Respecto a las asociaciones público privadas, la Ley 1508 de 2012 señala:

> ***"ARTÍCULO 1o. DEFINICIÓN.*** *Las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio."*

El articulo 3 ibidem prescribe que la ley es aplicable a todos aquellos contratos en los cuales las entidades estatales encarguen a un inversionista privado el diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados, o su construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento, actividades todas estas que deberán involucrar la operación y mantenimiento de dicha infraestructura y que también podrán versar sobre infraestructura para la prestación de servicios públicos.

Bien lo ha dicho la Corte Constitucional:

> *"En resumen, la ley 1508 fue promovida para introducir las APP como nueva modalidad contractual, en vista de los beneficios que según la experiencia comparada reportan en términos de eficiencia, eficacia, innovación, ahorro de recursos públicos y ampliación y mejoramiento de la infraestructura pública.*
>
> *Las APP se caracterizan por: **(i)** tener una larga duración; **(ii)** definir sus objetos alrededor de proyectos, lo que conlleva la previsión de actividades como el diseño, construcción y mantenimiento de la infraestructura pública sobre la que verse el contrato y/o los servicios asociados; **(iii)** contar con financiación privada o público-privada; **(iv)** establecer como forma de remuneración el otorgamiento del derecho a la explotación de la infraestructura o servicio, aunque en algunos casos es posible pactar el desembolso de recursos públicos; **(v)** condicionar la remuneración a niveles de calidad; **(vi)** trasladar parte importante de los riesgos al contratista –por ejemplo, los asociados al diseño, niveles de demanda, deterioro y mantenimiento de la infraestructura- según su capacidad y experiencia; y **(vii)***

RESERVADO

distribuir las tareas entre las partes de acuerdo con su experiencia y ventaja competitiva." [35]

En tal virtud las asociaciones público privadas que tengan por objeto la construcción de obra, deben gravadas por la estampilla.

F. Aplicación del tributo

En el acápite B de este concepto se dijo que los elementos del tributo son: i) el hecho gravable, ii) el sujeto pasivo, iii) el sujeto activo, iv) la tarifa y v) la base gravable.

En el caso de la estampilla creada por la Ley 1697, los artículos 5, 6, 7 y 8 prevén dichos elementos, así:

> ***"ARTÍCULO 5o. HECHO GENERADOR.*** *Está constituido por todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional, definidas por el artículo 2o de la Ley 80 de 1993, en cualquier lugar del territorio en donde se ejecute la obra, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del precio del contrato. En tal caso, el hecho generador se extiende a los contratos conexos al de obra, esto es: diseño, operación, mantenimiento o interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 2.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *Quedan incluidos los contratos de obra suscritos por las empresas industriales y comerciales del Estado y de empresas de economía mixta cuya ejecución sea con recursos del Presupuesto General de la Nación.*
>
> ***ARTÍCULO 6o. SUJETO PASIVO.*** *El tributo estará a cargo de la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que funja como contratista en los negocios jurídicos a que se refiere el artículo anterior.*
>
> ***ARTÍCULO 7o. SUJETO ACTIVO.*** *Como acreedor de la obligación tributaria del sujeto pasivo, determinado en el artículo 6o de la presente ley, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) será el sujeto activo en la relación jurídico-tributaria creada por esta ley.*
>
> ***ARTÍCULO 8o. BASE GRAVABLE Y TARIFA.*** *El sujeto pasivo definido en el artículo 6o de la presente ley pagará por las suscripciones de los contratos de obra pública y sus conexos en función de las siguientes bases y tarifas: por los contratos cuyo valor esté entre 1 y 2.000 smmlv pagarán el 0.5%. Los contratos entre 2.001 y 6.000 smmlv pagarán el 1% y los contratos mayores a 6.001 smmlv pagarán el 2%.*

---

[35] Corte Constitucional. Sentencia C 595 de 2014

RESERVADO

PARÁGRAFO. *En cuanto no sea posible determinar el valor del hecho generador, definido en el artículo 5o de la presente ley, al momento de su respectiva suscripción, la base gravable se determinará como el valor correspondiente al momento del pago, por el término de duración del contrato respectivo."*

Así las cosas, la estampilla cumple con el denominado principio de "predeterminación", en virtud del cual el señalamiento de los elementos objetivos de la obligación tributaria corresponde exclusivamente a los organismos de representación popular.[36].

Igualmente es acorde con el principio de certeza del tributo, que la jurisprudencia constitucional explica de la siguiente manera:

> *"El principio de certeza en materia tributaria, que surge como consecuencia lógica del de legalidad, tiene, según lo expuesto, la finalidad de garantizar que todos los elementos del vínculo impositivo entre los administrados y el Estado estén consagrados inequívocamente en la ley, bien porque las normas que crean el tributo los expresan con claridad, o porque en el evento en que una disposición remite a otra para su integración, es posible identificar dentro del texto remitido el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho gravable, la base gravable y la tarifa del gravamen."*[37]

Por otra parte, las obligaciones tributarias *"nacen ex lege, es decir, la ley que las impone señala de manera general e impersonal un supuesto de hecho -el hecho gravado- cuya ocurrencia determina el nacimiento de la obligación en cabeza del contribuyente, responsable o agente retenedor".*[38]

En consecuencia -en concepto de la Sala- están dadas las condiciones para que a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1697 se pueda efectuar la retención allí ordenada.

Entonces no resulta apropiado afirmar que solamente a partir de la expedición del Decreto Reglamentario 1050 del 5 de junio de 2014[39] se

---

[36] Consejo de Estado. Sección Cuarta. Sentencia del 18 de mayo de 2006. Radicación 2001-01135.

[37] Corte Constitucional. Sentencia C 569 del 2000. También se puede consultar la sentencia C-167 de 2014.

[38] Corte Constitucional. Sentencia C-485 de 2003.

[39] "Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia y se dictan otras disposiciones". Se ocupa de: Naturaleza jurídica, objetivos del fondo, origen y destino de los recursos, dirección y administración del fondo, ejecución de los recursos, hecho generador, retención de la contribución, publicación en el SECOP, sistema de información por parte de las

puede efectuar la retención del tributo.

RESERVADO

Al respecto, la jurisprudencia contenciosa administrativa explica que la facultad reglamentaria responde básicamente a la necesidad de hacer que la ley sea aplicable y que la presencia del reglamento depende de la necesidad que pueda existir para la ejecución de las leyes.[40].

También ha dicho el Consejo de Estado que:

> *"si los ordenamientos expedidos por el Congreso, suministran todos los elementos necesarios para su ejecución, el órgano administrativo nada tendrá que agregar y por consiguiente, no habrá oportunidad para el ejercicio de la función reglamentaria. Pero,* ***si en ella faltan los pormenores necesarios para su correcta aplicación,*** *opera inmediatamente la potestad* ***para efectos de proveer la regulación de esos detalles.*** *De esta manera, el ejercicio de esa potestad por el Gobierno, se amplía o restringe en la medida en que el Congreso haya utilizado sus poderes jurídicos. El grado de la reglamentación lo señala en cada caso el propio cuerpo legislativo. Tanta será la materia reglamentable por el Ejecutivo, cuanta determine la necesidad de realizar el estatuto expedido por las cámaras.*[41]

Es preciso advertir en todo caso que el artículo 7 del Decreto 1050 al reglamentar a retención de la contribución establece en su parágrafo transitorio lo siguiente: *"[l]as retenciones que se hayan practicado antes de la entrada en vigencia del presente decreto deberán ser transferidas a la cuenta que se determine para tal efecto, los diez (10) primeros días del mes de julio de 2014."*

Dicha norma también sustenta la posición de esta Sala consistente en que a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1697 del 2013 debió efectuarse la retención del tributo.

Finalmente, en lo que a la causación respecta, el artículo 9 ibídem ordena a las entidades contratantes retener de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista, el porcentaje correspondiente a la contribución de la estampilla.

---

universidades estatales, distribución de los recursos entre las universidades estatales y cobro coactivo.

[40] Consejo de Estado. Sentencia de 17 de febrero de 1962. Anales Tomo LXIV. Nos. 397-398. Pág. 188.

[41] Consejo de Estado. Sección Segunda. Sentencia del 28 de febrero de 2013. Radicación 2010-00058

RESERVADO

Para el entendimiento de la norma es menester tener en cuenta la diferencia que existe entre anticipo y pago anticipado.

El anticipo es la suma de dinero que se entrega al contratista para ser destinada al cubrimiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual y, por tanto, su monto sigue perteneciendo a la entidad estatal, mientras que el pago anticipado es un pago parcial realizado por el contratante al contratista, por tanto, las sumas recibidas entran a formar parte de su patrimonio.

Así las cosas, se considera que no puede efectuarse la retención sobre la suma que la entidad contratante entregue a título de anticipo, pues no se trata de un pago.

III. La Sala RESPONDE:

1. Cuando las entidades cumplen con las condiciones establecidas en las cláusulas de remisión abiertas contenidas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, puede afirmarse que están contempladas en dicho artículo y por tanto son sujeto de la contribución parafiscal?

Para la aplicación del artículo 5 de la Ley 1697 de 2013 basta con ser una entidad nacional de aquellas enunciadas expresamente por el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 o que: i) se trate de una persona jurídica del orden nacional en la que exista participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que se adopte o ii) sea un organismo o dependencia del Estado al que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

2. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1697 de 2013 en relación con la remisión al artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y la mención del artículo 32 de la misma ley sobre contratos de obra y conexos, ¿si la entidad no aplica el régimen de contratación pública sino las reglas de derecho privado se encuentra exonerada de retener por concepto de estampilla?

Las entidades nacionales así apliquen derecho privado en su contratación deben efectuar la retención por concepto de las estampillas ordenada en la Ley 1697 de 2013.

3. ¿Cuál es el alcance jurídico del parágrafo del artículo 5 de la ley precitada para el caso de las empresas industriales y comerciales del Estado o de las sociedades de economía mixta?

RESERVADO

El parágrafo del artículo 5 de la Ley 1697 de 2013 adiciona como hecho generador del tributo los contratos de obra suscritos por las sociedades de economía mixta cuya ejecución sea con recursos del Presupuesto General de la Nación, así la sociedad tenga una participación del Estado igual o inferior al 50%.

4. A partir de qué momento (la entrada en vigencia de la Ley 1697 de 2013 o del Decreto Reglamentario 1050 de 2014) las entidades contratantes debieron empezar a aplicar la retención respectiva por concepto de estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia?

La retención debió aplicarse por las entidades contratantes a partir de la vigencia de la Ley 1697 de 2013.

Preguntas adicionales:

I. Sobre el contrato de Obra:

1. ¿En qué consiste el contrato de obra que genera el tributo establecido en el artículo 5 de la Ley 1697 de 2013?

El contrato de obra es aquel celebrado por entidades públicas del orden nacional para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad ejecución y pago.

2. ¿Cuáles son y en qué consisten los contratos conexos de obra que generan el tributo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1697 de 2013?

Son aquellos que tengan como objeto el diseño, operación, mantenimiento, interventoría, asesoría y gerencia de obra o de proyectos, la dirección, programación y ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos sobre bienes inmuebles.

3. Una entidad pública que aplique derecho privado para celebrar y ejecutar contratos ¿Puede suscribir contratos de obra de aquellos de que trata la Ley 1697 de 2013?

Como se respondió a la pregunta 2 del cuestionario inicial, las entidades nacionales así apliquen derecho privado en su contratación deben efectuar la

RESERVADO

retención a los contratos de obra por concepto de estampilla, ordenada en la Ley 1697 de 2013.

4. ¿Las construcciones de pozos petroleros o de redes eléctricas pueden ser considerados como contratos de obra que generan la contribución parafiscal?

Los contratos de obra que se celebren para la construcción de pozos petroleros o de redes eléctricas generan la contribución, siempre que sean suscritos por entidades del orden nacional.

5. ¿Los negocios jurídicos que tienen como objeto contratar la gerencia de proyectos de infraestructura pueden ser considerados contratos conexos de obra?

Los contratos de gerencia de obra o de proyectos de infraestructura son contratos conexos al de obra.

6. ¿Los contratos de administración delegada de una obra generan la contribución parafiscal creada por la Ley 1697 de 2013? En caso afirmativo, ¿Cuál debe ser la base de retención por concepto de la estampilla en este tipo de contratos, es decir, el valor de los honorarios de la administración, el costo de la obra o la suma de ambos conceptos?

Los contratos de administración delegada están gravados por la estampilla y su base es el valor del contrato, que comprende tanto la ejecución de la obra como la administración.

7. ¿Los subcontratos de obra o conexos de obra que suscriba el administrador delegado de una obra a nombre suyo y bajo su cuenta y riesgo para el cumplimiento parcial de su contrato, deberán ser gravados con la estampilla?

Estos subcontratos no deben ser gravados con la estampilla.

8. ¿Los convenios interadministrativos suscritos entre entidades del orden nacional y entidades del orden territorial por medio de los cuales se trasladan a éstas últimas recursos de las primeras para la financiación o cofinanciación de obras, deben ser gravados con la estampilla?

RESERVADO

Los convenios interadministrativos por medio de los cuales se trasladen recursos no son contratos de obra ni conexos y, por lo tanto, no deben ser gravados con la estampilla.

9. ¿Los contratos de obra suscritos por entidades del orden territorial (departamental o municipal) con recursos provenientes de entidades del orden nacional sujetas a la contribución parafiscal, deben ser gravados con la estampilla?

Estos contratos no deben ser gravados con la estampilla, pues no son celebrados por entidades del orden nacional.

10. ¿Los contratos de obra o conexos de obra suscritos por entidades del orden nacional sujetas a la contribución parafiscal, con recursos provenientes de gobiernos extranjeros o de organismos multilaterales, amparados en convenios de cooperación internacional, deberán ser gravados con la estampilla?

Los contratos deben ser gravados así los recursos provengan de la cooperación internacional, pues el hecho generador contenido en la Ley 1697 de 2013 no prevé que tal circunstancia sea fuente de financiación.

11. ¿Las asociaciones público privadas, reguladas por la Ley 1508 de 2012 que tengan por objeto la construcción de obra, deberán ser gravadas con la estampilla?

Las asociaciones público privadas que tengan por objeto la construcción de obra, deben gravadas por la estampilla.

12. El artículo 9 de la Ley 1697 de 2013 dispone que sobre todo pago realizado al contratista, la entidad contratante deberá realizar la retención por concepto de la estampilla en el porcentaje correspondiente. ¿De esta manera deberá aplicarse la retención a un contratista de obra sobre el giro que se realice en calidad de anticipo?

No puede efectuarse la retención sobre la suma que la entidad contratante entregue a título de anticipo, pues no se trata de un pago.

II. Sobre la naturaleza jurídica de las entidades del orden nacional:

13. ¿Los organismos autónomos del Estado tales como el Banco de la República, las corporaciones autónomas regionales y las universidades

RESERVADO

estatales, se encuentran dentro del listado que contiene el artículo 2 de la Ley 80 de 1993?

14. ¿Las entidades financieras de derecho público y de naturaleza única del orden nacional, tales como FOGAFIN y FOGACOOP se encuentran contempladas dentro del listado que contiene el artículo 2 de la Ley 80 de 1993?

15. ¿Las corporaciones de participación mixta tales como Corporación Colombia Internacional CCI, COTECMAR y Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA, se encuentran contempladas dentro del listado que contiene el artículo 2 de la Ley 80 de 1993?

16. ¿Las empresas de servicios públicos de carácter mixto, en donde la participación del Estado provenga de la Nación, se encuentran contempladas dentro del listado que contiene el artículo 2 de la Ley 80 de 1993?

Por su unidad temática se responden conjuntamente las preguntas 13, 14, 15 y 16, en el sentido de que, tal como se expuso en el literal C de las consideraciones, las entidades enunciadas son del orden nacional y, en consecuencia, sus contratos de obra y conexos deben ser gravados por la estampilla creada por la Ley 1697 de 2013.

17. Las empresas comerciales e industriales del Estado, tales como el Fondo Nacional del Ahorro y COLJUEGOS, ¿sólo deberán gravar con la estampilla los contratos señalados en el artículo 5 de la Ley 1697 de 2013 que hayan suscrito cuando su ejecución se realice con recursos del Presupuesto General de la Nación? ¿o en qué casos dichas entidades deberán realizar la retención de la contribución?

18. Las sociedades de economía mixta tales como ECOPETROL, BANCOLDEX; FIDUCOLDEX, FINAGRO y FIDUAGRARIA ¿sólo deberán gravar con la estampilla los contratos señalados en el artículo 5 de la Ley 1697 de 2013 que hayan suscrito, cuando su ejecución se realice con recursos del Presupuesto General de la Nación? ¿o en qué casos dichas entidades deberán realizar la retención de la contribución?

19. ¿Serán sujetos de la contribución parafiscal creada por la Ley 1697 de 2013, las entidades del orden nacional cuya naturaleza jurídica se encuentra contemplada en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 pero aplican reglas de derecho privado en su régimen de actos y contratos? O ¿sólo serán si aplican el estatuto de contratación pública?

RESERVADO

Por su conexidad, se responden las preguntas 17, 18 y 19, así:

El hecho generador del tributo está conformado por los contratos de obra y conexos que suscriban las entidades públicas del orden nacional y no se plantea ninguna excepción relacionada con las circunstancias de que se ejecuten o no recursos del Presupuesto General de la Nación o que se apliquen o no reglas de derecho privado.

En la medida en que la ley no hace distinciones, el concepto entidad pública contratante debe interpretarse en un sentido amplio, de manera que el artículo 5 de la Ley 1697 de 2013 comprende como hecho generador los contratos de obra y conexos celebrados en general por las diferentes entidades del Estado y del orden nacional, estén o no sujetas ellas o sus contratos a un régimen especial de contratación.

Remítase a la Ministra de Educación Nacional y a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.

ÁLVARO NAMÉN VARGAS
Consejero

WILLIAM ZAMBRANO CETINA
Consejero

LUIS FERNANDO ÁLVAREZ JARAMILLO
Conjuez

LUCÍA MAZUERA ROMERO
Secretaria de la Sala

NIT: 900.007.408-8

CABILDO Y RESGUARDO KOFÁN SANTIAGO DE CALI

ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

SENTENCIA CONSEJO DE ESTADO- ESTAMPILLAS

"La naturaleza fue primero que el hombre"
Teléfonos: 602 4076677- Celular: 3165243031 Carrera 24 No.10°-66
Email: joi811@gmail.com

Problema Jurídico: ¿Procede adelantar el estudio de legalidad de un acto administrativo de carácter general que fue revocado por un acto administrativo posterior?

CONTROL DE LEGALIDAD DE NORMA GENERAL REVOCADA - Procedencia. Reiteración de jurisprudencia / CONTROL DE LEGALIDAD DE NORMA GENERAL REVOCADA - Alcance. Reiteración de jurisprudencia. El estudio de legalidad se contrae a los efectos que eventualmente tuvo la norma mientras estuvo vigente / MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD - Finalidad. Reiteración de jurisprudencia

[S]e pone de presente que, si bien el Concepto Unificado nro. 100202208-0585, del 09 de noviembre de 2020 (que recogió la interpretación examinada) revocó los Oficios demandados, resulta procedente llevar a cabo adelantar el estudio de legalidad que se demanda porque mientras estuvieron vigentes los Oficios acusados pudieron afectar situaciones jurídicas particulares y porque la finalidad de este medio de control es la protección del ordenamiento jurídico *in abstracto*.

Problema Jurídico: ¿El hecho generador de la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia se configura en la suscripción de contratos de concesión que incluyan dentro de sus prestaciones la construcción de una obra?.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA / CONTRATOS CONEXOS AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA / CONTRATO DE CONCESIÓN / HECHO GENERADOR DE LA ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y DEMÁS UNIVERSIDADES ESTATALES DE COLOMBIA - Elemento objetivo. Aspecto material. Reiteración de jurisprudencia. Está asociado a la suscripción de contratos de obra / HECHO GENERADOR DE LA ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y DEMÁS UNIVERSIDADES ESTATALES DE COLOMBIA - Elemento subjetivo. Reiteración de jurisprudencia. Requiere que los contratos se suscriban por las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 / CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA - Hecho generador. Reiteración de sentencia de unificación jurisprudencial / CAUSACIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y DEMÁS UNIVERSIDADES ESTATALES DE COLOMBIA SOBRE CONTRATOS DE CONCESIÓN - Ilegalidad. Violación de los artículos 5 de la Ley 1697 de 2013 y 6 del Decreto 1050 de 2014

[L]a Sala observa que en el *sub lite* las partes concuerdan en que el contrato de obra y el de concesión no son asimilables y en que este no corresponde a un contrato conexo de aquel (en los términos dispuestos por la ley al establecer el hecho generador analizado), sino que la litis trabada consiste en determinar si los contratos de concesión están gravados con la estampilla examinada cuando incluyen dentro de sus prestaciones la construcción o realización de obras, como lo sostuvo la demandada en los Oficios enjuiciados. 3- Para lo que interesa al caso, el artículo 5.º de la Ley 1697 de 2013 establece que la suscripción de todo «*contrato de obra*» con las entidades del orden nacional está gravada con la estampilla en cuestión y la norma fue reglamentada por el artículo 6.º del Decreto 1050 de 2014 que precisó que los contratos sujetos al tributo son aquellos que cumplen las siguientes dos condiciones: (i) «*ser de aquellos denominados de obra*», entendiendo por estos los celebrados para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago; y (ii) ser suscritos por las entidades del orden nacional. Así, esta Sala ha reconocido que el

hecho generador de la estampilla se compone de un elemento objetivo asociado a la suscripción de contratos de obra y de otro subjetivo, en tanto requiere que los contratos sean suscritos por las entidades señaladas en el artículo 2.º de la Ley 80 de 1993 (sentencia del 19 de febrero de 2020, exp. 22069, CP: Jorge Octavio Ramírez Ramírez). De suerte que, en lo concerniente al aspecto material del elemento objetivo, la Sala resalta que el supuesto fáctico fijado por las disposiciones legales para la causación de la estampilla analizada corresponde a la suscripción de contratos de obra, con lo que se estableció una configuración normativa que limita el tipo contractual bajo el cual se realiza el hecho generador del tributo, sin que aquellas otorguen un margen de interpretación que permita abarcar otras figuras contractuales, aun cuando estas puedan incluir dentro de sus prestaciones la construcción de obras. La propia norma se ocupó de acotar el ámbito de la realidad con relevancia jurídico-tributaria al señalar que la suscripción de los contratos de obra son los que causan el impuesto, cuya tipificación legal, establecida en el ordinal 1.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se diferencia de la de los contratos de concesión, definidos en el ordinal 4.º del mismo artículo. Bajo esos parámetros legales, la interpretación jurídica enjuiciada, que sostiene que el supuesto de hecho que grava el legislador comprende la suscripción de todos los contratos que incluyan como prestación la construcción o realización de obras con independencia de su tipo contractual, se desvirtúa por el propio texto del artículo 5.º de la Ley 1697 de 2013, reglamentado por el artículo 6.º del Decreto 1050 de 2014, que lo limita al contrato de obra y no a otros como el de concesión a efectos de que se configure el hecho generador de la estampilla analizada. Además, esa doctrina oficial pasa por alto el hecho de que cuando se ha buscado gravar la suscripción de contratos de concesión, la normativa ha incluido de modo específico ese supuesto como uno de aquellos que dan lugar a la causación del tributo, de modo diferenciado o adicional al del contrato de obra. Así lo hizo, por ejemplo, el artículo 6.º de la Ley 1106 de 2006, que estableció que el hecho generador del tributo denominado «*contribución de obra pública*» no solo incluía la suscripción de «*contratos de obra pública, con entidades de derecho público*», sino también la de contratos de «*concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales*». En ese sentido, destaca la Sala que cuando el legislador pretende recaer sobre ambos tipos contractuales, los enuncia. Así, también lo reconoció la Sala Plena del Consejo de Estado en la sentencia de unificación 2020CE-SUJ-SP-001, del 25 de febrero de 2020 (exp. 22473, CP: William Hernández Gómez), pues al estudiar la «*contribución de obra pública*» concluyó que los contratos de exploración y explotación, comercialización e industrialización de recursos naturales renovables y no renovables, son típicos y tienen particularidades que los distinguen del contrato de obra pública objeto del gravamen, por lo que no se podían subsumir en el hecho generador de este. En definitiva, carece de sustento jurídico el planteamiento de los Oficios demandados, según el cual los contratos de concesión (incluyendo los que se suscriban mediante el esquema de APP), cumplen el presupuesto de hecho para la causación de la estampilla examinada. Por consiguiente, la Sala juzga que los actos acusados son contrarios a las disposiciones legales, concretamente, a los artículos 5.º de la Ley 1697 de 2013 y 6.º del Decreto 1050 de 2014, que regulan el hecho generador de la estampilla. Dado que esa conclusión basta para desvirtuar los argumentos de la demandada, la Sala declarará la nulidad solicitada.

FUENTE FORMAL: LEY 80 DE 1993 - ARTÍCULO 2 / LEY 1106 DE 2006 - ARTÍCULO 6 / LEY 1697 DE 2013 - ARTÍCULO 5 / DECRETO 1050 DE 2014 - ARTÍCULO 6

CONDENA EN COSTAS EN MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD - Improcedencia

[L]a Sala aclara que no se impondrá condena en costas pues el artículo 188 del CPACA

prescribe que es improcedente en los procesos en los que se ventilan asuntos de interés público, como es el caso del medio de control de simple nulidad.

FUENTE FORMAL: LEY 1437 DE 2011 (CPACA) - ARTÍCULO 188

NORMA DEMANDADA: OFICIO 100208221 DE 2018 (31 de octubre) DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN (Anulado) / OFICIO 100202208-0567 DE 2020 (21 de octubre) DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN (Anulado)

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN CUARTA

CONSEJERO PONENTE: JULIO ROBERTO PIZA RODRÍGUEZ

Bogotá, D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	Nulidad
Radicación:	11001-03-27-000-2021-00016-00 (25500)
Demandante:	Agencia Nacional de Infraestructura
Demandado:	DIAN
Temas:	Estampilla Pro-Universidad Nacional. Hecho generador. Contratos de obra pública. Contratos de concesión.

SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA

La Sala decide, en única instancia, sobre la nulidad de los Oficios DIAN nros. 100208221, del 31 de octubre de 2018, y 100202208-0567, del 21 de octubre de 2020, proferidos por la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina de la DIAN (índice 2)[1].

ANTECEDENTES PROCESALES

Demanda

En ejercicio del medio de control de nulidad, previsto en el artículo 137 del CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011), la demandante solicitó que se declarara la nulidad de los Oficios DIAN nros. 100208221, del 31 de octubre de 2018, y 100202208-0567, del 21 de octubre de 2020.

En lo pertinente, el texto del primer oficio acusado es el siguiente (índice 2):

> ... la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, fue creada por la Ley 1697 de 2013 y expone como hecho generador, el siguiente:

[1] Del historial de actuaciones registradas en el repositorio informático SAMAI.

«Artículo 5°. Hecho generador. Está constituido por todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional, definidas por el artículo 2.° de la Ley 80 de 1993, en cualquier lugar del territorio en donde se ejecute la obra, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del precio del contrato. En tal caso, el hecho generador se extiende a los contratos conexos al de obra, esto es: diseño, operación, mantenimiento o interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 2.

Parágrafo. Quedan incluidos los contratos de obra suscritos por las empresas industriales y comerciales del Estado y de empresas de economía mixta cuya ejecución sea con recursos del Presupuesto General de la Nación».

De la norma transcrita se deduce mediante el criterio gramatical y sistemático de las normas jurídicas que el tributo recae sobre todos los contratos de obra pública y conexos a la obra, que se celebren con recursos públicos por entidades públicas ...

Ahora bien, respecto de la causación de la contribución parafiscal y en respuesta a sus inquietudes es necesario explicar que el hecho generador de la misma de acuerdo con lo explicado por la jurisprudencia del Consejo de Estado tiene dos componentes, uno subjetivo y otro objetivo.

Al respecto la Sección Cuarta en sentencia del 30 de junio de 2016, dentro del radicado: 11001-03-27-000-2015-00066-00, cuyo consejero ponente fue el Dr. Jorge Octavio Ramírez, expuso:

"... todos los contratos de obra celebrados por las entidades nacionales descritas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 se encuentran gravadas con el tributo. En esas circunstancias, no es relevante si su régimen contractual es el de la Ley 80 de 1993 u otro especial, porque este no es un factor que determine el hecho generador. Dicho elemento de la obligación tributaria, la ley lo define: a) un factor subjetivo: la Nación, empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades de economía mixta con capital público mayor al 50%, entre otras, entidades descritas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993; b) un factor objetivo: que se trate de un contrato de obra o uno conexo. Este último según la tipología señalada en la Ley 80 de 1993. Todo, sin dejar de lado lo descrito en el aparte final del artículo 5 de la Ley 1697 de 2013 respecto de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta con capital estatal público igual o inferior al 50%".

De esta manera el máximo tribunal de lo contencioso administrativo permite diferenciar los dos factores que integran el hecho generador de la contribución y con base en ello se deduce que todo contrato de obra y conexos que celebren las entidades públicas causarán el tributo a cargo del contratista.

En el mismo sentido, los contratos de concesión, como lo expone la peticionaria, abarcan mucho más que la realización de contratos de obra, puesto que en términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993:

"... Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden."

De este modo, resulta evidente que de la celebración de contratos de concesión puede o no derivarse la construcción de obras públicas, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de una obra pública que, a la luz de la ley, se identificarían como contratos conexos a la obra pública.

En consecuencia, la naturaleza de los contratos de construcción, mantenimiento, instalación y, en general, los celebrados para la realización de cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución, que estén contenidos dentro de la celebración de contratos de concesión no es discutible, puesto que los mismos en esencia son contratos de obra pública, que se adecuan perfectamente a los requerimientos legales de esta figura jurídica, siendo

sobre ellos exigibles las normas aplicables al manejo e inversión de recursos públicos.

Por consiguiente, la contribución parafiscal denominada "Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia creada por la Ley 1697 de 2013" es aplicable a todos los contratos de obra pública dentro de los cuales se incluyen los contratos de obra pública contenidos o derivados de la celebración de contratos de concesión que se celebren con entidades públicas.

Es necesario indicar que la contratación de obras públicas, así estas se efectúen con terceros, intermediarios u otra denominación, no implica el incumplimiento de los presupuestos para la generación del gravamen, puesto que se trata de contratos de obra pública que se celebran con recursos públicos por entidades públicas ...

Y el del segundo Oficio demandado es el siguiente (índice 2):

... La solicitud de reconsideración plantea como argumento principal la diferencia entre los contratos de concesión y los de obra pública, luego se refiere al alcance de los contratos conexos y por último a la reserva de ley que ostenta la imposición de tributos ...

Teniendo claro que el hecho generador del tributo pende de la calidad del sujeto y de la ejecución de una obra pública, se precisa que, si bien el contrato de obra pública es diferente al contrato de concesión, este último puede contener contratos de obra, los cuales se derivan de la concesión celebrada.

En este punto, se precisa que la celebración de contrato de obra o conexos, que da lugar a la configuración del hecho generador de la Estampilla objeto de estudio, obedece al factor objetivo. Así, todo contrato de obra y conexos que celebren con las entidades públicas del orden nacional causará el tributo a cargo del contratista.

El artículo 5 de la Ley 1697 de 2013 expresa claramente como contratos conexos al de obra los de diseño, operación, mantenimiento o interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 2.

La norma mencionada hace alusión a los contratos de consultoría, los cuales son descritos como los referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión; los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

En consecuencia, todos estos contratos se entenderán conexos al contrato de obra pública, sin que a la configuración del hecho generador le afecte la modalidad de pago o estructura asociativa utilizada para llevar a cabo la obra contratada.

De manera que, tratándose de estructuras asociativas, debe manifestarse que una de ellas son las Asociaciones Público Privadas (APP), las cuales se encuentran en la Ley 1508 de 2012, por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, que expresa en el artículo primero:

> Artículo 1. Definición. Las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio.

En este mismo sentido, el artículo 3 prevé que, dentro de los esquemas de APP están los contratos en los cuales las entidades estatales encarguen a un inversionista privado el diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados, o su construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento, actividades todas estas que deberán involucrar la operación y mantenimiento de dicha infraestructura. Añadiendo precitada norma que, podrán versar sobre infraestructura para la prestación de servicios públicos.

De manera que, los contratos de APP, de los cuales se derive la construcción de una obra pública y

contratos conexos al de obra, configurarán el hecho generador de la estampilla y, por ende, están sujetos a su cobro; en este mismo sentido, se tiene que los contratos de concesión, conforme lo expresa el artículo 2 de la Ley 1508 de 2012, están comprendidos dentro de los esquemas de Asociación Público Privadas, razón por la cual quedan inmersos en el análisis realizado para ellas.

No obstante se precisa que, los contratos de concesión, pueden abarcar mucho más que la realización de contratos de obra, puesto que en términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993:

> ... Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

De este modo, resulta evidente que de la celebración de contratos de concesión puede o no derivarse la construcción de obras públicas, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de una obra pública que a la luz de la ley se identificarían como contratos conexos a esta.

En consecuencia, la naturaleza de los contratos de construcción, mantenimiento, instalación y, en general, los celebrados para la realización de cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución, que estén contenidos dentro de la celebración de contratos de concesión no es discutible, puesto que los mismos en esencia son contratos de obra pública y por ello generadores de la contribución parafiscal Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia.

Sumado a lo manifestado, se precisa que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2 de la Ley 1508 de 2012 -la cual define los esquemas de Asociación Público Privadas- las concesiones de que trata el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se encuentran comprendidas dentro de los esquemas de APP.

En este orden de ideas, aquellas concesiones que tengan dentro de su objeto la celebración de contratos de obra pública y sus conexos, configurarán el hecho generador de la estampilla y, por ende, están sujetos a su cobro ...

Para finalizar se indica que no encuentra este despacho razones que validen la reconsideración del pronunciamiento endilgado en su petición, puesto que dentro del mismo se aplican los criterios de interpretación normativa de manera idónea, siendo este acucioso en determinar que la Estampilla Pro Universidad se causa en los contratos de concesión que tengan por objeto la construcción de una obra, sus conexos y a sus adiciones.

Por consiguiente, se confirma el Oficio nro. 015907 del 18 de junio de 2018 (nro. interno 100208221-001523).

A los anteriores efectos, invocó como violados los artículos 150 y 338 constitucionales; y 5.°, 6.° y 8.° de la Ley 1697 de 2013, bajo el siguiente concepto de violación (índice 2):

Sostuvo que los Oficios acusados exceden el hecho imponible establecido en el artículo 5.° de la Ley 1697 de 2013 porque plantean que la estampilla en cuestión se causa por la suscripción de contratos de concesión con entidades públicas, siendo que la ley circunscribe el aspecto material del tributo a la celebración de un tipo negocial específico, el de los contratos de obra pública. Censuró que se estime que el contrato de concesión pueda asimilarse o contener contratos de obra, porque los elementos naturales del primero (de los que mencionó: la asunción del riesgo por parte del concesionario, la obligación de reversión a la finalización del contrato y la retribución de todos los valores necesarios para la ejecución del proyecto) llevan a diferenciar ambos

tipos contractuales; y citó apartes de las sentencias de la Corte Constitucional C-250 de 1996 y C-300 de 2012 en los que se reconocieron los mencionados elementos del contrato de concesión. Precisó que cuando el contrato de concesión se celebra bajo el esquema de asociaciones público–privadas (APP) tampoco se causa el tributo, aunque en la ejecución se realicen obras. Manifestó que tampoco puede entenderse que el contrato de concesión sea un negocio conexo al de obra, pues, conforme con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia[2] y de esta corporación[3], solo ostentan aquella naturaleza los negocios jurídicos que al concurrir con otros tienen como finalidad la realización de una operación unitaria y compleja, como ocurre con el de diseño, que puede ser previo al de obra, o el de interventoría, que es concomitante con aquel.

Agregó que los Oficios demandados son pasibles de control judicial en la medida en que contienen manifestaciones de la Administración que producen efectos jurídicos sobre los administrados; y que la decisión de la Sala de Consulta y Servicio Civil citada en los Oficios no es vinculante ni puede desconocer lo dispuesto en la norma con rango de ley que consagra el hecho generador del tributo. Afirmó por ende que vulneraron las normas en las que debían fundarse, quebrantaron el principio de reserva de ley, estuvieron falsamente motivados y fueron expedidos sin competencia.

Contestación de la demanda

La demandada se opuso a las pretensiones de la actora (índice 18). Como cuestión previa adujo que los Oficios demandados fueron revocados por el Concepto General Unificado nro.100202208-0585, del 09 de noviembre de 2020, que compiló las interpretaciones jurídicas que incorporan los Oficios en cuestión. Expuso que estos se fundaron en los artículos 5.º de la Ley 1697 de 2013, 32.1 de la Ley 80 de 1993 y 6.º del Decreto 1050 de 2014, que dispusieron que el tributo se causa por la suscripción de contratos que tengan por objeto la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, la realización de cualquier labor material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea su denominación, modalidad de ejecución o pago. Sostuvo que, como con fundamento en el artículo 32.4 de la Ley 80 de 1993 los contratos de concesión pueden tener por objeto la realización de alguna de las mencionadas obras, llevan inmersos contratos de obra pública; de modo que su contratación por parte de una entidad del orden nacional conlleva la causación de la estampilla analizada. Negó que en los Oficios demandados se asimilara el contrato de concesión al de obra o que el primero se considerara como un contrato conexo, en los términos de la ley que fijo el hecho generador, porque la interpretación oficial reconoció que son dos figuras típicas diferentes que causan la estampilla únicamente en el supuesto que implique la realización de una obra. Finalmente, recalcó que expidió los actos en ejercicio de las facultades que le confirió el Decreto 4048 de 2008.

Solicitud de medida cautelar

Por Auto del 14 de mayo de 2021 (índice 20), el despacho sustanciador negó la suspensión provisional del concepto enjuiciado, tras considerar que la confrontación inicial del acápite demandado con las normas invocadas por la actora no revelaba una vulneración manifiesta del ordenamiento jurídico.

---

[2] Sentencias del 25 de septiembre de 2007 (exp. 11001-31-03-027-2000-00528-01, MP: Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo), del 01 de junio de 2009 (exp. 05001-3103-009-2002-00099-01, MP: William Namén Vargas) y del 15 de noviembre de 2017 (exp. 68001-31-03-001-1998-00181-02, MP: Álvaro Fernando García Restrepo).
[3] Sentencia de la Sección Tercera del 01 de octubre de 2014 (exp. 28233, CP: Hernán Andrade Rincón).

Audiencia inicial

Por Auto del 02 de julio de 2021 (índice 35), el ponente prescindió de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, por tratarse de un litigio sobre un asunto de puro derecho, cuya solución no requiere la práctica de pruebas (artículo 182A *ibidem*).

Alegatos de conclusión

Las partes reiteraron los argumentos de la demanda y su contestación (índices 44 y 49). El ministerio público, por su parte, solicitó que se negaran las pretensiones de la demanda (índice 48), para lo cual planteó que el hecho generador de la estampilla analizada se configura con la celebración de todos los contratos de obra y/o conexos, cualquiera sea su régimen contractual, lo cual incluiría el negocio jurídico de concesión por medio del cual el Estado entrega un área para la realización de obras.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

1- La Sala decide, en única instancia, la demanda de nulidad contra los Oficios nros. 100206221, del 31 de octubre de 2018, y 100202208-0567, del 21 de octubre de 2020, en los que la demandada interpretó que la «*"Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia" creada por la Ley 1697 de 2013 es aplicable a todos los contratos de obra pública dentro de los cuales se incluyen los contratos de obra pública contenidos y derivados de la celebración de contratos de concesión que se celebren con entidades públicas*» y que «*los contratos de APP, de los cuales se derive la construcción de una obra pública y contratos conexos al de obra, configuraran el hecho generador de la estampilla*», por lo que «*los contratos de concesión al estar comprendidos dentro de los esquemas de Asociación Público Privadas*» se encuentran gravados con el tributo. En esas condiciones, corresponde determinar si el hecho generador de la estampilla examinada se configura en la suscripción de contratos de concesión que incluyan dentro de sus prestaciones la construcción de una obra.

Con todo, se pone de presente que, si bien el Concepto Unificado nro. 100202208-0585, del 09 de noviembre de 2020 (que recogió la interpretación examinada) revocó los Oficios demandados, resulta procedente llevar a cabo adelantar el estudio de legalidad que se demanda porque mientras estuvieron vigentes los Oficios acusados pudieron afectar situaciones jurídicas particulares y porque la finalidad de este medio de control es la protección del ordenamiento jurídico *in abstracto*[4].

2- La demandante aduce que la doctrina oficial acusada contraría el hecho generador de la estampilla en cuestión, que está falsamente motivada, que quebranta el principio de reserva de ley y que se expidió sin competencia. Lo anterior porque, mientras el artículo 5.º de la Ley 1697 de 2013 limitó la causación del tributo a la suscripción de un específico tipo contractual, señaladamente el contrato de obra y sus conexos, ocurre que los Oficios enjuiciados lo extienden a los contratos de concesión (incluidos aquellos que se celebran mediante el esquema de APP). Sostiene que los contratos de obra y de concesión son excluyentes porque tienen elementos propios que los diferencian y

[4] Sentencias del 20 de febrero de 2017 (exp. 20828, CP: Hugo Fernando Bastidas) y del 17 de septiembre de 2020 (exp. 23936, CP: Julio Roberto Piza).

rechaza que los segundos se puedan considerar conexos a los primeros porque no tienen como finalidad una operación unitaria y compleja. En contraste, la demandada niega que en los Oficios demandados se hayan asimilado dichos tipos contractuales o que se tratara al contrato de concesión como conexo, sino que, dado que aquel puede implicar la realización de obras, adujo que lleva inmersos contratos de obra pública y la causación de la estampilla debatida.

Al tenor de esas alegaciones, la Sala observa que en el *sub lite* las partes concuerdan en que el contrato de obra y el de concesión no son asimilables y en que este no corresponde a un contrato conexo de aquel (en los términos dispuestos por la ley al establecer el hecho generador analizado), sino que la litis trabada consiste en determinar si los contratos de concesión están gravados con la estampilla examinada cuando incluyen dentro de sus prestaciones la construcción o realización de obras, como lo sostuvo la demandada en los Oficios enjuiciados.

3- Para lo que interesa al caso, el artículo 5.º de la Ley 1697 de 2013 establece que la suscripción de todo «*contrato de obra*» con las entidades del orden nacional está gravada con la estampilla en cuestión y la norma fue reglamentada por el artículo 6.º del Decreto 1050 de 2014 que precisó que los contratos sujetos al tributo son aquellos que cumplen las siguientes dos condiciones: (i) «*ser de aquellos denominados de obra*», entendiendo por estos los celebrados para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago; y (ii) ser suscritos por las entidades del orden nacional. Así, esta Sala ha reconocido que el hecho generador de la estampilla se compone de un elemento objetivo asociado a la suscripción de contratos de obra y de otro subjetivo, en tanto requiere que los contratos sean suscritos por las entidades señaladas en el artículo 2.º de la Ley 80 de 1993 (sentencia del 19 de febrero de 2020, exp. 22069, CP: Jorge Octavio Ramírez Ramírez).

De suerte que, en lo concerniente al aspecto material del elemento objetivo, la Sala resalta que el supuesto fáctico fijado por las disposiciones legales para la causación de la estampilla analizada corresponde a la suscripción de contratos de obra, con lo que se estableció una configuración normativa que limita el tipo contractual bajo el cual se realiza el hecho generador del tributo, sin que aquellas otorguen un margen de interpretación que permita abarcar otras figuras contractuales, aun cuando estas puedan incluir dentro de sus prestaciones la construcción de obras. La propia norma se ocupó de acotar el ámbito de la realidad con relevancia jurídico-tributaria al señalar que la suscripción de los contratos de obra son los que causan el impuesto, cuya tipificación legal, establecida en el ordinal 1.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se diferencia de la de los contratos de concesión, definidos en el ordinal 4.º del mismo artículo.

Bajo esos parámetros legales, la interpretación jurídica enjuiciada, que sostiene que el supuesto de hecho que grava el legislador comprende la suscripción de todos los contratos que incluyan como prestación la construcción o realización de obras con independencia de su tipo contractual, se desvirtúa por el propio texto del artículo 5.º de la Ley 1697 de 2013, reglamentado por el artículo 6.º del Decreto 1050 de 2014, que lo limita al contrato de obra y no a otros como el de concesión a efectos de que se configure el hecho generador de la estampilla analizada. Además, esa doctrina oficial pasa por alto el hecho de que cuando se ha buscado gravar la suscripción de contratos de concesión, la normativa ha incluido de modo específico ese supuesto como uno de aquellos que dan lugar a la causación del tributo, de modo diferenciado o adicional al del contrato de obra. Así lo hizo, por ejemplo, el artículo 6.º de la Ley 1106 de 2006, que estableció que el hecho generador del tributo denominado «*contribución de obra*

pública» no solo incluía la suscripción de «*contratos de obra pública, con entidades de derecho público*», sino también la de contratos de «*concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales*». En ese sentido, destaca la Sala que cuando el legislador pretende recaer sobre ambos tipos contractuales, los enuncia. Así, también lo reconoció la Sala Plena del Consejo de Estado en la sentencia de unificación 2020CE-SUJ-SP-001, del 25 de febrero de 2020 (exp. 22473, CP: William Hernández Gómez), pues al estudiar la «*contribución de obra pública*» concluyó que los contratos de exploración y explotación, comercialización e industrialización de recursos naturales renovables y no renovables, son típicos y tienen particularidades que los distinguen del contrato de obra pública objeto del gravamen, por lo que no se podían subsumir en el hecho generador de este.

En definitiva, carece de sustento jurídico el planteamiento de los Oficios demandados, según el cual los contratos de concesión (incluyendo los que se suscriban mediante el esquema de APP), cumplen el presupuesto de hecho para la causación de la estampilla examinada. Por consiguiente, la Sala juzga que los actos acusados son contrarios a las disposiciones legales, concretamente, a los artículos 5.° de la Ley 1697 de 2013 y 6.° del Decreto 1050 de 2014, que regulan el hecho generador de la estampilla. Dado que esa conclusión basta para desvirtuar los argumentos de la demandada, la Sala declarará la nulidad solicitada.

4- Finalmente, la Sala aclara que no se impondrá condena en costas pues el artículo 188 del CPACA prescribe que es improcedente en los procesos en los que se ventilan asuntos de interés público, como es el caso del medio de control de simple nulidad.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

1. **Declarar** la nulidad de los Oficios nros. 100208221, del 31 de octubre de 2018, y 100202208-0567, del 21 de octubre de 2020, proferidos por la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

2. Sin condena en costas.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y cúmplase.

La anterior providencia se estudió y aprobó en la sesión de la fecha.

(Firmado electrónicamente)
JULIO ROBERTO PIZA RODRÍGUEZ
Presidente

(Firmado electrónicamente)
STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO

(Firmado electrónicamente)

(Firmado electrónicamente)

MILTON CHAVES GARCÍA **MYRIAM STELLA GUTIÉRREZ ARGÜELLO**

NIT: 900.007.408-8

CABILDO Y RESGUARDO KOFÁN SANTIAGO DE CALI

ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

CONCEPTOS JURIDICOS

Santiago de Cali, junio 1 de 2018

Señor
JOSE INER ARBOLEDA GOMEZ
Representante legal
CABILDO INDIGENA KOFÁN

Tema	Contribución Especial
Descriptores	Contribución Especial por Contratos de Obra Pública

PROBLEMA JURIDICO:

Se aplica la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública consagrada en el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006 a contratos / convenios interadministrativos suscrito con el Cabildo KOFAN?

TESIS JURIDICA:

La contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública consagrada en el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, se encuentra vigente ya de manera permanente conforme al parágrafo del artículo 8 de la ley 1738 de 2014.

INTERPRETACION JURIDICA:

Se solicita que se informe si la contribución especial que se aplica a los contratos de obra pública se aplica a los Contratos / Convenios Interadministrativos, teniendo en cuenta la literalidad de la norma y el principio de legalidad.

Al respecto, se hace las siguientes consideraciones:

El artículo 6° de la Ley 1106 de 2006 establece:

"Artículo 6°. De la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones. *El artículo 37 de la Ley 782 de 2002, quedará así:*

Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

Las concesiones de construcción: mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

Esta contribución sólo se aplicará a las concesiones que se otorguen o suscriban a partir de la fecha de videncia de la presente ley.

Se causará el tres por ciento (3%) sobre aquellas concesiones que otorguen las entidades territoriales con el propósito de ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones. (Párrafo derogado por la Ley 1738 de 2014)

Autorizase a los Gobernadores Departamentales ya los Alcaldes Municipales y Distritales para celebren convenios interadministrativos con el Gobierno Nacional para dar en comodato inmuebles donde deban construirse las sedes de las estaciones de policía.

Parágrafo 1°. *En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.*

Parágrafo 2°. *Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación"*

Por su parte los artículos 1° y 23 de la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 da 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2005.", establece:

Artículo 1°. De la prórroga de lo (sic) ley. *Prorróguese por el término de cuatro (4) años, la vigencia de los artículos: 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 13, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 34, 35, 37, 42, 43, 44, 45, 47, 49, 54, 55, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 66, 68, 69, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 83, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 102, 103, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 121, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 y 130 de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997, y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002. Prorróguese de igual forma, los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43 y 46 de la Ley 782 de 2002 y los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de la Ley 1106 de 2006.*

Artículo 23. De la vigencia de la ley. *Lo presente ley tiene una vigencia de cuatro (4) años a partir de la fecha rie su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias."*

A su turno, el artículo 53 de la Ley 1430 de 2010 *"Por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad."* dispone:

"Artículo 53. De la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones. *Prorrogase por el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley, la vigencia del artículo 120 de la Ley 418 de 1997 modificado por el artículo 37 de la Ley 782 de 2002 y el artículo 6o de la Ley 1106 de 2006. Así mismo se prorrogará por tres (3) años la vigencia del artículo 121 de la Ley 418 de 1997."*

Por último la ley 1738 de 2014 "*por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010*", establece en el parágrafo del artículo 8:

Parágrafo. *No estarán sometidos a la vigencia de la presente ley y tendrán una vigencia de carácter permanente los artículos 5° y 6° de la Ley 1106 de 2006, y los artículos 6° y 7° de la Ley 1421 de 2010.*

En Pronunciamiento del Consejo de Estado -Sala de Consulta y Servicio Civil, radicado 1258, de fecha 9 de marzo de 2000, ha dispuesto frente a este tipo de contribución especial:

"...Establecida la finalidad perseguida por el legislador con la expedición del precepto, así como su vigencia y conformidad con la Carta Política, deben analizarse sus elementos, vale decir, la estructura interna de la obligación tributaria sustancial, representados por los sujetos (activo y pasivo), la causa (realización del hecho objetivo previsto en la ley) y el objeto (obligación de pagar una suma de

dinero), los que conforman la contribución originada en el poder de imposición fiscal del Estado, a saber:

Sujeto Activo o entidad pública a favor de la cual se establece la exacción fiscal: La Nación, los departamentos o los municipios, dependiendo del nivel administrativo al que pertenezca la entidad pública contratante;

Sujeto Pasivo a cargo de quien se causa el hecho generador de la obligación tributaria: toda persona natural o jurídica que suscriba un contrato de obra pública, o de adición al valor del ya existente;

Hecho generador - acto o evento considerado por el legislador causante de la obligación: la celebración de un contrato de obra pública con entidades de derecho público ..., o la celebración de contratos de adición al valor de los existentes;

Objeto de la Obligación Tributaria Sustancial o prestación de una suma de dinero a título de contribución: equivalente al 5% del valor de todo pago que se haga al contratista, incluido el anticipo, si lo hubiere, pagos que se perfeccionan a través del mecanismo del descuento y retención de tal suma."[2]

No obstante lo anterior, para efectos de la contribución especial del 5% de que trata la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738, la misma contiene como presupuestos los siguientes:

Que se trate de contratos de obra celebrados por personas naturales o jurídicas con entidades de derecho público o que suscriban contratos de adición al valor de los existentes.

Los contratistas deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

La norma que impone la contribución no distingue si el proceso contractual se rige por el derecho privado o por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o por el régimen particular de la actividad económica y comercial de la respectiva empresa, **simplemente hace alusión a la celebración del contrato de obra pública** entre una persona natural o jurídica y una entidad de derecho público.

Ahora bien, con respecto al alcance de la expresión "*...en los eventos en que implica un nuevo hecho gravado...*" contenida en el articulo 1° del Decreto 3461 del 11 de

septiembre de 2007 que reglamenta el artículo 6º de la Ley 1106 de 2006, la Oficina de Doctrina Tributaria de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, en su concepto 107189 del 31 de diciembre de 2007, señaló:

"Ciertamente, mientras bajo la vigencia del artículo 37 de la Ley 782 de 2002 solo se gravaban con la contribución los contratos de obra pública que tuvieran por objeto la construcción y mantenimiento de vías de comunicación terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales y sus adiciones, a partir de la vigencia de la Ley 1106 de 2006, se extendió dicho tributo a los contratos de obra pública de toda clase, a las concesiones de obra pública y a otras concesiones, así como a sus respectivas prórrogas..." (Negrillas fuera de texto)

En este sentido, hasta el 21 de diciembre de 2006, se cobraba el 5% sobre el valor de los contratos de obra pública que tuvieran por objeto la construcción y mantenimiento de vías de comunicación terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales y sus adiciones; a partir de la vigencia de la Ley 1106 de 2006, se extendió dicho tributo a los contratos de obra pública de toda clase, a las concesiones de obra pública y a otras concesiones, así como a sus respectivas prórrogas.

De tal manera que cuando se trate de pagar la contribución del 5% sobre todo contrato de obra pública y la adición a los mismos, debe tenerse en cuenta que la misma se viene causando desde el 22 de diciembre de 2006, respecto de aquellos contratos celebrados con entidades públicas que sean resultado de licitaciones o procesos de selección abiertos a la recepción de ofertas con posterioridad al 22 de diciembre de 2006; sin distinguir si se trata de ofertas públicas o privadas.

De otra parte, la Corte Constitucional en la sentencia C-1153 de 2008 estableció que una interpretación plausible es aquella que indica que el contrato al que se refiere el artículo 6º de la Ley 1106 de 2006, es el definido en el artículo 32 del Estatuto de contratación administrativa. Sobre el particular dijo:

"Como puede verse, el estatuto de contratación administrativa define el contrato de obra a partir de elementos subjetivos, es decir de criterios que atienden a la calidad de los sujetos contratantes y no al objeto del contrato, pues claramente indica que "(s)on contratos de obra los que celebren las entidades estatales...". Es decir, el elemento esencial que define la presencia de un contrato de esta naturaleza es que sea celebrado por una entidad estatal.

*De otro lado, la norma ahora acusada impone un gravamen tributario a las personas que suscriban contratos de obra pública con "**entidades de derecho público**", o celebren adiciones a los mismos. En efecto, el inciso primero del artículo 6º de la Ley 1106 de 2006, ahora bajo examen, dice así:*

*"Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, **con entidades de derecho público** o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición." (Negrillas y subrayas fuera del original)*

*Así pues, el Estatuto de contratación dice que "**son contratos de obra los que celebren las entidades estatales**"; y la norma acusada afirma que "(t)odas las personas naturales o jurídicas que suscriban **contratos de obra pública, con entidades de derecho público**" deberán pagar la contribución en ella regulada. De lo que se infiere que los contratos de obra **pública** a que alude la disposición acusada no pueden ser sino los mismos contratos de obra (simplemente de obra) a que se refiere el artículo 32 del Estatuto de contratación administrativa, toda vez que por el sólo hecho de ser suscritos "con entidades de derecho público", caen dentro de esa categoría jurídica por expresa disposición legal.*

Así las cosas, a juicio de la Sala no se presenta una falta de claridad y certeza insuperable en la definición del hecho gravado, pues cuando la norma acusada expresamente prescribe que la contribución que regula se causa por el hecho de suscribir "contratos de obra pública" con "entidades de derecho público" o celebrar contratos de adición al valor de los existentes, no cabe otra interpretación plausible distinta de aquella que indica que el contrato al que se refiere es el definido en el estatuto de contratación a partir de elementos subjetivos, referentes a la calidad pública de la entidad contratante. Por lo anterior, la Corte estima que la descripción del hecho gravado sí es suficientemente precisa para satisfacer las exigencias del principio de legalidad tributaria."

En igual sentido se pronuncia la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente sobre los contratos Interadministrativos, así:

9.6. Contratos interadministrativos.

9.6.1. Las siguientes son las características principales de los contratos interadministrativos:

a. Constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales.

b. *Tienen como fuente la autonomía contractual;*

c. *Son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley*

d. *Son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como si las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc*

e. *La normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio;*

f. *Dan lugar a la creación de obligaciones juridicamente exigibles;*

g. *Persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas;*

h. *La acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales.*

(Fuente: plataforma sintesis, 7413, Colombia Compra)

Respecto del principio de legalidad en la contratación ha manifestado el Consejo de Estado:

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCION TERCERA
Consejera Ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO
Bogotá, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil siete (2007)
Radicados: 1100-10-326-000-2003-000-14-01 (24.715)

"El principio de legalidad fundante del Estado Social de Derecho, tiene un mayúsculo valor normativo que irradia la convivencia dentro del orden social, pues, a la vez que sujeta las situaciones y relaciones al imperio jurídico y a la obediencia del derecho, define la órbita de responsabilidad de las personas y, por ende, tiene connotaciones sustantivas para el ejercicio del derecho fundamental a la libertad, habida cuenta que en tanto los administrados pueden hacer todo aquello que no les está prohibido por el orden jurídico, las autoridades únicamente pueden hacer lo que les está legalmente permitido y autorizado".

En tal contexto, y conforme a las precisiones legales y jurisprudenciales, se tiene que la contribución especial afecta exclusivamente a los CONTRATOS DE OBRA PUBLICA, tipificados en el articulo 32 de la ley 80 de 1993, sin que el alcance del dispositivo legal, cobije los contratos Interadministrativos, por no ser estos típicos de obra sino atípicos.

Atentamente,

HECTOR FABIO MARTINEZ AGUDELO
Abogado

Santiago de Cali, agosto 28 de 2009

Doctor
MARIO HERNAN COLORADO FERNANDEZ
Secretario de Educación Municipal de Santiago de Cali
E. S. D

Referencia: Concepto jurídico sobre la viabilidad de suscribir, convenio interadministrativo, entre el Municipio de Santiago de Cali y el Cabildo Indígena Kofán, con el objeto de Ejecutar las obras necesarias para la adecuación de la planta física de varias Instituciones Educativas adscritas a esta entidad territorial

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, me permito emitir el concepto jurídico correspondiente, en los siguientes términos:

La modalidad de contrato propuesto se encuentra regulada por el Artículo 78 del Decreto 2474 de 2008 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, publicidad, selección objetiva, y se dictan otras disposiciones", el cual indica que las Entidades señaladas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Al respecto y en su primer término, es necesario mencionar que el artículo 2 del Decreto 2164 de 1995, en uno de sus apartes establece "Cabildo Indígena. Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una Organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, Ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.

El artículo 2 de la ley 80 de 1993, indicó: "DE LA DEFINICION DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PUBLICOS. Para los solos efectos de esta ley: 1°. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas (...)"

El artículo 6 de citada norma, indica: "De la capacidad para contratar. Pueden celebrar contratos Con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. (...)".

Los anteriores aportes normativos, dan cuenta de la naturaleza de entidad de derecho público, que asistente al Cabildo Indígena Kofán, representado legalmente por su gobernador,

siendo entonces procedente, verificar el lleno de los demás requisitos legales que exigen este tipo de contratos.
Así las cosas, al examinar el objeto del Cabildo Indígena Kofán, encontramos que el artículo 5 De sus Estatutos, asigna como uno de sus objetivos el de "**promover, diseñar, ejecutar y evaluar Proyectos de infraestructura de obras civiles**", lo cual comprende la realización del objeto Contractual propuesto.

Adicionalmente y respecto a la experiencia que pueda tener dicho cabildo para efectos de la ejecución del objeto contractual que nos ocupa, encontramos una relación de contratos, con sus correspondientes certificaciones, que dan cuenta de la ejecución de objetos contractuales en obras civiles, y que acreditan conforme al estudio previo realizado por el despacho a su cargo, de la experiencia mínimo necesaria para ejecutar el objeto propuesto.

De acuerdo a las anteriores consideraciones y poniendo de precedente el contenido de Literal c, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", que reza: "Contratación Directa: La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos... c). Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos...., "encuentra este despacho, que la suscripción del contrato interadministrativo propuesto, es jurídicamente viable, razón por la cual, se hace devolución del mismo, así como del expediente en correspondiente visto bueno de esta Dirección.

Atentamente,

MARÍA DEL PILAR CANO STERLING
Directora Jurídica
Municipio de Santiago de Cali

Anexo: Expediente completo del contrato objeto de revisión.

Santiago de Cali, noviembre 17 de 2015 1505

Señor
JOSE INER ARBOLEDA GOMEZ
Coordinar Contratos y Convenios
Cabildo Indígena KOFAN
E. S. D

Referencia: Concepto jurídico sobre la viabilidad de suscribir, contrato interadministrativo, entre el Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" INTENALCO y el Cabildo Indígena Kofán, con el objeto de REALIZAR LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL PROYECTO *"CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y CONDICIONES FÍSICAS DE INTENALCO",*

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, me permito emitir el concepto jurídico correspondiente, en los siguientes términos:

La modalidad de contrato propuesto a la fecha de celebración se encontraba regulada por el Artículo 76 del Decreto 1510 de 2013 *"Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública."*, el cual indica que las Entidades señaladas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Al respecto y en su primer término, es necesario mencionar que el artículo 2 del Decreto 2164 de 1995, en uno de sus apartes establece "Cabildo Indígena. Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una Organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, Ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.

El artículo 2 de la ley 80 de 1993, indicó: "DE LA DEFINICION DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PUBLICOS. Para los solos efectos de esta ley: 1°. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas (...)"

El artículo 6 de citada norma, indica: "De la capacidad para contratar. Pueden celebrar contratos Con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. (...)".

Los anteriores aportes normativos, dan cuenta de la naturaleza de entidad de derecho público, que asistente al Cabildo Indígena Kofán, representado legalmente por su *gobernador, siendo entonces procedente, verificar el lleno de los demás requisitos legales* que exigen este tipo de contratos.

Así las cosas, al examinar el objeto del Cabildo Indígena Kofán, encontramos que el artículo 5 de sus Estatutos, asigna como uno de sus objetivos el de "**promover, diseñar, ejecutar y evaluar Proyectos de infraestructura de obras civiles**", lo cual comprende la realización del objeto Contractual propuesto.

Adicionalmente y respecto a la experiencia que pueda tener dicho cabildo para efectos de la ejecución del objeto contractual que nos ocupa, encontramos una relación de contratos, con sus correspondientes certificaciones, que dan cuenta de la ejecución de objetos contractuales en obras civiles, y que acreditan conforme al estudio previo realizado por el despacho a su cargo, de la experiencia mínimo necesaria para ejecutar el objeto propuesto.

De acuerdo a las anteriores consideraciones y poniendo de precedente el contenido de Literal c, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos"*, que reza: *"Contratación Directa: La modalidad de selección de*

contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos... c). Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos...",

El anterior dispositivo fue modificado por la Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, en su artículo 92, del siguiente tenor literal:

"Artículo 92. Contratos interadministrativos. *Modifícase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducie pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo".
Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del Cabildo, se tiene que esta entidad pública especial no se adecua a las excepciones propuestas por el legislador en el citado artículo.

En tal contexto, encuentra este despacho, que la suscripción del contrato interadministrativo es jurídicamente viable.

Atentamente,

IVAN ORLANDO GONZALEZ QUIJANO
Secretario General

Santiago de Cali, noviembre17 de 2015

Señor
JOSE INER ARBOLEDA GOMEZ
Coordinar Contratos y Convenios
Cabildo Indígena KOFAN
Carrera 16 No. 8 A-51 Barrio Bretaña
Santiago de Cali

Referencia: Concepto jurídico sobre la viabilidad de suscribir, contrato interadministrativo, entre el Municipio de El Cerrito y el Cabildo Indígena Kofán, con el objeto de "REALIZAR LAS OBRAS CORRESPONDIENTES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA – CIC, EN EL MUNICIPPIO DE EL CERRITO (V),tendientes al cumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 319 de 2015, suscrito entre la Nación-Ministerio del Interior – Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON y el Municipio de El Cerrito – Valle del Cauca".

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, me permito emitir el concepto jurídico correspondiente, enlos siguientes términos:

La modalidad de contrato propuesto a la fecha de celebración se encuentra regulada por el Artículo 2.2.1.2.1.4.4.,del Decreto 1082 de 2015*"por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"*,el cual indica que las Entidades señaladas en el artículo 2 de la lay 80 de1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Al respecto y en su primer término, es necesario mencionar que el artículo 2 del Decreto 2164 de 1995, en uno de sus apartes establece "Cabildo Indígena. Es una entidad pública especial,cuyosIntegrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una Organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente ala comunidad. Ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.

El artículo 2 de la ley 80 de 1993, indicó: "De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta ley:

1°. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas (...)"

El artículo 6 de citada norma, indica: "De la capacidad para contratar. Pueden celebrar contratos Con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. (...)".

Los anteriores aportes normativos, dan cuenta de la naturaleza de entidad de derecho público, que asistente al Cabildo Indígena Kofán, representado legalmente por su gobernador, siendo entonces procedente, verificar el lleno de los demás requisitos legales que exigen este tipo de contratos.

Así las cosas, al examinar el objeto del Cabildo Indígena Kofán,encontramos que el artículo 5 de sus Estatutos, asigna como uno de sus objetivos el de "**promover, diseñar, ejecutar y evaluarProyectos de infraestructura de obras civiles**", lo cual comprende la realización del objetoContractual propuesto.

Adicionalmente y respecto a la experiencia que pueda tener dicho cabildo para efectos de la ejecución del objeto contractual que nos ocupa, encontramos una relación de contratos, con sus correspondientes certificaciones, que dan cuenta de la ejecución de objetos contractuales en obras civiles,y que acreditan conforme al estudio previo realizado por el despacho a su cargo, de la experienciamínimo necesaria para ejecutar el objeto propuesto.

De acuerdo a las anteriores consideraciones y poniendo de precedente el contenido de Literal c, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, *"Por medio de la cual se introducen medidas para laeficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos"*, que reza: *"Contratación Directa: La modalidad de selecciónde contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos... c). Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos..."*;

El anterior dispositivo fue modificado por la Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, en su artículo 92, del siguiente tenor literal:

"Artículo 92. Contratos interadministrativos. *Modifícase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señaledo en la ley o en sus reglamentos.

*Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo".*Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del Cabildo, se tiene que esta entidad pública especial no se adecua a las excepciones propuestas por el legislador en el citado artículo.

En tal contexto, encuentra este despecho,que la suscripción del contrato interadministrativo es jurídicamente viable.

Atentamente,

SEBASTIAN GAVIRIA GARCÍA
Jefe Oficina Asesora de Planeación
Alcaldía de El Cerrito

NIT: 900.007.408-8

CABILDO Y RESGUARDO KOFÁN SANTIAGO DE CALI

ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

CONCEPTO FAVORABLE

"La naturaleza fue primero que el hombre"
Teléfonos: 602 4076677- Celular: 3165243031 Carrera 24 No.10ª-66
Email: joi811@gmail.com

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Interior

Al contestar cite Radicado 2023-2-002105-027458 Id: 153890
Folios: 28 Fecha: 2023-06-23 18:22:51
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: ASTOLFO ARAMBURO VIVAS y OTROS

Bogotá D.C.

Doctor

Astolfo Aramburo Vivas

Subdirector de Asunto Étnicos Agencia Nacional De Tierras

Email: astolfo.aramburo@ant.gov.co

Calle 43 No. 57-41

Bogotá D.C.

Asunto: Concepto previo Favorable para la Constitución del Resguardo Indígena Kofán, Santiago De Cali Del Pueblo Kofán En El Municipio De Santiago De Cali – Valle Del Cauca

Referencia: Respuesta radicado Nro. 20235107786351 enviado mediante correo electrónico del 10 de mayo del 2023.

Respetado Doctor,

La Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 2.14.7.3.6. del Decreto 1071 de 2015, emite el concepto previo para la constitución del resguardo citado en el asunto:

> *"...Concepto del Ministerio de Interior. Una vez concluido el estudio y en todos los casos, el expediente que contenga el trámite administrativo tendiente a constituir un resguardo indígena, se remitirá al Ministerio del Interior para que emita concepto previo sobre la constitución dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de recibo de la solicitud del Incoder. Transcurrido este término, si no hubiere pronunciamiento expreso, se entenderá que el concepto es favorable y el Ministerio del Interior procederá a devolver el expediente al Instituto...".*

La Agencia Nacional de Tierras, a través de la Subdirección de Asuntos Étnicos radicó el oficio número**20235107786351**, y archivo digital de los documentos que contienen el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencias de tierras para la **Constitución del Resguardo Indígena Kofán, Santiago De Cali Del Pueblo Kofán En El Municipio De Santiago De Cali – Valle Del Cauca**, allegado a estar cartera ministerial mediante correo electrónico de fecha 10 de mayo la presente anualidad, con el objetivo de emitir el concepto previo de conformidad al decreto y articulo antes mencionado.

Por consiguiente, una vez recibido el expediente, de acuerdo a la visita realizada por la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras a través del cual,

Al contestar cite Radicado 2023-2-002106-027458 Id: 153890
Folios: 28 Fecha: 2023-06-23 18:22:51
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: ASTOLFO ARAMBURO VIVAS y OTROS

elabora el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras de conformidad a lo establecido el Capítulo VI, Capitulo XIV Resguardos Indígenas Articulo 85, 86 y 87 de la Ley 160 de 1994 y Decreto 2164 de 1995 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, Titulo 7 capitulo 1, Libro 2 Parte 14, Titulo 7, Capitulo 3 al 5, quien es la entidad competente para los lineamientos jurídicos en referencia a los proceso de Compra de predios, Constitución, Ampliación, saneamiento de resguardo indígenas y demás funciones; en este sentido una vez recibido el expediente por entidad en mención, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, realiza la emisión del concepto previo para la **Constitución del Resguardo Indígena Kofán, Santiago De Cali Del Pueblo Kofán En El Municipio De Santiago De Cali – Valle Del Cauca,**haciendo una revisión técnica del Estudio Socioeconómico, por parte de la Coordinación de Investigación, Registro y apoyo al cumplimiento de sentencias y la revisión Jurídico y de Tenencia de Tierras por parte de la Coordinación de Políticas, Dialogo Social y Participación.

Antes de realizar el respectivo análisis jurídico y técnico, del expediente que contiene el trámite administrativo tendiente a constituir el **Resguardo Indígena Kofán, Santiago De Cali Del Pueblo Kofán En El Municipio De Santiago De Cali – Valle Del Cauca,** primero se hará un análisis jurídico, legal y constitucional de los derechos territoriales de los pueblos indígenas en Colombia, conforme lo expuesto por la Agencia Nacional de Tierras, respecto del estudio.

1. Análisis inicial y general del derecho al territorio de los pueblos indígenas de Colombia.

Los pueblos indígenas en Colombia, tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido, asimismo el estado deberá asegurar el reconocimiento y protección jurídica de las tierras y territorios, respetando las costumbres y tradiciones de tenencia de tierras de los pueblos indígenas.

Colombia, como nación multiétnica y pluricultural, estableció que las comunidades indígenas y negras tienen derecho a decidir sobre sus territorios, por ello, es fundamental el reconocimiento de sus derechos territoriales, tal y como lo señaló la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-188 de 1993. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, que en un aparte indicó:

> *"sin el reconocimiento del derecho a la tierra, los derechos a la identidad cultural y a la autonomía son sólo reconocimientos formales".*

La Constitución Política de Colombia en los **artículos 1, 2, 7, 10, 13, 63, 70 246, 286, 287, 329, 330 y 360,** reconoció una serie de derechos a los pueblos indígenas de Colombia, dándoles un Régimen Especial, y señalándolos como sujetos colectivos de derechos.

Al contestar cite Radicado 2023-2-002105-027458 Id: 153890
Folios: 28 Fecha: 2023-06-23 18:22:51
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: ASTOLFO ARAMBURO VIVAS y OTROS

Así mismo, el **Artículo transitorio 56 de la Carta Magna**, definió la creación de las Entidades Territoriales Indígenas, previa aprobación de la ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y facultó al legislativo para expedir normas transitorias en materia de garantizar la relación entre las autoridades indígenas y las entidades territoriales.

En ese sentido, **Ley 160 de 1994**, Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCODER, ahora Agencia de Desarrollo Rural y Agencia Nacional de Tierras) y se dictan otras disposiciones.

Así las cosas, es menester indicar que en el Artículo 85 inciso 1 de la Ley 160 de 1994 consagró como competencia de la Agencia Nacional de Tierras:

- ✓ Estudiar las necesidades de tierras de las comunidades indígenas para el efecto de dotarlas de las superficies indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo.

- ✓ Llevar a cabo el estudio de los títulos que las comunidades indígenas con el fin de establecer la existencia de los resguardos.

Esta competencia se concreta, a su vez, en tres facultades, conforme al artículo 85 incisos 2 y 3 de la Ley 160 de 1994. En este sentido: la primera consiste en constituir o ampliar resguardos de tierras; la segunda es proceder al saneamiento de aquellos resguardos que estuvieren ocupados por personas que no pertenecen a la comunidad indígena; mientras que la tercera es reestructurar y ampliar los resguardos de origen colonial, previa clarificación de la vigencia de los respectivos títulos.

El Decreto No. 2164 de 1995: Texto normativo, el cual se encuentra compilado el Decreto Único Reglamentario No. 1071 de 2015, "*...por la cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994, en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de Resguardos Indígenas en el territorio Nacional...*".

Decreto No. 1397 1996: "*...Por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y se dictan otras disposiciones...*". Se define que la Comisión Nacional de Territorios indígenas sesionará, como centro de decisión conjunta entre el gobierno y las autoridades y organizaciones indígenas, para concertar sobre elaboración de estudios socioeconómicos, jurídicos y de tenencia de tierras en referencia a la constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos. Además, se llegan a acuerdo con las normas relacionadas a la afectación de los territorios de los pueblos indígenas.

Al contestar cite Radicado 2023-2-002105-027458 Id: 153890
Folios: 28 Fecha: 2023-06-23 18:22:31
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: ASTOLFO ARAMBURO VIVAS y OTROS

Decreto 2363 del 7 de diciembre de 2015, se creó: "*la Agencia Nacional de Tierras - ANT, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia*".

Así las cosas, se resalta que a esa entidad se le asignó como objeto: "*...ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.*" Decreto 2363 de 2015 (Artículo 3).

En ese sentido, se destaca que el **Decreto 2363 de 2015,** le otorgó a la Agencia Nacional de Tierras la función de "*Ejecutar el plan de atención a las comunidades étnicas, a través de programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, adquisición, expropiación de tierras y mejoras*". Decreto 2363 de 2015 (Artículo 4 N°26).

El **Decreto 1071 de 2015:** Único reglamentario del sector agropecuario administrativo, pesquero y de desarrollo rural Libro 2, Parte 14, Título 7, capítulo 3, enumera los pasos para el procedimiento de constituir resguardos indígenas, mismos que en Sentencia T-153 de 2019 se sintetizaron en cinco pasos, los cuales se enuncian a continuación:

*"...i) **Solicitud**: se compone de la solicitud misma, la conformación del expediente y la programación de la visita respectiva. Se precisa que la solicitud podrá ser presentada por la **Agencia Nacional de Tierras, el Ministerio del Interior, la Comunidad Indígena a través de su cabildo o autoridad ancestral, o por otra entidad**, conforme al artículo 2.14.7.3.1 del Decreto 1071 de 2015; presentada la **solicitud, la Agencia Nacional de Tierras procederá a conformar un expediente**, el cual contendrá las diligencias administrativas correspondientes y las comunicaciones que se reciban relacionadas con la solicitud, de acuerdo al artículo 2.14.7.3.2 del Decreto 1071 de 2015; cuando esté conformado el expediente, la Agencia Nacional de Tierras programará la visita y estudios necesarios. NSFT*
*ii) **Programación de la visita:** De acuerdo al artículo 2.14.7.3.4 inciso 2 del Decreto 1071 de 2015, se proferirá auto que ordena la visita, este auto, a su vez, se fijará durante diez (10) días en la secretaría de la Alcaldía donde se encuentre el predio o terreno. Posteriormente se llevará a cabo por los funcionarios de la entidad la visita a la comunidad interesada y al área pretendida, conforme al artículo 2.14.7.3.4 inciso 1 del Decreto 1071 de 2015. Cuando finalice la visita, la entidad deberá levantar un acta, la cual contendrá:*

Al contestar cite Radicado 2023-2-002105-027458 Id: 153890
Folios: 28 Fecha: 2023-06-23 18:22:53
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: ASTOLFO ARAMBURO VIVAS y OTROS

a) La ubicación del terreno. *b) La extensión aproximada.* *c) Los linderos generales.* *d) El número de habitantes indígenas, comunidades indígenas y grupo o grupos étnicos a los cuales pertenecen.* *e) El número de colonos establecidos, indicando el área aproximada que ocupan, la explotación que adelantan y el tiempo de ocupación.*
iii) El Estudio: La Agencia Nacional de Tierras elaborará, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la realización de la visita, el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras, así como el plano correspondiente.
*iv) **El concepto: Cuando concluya el estudio hecho por la Agencia Nacional de Tierras, se remitirá el expediente al Ministerio del Interior, el cual emitirá concepto previo sobre la constitución, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la solicitud de la Agencia. Si el Ministerio no emite el concepto dentro del plazo establecido, se entenderá que el concepto es favorable, conforme al artículo 2.14.7.3.6 del Decreto 1071 de 2015**. NSFT*
*v) **Expedición de Resolución**: De acuerdo al artículo 2.14.7.3.7 del Decreto 1071 de 2015, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras expedirá, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de **entrega del concepto del Ministerio del Interior, la resolución que constituya, restructure o amplíe el resguardo indígena a favor de la comunidad respectiva**. Esa resolución se publicará en el Diario Oficial y se notificará al representante legal de la comunidad indígena, conforme las reglas de la Ley 1437 de 2011. Esta resolución constituye título traslaticio de domino, el cual será registrado mediante la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria del resguardo constituido y se cancelarán las matrículas anteriores de los bienes inmuebles que se constituyan con el carácter legal de resguardo. NSFT*

Las anteriores disposiciones le han permitido concluir a la Corte Constitucional que existen instrumentos procedimentales y sustantivos, que facilitan la propiedad colectiva de los pueblos indígenas[1] y que, en consecuencia, "la constitución del resguardo se haya convertido en el medio para garantizar a los pueblos indígenas el acceso a una tierra en la que pueden desarrollar, adecuadamente, sus tradiciones y costumbres, así como, mejorar la calidad de vida de sus integrantes"[2]. Sin embargo, la Corte Constitucional también ha manifestado que, además de existir dichas disposiciones, éstas deben aplicarse conforme al principio del debido proceso y dentro un plazo razonable[3].

Por otra parte, el derecho a la propiedad colectiva de los territorios por los pueblos originarios se desprende de la especial relación que mantienen con sus tierras y territorios, y a la que se ha hecho referencia en el **Convenio 169 de la OIT**, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y en la de esta Corporación. Esa relación

Al contestar cite Radicado 2023-2-002105-027458 Id: 153890
Folios: 28 Fecha: 2023-06-23 18:22:51
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: ASTOLFO ARAMBURO VIVAS y OTROS

involucra a sus antepasados, sus cultivos, sus dioses. Y a la interdependencia entre el territorio, la autonomía, la subsistencia y la cultura.

Otro aspecto, importante de destacar para la constitución y/o ampliación de resguardos con predios individuales sean éstos continuos o discontinuos, está prescrito en los artículos 13 al 19 del Convenio 169 de 1989 de OIT, los artículos 85 al 87 de la Ley 160 de 1994 y en el Decreto 1071 de 2015.

La relación de los pueblos con sus territorios ha sido recogida por la Honorable Corte Constitucional, en un amplio número de providencias de las cuales citaremos las más relevantes a continuación:

Sentencia N° **T-380/93,**en mérito de lo expuestopor la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, el cual fundamenta lo siguiente:

> *"(…) Los derechos fundamentales de las comunidades indígenas no deben confundirse con los derechos colectivos de otros grupos humanos. La comunidad indígena es un sujeto colectivo y no una simple sumatoria de sujetos individuales que comparten los mismos derechos o intereses difusos o colectivos. En el primer evento es indiscutible la titularidad de los derechos fundamentales, mientras que en el segundo los afectados pueden proceder a la defensa de sus derechos o intereses colectivos mediante el ejercicio de las acciones populares correspondientes. Entre otros derechos fundamentales, las comunidades indígenas son titulares del derecho fundamental a la subsistencia, el que se deduce directamente del derecho a la vida consagrado en el artículo 11 de la Constitución (…).".*

Sentencia **T-188 de 1993**, emitida por la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional indico lo siguiente:

> "(…) *El derecho de propiedad colectiva ejercido sobre los territorios indígenas reviste una importancia esencial para las culturas y valores espirituales de los pueblos aborígenes.* Esta circunstancia es reconocida en convenios internacionales aprobados por el Congreso, donde se *resalta la especial relación de las comunidades indígenas con los territorios que ocupan, no sólo por ser éstos su principal medio de subsistencia sino además porque constituyen un elemento integrante de la cosmovisión y la religiosidad de los pueblos aborígenes".* Adicionalmente, el Constituyente resaltó la importancia fundamental del derecho al territorio de las comunidades indígenas indicando que *"Sin este derecho los anteriores (derechos a la identidad cultural y a la autonomía) son sólo reconocimientos formales. El grupo étnico, requiere para sobrevivir del territorio en el cual está asentado, para desarrollar su cultura. Presupone el reconocimiento al derecho de propiedad sobre los territorios tradicionales ocupados y los que configuran su hábitat (…)".*

Al contestar cite Radicado 2023-2-002105-027458 Id: 153890
Folios: 28 Fecha: 2023-06-23 18:22:51
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: ASTOLFO ARAMBURO VIVAS y OTROS

Sentencia No. **T-342 de 1994,** Sala Segunda de la Corte Constitucional, manifiesto lo siguiente:

> *"(…) El reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la población indígena guarda armonía con los diferentes preceptos de la Constitución Nacional relativos a la conservación, preservación y restauración del ambiente y de los recursos naturales que la conforman, si se considera que las comunidades indígenas constituyen igualmente un recurso natural humano que se estima parte integral del ambiente, más aún cuando normalmente la población indígena habitualmente ocupa territorios con ecosistemas de excepcionales características y valores ecológicos que deben conservarse como parte integrante que son del patrimonio natural y cultural de la Nación. De esta manera, la población indígena y el entorno natural se constituyen en un sistema o universo merecedor de la protección integral del Estado. El reconocimiento de la referida diversidad obviamente implica que dentro del universo que ella comprende y es consustancial, se apliquen y logren efectivamente los derechos fundamentales de que son titulares los integrantes de las comunidades indígenas (…)."*

Sentencia **T-634/99,**la Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional, manifestó:

> *"…Como dentro de la juridicidad occidental, es un contrasentido que la tierra sea sujeto del derecho, entonces, hay que inferir que la Constitución le otorga "derechos" es al territorio del resguardo como una entidad que en su identidad no solo expresa parte de nuestra nacionalidad colombiana, sino que es un concepto que también se ubica en el terreno de la cultura. En consecuencia, los resguardos son algo más que simple "tierra" y algo menos que "Territorio indígena"; es decir, que no son términos iguales en la conceptualización constitucional, aunque, en una ley de ordenamiento territorial, geográficamente podrían coincidir. Pero, actualmente, todavía no se puede decir que un resguardo es una Entidad Territorial. Ese carácter de los resguardos permite una calificación diferente a tierra y territorio y es la de "ámbito territorial", que aparece en el artículo 246 de la C.P…".*

Sentencia T-025 de 2004, La Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional En esta providencia la Honorable Corte Constitucional, hace alusión a:

> *"…El patrón de violación de los derechos de la población desplazada ha persistido en el tiempo, sin que las autoridades competentes hayan adoptado los correctivos suficientes para superar esas violaciones, y sin que las soluciones puntuales ordenadas por la Corte frente a las violaciones detectadas en las sentencias dictadas hasta el momento hayan contribuido a impedir la reincidencia de las autoridades demandadas en tutela. Inclusive, se ha llegado a agravar la situación de afectación de los derechos de la población desplazada ante la exigencia impuesta por algunos funcionarios de la interposición de acciones de tutela como*

Al contestar cite Radicado 2023-3-002105-027458 Id: 153890
Folios: 28 Fecha: 2023-06-23 18:22:51
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: ASTOLFO ARAMBURO VIVAS y OTROS

requisito previo para que las autoridades encargadas de su atención cumplan con sus deberes de protección. Con el fin de corregir esta situación, es necesario que las distintas entidades nacionales y territoriales encargadas de la atención de la población desplazada, cumplan a cabalidad con sus deberes constitucionales y legales y adopten, en un plazo razonable, y dentro de las órbitas de sus competencias, los correctivos que aseguren una suficiente apropiación presupuestal. Al ordenar este tipo de medidas, no está desconociendo la Corte la separación de poderes que establece nuestra Constitución, ni desplazando a las demás autoridades en el cumplimiento de sus deberes. Por el contrario, la Corte, teniendo en cuenta los instrumentos legales que desarrollan la política de atención a la población desplazada, así como el diseño de la política y los compromisos asumidos por las distintas entidades, está apelando al principio constitucional de colaboración armónica entre las distintas ramas del poder, para asegurar el cumplimiento de los deberes de protección efectiva de los derechos de todos los residentes en el territorio nacional. Esa es la competencia del juez constitucional en un Estado Social de Derecho respecto de derechos que tienen una clara dimensión prestacional…".

Sentencia **T-665 de 2011**, emitida por la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, donde esboza lo siguiente:

"(…) Es amplia y reiterada la jurisprudencia de la Corte Constitucional que en distintos contextos ha protegido a las comunidades indígenas del país. El referido precedente se ha edificado en los principios fundamentales de la Carta Política contemplados en el artículo séptimo, referente a la protección de minorías raciales y culturales, el cual establece que "el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".

Lo anterior implica que la Carta Política, sobre la base de los principios de dignidad humana y pluralismo, reconoce un estatus especial de protección con derechos y prerrogativas específicas a las comunidades étnicas para que bajo sus propios usos y costumbres hagan parte de la Nación.

Particularmente, la diversidad cultural está relacionada con el respeto y protección de las representaciones de vida y las concepciones del mundo que la mayoría de las veces no son sincrónicas con las costumbres dominantes o el arquetipo mayoritario en la organización política, social, económica, productiva o incluso de religión, raza, lengua, etc. (…)."

Sentencia **T-282/11**, la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional haciendo alusión a lo siguiente:

"(…) El derecho fundamental de los pueblos indígenas al territorio colectivo (o a la propiedad colectiva del territorio), encuentra fundamento en la Constitución Política y el Convenio 169 de la OIT. En el orden interno, el derecho a la propiedad

Al contestar cite Radicado 2023-2-002109-027458 Id: 153890
Folios: 28 Fecha: 2023-06-23 18:22:51
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: ASTOLFO ARAMBURO VIVAS y OTROS

colectiva de la tierra o al territorio colectivo se desprende del artículo 329 Superior, que atribuye el carácter de propiedad colectiva al territorio de los resguardos, en armonía con el artículo 58 que ordena proteger todas las formas de propiedad; y el artículo 63 constitucional, que atribuye a los citados territorios las cualidades de inembargables, inalienables e imprescriptibles (...)".

Sentencia **T-433/11,** expedida por Corte Constitucional donde manifestó lo siguiente:

> *"... (i) para las Comunidades indígenas resulta importante destacar la vinculación estrecha entre su supervivencia y el derecho al territorio como el escenario donde se hace posible la existencia misma de la etnia;(ii) de manera reiterada la jurisprudencia constitucional ha sostenido que del reconocimiento a la diversidad étnica y cultural depende la subsistencia de los pueblos indígenas y tribales y que son éstos quienes pueden conservar y proyectar en los diferentes ámbitos el carácter pluriétnico y multicultural de la nación colombiana, sustrato del Estado social de derecho acogido en la Carta; (iii) el Estado colombiano, se encuentra obligado a respetar la diversidad étnica y cultural de los pueblos indígenas y a contribuir realmente con la conservación del valor espiritual que para todos los grupos étnicos comporta su relación con la tierra y su territorio, entendido este como "lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna u otra manera."; (iv) que la Ley 31 de 1967, mediante la cual fue incorporado a la legislación nacional el Convenio 107 de 1957 de la OIT, desarrolla ampliamente el derecho de estos pueblos a que los Gobiernos i) determinen sus propiedades y posesiones mediante la delimitación de los espacios efectivamente ocupados..."*

Sentencia **T-698 de 2011**, la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional recordó este conjunto de derechos, que se derivan de la propiedad colectiva de los pueblos indígenas sobre sus tierras y territorios lo siguiente:

> *"... (i) El derecho a la constitución de resguardos; (ii) el derecho a la protección de las áreas sagradas o de especial importancia ritual y cultural, incluso si están ubicadas fuera de los resguardos; (iii) el derecho a disponer y administrar sus territorios; (iv) el derecho a participar en la utilización, explotación y conservación de los recursos naturales renovables existentes en el territorio y (iv) el derecho a la protección de las áreas de importancia ecológica...".* (T-693 de 2011, reiterada por la C-371 de 2014).

De acuerdo con el análisis jurídico expuesto, la Dirección de Asuntos Indígenas ROM y Minorías, resalta que el derecho de propiedad colectiva ejercido sobre los territorios indígenas reviste una importancia esencial para las culturas y valores espirituales de los pueblos indígenas, en este caso el reconocimiento territorial del **Resguardo Indígena Kofán,** busca el objetivo de brindar a la comunidad una debida atención a través de programas especiales con enfoque étnico diferencial, que les permita recuperarse y

Al contestar cite Radicado 2023-2-002105-027458 Id: 153890
Folios: 28 Fecha: 2023-06-23 18:22:51
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: ASTOLFO ARAMBURO VIVAS y OTROS

fortalecerse étnica y culturalmente, así como desarrollar proyectos productivos, agrícolas y ganaderos para el mejoramiento e instalación de nuevos factores y cadenas productivas que se puedan convertir en fuente de ingresos y mejoren la calidad de vida de las familias; por otra parte, fortalecer a la comunidad Indígena, en programas de buenas prácticas agrícolas, conservación de suelos y planes de conservación ambiental y adelantar programas integrales de atención y protección a la infancia, adolescencia y juventud, para lograr el arraigo a su territorio, entre otros.

2. Revisión de los aspectos fundamentales del estudio Realizado por la Agencia Nacional de Tierras, para laConstitución delResguardo Indígena Kofán, Santiago De Cali Del Pueblo Kofán.

a. Importancia de la Constitución del Resguardo Indígena.

En el expediente objeto de estudio la Agencia Nacional de Tierras señaló, que las actuaciones del proceso de constitución se hacen en virtud del Decreto 1071 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario Administrativo, Pesquero y de Desarrollo Rural. Libro 2, Parte 14, Título 7, que compila la reglamentación para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas (Decreto 2164 de 1995).

Aspectos relevantes del proceso de constitución:

De acuerdo a lo enunciado en el Estudio Socioeconómico, Jurídico la comunidad indígena **Kofán**, se pudo evidenciar, lo siguiente:

- La solicitud de constitución del resguardo indigena Kofán Santiago de Cali del pueblo Kofán, radicada mediante oficio 20206200959572 del 11 de diciembre de 2020 por el señor José Iner Arboleda Gómez, en calidad de gobernador.

- Que mediante Auto No 20225100081089 del 2 de septiembre de 2022, la Subdirección de Asunto Étnicos de la ANT, ordenó la práctica de la visita para la elaboración del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras entre los días 19 al 23 de septiembre de 2022.

- Que el auto que ordenó la visita fue debidamente comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Agrarios de departamento del Valle del Cauca y al gobernador de la comunidad indígena de Kofán Santiago de Cali.

Al contestar cite Radicado 2023-2-002105-027458 Id: 153890
Folios: 28 Fecha: 2023-06-23 18:22:51
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: ASTOLFO ARAMBURO VIVAS y OTROS

- Que el Edicto contentivo del referido auto, se fijó en la Alcaldía del municipio de Cali en el departamento del Valle del Cauca por el término de diez (10) días comprendidos entre el 5 y el 19 de septiembre de 2022.

- Que la visita realizada se suscribió acta con fecha 19 al 23 de septiembre de 2022, en la cual se señaló la necesidad de constituir el resguardo en beneficio de la comunidad indígena.

b. Ubicación Geográfica y Población Beneficiaria:

El pueblo indígena Cofán, Kofán, Kofane, o Ai, en adelante Kofán cuyo etnónimo significa sabios y maestros del mundo espiritual, han habitado tradicionalmente la frontera colombo ecuatoriana en el suroccidente del país, en la vasta región amazónica. En Colombia se ubican principalmente en el departamento del Putumayo, en el área del valle del Guamués, y Luzón, también tienen presencia en los departamentos de Nariño, y Valle del Cauca.

Ahora bien, en el estudio se destaca que la comunidad Indígena Kofán Santiago de Cali, ubicada en el municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca. Por consiguiente, la ciudad de Santiago de Cali como cabecera municipal se encuentra conectado con el Puerto de Buenaventura, el puerto más importante de Colombia.

En este sentido es pertinente, manifestar que se evidencia en el estudio que el predio objeto de constitución de resguardo indígena recae sobre un (1) predio de naturaleza privada, cuyo titular de dominio es el Cabildo Indígena Kofan Santiago de Cali, identificado con folio de matricula inmobiliaria (FMI) 370-1034162 y denominado Lote Cabildo que suma un área total de seis hectáreas con cuatro mil novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (6ha + 4984m$^{2)}$ de conformidad al PLANO No. ACCTI760011827.

Nombre del predio	Identificación catastral y registral	Ubicación localización	Área (ha+m2)	Naturaleza del predio pretendido
Lote Cabildo	Cédula catastral: No registra. FMI 370-1034162	Santiago de Cali- Valle del Cauca	6 ha + 4984 m²	Cabildo Indígena Kofán de Santiago de Cali

c. Aspectos importantes del Censo:

Es pertinente hacer alusión que, durante la visita técnica y la elaboración del presente estudio por parte de ANT, se logró evidenciar, según el censo poblacional de la comunidad

Al contestar cite Radicado 2023-2-002105-027458 Id: 153890
Folios: 28 Fecha: 2023-06-23 18:22:51
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: ASTOLFO ARAMBURO VIVAS y OTROS

indígena Kofán Santiago de Cali, realizado durante la visita técnica del 19 de septiembre al 23 de septiembre de 2022, se reporta un total de 77 familias, 175 personas.

Aspectos importantes Sobre La Tenencia De La Tierra:

Es importante mencionar la visita adelantada por Agencia Nacional de Tierra a la comunidad indígena, brindando cumplimientoa Auto No. 20225100081089 del 2 de septiembre de 2022, emitido por la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras y de acuerdo a la apertura al proceso de constitución del resguardo indígena, numero 202151002699800003Easí mismo, se evidencia la respectiva gestión en la comunidad en el territorio a constituir. Lo anterior de conformidad el Decreto 1071 de 2015, que en su al Artículo 2.14.7.3.4. Indica:

> *"Artículo 2.14.7.3.4. Visita. Teniendo en cuenta la programación establecida anualmente y las disponibilidades presupuestales, el Gerente General del Instituto o su delegado ordenará llevar a cabo la visita a la comunidad interesada y al área pretendida, por funcionarios de la entidad, señalando el tiempo en que se realizará."*

d. Consideraciones jurídicas de los predios objeto de formalización del resguardo indígena.

3. Del estudio jurídico de los predios objeto de constitución del **Resguardo Indígena Kofán, Santiago De Cali Del Pueblo Kofán,** se pudo evidenciar que:

- La comunidad indígena Kofán Santiago de Cali perteneciente al pueblo Kofán solicitó la constitución del resguardo indígena, ubicado en jurisdicción del municipio de Cali, departamento Valle del Cauca, mediante oficio 20206200959572 del 11 de diciembre de 2020 suscrito por el señor Jose Iner Arboleda Gómez en calidad de gobernador.

- La comunidad ejeció posesión del predio desde el año 2017 tiempo durante el cual, realizó el pago del inmueble a cuotas y con recurso recolectados mediante trabajo comunitario. El referido negocio, fue protocolizado mediante Escritura Pública de compraventa No. 1255 del 17 de noviembre de 2020 de la Notaria Diecisiete de Cali, registrada el 23 de noviembre de 2020 en la anotación 1 del FIM.

- La comunidad lleva aproximadamente 30 año viviendo en el departamento de Valle del Cauca, en el municipio de Cali y hace aproximadamente 3 años compraron el predio.

Al contestar cite Radicado 2023-2-002105-027458 Id: 153890
Folios: 28 Fecha: 2023-06-23 18:22:51
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: ASTOLPO ARAMBURO VIVAS y OTROS

- La visita técnica ejecutada del 19 al 23 de septiembre de 2022, se realizó recorrido para la verificación de linderos del predio por parte del componente topográfico, agroambiental y jurídico.

- El predio objeto de constitución, se identifica con el FMI 370-1034162 denominado Lote Cabildo y no cuenta con información catastral.

- La Base Catastral del IGAC y en los antecedentes registrales de la ORIP, es posible establecer de acuerdo información en el estudio que el predio Lote Cabildo identificado con FMI 370-1034162, no cuenta con información catastral y que recae sobre el predio de mayor extensión identificado con cédula catastral 76001000055000005004900000000 con FMI 370-1034161 denominado Lote Corregimiento Villa Carmelo.

- No se evidenciaron conflictos con terceros y se identificaron buenas relaciones interculturales.

- Durante la visita no se identificaron personas ajenas a la comunidad dentro del territorio a formalizar

- La red hidrográfica del territorio susceptible de constitución está compuesta por fuentes hídricas permanentes e intermitentes, rio Meléndez y dos arroyos, que se encuentran dentro y alrededor del territorio, además cuenta con acueducto veredal, disponiendo de suficiente cantidad del recurso hídrico que demande la comunidad.

- La formalización del territorio dentro del área de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Rio Meléndez declarada con objetivos especificos de protección y conservación, son el claro ejemplo de que, la presencia de un actor social colectivo permite tener mayor control en lo ambiental sobre este tipo áreas. Para este caso, la comunidad Kofan Santiago de Cali ejerce control sobre las 6 Ha + 4984 m2 pretendidas como resguardo, desde su visión territorial y cosmovisión indígena.

- Se recomienda respetuosamente a la entidad para los futuros estudios, no remitir los mismos, con control de cambios.

Finalmente, se recomienda continuar con el trámite de constitución del resguardo, toda vez que se permitirá fortalecer los derechos étnico territoriales de la comunidad, así como promover los derechos individuales y colectivos.

Al contestar cite Radicado 2023-2-002105-027458 Id: 153890
Folios: 28 Fecha: 2023-06-23 18:22:51
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: ASTOLFO ARAMBURO VIVAS y OTROS

4. **Apreciaciones de la Dirección de Asuntos Indígenas ROM y Minorías del Ministerio del Interior, respecto al estudio socioeconómico de la Constitución del Resguardo Indígena Del Pueblo Kofán en el Municipio de Santiago De Cali, Departamento Valle Del Cauca.**

Atendiendo expediente **20215100269980003E** de constitución de resguardo indígena a favor de la comunidad **KOFÁN DE SANTIAGO DE CALI,** remitido por la Agencia Nacional de tierra sin número de radicado, de conformidad con el artículo 2.14.7.3.6 del Decreto 1071 de mayo 26 de 2015 y el cual consta de doscientos setenta y cuatro folios **(274)** y el Estudio Socioeconómico Jurídico y de Tenencia de Tierras (ESEJTT) en un archivo Word. A partir de lo expuesto nos disponemos a continuación a presentar el Concepto previo para la Constitución del Resguardo Indígena **KOFÁN DE SANTIAGO DE CALI** en jurisdicción del municipio de Santiago de Cali en el departamento Valle del Cauca.

Como primer elemento, revisadas las bases institucionales de la Dirección de Asuntos indígenas, ROM y Minorías (DAIRM) del Ministerio del Interior, así como el Sistema de Información Indígenas de Colombia (SIIC), se evidenció que la comunidad KOFÁN DE SANTIAGO DE CALI, se encuentra registrada mediante **Resolución. N° 084 del 31 de julio de 2020** en jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento Valle del Cauca

Como se referencia en el radicado que se allega desde la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras – ANT-, el concepto que se emite desde la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, se da en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.14.7.3.6 del Decreto 1071 de 2015, citado a continuación.

Acatando lo establecido por la jurisprudencia y manteniendo dentro de nuestras competencias, el presente concepto previo se estructura a partir de consideraciones técnicas que atienden a dos aspectos de revisión: el primero, asociado a la organización del documento (en su forma); el segundo, alude a la coherencia estructural, que se basa en los lineamientos conceptuales y procesales que están dentro del Decreto 1071 de 2015 para la constitución del Resguardo Indígena. Para el desarrollo de los dos aspectos, a continuación, se presenta los criterios específicos que sustentan las consideraciones que se presentaran en el ESJTT:

1. **Veracidad de la información**: da cuenta de la autenticidad, lo constatable, la accesibilidad y la confiabilidad de la información que se presenta en el documento. Para esto es necesario referirse a soportes que se recojan en campo con base a las herramientas metodológicas o documentos formales que citen procesos administrativos o conceptuales. En ese sentido, se espera que la información que pueda evidenciar un conflicto o una anomalía en cualquiera de los procesos de constitución de Resguardo Indígena se resuelva en el mismo documento o se deje soporte de la situación.

Al contestar cite Radicado 2023-2-002105-027458 Id: 153890
Folios: 28 Fecha: 2023-06-23 18:22:51
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: ASTOLFO ARAMBURO VIVAS y OTROS

2. **Coherencia técnica:** usar adecuado lenguaje y conceptos vinculados a lo que estipula la jurisprudencia. De esta manera definiendo y sustentado los argumentos o afirmaciones que se expresen en el documento. Así mismo, aporta coherencia con la ley y regulaciones que se establecen en el contexto de constitución de un Resguardo Indígena.

3. **Debido proceso:** presenta los trámites y el proceso –como su nombre lo dice- necesario conforme a lo reglamentado por la jurisprudencia. Se rige por la sentencia C-341 del 2014 que dicta la definición del debido proceso "*...como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia*" de la corte constitucional.

4. **Coherencia argumentativa**: tomando los aportes de Beaugrande y Dressler (1972:135-136), *"la coherencia es una de las propiedades constitutivas de la textualidad (la propiedad de un texto o discurso para ser comunicativo)"*. En ese sentido se tendrá en cuenta la continuidad de sentido que se presente como base del texto, así mismo, la conexión y relación en la estructura del texto que permita que las ideas que se comunican sean claras.

La presentación de los criterios se hará de acuerdo a la estructura del expediente, es decir, se tomarán los puntos que se relacionan en la construcción por parte de la ANT para el ESEJTT y se revisará –conforme a lo descrito con anterioridad- según el orden que se propone del mismo siguiendo los subtítulos del expediente. Con el fin de dar un orden al presente texto y a las apreciaciones que se presentan al estudio, se anexará una tabla de Excel que contiene el índice del presente documento, en relación con los 4 criterios propuestos para dicha revisión. Cada uno de los apartes del expediente será revisado y considerado por un Si de favorabilidad o un * que señala una consideración al ESEJTT, que se presentará en el presente informe.

CRITERIO APARTADO	Veracidad de la información	Coherencia técnica	Debido proceso	Coherencia argumentativa
1. SOLICITUD DE CONSTITUCION DEL RESGUARDO	Si	Si	Si	Si
2. AUTO ORDENANDO LA VISITA A LA COMUNIDAD Y ETAPA PUBLICITARIA	Si	Si	Si	Si
3. ACTA DE VISITA A LA COMUNIDAD	Si	Si	Si	Si
4. ESTUDIO SOCIOECONOMICO JURIDICO Y DE TENENCIA DE TIERRA DEL RESGUARDO				
PRESETANCIÓN	Si	Si	N/A	Si
DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ÁREA	Si	Si	N/A	Si

Al contestar cite Radicado 2023-2-002105-027458 Id: 153890
Folios: 28 Fecha: 2023-06-23 18:22:51
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: ASTOLFO ARAMBURO VIVAS y OTROS

ASPECTOS ETNOHISTÓRICOS	SI	SI	N/A	SI
ASPECTOS SOCIOCULTURALES	SI	SI	N/A	SI
ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS Y DEMOGRÁFICOS	SI	SI	N/A	SI
ASPECTOS JURÍDICOS Y DE TENENCIA DE TIERRAS				
PLANO Y LINDEROS	SI	SI	SI	SI
PERFIL DE PROYECTOS	SI	SI	SI	SI
CONCLUSIONESY RECOMENDACIONES	SI	SI	N/A	SI
CENSO	SI	*	N/A	*

Expuesto lo anterior y revisado el documento, como lo ordena el Decreto 1071 de 2015, en el Título 7, Capítulo 2 Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras, Artículo **2.14.7.2.3.**: **Estudio.** - "*El Instituto elaborará un estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades…*". Manifestamos lo siguiente:

1. SOLICITUD DE CONSTITUCION DEL RESGUARDO

El expediente N° **20215100269980003E** para la constitución del resguardo de la comunidad KOFÁN DE SANTIAGO DE CALI, presenta la información de manera cronológicamente organizada, esto lleva a que la lectura del mismo sea fácil para su revisión. Es importante aclarar que el expediente informa en su página introductoria 208 folios y durante su lectura, se encontraron muchos folios sin nomenclatura y un total de 274 páginas foliadas.

Se presenta la información desde la solicitud de la comunidad KOFÁN DE SANTIAGO DE CALI, con fecha del 1 de diciembre 2020 y radicado **ANT 20206200959572,** hasta el ESEJTT, elaborado el mes de marzo del año 2023. Teniendo en cuenta el expediente presentado, la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, no encuentra claridad al, por qué, el documento de *Mesa Técnica Pueblo COFÁN*, hace parte del expediente si la comunidad en cuestión no se encuentra involucrada.

La comunidad, en su solicitud inicial anexa la "*DILIGENCIA DEL ACTO DE POSESIÓN DEL CABILDO INDIGENA KOFAN DE SANTIAGO DE CALI*", documento elaborado por la alcaldía municipal y firmado por el alcalde y la secretaria de Bienestar social; RUT del CABILDO INDIGENA KOFAN DE SANTIGO DE CALI con NIT 900.007.408-8; Resolución 084 de 31 de julio de 2020 expedida por esta dirección; historia de la comunidad KOFÁN DE SANTIAGO DE CALI y la información del predio con escritura pública N° 1255 de la notaría 17 del círculo de Cali, que tiene una extensión total de 362.800 .

El 8 de marzo de 2021, la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras crea el expediente N° 20215100269980003E para el Resguardo Indígena Kofán Santiago de Cali.

Al contestar cite Radicado 2023-2-002105-027458 Id: 153890
Folios: 28 Fecha: 2023-06-23 18:22:51
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: ASTOLFO ARAMBURO VIVAS y OTROS

La ANT, de acuerdo al expediente remitido al Ministerio del Interior, hace las respectivas solicitudes frente al Departamento de Planeación y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca para recibir información del predio en cuestión.

2. AUTO ORDENANDO LA VISITA A LA COMUNIDAD Y ETAPA PUBLICITARIA

Dentro del expediente, se encuentra el **AUTO No.*20225100081089** con Fecha 2022-09-02 "*Por medio del cual se ordena la práctica de la visita dentro del procedimiento de Constitución del Resguardo Indígena Kofán Santiago de Cali, localizado en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca*", documento que se encuentra ordenado dentro del expediente y que informa al Procurador Delegado para Asuntos Agrarios del departamento del Valle del Cauca y a la autoridad tradicional de la comunidad indígena solicitante, que la visita se realizará del 19 hasta el día 23 de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, el expediente da cuenta de los oficios elevados al Procurador Delegado y a la autoridad tradicional de la comunidad KOFÁN DE SANTIAGO DE CALI y la solicitud, frente a la alcaldía municipal de Santiago de Cali, para la fijación del Edicto visita por el término de diez (10) días hábiles en un lugar visible en las instalaciones de la alcaldía.

3. ACTA DE VISITA A LA COMUNIDAD

El documento *ACTA DE VISITA*, anexado al expediente, muestra con claridad los días de visita por parte de la ANT a la comunidad en cumplimiento del **AUTO No. 20225100081089.** Queda claro que el proceso de la visita es la constitución del resguardo indígena Kofán de Santiago de Cali, con un área aproximada de 8 hectáreas correspondientes a tierras de propiedad del Cabildo.

La extensión aproximada de 8 hectáreas queda "*sujeto a la verificación de los productos técnicos resultado de la visita*" además dentro del apartado 10 de dicho documento se declara que: *"La información censal y el área del predio puede variar de acuerdo con el procesamiento de la información, cruce con base de datos y otras fuentes de información general*" y se informa que el número de personas dentro de la comunidad es de 175 personas distribuidas en 77 familias.

Finalmente, Se anexa listado de asistencia con firmas de los cabildantes de la comunidad en cuestión y los contratistas que representan a la ANT.

4. ESTUDIO SOCIOECONOMICO JURIDICO Y DE TENENCIA DE TIERRA DEL RESGUARDO.

La presentación de las apreciaciones por parte de la Dirección frente al estudio socio económico se estructuran según el índice que organiza el documento.

Al contestar cite Radicado 2023-2-002105-027458 Id: 153890
Folios: 28 Fecha: 2023-06-23 18:22:51
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: ASTOLFO ARAMBURO VIVAS y OTROS

La introducción da cuenta del proceso de constitución del resguardo, desde la solicitud de la Comunidad Kofán de Cali en 2020 hasta el periodo de visita para desarrollar el ESEJTT. Se nombra que durante los días de visita (19 al 23 de septiembre de 2022) se empleó el método etnográfico para el trabajo con comunidad más, sin embargo, no se encuentra la diferenciación entre el método y las técnicas utilizadas.

Más allá de la descripción de las técnicas de recolección de información no se encuentra una introducción a la visita y al trabajo realizado dentro de la misma.

Se describe como se ordena la información contenida dentro del documento de manera clara y concisa.

En conclusión, la introducción da cuenta del expediente enviado por la ANT, pero no muestra con detalle como fue el proceso de visita de la entidad al territorio. Esto es importante para que el lector del documento comprenda a grandes rasgos el proceso realizado durante dicha visita.

- **Aspectos generales del pueblo indigena**

Se hace una aproximación al ¿por qué? se han movilizado a otros territorios ajenos a su territorio ancestral el putumayo, dando un punto de partida a la ubicación Geográfica de los Kofán en Cali.

Se hace un contexto Etnohistórico de la comunidad, se reconoce que es un territorio violento, incluso antes de la llegada europea al territorio, por tanto, se hace una introducción al pueblo Kofán desde la violencia prehispánica, hasta el periodo del caucho.

Se habla de la importancia que vio Friede en los resguardos:

> *(...) en 1944 Juan Friede publicó El indio en la lucha por la tierra obra en la cual demostraba que el resguardo, en apariencia una institución arcaica, tenía la ventaja de privilegiar los intereses colectivos sobre los individuales. (...)*

Esto se argumenta también a varios estudios realizado por investigadores, donde muestran como los territorios indígenas fueron despojados, no solo en el Putumayo sino en distintos lugares de lo que hoy se considera Colombia.

Por último, se resalta que la población resguarda es de 541 personas, 29,8 % respecto a la totalidad de personas Kofán censadas en 2018 y se resalta que la población radicada en el Valle del Cauca es de 7,3% (132 personas) de acuerdo a la totalidad de la población (1816 personas).

Al contestar cite Radicado 2023-2-002105-027458 Id: 153890
Folios: 28 Fecha: 2023-06-23 16:22:51
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: ASTOLFO ARAMBURO VIVAS y OTROS

En conclusión, este apartado sustenta el ¿por qué es importante constituir un resguardo Kofán en un territorio ajeno a su ancestralidad? Respuesta importante para el desarrollo de la constitución del resguardo en Cali.

- **Caracterización de la comunidad indígena**

Dimensión etnohistórica de la comunidad.

Esta dimensión se trabajó desde la línea de tiempo que se nombró en la introducción. Se informa que las familias salieron desplazadas del Putumayo, desde el resguardo de Bocas de Luzón en el año 1991. Momento en que decidieron con abuelos de la comunidad fortalecer la cohesión social (Las tomas de Yagé). es decir, esta dimensión es tomada desde la comunidad misma de la Comunidad Indígena Kofán de Cali.

Al ser un pueblo comerciante, el territorio de Cali, no resultaba desconocido para ellos, pero si fue difícil el relacionamiento con la ciudad. Además, que sus prácticas culturales se vieron amenazadas, por tanto, toman la decisión de registrarse como comunidad y posteriormente buscan la constitución del resguardo propio.

A raíz de la violencia actual dentro del Territorio Ancestral Kofán, es considerado como colectivo víctima del conflicto armado.

Es evidente, nuevamente, la necesidad que tienen los Kofán para obtener un territorio Colectivo -resguardo- en función de la pervivencia cultural (en especial las tomas de yagé) de sus comuneros.

En conclusión, resalta la relación que tiene el Pueblo Kofán con Cali y la necesidad de preservar su sistema cultural a través del registro de los Kofán ante el ministerio y la constitución del resguardo.

- **Dimensión Sociocultural**

Se presenta una explicación del por qué estas comunidades han salido de sus territorios para asentarse a otras territorialidades distintas (Extractivismo, fronteras agrícolas y Conflicto armado).

Se reconocen los cambios culturales que la comunidad ha tenido, aun cuando hay acción que los identifican.

En conclusión, explica las causas de la migración poblacional, sus los cambios que se han generado por el desplazamiento y las características que los identifican como Pueblo Kofán.

- **Parentesco y Formas Organizativas**

Al contestar cite Radicado 2023-2-002105-027458 Id: 153890
Folios: 28 Fecha: 2023-06-23 18:22:51
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: ASTOLFO ARAMBURO YIVAS y OTROS

Se informa que la unidad básica económica y social es la familia, funciona como agente de reproducción de conocimientos y practicas Kofán entre ellas los ejercicios de la medicina, las artesanías y la reapropiación de la lengua A'ingae.

Según la información recolectada en campo, se evidencian dos formas de familia, por un lado, los Kofán dicen que conviven en familias extensas, más sin embargo los investigadores encontraron el tipo de familia neo-local, es decir las familias recién casadas buscan un hogar independiente.

Se dice que estos matrimonios se realizan a través de cultos católicos, por tanto, las prácticas culturales propias se han ido perdiendo como el "Saludar la Chicha" y el guarapo de panela y caña.

La forma de gobierno esta mediada por las leyes de la naturaleza, es decir obedecen a los mandatos del Yagé, que es la ley natural. De esta forma se organiza el cabildo a manera de un parentesco natural.

La ley natural es mediada por los abuelos, autoridades máximas, son líderes comunitarios y de la medicina tradicional, pues ellos son, los únicos autorizados para el manejo del Yagé. De esta manera se muestra la conexión que existe en la organización social con la naturaleza que los cobija, por tanto, el orden social se constituye a través de la relación sociedad-Yagé y se extiende entre generaciones a través de la enseñanza de la sabiduría del Yagé.

En conclusión, este apartado muestra la importancia que tiene para el pueblo Kofán el territorio, porque es por medio de este que se van construyendo las dinámicas de parentesco de su sociedad.

- **Medicina tradicional y conocimiento de la Naturaleza**

Siguiendo con los conocimientos que trae el Yagé, se dice que son los hombres, en su gran mayoría, los únicos que pueden cultivar la huerta de las plantas medicinales, pues los ciclos menstruales de las mujeres modifican los comportamientos de las plantas.

Estos conocimientos, son brindados por las autoridades a toda su comunidad, a través de las comunicaciones del Yagé. Las autoridades tienen una indumentaria distintiva como el colmillo del tigre y zaino, objetos que les permiten "estar en la jugada" y tienen la función de protección.

Dentro de la Comunidad Kofán de Cali, son estas prácticas las que generan arraigo por medio de una orientación espiritual de sus mayores, respetando la estructura jerárquica que ofrece los lineamientos para la aplicación de un modelo de salud propio e integral.
En conclusión, el pueblo Kofán basa su existencia cultural en el conocimiento de su entorno territorial. Esto justifica la importancia que tiene la constitución de resguardo Kofán en Cali.

Al contestar cite Radicado 2023-2-002105-027458 Id: 153890
Folios: 28 Fecha: 2023-06-23 18:22:51
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: ASTOLFO ARAMBURO VIVAS y OTROS

➢ **Prácticas culturales**

Se resaltan otras prácticas culturales del pueblo Kofán como es la danza ikirraiki, las "orquestas", las "artesanías" y la comida típica, mostradas, en la plaza de las banderas de la ciudad de Santiago de Calí. Estás practicas se comparten con la ciudadanía caleña bajo el programa "Cali Acoge", evidenciando qué los Kofán hacen parte de la ciudad.
El cabildo mantiene juegos autóctonos:

> *"...la bodoquera, la cual es una especie de cerbatana y el concurso consiste en la persona que mayor tenga puntería disparándole a un objetivo; el zambullido es un juego que se practica en cuerpos de agua, y la idea es aguantar el mayor tiempo posible, miembros de la comunidad lo comparan con la práctica de la apnea de natación; el arranque de la yuca es otro de los juegos en el que también se participa, estos juegos se practican dentro de la pretensión territorial y también con los encuentros de grupos étnicos que organiza la alcaldía de Cali, este tipo de espacios de recreación e intercambio de conocimiento cultural permiten el desarrollo y la transmisión de conocimientos a las generaciones futuras...".*

Estas actividades, llevadas a cabo por los comuneros de la comunidad, argumentan qué la pretensión territorial en zona rural de Cali, ayudan a preservar los sistemas culturales del Pueblo Kofán en Cali.

➢ **Descripción Demográfica.**

Censo de la población.

La información censal es clara y evidencia los datos censales recolectados durante la visita a la Comunidad Kofán de Cali. Se dice que hay un total de 175 personas, divididas en 77 familias 90 hombres que corresponde al 51,43 % de la población total y 85 mujeres, que en términos porcentuales son el 48,57 % de la población censada.
Esta información fue cruzada con el Sistema de Información Indígena de Colombia y arrojó los siguientes resultados: Los integrantes de la Comunidad Indígena Kofán de Cali suman un total de 174 personas divididos en 77 familias. En su totalidad se encuentran censados, de acuerdo a la vigencia 2023, en la comunidad Indígena registrada, Kofán de Cali, por tanto, la información censal, recogida en la visita corresponde a la comunidad solicitante.

➢ **Distribución por grupos de edad y sexo.**

Este apartado es confuso, tiene errores ortográficos, situación que no permite comprender los datos suministrados. Se hace una categorización poblacional de acuerdo a los grupos etarios pertenecientes a la comunidad, pero su lectura es difícil por falta de orden dentro del título. Se recomienda para los próximo estudios tener en cuenta las observaciones a fin de tener mejor comprensión.

Al contestar cite Radicado 2023-2-002105-027458 Id: 153890
Folios: 28 Fecha: 2023-06-23 18:22:51
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: ASTOLFO ARAMBURO VIVAS y OTROS

➢ **Pirámide Poblacional.**

Se dice que el crecimiento poblacional es más o menos progresivo, dado que el grupo poblacional con mayor número de pertenecientes es de 10 a 14 años de edad, pero más sin embargo es el grupo etario de 5 a 9 años y de 0 a 4 tienen un nivel porcentual menor.

Esta población representa el 26,86% de la población total censada en la Visita de la ANT, además la población con mayor porcentaje, son de 15 años a 64 con 70,29%, Es decir que la población es joven pero poca natalidad.

➢ **Estado Civil.**

Se describe que el estado civil con mayor número de personas, es la soltería con 70 personas que representa el 49,65 % de la población, unión libre le sigue, con 55 personas para un total de 39,01 % de la población. Las personas casadas son 12 con un 8,51% de la población total. Por tanto, el apartado de parentesco que fue tratado anteriormente, con respecto al ritual matrimonial no, se evidencia dentro de la Comunidad Kofán de Cali.

➢ **Índices poblacionales.**

Se describe que el crecimiento poblacional del año 2022 fue del 0,57 y un índice de mortalidad de 0. A pesar de lo argumentado con respecto a la temática:

> *"...situación que refuerza el análisis hecho en apartados anteriores donde se mostró que la tasa de natalidad ha decrecido en las últimas décadas al igual que ha sucedido con la tasa mortalidad estable lo que ha implicado una estabilización en cuanto al crecimiento demográfico...".*

Para la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías no hay claridad de los años anteriores frente a esos índices. Pues al ser un territorio ajeno a su ancestralidad dentro del documento no se describe cuáles han sido los movimientos migratorios de la población. ¿Esta población está desde la llegada a la ciudad o han existido procesos migratorios posteriores a esta?

➢ **Dimensión Socioeconómica**

Seguridad Alimentaria.

Dentro del territorio pretendido se encuentra "La Ramada" Casa del Cabildo, lugar de reuniones, donde viven 3 núcleos familiares. Al ser la casa del cabildo es allí donde se preparan los alimentos para comunidad en situaciones de reunión.

Al contestar cite Radicado 2023-2-002105-027458 Id: 153890
Folios: 28 Fecha: 2023-06-23 18:22:51
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: ASTOLFO ARAMBURO VIVAS y OTROS

Su alimentación comienza el día con el desayuno P arroz, pericos, Sudadito de carne o de pollo, espaguetis. Ya para la media mañana será una empanada y si no hay la posibilidad, el desayuno debe ser más sustancioso.

Para las comidas tradiciones que se mencionan La Chucula, Tabacho, Carnes Ahumadas, los ingredientes los comprar ellos, ya que los comedores comunitarios no cocinan esta alimentación. Es importante resaltar que dentro del territorio pretendido por la Comunidad Kofán de Cali se desarrollan estas actividades para preservar los sistemas culturales a través de la alimentación

- **Actividades productivas.**

Al estar dentro de un contexto de ciudad, esta comunidad tiene oficios distintos a las labores tradicionales del pueblo Kofán agricultura, caza y pesca, por tanto, hay comuneros que tienen empleos profesionales o técnicos:

> *"...médicos, docentes, conductores, administrativos, técnicos ambientales, comerciantes, contadores, estilistas, vigilantes, abogados, ingenieros, policías, escoltas, publicistas, enfermeros, operarios y trabajos asociados con la directiva del cabildo o de la organización indígena...".*

Esto por el contexto de ciudad con el que convive la comunidad Kofán de Cali, al igual que la población estudiantil es alta dentro de la comunidad. También, aunque no sea una actividad remunerada, se evidencia que el 14,71% de la población desarrolla actividades del cuidado para establecer un orden social y familiar, dedicado por las mujeres de la comunidad.

Es decir, que las actividades del cuidado, aunque solo sea ejecutadas por mujeres establecen una estructura comunitaria importante. Por tanto, el territorio que se pretende para la constitución de resguardo, tiene la oportunidad de cultivar maíz, plátano, café, fríjol, yuca, cítricos como limón, mandarina y naranja figurando el cuidado a través de la producción de alimentos.

Actividades que muestran la configuración de la comunidad a partir de los dos contextos al que hacen parte, por un lado, la ciudad y por otro lado las expresiones culturales del Pueblo Kofán.

- **Infraestructura y Acceso a Servicios.**

La infraestructura del territorio pretendido 6 ha + 4984 metros cuadrados, se tiene previsto hacer varios espacios de cohesión social para el fortalecimiento cultural Kofán:

> *una casa de las ritualidad que sería la actual casa del yagé mejorada; una casa dedicada específicamente para las artesanías, un mirador, un área destinada a la educación, un área destinada a la práctica de la medicina tradicional y también atención por parte de la medicina occidental, un espacio de memoria histórica, un*

Al contestar cite Radicado 2023-2-002105-027458 Id: 153890
Folios: 28 Fecha: 2023-06-23 18:22:51
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: ASTOLFO ARAMBURO VIVAS y OTROS

espacio destinado a juegos autóctonos (descritos en el apartado de prácticas culturales); unas viviendas para algunos miembros de la comunidad; las zonas de protección y conservación; las áreas de cultivo; y zonas para cría de animales.

Por esto es importante el territorio que pretenden convertir en resguardo, es una manera de preservar sus prácticas culturales dentro del predio propio. Un lugar para fortalecer su organización político-organizativa.

- **Vivienda**

Dentro del contexto de ciudad, se ubican en barrios específicos (Terron Colorado en Cali, también en el barrio Ulpiano Lloreda, lugares de los que el predio se encuentra a 20 minutos en carro aproximadamente). Mientras que en el territorio de pretensión está La Ramada y la casa de Yagé, espacios de cohesión social para la comunidad.

Esta Cercanía entre la población y el resguardo permite el fortalecimiento cultural y la apropiación social y cultural con el territorio, elemento importante para la conformación de un resguardo.

- **Área comunal.**

Se describen las áreas comunales como los lugares de desarrollo de actividades productivas, sociales y culturales y de acuerdo a la pretensión territorial se encuentra La Ramada, la Casa del Yagé con un área de 298 metros cuadrados.

Estas construcciones, dentro del territorio generan para la comunidad, un lugar donde experimentan trabajos colectivos que fortalezcan las practicas medicinales, culturales y organizativas de la comunidad.

- **Área cultural o sagrada:**

La casa del Yagé es un lugar sagrado para la Comunidad Kofán de Cali, ya que es en ese lugar, donde la comunidad se cura de distintas enfermedades individuales y los comuneros pueden experimentar la armonía. Este espacio le permite, a los participantes, conectarse entre los mundos espirituales, guiados por el curaca.

En conclusión, es allí donde la comunidad se cohesiona socialmente para experimentar la conexión con su territorio ancestral, aun estando en el Valle del Cauca.

- **Conclusiones**

El territorio pretendido por la comunidad es apto para la constitución del resguardo, aún estado dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Rio Meléndez. Esta pertenencia a la reserva, exige a la población indígena a tener prácticas de conversación y cuidado.

Al contestar cite Radicado 2023-2-002105-027458 Id: 153890
Folios: 28 Fecha: 2023-06-23 18:22:51
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: ASTOLFO ARAMBURO VIVAS y OTROS

Esta comunidad respeta a sus mayores, generando una armonía entre los comuneros y los ajenos a ella, por esto, la comunidad tiene un proceso organizativo fuerte a través de relaciones de solidaridad y cooperación que ayudan a establecer la seguridad alimentaria.

Los médicos tradicionales son figuras relevantes dentro de la comunidad, acción que permite el fortalecimiento de la identidad cultural y de su cohesión cultural.

- **Recomendaciones**

Se recomiendan actividades que fortalezcan las prácticas culturales, por medio de los derechos étnicos del territorio y la sociedad Kofán. Esto con el ánimo de dar continuidad al proceso etnoeducativo de la comunidad para el fortalecimiento de la lengua propia.

Dentro de estas recomendaciones está la actividad de cuidado ambiental del territorio que deben considerar el plan de vida de la comunidad y las entidades territoriales encargadas del tema ambiental.

Estas recomendaciones son pertinentes para la convivencia armónica de la comunidad con el territorio pretendido.

- **Consideraciones finales**

La documentación presentada ante la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías es clara para comprender el proceso de solicitud hasta el estudio Socioeconómico desarrollado por la ANT.

El documento de estudio socioeconómico de la comunidad Kofán de Cali da cuenta de la importancia que tiene la constitución del resguardo para esta comunidad por cohesión social y la pertenecía a la ciudad de Cali.

Por otra parte, es menester resaltar que el resguardo indígena es una autoridad étnica con funciones de administración territorial, establecida y respaldada por disposiciones del ordenamiento jurídico colombiano de conformidad con lo dispuesto en Artículo 2.14.7.5.1. en su naturaleza jurídica del Decreto N° 1071 de 2015, Ley 160 de 1994, y de más normas concordante. De este modo se trata de una entidad con personería jurídica, con reconocimiento legal en tanto está constituida por una comunidad indígena, con obligación de administrar el territorio que ha sido reconocido por el Estado a través de un Acuerdo de constitución de resguardo indígena (Titulo Legal).

Por ello, es importante que el resguardo indígena a constituir establezca mecanismos de administración y manejo que garantice la equidad y justicia en el reconocimiento y asignación de áreas de trabajo para las familias, que evite concentración de las tierras en pocas manos y que permita un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del

Al contestar cite Radicado 2023-2-002105-027458 Id: 153890
Folios: 28 Fecha: 2023-06-23 18:22:51
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: ASTOLFO ARAMBURO VIVAS y OTROS

cual se beneficie todos los integrantes legítimos de la comunidad, en cumplimento de la función social y ecológica de la propiedad. Jurídicamente el título que constituye al resguardo indígena no se puede dividir y/o entregar parcelas individuales a cada familia; el título es uno solo y está en cabeza del resguardo indígena legalmente constituido y de todas y cada una de las familias que hacen parte de la comunidad. Así mismo, los integrantes de la comunidad indígena del resguardo no podrán enajenar a cualquier título, arrendar por cuenta propia o hipotecar los terrenos que constituyen el resguardo, en tal sentido para indagar cualquier conducta punible de tipo penal, con relación a lo anteriormente expuesto es competente la autoridad judicial.

Igualmente, se solicita que dicho **Resguardo cumpla el objetivo para el que fue constituido, atendiendo su función social y ecológica y que no se arrienden sus tierras a particulares**. Al respecto, se sugiere de manera respetuosa al Agencia Nacional de Tierras estudiar la posibilidad de vincular en la Resolución de constitución del resguardo, llegado el caso, un Artículo donde se establezca claramente la función social del resguardo, el sustento legal acerca de la prohibición de arrendamiento de los predios que lo componen, y las consecuencias legales y acciones administrativas que se podrían derivar de la ocurrencia de este hecho, y que dicha información sea socializada a la comunidad con la finalidad de que no incurran en esta acción irregular por posible desconocimiento.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la comunidad indígena es concebida como un solo cuerpo colectivo, el cual posee unos usos y costumbres definidos, unas raíces ancestrales únicas de las cuales se derivan sus prácticas tradicionales, por lo que el ingreso indiscriminado de personas debilitaría a la parcialidad en general.

Aunado a lo anterior, es menester indicar que una vez revisado los documentos correspondientes al Estudio Socioeconómico por la Coordinación de Investigación, Registro y apoyo al cumplimiento de sentencias y la Coordinación de Políticas, Dialogo Social y Participación del estudio Jurídico y de Tenencia de Tierras, del expediente remitido por la Agencia Nacional de Tierras para la **Constitución del Resguardo Indígena Del Pueblo Kofán en el Municipio de Santiago De Cali, Departamento Valle Del Cauca,** consideramos necesaria la Constitución del Resguardo, el cual, garantiza los derechos a la tierra, hecho que le facilita a la comunidad la consecución y fortalecimiento de otros derechos como colectivo indígena que se reivindica, como el derecho a un nivel de autonomía de gestión de sus propios asuntos en lo referente al derecho de tener sus propias organizaciones, estructura de gestión y proceso decisorio respecto del desarrollo económico y social y al reconocimiento del sistema de la jurisdicción especial indígena y el goce del derecho diferencial y todas aquellas características estructurales que le confieren a la comunidad una capacidad de resistencia cultural alta frente a la globalización y a las modernizaciones que la sociedad nacional este llevando a cabo.

Al contestar cite Radicado 2023-2-002105-027458 Id: 153890
Folios: 28 Fecha: 2023-06-23 18:22:51
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: ASTOLFO ARAMBURO VIVAS y OTROS

Se concluye entonces, que el presente concepto previo favorable se emite, sólo y exclusivamente, con base en el expediente digital remitido por Agencia Nacional de Tierras como entidad competente, en el entendido que esta carteraministerial estudia y analiza únicamente la información recogida y sistematizada por la Agencia Nacional de Tierras en el expediente que contiene el Estudio Socioeconómico, Jurídico y Tenencia de Tierras, la cartografía y los mapas, la redacción de linderos, censos y los demás anexos relacionados por los equipos de profesionales de dicha entidad; lo anterior, teniendo en cuenta lasdisposiciones legales reglamentadas por el **Decreto 1071 de 2015 (el cual compila, entre otros, el Decreto 2164 de 1995), se establece el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras y; se fija el procedimiento para constituir, restructurar, ampliar y sanear resguardos indígenas entre otras cosas. Por lo tanto, cualquier reclamación que se origine debe ser subsanada por la Agencia Nacional de Tierras.** En consecuencia, las solicitudes e inconformidades que se generen por parte de la comunidad, los peticionarios y terceros interesados en el mismo deberán ser dirigidas a dicha entidad.

Cordialmente,

German Bernardo Carlosama López
Director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías
Ministerio del Interior

Proyectó	Juan David González, Grupo de Investigación y Registro y apoyo a Cumplimiento de Sentencias Judiciales.
	Grupo de Politicas,DiálogoSocialyParticipación.
Revisó	Cesar Armando Fandiño Pineda, Coordinador Grupo de Políticas, Diálogo Social y Participación
	Elkin Daniel Vallejo Rodríguez –Coordinador Grupo de Investigación y Registro y apoyo a cumplimiento de sentencias judiciales.
Aprobó	German Carlosama – Director de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías.

Al contestar cite Radicado 2023-2-002105-027458 Id: 153890
Folios: 28 Fecha: 2023-06-23 18:22:51
Anexos: 0
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: ASTOLFO ARAMBURO VIVAS y OTROS

[1] C. Const., sentencia de tutela T- 737 de 2017.
[2] C. Const., sentencia de tutela T- 737 de 2017.
[3] C. Const., sentencias de tutela T- 009 de 2013; T- 737 de 2017; T- 739 de 2017; T- 011 de 2019.

NIT: 900.007.408-8

CABILDO Y RESGUARDO KOFÁN SANTIAGO DE CALI

ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

ACUERDO 285 - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL- AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

"La naturaleza fue primero que el hombre"
Teléfonos: 602 4076677- Celular: 3165243031 Carrera 24 No.10ª-66
Email: joi811@gmail.com

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO N.° 285 DE 2023

(01 AGO 2023)

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kofán Santiago de Cali, sobre un (1) predio privado del cabildo indígena, ubicado en el Distrito Especial de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el numeral 26 del artículo 4° y los numerales 1° y 16 del artículo 9° del Decreto Ley 2363 de 2015, y

CONSIDERANDO

A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Que el artículo 7° de la Constitución Política de 1991 prescribe que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, se prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.

3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo *"sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes"*, aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.

4.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, con miras a la constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas.

5.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario; Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

6.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación,

saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

7.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER, en materia de ordenamiento social de la propiedad rural, se entiende hoy concernida a la ANT. En este sentido, el parágrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la constitución de resguardos indígenas, son competencia de este último.

8.- Que la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-025 del 22 de enero de 2004, declaró el Estado de Cosas Inconstitucional respecto de la situación de la población desplazada y en el Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, y una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio. El pueblo **Kofán**, quedó incluido en la orden general del Auto 004 de 2009 y hace parte de la evaluación de verificación contenida en el Auto 266 del 12 de junio de 2017, cuyo seguimiento ha sido concertado en diferentes encuentros desde el año 2010 con la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas, donde se atienden las necesidades de las comunidades.

9.- Que, a través del Auto 266 del 12 de junio de 2017, la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 del 2004, al realizar la evaluación de los avances, rezagos y retrocesos en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI), en el marco del seguimiento a el Auto 004 del 26 de enero de 2009, entre otros asuntos, declaró que el ECI, frente a los pueblos y comunidades indígenas afectados por el desplazamiento, en riesgo de estarlo y con restricciones a la movilidad, no se ha superado y por consiguiente ordenó al director de la ANT poner en marcha una estrategia inmediata de trabajo con el fin de avanzar de manera gradual y progresiva en la definición de la situación jurídica de las solicitudes de formalización de territorios étnicos.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.- Que la comunidad indígena Kofán Santiago de Cali, perteneciente al pueblo Kofán y habitante tradicional del departamento de Putumayo, principalmente de Orito, inició una serie de olas migratorias en el año 1991 debido a la violencia en la región y con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida. Estas migraciones llevaron a la comunidad a establecerse en el territorio ubicado en el departamento de Valle del Cauca, específicamente en el Distrito Especial de Santiago de Cali, en la vereda La Fonda del corregimiento de Villacarmelo. (folios 242-243).

2.- Que, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la comunidad, fortalecer y preservar sus prácticas culturales, y atender la necesidad de tierra, la comunidad indígena solicitó el 1 de diciembre de 2020 la constitución del resguardo indígena en el predio conocido como Lote Cabildo. Esta área se encuentra ubicada en el departamento de Valle del Cauca, en el Distrito Especial de Santiago de Cali, en la vereda La Fonda del corregimiento de Villacarmelo. (folio 2).

3.- Que la comunidad indígena Kofán de Santiago de Cali ha logrado mantener sus usos y costumbres en un entorno cercano a la capital del Valle del Cauca. Destacan en su cultura la práctica de la medicina tradicional, que incluye las tomas rituales de la medicina tradicional *yagé*. El taita Eliseo Queto es reconocido como la máxima autoridad en medicina tradicional tanto para Kofán Santiago de Cali como para todo el Putumayo. En el ámbito específico de la comunidad, el mayor William Salazar cumple el rol de médico tradicional, brindando atención y orientación a sus miembros. (folio 245-247).

4.- Que la comunidad indígena Kofán de Santiago de Cali tiene un sistema de gobierno basado en la "ley de origen", donde el *yagé* otorga el rango de autoridad, y los maycres obedecen sus mandatos. El Cabildo Indígena Kofán Santiago de Cali está inscrito y registrado como comunidad indígena por el Ministerio del Interior mediante la resolución número 084 de 31 de julio de 2020. El 15 de enero de 2020, en la alcaldía de Santiago de Cali, se posesionaron las autoridades tradicionales del cabildo para el periodo de 2020. El órgano directivo incluye Gobernador, Alcalde Mayor, Secretaria, Tesorero, Alguacil Mayor y Alguacil Menor. Además, la comunidad indígena Kofán Santiago de Cali es parte de la Asociación de Autoridades Tradicionales y Cabildos Mesa Permanente de Trabajo por el Pueblo Cofán. (folio 244-245).

5.- Que en la comunidad indígena Kofán Santiago de Cali, se mantienen roles de género y generacionales establecidos. A pesar de los cambios culturales debido a la migración y el entorno urbano, persisten tendencias tradicionales donde los hombres tienen exclusividad en las huertas medicinales y la medicina tradicional, mientras que las mujeres se dedican a las labores del cuidado y el hogar. Sin embargo, se destaca el desarrollo educativo de las mujeres con una tasa de alfabetización del 100% y acceso a educación superior. Además, los mayores y mayoras de la comunidad desempeñan un papel importante en el fortalecimiento de la identidad étnica y cultural, siendo figuras de autoridad y cohesión social. (folio 251-254).

6.- Que con la constitución del resguardo indígena Kofán de Santiago de Cali en el Distrito Especial de Santiago de Cali, favorecerá de manera armónica el proceso de vida de la comunidad, integrada por 175 personas agrupadas en 77 familias (folio 248-249)

C. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

1.- Que en desarrollo del procedimiento administrativo regulado por el artículo 2.14.7.3.1. del Decreto 1071 de 2015 mediante radicado 20206200959572 del 11 de diciembre de 2020, el señor José Iner Arboleda Gómez, en calidad de gobernador del Cabildo Indígena Kofán Santiago de Cali solicitó la constitución del resguardo indígena (folios 2 al 3).

2.- Que la solicitud de constitución del resguardo recae sobre un terreno denominado Lote Cabildo, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 370-1034162, con un área aproximada de 8 hectáreas, ubicado en la vereda Villacarmelo, Distrito Especial de Santiago de Cali departamento del Valle del Cauca, de propiedad del cabildo. (folio 3 al 42).

3.- Que mediante Auto No. 20225100081089 del 2 de septiembre de 2022 la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras ANT ordenó la práctica de la visita para la elaboración del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras - ESJTT de la comunidad indígena Kofán Santiago, localizado en jurisdicción del Distrito Especial de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca los días comprendidos entre el 19 y el 23 de septiembre de 2022 (folio 107).

4.- Que el referido auto fue debidamente comunicado a la Procuradora Judicial II Agraria del Valle del Cauca, mediante radicado No. 20225101147421 del 2 de septiembre de 2022 (folio 111), y al Gobernador de la Comunidad Indígena Kofán Santiago de Cali, mediante radicado No. 20225101147431 del 2 de septiembre de 2022 (folio 112); así mismo, se efectuó la fijación y desfijación del edicto en la cartelera de la alcaldía del Distrito Especial de Santiago de Cali, departamento de Valle del Cauca, por el término de diez (10) días comprendidos entre el Cinco (5) y al diecinueve (19) de septiembre de 2022 (folio 113).

5.- Que la visita fue realizada del 19 al 23 de septiembre de 2022 de conformidad con el acta suscrita, en la cual, se recolectaron los insumos necesarios para la elaboración del ESJTT para la constitución del resguardo indígena Kofán Santiago de Cali (folios 114 al 116).

6.- Que durante la visita se realizó el levantamiento planimétrico del predio denominado Lote Cabildo, identificado con FMI 370-1034162, el cual arrojó un área de 6 ha + 4984 m2 y la Escritura

Publica No. 1255 del 17 de noviembre de 2020 de la Notaría 17 de Cali, inscrita en el referido folio de matrícula inmobiliaria, señala un área de 6 ha + 1066.67 m2, arrojando una diferencia de área de 0 ha + 3,917.33 m² que representa una diferencia porcentual de 6.41%, porcentaje que conforme al artículo 15 de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 – SNR No. 11344 del 31 de diciembre de 2020, se considera una variación de área admisible y aplicable al existir diferencias entre la realidad física verificada técnicamente y la descripción existente en los títulos de propiedad registrados en el folio de matrícula inmobiliaria, de manera que la diferencia de área referenciada resulta acorde con los rangos de tolerancia establecidos en predios de suelo rural sin comportamiento urbano.

7.- Que en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.5. del Decreto 1071 de 2015, el equipo interdisciplinario de la SDAE de la ANT procedió a la elaboración del ESJTT para la constitución del Resguardo Indígena Kofán Santiago de Cali, el cual fue consolidado en el mes de marzo del año 2023 (folios 237 al 275).

8.- Que de acuerdo con la redacción técnica de linderos y el plano No. ACCTI760011827 elaborado por el Equipo de Topografía de la ANT el área a formalizar es de 6 ha + 4984 m² de un predio de naturaleza privada, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 370-1034162, ubicado en el Distrito Especial de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca (folios 234 al 236).

9.- Que mediante oficio No. 20235107786351 del 8 de mayo de 2023, la SDAE solicitó concepto previo a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior para la constitución del resguardo indígena Kofán Santiago de Cali (folio 276).

10.- Que la Coordinación del Grupo de Políticas, Diálogo Social y Participación de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, mediante radicado No. 2023-2-002105-027458 del 23 de junio de 2023 (folios 287 al 300), emitió concepto previo favorable para la constitución del Resguardo Indígena Kofán Santiago de Cali, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 2.14.7.3.6 del Decreto 1071 de 2015.

11.- Que conforme a la necesidad de actualizar la información cartográfica sobre los predios objeto de constitución del resguardo, se realizaron dos tipos de verificaciones, la primera respecto a los cruces de información geográfica de fecha 5 de mayo de 2023 y la segunda, con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia -SIAC, evidenciándose unos traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena, mientras que los demás fueron descartados después de su correspondiente verificación, tal como se detalla a continuación:

11.1.- Base Catastral: En la base catastral se identifica traslape con predios que corresponden a traslapes geográficos de acuerdo con la cartografía del Sistema Nacional de Cartografía SNC del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, mas no físico. (cruces de información geográfica). Así mismo, en la visita técnica realizada por la ANT, se verificó que físicamente no existe ningún traslape. Es importante precisar que el inventario catastral que administra el IGAC, no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física del predio en el territorio.

Que complementariamente, se efectuó una revisión previa de la información jurídica de la expectativa de constitución del resguardo, y, posterior a ello, en septiembre de 2023, se consolidó el levantamiento planimétrico predial que fue el resultado de una visita en campo donde fue posible establecer la inexistencia de mejoras de terceros en el área, así como tampoco se evidenció la presencia de terceros reclamantes de derechos de propiedad sobre los predios a formalizar.

11.2.- Bienes de Uso Público: Que se identificaron superficies de agua en el territorio pretendido por la comunidad indígena Kofán Santiago de Cali, definido como drenaje sencillo, rio Meléndez y dos drenajes intermitentes innominados.

Que el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que "Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios.", en correspondencia con los artículos 80[1] y 83[2] del Decreto Ley 2811 de 1974, "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único Reglamentario1071 de 2015, señala que: "la constitución, ampliación y reestructuración de un resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público". Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que "*Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.*", en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta al citado artículo y adiciona una sesión del Decreto 1076 de 2015, y con la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-, "Por la cual se adopta la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones". En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que en relación con el acotamiento de las rondas hídricas existentes en los predios involucrados en el procedimiento de formalización, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, mediante radicado No. 20225101345221 de fecha 13 de octubre de 2022, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, el Concepto Técnico Ambiental del territorio de interés. (folio 202)

Que, ante la mencionada solicitud, la Corporación respondió mediante el radicado No. 0712-958902022 con fecha 10 de noviembre de 2022, indicando que: "(...) *Aproximadamente el 45% del predio está afectado por área forestal protectora de los drenajes circundantes al predio y un drenaje intermitente que atraviesa el mismo (Figura 6). Según lo establecido en el Decreto 1449 de 1977, en su artículo 3 se determina que: En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las Áreas Forestales Protectoras. Se entiende por Áreas Forestales Protectoras: a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas*

---

[1] Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles".

[2] Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado:
a). El álveo o cauce natural de las corrientes;
b). El lecho de los depósitos naturales de agua.
c). Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
d). Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
e). Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;
f). Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas; [...]

de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua. (...)" (folios 221 al 227)

Que aunque aún no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento, estas deberán ser excluidas.

Que por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad no debe realizar actividades que representen la ocupación de las zonas de rondas hídricas, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación y protección de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

Que respecto a los demás bienes de uso público, tales como las calles, plazas, puentes y/o caminos que se encuentren al interior del territorio objeto de formalización, no perderán dicha calidad, de conformidad con lo establecido por el Código Civil en su artículo 674, cuyo dominio corresponde a la República y su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio.

11.3- Frontera Agrícola Nacional: Que de acuerdo con la capa de frontera agrícola y la consulta realizada de fecha 05 de julio de 2023, se identificó cruce con la pretensión territorial en las siguientes proporciones; exclusiones legales 100% correspondiente a la sobre posición con la reserva Forestal Nacional del Río Meléndez.

Que de acuerdo a la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA- el objetivo de la identificación de la frontera agrícola[1] es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

11.4. - Zonas de Explotación de Recursos Naturales No Renovables: Que de acuerdo con el cruce de información geográfica, se encontró un posible traslape con área reservada, en el predio que conforma la pretensión territorial para la constitución del resguardo indígena.

Que al respecto, se realizó consulta en el Geoportal de la –ANH se localiza en **ÁREA RESERVADA** (folio 283) por ello transcribiendo, el artículo 4 del Glosario de Términos, Unidades y Equivalentes (Anexo 1) del Acuerdo 002 del 18 mayo de 2017 (Reglamento de contratación para exploración y explotación de hidrocarburos) expedido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos que establece lo siguiente:

"**Áreas Reservadas:** Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y

[1] La frontera agrícola se define como "el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento". (UPRA, MADS, 2017).

disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios."

Que a pesar de que el área a constituir no arrojó información de posibles traslapes con zonas de exploración y/o explotación minera se realizó consulta en el geo portal de la Agencia Nacional de Minería - ANM y realizado el cruce con los polígonos de los predios objeto de constitución, se logró identificar que los predios no reportan superposición con títulos mineros vigentes, solicitudes de legalización minera vigentes ni con áreas estratégicas mineras vigentes, zonas mineras de comunidades indígenas vigentes o zonas mineras de comunidades étnicas vigentes. (folio 284).

Que de acuerdo con lo anteriormente transcrito y el traslape identificado en el cruce de información geográfica del área con la cual se constituye el Resguardo Indígena Kofán Santiago de Cali, se concluye que no hay ningún tipo de incompatibilidad ni impedimento relacionado con la explotación de recursos naturales no renovables

11.5.- Cruce con comunidades étnicas: La Dirección de Asuntos Étnicos, en memorando No. 20235000247593 del 26 de julio de 2023, previa solicitud de la SDAE, sostuvo que la zona de pretensión territorial de la Comunidad Indígena Kofán Santiago de Cali "NO PRESENTA TRASLAPE con solicitudes de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras" (folio 525).

12.- Que en relación con los traslapes identificados en la consulta realizada con las capas del Sistema de información para Colombia -SIAC- (folio 277 al 282), respecto al área objeto de formalización, se evidencia lo siguiente:

12.1- Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP (Reserva Forestal Protectora Nacional). Que de acuerdo a la consulta de fecha 03 de julio de 2023 realizada en el Sistema de Información Ambiental de Colombia –SIAC, se identificó que la pretensión territorial se encuentra traslapada en un 100% con la Reserva Forestal Protectora Nacional del Rio Meléndez, establecida mediante el artículo 01 de la Resolución Ejecutiva No 0007 del 30 de julio de 1941 por el Ministerio de la Economía Nacional; adicionalmente se precisa los límites de la reserva natural declarada mediante Resolución No. 2247 del 31 de octubre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.3. menciona que las reservas forestales protectoras constituyen un "(...) *Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales.* (...)"

Que esta figura de reserva forestal protectora nacional por tratarse de una determinante ambiental relacionada a la conservación de los diferentes manantiales que abastecen de agua al río Meléndez, siendo su caudal de gran importancia para el abastecimiento del preciado líquido a la ciudad de Cali.

Que esta categoría de protección es norma de superior jerarquía en el ordenamiento del territorio municipal de acuerdo con el numeral 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y, por lo tanto, no es ajena al ordenamiento y disposiciones de uso con las cuales debe estar en consonancia la comunidad Indígena. Así las cosas, los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con los de ordenamiento territorial y ambiental, así como con el plan de manejo.

12.2- Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA): Que respecto a estas áreas de interés ecológico y ambiental se logró identificar que, la pretensión territorial presenta cruce con el REAA en el ecosistema o área ambiental de Restauración en una extensión de 0 ha + 9258m² y representa el 14%.

Que estas áreas se sustentan en la Política Nacional del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) "Plan Nacional de Restauración" la cual mediante sus siguientes tres enfoques de implementación: 1) La restauración ecológica (activa y pasiva), 2) La rehabilitación, y 3) La recuperación, que dependen del tipo de intervención, del nivel de degradación del área y del objetivo de restauración sobre un ecosistema degradado, permite encauzar técnicamente recursos e iniciativas para disminuir la vulnerabilidad del país generada por las dinámicas de ocupación del territorio, reduciendo el riesgo a fenómenos naturales y proyectando un mejor nivel de vida a la sociedad.

Que el mencionado registro está en cabeza del MADS según lo consagrado por el parágrafo 2° del artículo 174 de la Ley 1753 de 2015 que modificó el artículo 108 de la Ley 99 de 1993.

Que estas áreas tienen como objetivo identificar y priorizar ecosistemas del territorio nacional en los cuales se pueda recuperar algunos servicios ecosistémicos de interés social e implementar Pagos por Servicios Ambientales (PSA), entre otros incentivos dirigidos a la retribución de todas las acciones de conservación que se desarrollen en estos espacios.

Que, ante este cruce, es importante señalar que la sobreposición con estas áreas no genera cambios o limitaciones frente al uso de los suelos, como tampoco impone obligaciones a los propietarios frente a ello de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0097 del 24 de enero de 2017, por la cual se crea el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA) y se dictan otras disposiciones. Sin embargo, debe ser prioridad por parte de la comunidad el desarrollar actividades que vayan en consonancia con el objetivo de este registro y el plan nacional de restauración, las cuales, deberán estar basadas en los planes de vida, el pensamiento indígena y la cosmovisión de la comunidad beneficiada con la constitución del resguardo.

13.- Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos: Que la Subdirección de Asuntos Étnicos mediante radicado No. 20225101345121 de fecha 13 de octubre de 2022 solicitó al Departamento Administrativo de Planeación Distrital de la Alcaldía de Santiago de Cali la Certificación de Clasificación y Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos para el área objeto de la pretensión territorial (folios 200 al 201).

Que mediante radicado 20226201410452 del 03 de noviembre de 2022 el Departamento Administrativo de Planeación Distrital remitió oficio No. 20224132030010362l de fecha 31 de octubre de 2022, informando que: (...) *Este Organismo en el marco de sus competencias y teniendo en cuenta lo establecido por el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante el Acuerdo Municipal 0373 de 2014, le informa que el polígono objeto de consulta se encuentra localizado en la clasificación del SUELO RURAL del territorio de Santiago de Cali* (...) así mismo, se informa que: (...) *con fundamento en el numeral 2° del artículo 81 del Decreto 0516 del 2016 "Por el cual se establece la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias", se permite emitir concepto de uso frente al polígono objeto de la solicitud, precisando que una vez verificado el Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali, el polígono se encuentra localizado en la siguiente área de manejo rural según la zonificación de los usos del suelo de la siguiente manera: Área de manejo Rural: Reserva Nacional Forestal. Así las cosas, el artículo 400 del Acuerdo Municipal 0373 de 2014 (Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali), establece que los usos del suelo en la zona rural podrán desarrollarse conforme al "Anexo No. 5 Matriz CIIU – Áreas de Manejo Rural", documento que hace parte integral del POT, el cual se envía en este comunicado para su conocimiento y fines pertinentes.* (folios 203 al 212).

Que mediante radicado 20226201518792 del 21 de noviembre de 2022 la Subdirección de Planificación del Territorio de la Alcaldía de Santiago de Cali remitió oficio No. 20224132050080421 de fecha 16 de noviembre de 2022 frente al tema de Amenazas y Riesgos, informando que: (...) *De acuerdo con los datos sobre la distribución sobre las amenazas y los riesgos por fenómenos naturales en Santiago de Cali, que hacen parte del Plan de Ordenamiento Territorial – POT adoptado por el Acuerdo 0373 de diciembre de 2014 el predio localizado en el corregimiento de Villacarmelo, inscrito dentro de las coordenadas Magna – Sirgas origen Cali Norte: 866.315 a 866.980 y Este: 1.052.770 1.053.750 registrado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 370-1034162, al cual le corresponde el NPN 76001000055000005004900000000 y el Código Alfanumérico local Y000400470000, está en zona de Amenaza Media por Movimientos en Masa* (...) (folios 213 al 216).

Que las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo y de la Zona de Reserva Forestal, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultural y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes y las obligaciones ambientales definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

Que del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el Distrito Especial de Santiago de Cali y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3ro de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos, además la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

14.- Viabilidad Cartográfica: mediante memorando N°20232200224663 del 12 de julio de 2023, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras (SSIT) de la ANT, previa solicitud de la SDAE, informó que valida técnicamente los insumos correspondientes a la base de datos geográficos y el plano suministrados para el proyecto de acuerdo de constitución del resguardo indígena Kofán Santiago de Cali (folio 320).

15.- Viabilidad Jurídica: mediante memorando N° 20231030023011 3 del 17 de julio de 2023 la Oficina Jurídica de la ANT, previa solicitud de la Subdirección de Asuntos Étnicos emitió viabilidad jurídica al procedimiento de constitución y al proyecto de acuerdo de constitución del resguardo indígena Kofán Santiago de Cali (folios 321 al 324).

D. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS - ESJTT

- **Descripción demográfica**

1.- Que el censo realizado por el equipo técnico durante la visita llevada a cabo del 19 de septiembre al 23 de septiembre de 2022 (folio 248-249) en la comunidad indígena Kofán Santiago de Cali, ubicada en de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, sirvió como insumo para la descripción demográfica de la comunidad presentada en el ESJTT (folio 246-251). Esta descripción concluyó que la comunidad Kofán de Santiago de Cali está compuesta por *setenta y siete* (77) familias y *ciento setenta y cinco* (175) personas.

2.- Que el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados durante la visita técnica a la comunidad se encuentra debidamente sistematizada cuyos datos obran en el ESJTT

3.- Que "la ANT en la elaboración de los ESJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población", así lo afirmó la oficina jurídica en el concepto con radicado número 20205100187523 emitido el 11 de diciembre del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en el marco de los procesos de formalización de territorios étnicos.

- **Situación de tenencia de la tierra y área del resguardo**

1.- Que el procedimiento de constitución recae sobre un (1) predio de propiedad del Cabildo Indígena Kofán Santiago de Cali conformado por un área de seis hectáreas con cuatro mil novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (6 ha + 4984 m ²) de acuerdo con el Plano Nro. **ACCTI760011827** (folio 236).

2.- Predio con el cual se constituye el resguardo indígena:

Nombre del predio	Propietario	Título de adquisición	Distrito Especial	Departamento	Cedula catastral/ FMI	Área	Naturaleza jurídica
Lote Cabildo	Cabildo Indígena Kofán Santiago de Cali	EP de compraventa No. 1255 del 17/11/2020 de la Notaría 17 de Cali	Cali	Valle del Cauca	No Registra/ 370-1034162	6 ha + 4984 m²	Propiedad Privadad

3.- Que de acuerdo con el estudio jurídico del predio denominado "Lote Cabildo", no se evidenciaron gravámenes ni limitaciones al dominio (folio 269) Por consiguiente se concluye que es viable la constitución del resguardo indígena Kofán Santiago de Cali.

4. - Que dentro del territorio a titular no existen títulos de propiedad privada, mejoras, colonos, personas ajenas a la parcialidad como tampoco comunidades negras. De igual forma, en el transcurso del procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones, por lo cual continuo en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

E. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- Que el artículo 58 de la Constitución Política le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esto es, una función social y una función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano. Así mismo, la Ley 160 de 1994 establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015 señala que "...la función social de la propiedad de los resguardo está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad o a la comunidad".

3.- Que debido a la función social ejercida la comunidad indígena Kofán Santiago de Cali dentro del predio pretendido para la constitución como resguardo indígena, basada en su cosmovisión, conocimientos ancestrales, culturales y las prácticas tradicionales, se infiere que este procedimiento de formalización contribuye a la consolidación del territorio como parte estratégica de la protección de los bosques y demás componentes del ambiente, aportando al cumplimiento de la función social y ecológica.

3.1.- Que en consonancia con lo anterior el numeral 5.3.2 y la línea de acción 4 del CONPES 4021 de 2020, indica que: *"...A partir del 2021 la ANT, apoyada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Superintendencia de Notariado y Registro, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adelantará la formalización de territorios étnicos incluyendo áreas que se encuentran en los NAD, contribuyendo a su consolidación territorial lo cual es estratégico para la protección de los bosques en el marco de la cosmovisión de los pueblos tradicionales..."* Así las cosas, al formalizar este territorio, se aporta al control de la deforestación y se reduce de manera directa la concentración de las emisiones de contaminantes que contribuyen al aumento del efecto invernadero.

3.2.- Que así las cosas y de acuerdo con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza – UICN-, las gobernanzas ejercidas por los grupos étnicos y las comunidades locales definidas como tipo "D", son consideradas como Otras Medidas de Conservación Efectivas basadas en áreas -OMEC, y, por lo tanto, la formalización de esta pretensión territorial reafirma el aporte al control de la deforestación, rehabilitación, mitigación y adaptación al cambio climático, la sostenibilidad ambiental y productiva, como también lo hace a favor de la pervivencia étnica y cultural de las comunidades y demás grupos sociales del país, además de aportar a la pervivencia de la vida en toda expresión a nivel mundial.

4.- Que conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, La Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del decreto 1076 de 2015 identifico que:

Determinación del tipo de área			Cobertura por tipo de área	
Tipo de área	Áreas o tipos de cobertura	Usos	Extensión por área	Porcentaje de ocupación / área pretendida
Áreas de explotación por unidad productiva	Áreas de cultivos tipo chagra.	Seguridad alimentaria y alimentación	0 ha + 1600 m²	2.46%
Áreas de manejo ambiental o ecológico	Bosque y relictos boscosos en proceso de regeneración	Conservación y protección	6 ha + 2917 m²	96.82%
Área comunal	Casa comunal La Ramada.	Lugar de asamblea y actividades culturales	0 ha + 298 m²	0.46%
Área cultural o sagrada	Casa del Yage	Ritualidades y espiritualidad	0 ha + 169 m²	0.26%
Total			6 ha + 4984 m²	100%

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kofán Santiago de Cali, sobre un (1) predio privado del cabildo indígena, ubicados en el Distrito Especial de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca"

5.- Que el procedimiento de constitución del Resguardo Indígena Kofán Santiago de Cali contribuye a la consolidación del territorio como parte estratégica de la protección de las prácticas culturales y costumbres propias del pueblo Kofán y demás componentes del ambiente, debido a la cosmovisión que poseen los pueblos tradicionales, con lo cual se contrarresta la deforestación y se promueve la gestión sostenible de los bosques en consonancia con la política.

6.- Que en la visita como es reseñado en el ESJTT, se verificó que el área solicitada para la constitución del resguardo indígena Kofán Santiago de Cali cumple con la función social de la propiedad.

7.- Que la tierra requerida para la promoción de los derechos, tanto colectivos como individuales de los pueblos indígenas, en observancia a sus usos y costumbres, obedece a las particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera tal que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), toda vez que los criterios técnicos de la misma sólo son aplicables para la población campesina, en concordancia con la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir el resguardo indígena Kofán Santiago de Cali, sobre un (1) predio privado del cabildo indígena, denominado Lote Cabildo identificado con folio de matrícula inmobiliaria 370-1034162, localizado en el Distrito Especial de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca. El área total del terreno con el cual se constituye el resguardo indígena es de **seis hectáreas con cuatro mil novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (6 ha + 4984 m 2)** de acuerdo con el Plano Nro. **ACCTI760011827** con fecha de septiembre de 2022 realizado por la ANT, menos el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, hasta de treinta (30) metros de ancho, discriminados de la siguiente manera:

Los predios con los cuales se constituye el resguardo indígena Kofán Santiago de Cali se identifican con arreglo a la siguiente redacción técnica de linderos:

DEPARTAMENTO: Valle del Cauca
DISTRITO ESPECIAL: Santiago de Cali
VEREDA: La Fonda
PREDIO: Lote Cabildo
MATRICULA INMOBILIARIA: 370-1034162
NÚMERO CATASTRAL: No Registra
CÓDIGO NUPRE: No Registra
GRUPO ÉTNICO: Kofán
PUEBLO / RESGUARDO / COMUNIDAD: Resguardo Indígena Kofán Santiago de Cali
CÓDIGO PROYECTO: No Registra
CÓDIGO DEL PREDIO: No Registra
ÁREA TOTAL: 6 ha + 4984 m²

DATUM DE REFERENCIA: MAGNA-SIRGAS
PROYECCIÓN: TRANSVERSA DE MERCATOR
ORIGEN GEOGRAFICO: NACIONAL
LATITUD: 04°00'00" N
LONGITUD: 73°00'00" W
FALSO NORTE: 2.000.000 m.N.
FALSO ESTE: 5.000.000 m.E.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kofán Santiago de Cali, sobre un (1) predio privado del cabildo indígena, ubicados en el Distrito Especial de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca"

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 1 de coordenadas planas N = 1933606.22 m, E = 4599917.93 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Yenny Franco y la margen derecha del Río Meléndez.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 1 se sigue en dirección Noreste, colindando con la margen derecha del Río Meléndez, aguas abajo, en una distancia acumulada de 249.10 metros, en línea quebrada, pasando por los puntos número 2 de coordenadas planas N = 1933611.53 m, E = 4600038.82 m, punto número 3 de coordenadas planas N = 1933647.65 m, E = 4600114.43 m, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N = 1933677.50 m, E = 4600134.43 m.

Del punto número 4 se sigue en dirección Sureste, colindando con la margen derecha del Río Meléndez, aguas abajo, en una distancia acumulada de 90.64 metros, pasando por el punto número 5 de coordenadas planas N = 1933670.07 m, E = 4600175.00 m, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N = 1933675.13 m, E = 4600222.80 m.

Del punto número 6 se sigue en dirección Noreste, colindando con la margen derecha del Río Meléndez, aguas abajo, en una distancia de 65.30 metros, en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N = 1933688.27 m, E = 4600280.88 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre la margen derecha del Río Meléndez y el predio de la señora Doris Sáenz Meneses.

ESTE: Del punto número 7 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio de la señora Doris Sáenz Meneses, en una distancia acumulada de 42.08 metros, en línea quebrada, pasando por el punto número 8 de coordenadas planas N = 1933683.91 m, E = 4600286.46 m, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N = 1933649.37 m, E = 4600292.15 m.

Del punto número 9 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio de la señora Doris Sáenz Meneses, en una distancia de 22.67 metros, en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N = 1933626.75 m, E = 4600290.70 m.

Del punto número 10 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio de la señora Doris Sáenz Meneses, en una distancia acumulada de 66.90 metros, en línea quebrada, pasando por los puntos número 11 de coordenadas planas N = 1933610.32 m, E = 4600300.23 m, punto número 12 de coordenadas planas N = 1933600.61 m, E = 4600313.98 m, punto número 13 de coordenadas planas N = 1933603.55 m, E = 4600323.66 m, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N = 1933596.87 m, E = 4600343.53 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Doris Sáenz Meneses y la vía que conduce a Villa Carmelo.

SUR: Del punto número 14 se sigue en dirección Suroeste, colindando con la vía que conduce a Villa Carmelo, en una distancia acumulada de 358.58 metros, en línea quebrada, pasando por los puntos número 15 de coordenadas planas N = 1933554.54 m, E = 4600323.70 m, punto número 16 de coordenadas planas N = 1933546.81 m, E = 4600309.24 m, punto número 17 de coordenadas planas N = 1933546.67 m, E = 4600247.94 m, punto número 18 de coordenadas planas N = 1933530.00 m, E = 4600220.11 m, punto número 19 de coordenadas planas N = 1933513.93 m, E = 4600204.02 m, punto número 20 de coordenadas planas N = 1933498.73 m, E = 4600195.63 m, punto número 21 de coordenadas planas N = 1933490.99 m, E = 4600186.85 m, punto número 22 de coordenadas planas N = 1933447.45 m, E = 4600133.22 m, punto número 23 de coordenadas planas N = 1933440.98 m, E = 4600130.60 m, punto número 24 de coordenadas planas N = 1933434.70 m, E = 4600125.54 m, punto número 25 de coordenadas

planas N = 1933417.35 m, E = 4600094.57 m, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N = 1933417.02 m, E = 4600066.27 m.

Del punto número 26 se sigue en dirección Noroeste, colindando con la vía que conduce a Villa Carmelo, en una distancia de 93.83 metros, en línea recta, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N = 1933454.44 m, E = 4599980.23 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre la vía que conduce a Villa Carmelo y el predio de la señora Yenny Franco.

OESTE: Del punto número 27 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio de la señora Yenny Franco, en una distancia acumulada de 168.88 metros, pasando por los puntos 28 de coordenadas planas N = 1933471.16 m, E = 4599977.75 m, punto número 29 de coordenadas planas N = 1933495.03 m, E = 4599957.03 m, punto número 30 de coordenadas planas N = 1933518.20 m, E = 4599943.67 m, punto número 31 de coordenadas planas N = 1933533.70 m, E = 4599932.73 m, punto número 32 de coordenadas planas N = 1933561.03 m, E = 4599922.78 m, punto número 33 de coordenadas planas N = 1933586.38 m, E = 4599921.78 m, hasta encontrar el punto número 1, de coordenadas y colindancia conocidas, lugar de partida y cierre.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente constitución del resguardo por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada, conforme a la Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El área objeto de constitución del resguardo excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, hasta de treinta metros de ancho, que integra la ronda hídrica y que como ya se indicó es bien de uso público, inalienable e imprescriptible, que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

PARÁGRAFO TERCERO: Bajo ninguna circunstancia se podrá interpretar que la constitución del resguardo está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de este acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Naturaleza Jurídica del Resguardo Constituido: En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1 del Decreto 1071 de 2015, las tierras que por el presente acuerdo adquieren la calidad de resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar el terreno que constituye el resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos, las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

En consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, establecieren o realizaren dentro del resguardo constituido por personas ajenas a la comunidad, no darán derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a la Comunidad Indígena Kofán Santiago de Cali, reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

ARTÍCULO TERCERO. Manejo y Administración: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del Decreto 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena constituido mediante el presente acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras constituidas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994, y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO. Distribución y Asignación de Tierras: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO. Servidumbres: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3, y 2.14.7.5.4, del Decreto 1071 de 2015, el resguardo constituido mediante el presente Acuerdo, queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje, las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras o actividades de interés o utilidad pública.

Recíprocamente las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del Resguardo Indígena Kofán Santiago de Cali.

ARTÍCULO SEXTO: Exclusión de los Bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se constituyen como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como la faja paralela a la línea de cauce permanente de ríos, arroyos y lagos, hasta de treinta metros (30 m.) de ancho, que integran la ronda hídrica, ni las aguas que corren por los cauces naturales, las cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación, en concordancia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, así como, con el artículo 2.14.7.5.4 del Decreto 1071 de 2015.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de las que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: *"(..) se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo."* se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural y una franja mínima de 30 metros a ambos lados de este.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales con el fin de que la realidad jurídica del predio titulado corresponda con su realidad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Función Social y Ecológica: En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales renovables, además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la presente comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5 del Decreto 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: "Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente".

ARTÍCULO OCTAVO. Incumplimiento de la Función Social y Ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 "Protección y aprovechamiento de las aguas" y 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques". Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO. Publicación, Notificación y Recursos: Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.6 del Decreto 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos: Una vez en firme el presente acuerdo, se solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Cali en el departamento del Valle del Cauca, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8 del Decreto 1071 de 2015, proceder a inscribir el presente acuerdo en el folio de matrícula inmobiliaria 370-1034162 con el código registral 01001 y deberá figurar como propiedad colectiva del resguardo indígena Kofán Santiago de Cali, el cual se constituye en virtud del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Una vez la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento a los artículos 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012, Ley 1955 de 2019 y el Decreto 148 de 2020".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Título de Dominio: El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslaticio de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto 1071 de 2015.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kofán Santiago de Cali, sobre un (1) predio privado del cabildo indígena, ubicados en el Distrito Especial de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 01 AGO 2023

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ANA MARTA MIRANDA CORRALES
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó. Diana Carolina Moreno Franco/ Abogada contratista/ SDAE - ANT
María Daniela Moreno Aldana / Social contratista/ SDAE – ANT
Jaime Beltrán Cuarán Hernández/ Agroambiental contratista SDAE - ANT

Revisó: Mayerly Soley Perdomo Santofimio / Líder Equipo de Constitución SDAE - ANT
Juan Alberto Cortés Gómez / Líder Equipo Social SDAE – ANT
Jhoan Camilo Bolaño Rojas/ Topógrafo Contratista SDAE - ANT
Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder Agroambiental SDAE – ANT
Edward Andrés Sandoval Acuña/ Abogado Asesor SDAE – ANT
Juan Camilo Morales Trujillo/ Abogado Asesor SDAE – ANT
Astrith Avendaño Vivas / Subdirectora de Asuntos Étnicos
Juan Camilo Cabezas/ Director de Asuntos Étnicos

Vo.Bo. Rafael Rincón Patiño/ Jefe Oficina Asesora Jurídica – ANT
Juan Camilo Morales Salazar /Jefe Oficina Asesora Jurídica del MADR
José Luis Quiroga Pacheco/ Director de Ordenamiento MADR
Ladys Lora Rodelo/ Asesora Viceministro de Desarrollo Rural MADR

NIT: 900.007.408-8

CABILDO Y RESGUARDO KOFÁN SANTIAGO DE CALI

ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

JUSTIFICACION PARA CONTRATACION DIRECTA.

"La naturaleza fue primero que el hombre"
Teléfonos: 602 4076677- Celular: 3165243031 Carrera 24 No.10ª-66
Email: joi811@gmail.com

NIT: 900.007.408-8

CABILDO Y RESGUARDO KOFAN SANTIAGO DE CALI ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

Somos una entidad de derecho publico especial dedicada al desarrollo social y cultural en búsqueda de mejorar las condiciones en general de la comunidad, mediante la organización, estructuración y el fomento del desarrollo social, económico, cultural y ambiental de los colombianos. Todo lo anterior mediante la ejecución de contratos Interadministrativos con entidades del estado para promover y ejecutar diversos proyectos desde la realización de estudios y diseños, ejecución de proyectos de infraestructura en diversos sectores (infraestructura, vías, saneamiento básico, ambientales, etc.), mediante alianzas y sociedades que permitan llevar estos recursos de inversión beneficiando a la comunidad.

Partiendo de nuestros estatutos citados a continuación *"Capitulo II Articulo 5° OBJETIVO SOCIAL. En su condición de* ***RESGUARDO INDÍGENA KOFAN SANTIAGO DE CALI*** *tendrá como objetivo social el de mantener y desarrollar acciones que le permitan el sostenimiento de la cultura, costumbres y tradiciones de la comunidad, para ello cumplirá los siguientes objetivos:*

A. *Organizar, estructurar y fomentar el desarrollo social, económico, cultural y ambiental de los colombianos, en especial los indígenas y ejecutar recursos del orden nacional.*
B. *Establecer contratos interadministrativos y convenios con otras entidades del estado.*
C. *Promover, diseñar estudios y ejecución de proyectos para cumplimiento de los de los planes de desarrollo de los municipios, los departamentos del territorio Colombiano y extranjero, para la recuperación ambiental y paisajística,*

construcción y mantenimiento de fuentes hídricas, reforestación, mantenimiento paisajístico, zonas verdes, saneamiento básico, protección de la capa de ozono, arboricultura, silvicultura urbana, restauración ecológica, renovación arbórea, diseño, ejecución y/o manejo de áreas de conservación y/o seguimiento a sistemas urbanos o rurales de áreas protegidas, que demuestren los estudios profesionales, técnicos y operativos requeridos además de la experiencia debidamente registrados o avalados ante las entidades competentes, recuperación de espacios públicos, aseo.

D. *Propender por el mejoramiento del nivel integral de calidad de vida, dentro del concepto de desarrollo sostenible, para todos sus afiliados y comunidades vulnerables.*

E. *Promover, auspiciar, organizar, fomentar y ejecutar proyectos de interventorías, consultorías y auditorias en servicios públicos domiciliarios de: acueducto, alcantarillado, aseo, energía y gas, estudios de factibilidad para el mejoramiento del empleo, del cumplimiento de los planes de desarrollo de los municipios y del plan de vida de la comunidad Indígena Kofan y todos los colombianos a través de programas individuales, gremiales, micro empresariales, autogestionarios de vivienda y mejoramiento del hábitat y el desarrollo de la economía.*

F. *Apoyar, fomentar e impulsar todas las actividades relacionadas con la defensa de los intereses socioeconómicos de los indígenas, afros y otros sectores vulnerables.*

G. *Promover, diseñar, ejecutar y evaluar proyectos mineros, agrícolas, ganaderos (compra – venta - suministros), pecuarias, infraestructura de obras civiles, restauración y mantenimiento de estructuras de patrimonio público o histórico, obras saneamiento básico (acueducto, alcantarillado, Petar, pavimentos rígidos y flexibles, movimiento de tierras, construcción puentes: tráfico pesado, liviano, vehiculares y peatonales, construcción vías, señalización horizontal y vertical), construcción de muelles, puertos marítimos, dragados, y obras complementarias, sistemas de redes eléctricas, de comunicación, alumbrado público, iluminación de parques.*

H. *Promover, capacitar, diseñar programas que mantengan, recuperen promocionen y*

difundan todas las tradiciones de la comunidad Indígena, afros y de los colombianos, suministrar la logística de eventos en los niveles culturales, folklóricos y artesanales. Además de seminarios, conferencias, tertulias, foros, preparación y suministro de alimentos, (sistema educativo, eventos, tarimas, sonidos, grupos musicales, alumbrados navideños, pesebres, murgas, reinados, encuentros, personal administrativo) suministros medios de transporte, parques automotores (ambulancias, suministros de maquinaria de construcción, agrícola entre otros, fabricación de carrozas para carnavales, Promover e impulsar el fortalecimiento de movimientos sociales, la consolidación de experiencia de democracia local, y en general todas aquellas actividades y programas que contribuya a consolidar en Colombia una sociedad civil participativa democrática descentralizada, para el empoderamiento de la paz y el post conflicto. Desarrollando programas en los campos de la seguridad ciudadana y democracia participativa, con inversión social y restaurativa con el respeto y vigencia plena del derecho internacional humanitario, basado en la gestión de proyectos en los campos de capacitación, escuela de liderazgo y de formación política no partidista resolución y transformación de conflictos, espacios de diálogos, mediación y gestión integral de programas del manejo del posconflicto.

I. *Contribuir a la consolidación de la práctica social de una ética civil de respeto a la vida en todas sus manifestaciones, y de una cultura de paz, convivencia, tolerancia y respeto a los Derechos Humanos en todos los sectores de la sociedad colombiana.*
J. *Promover, impulsar, realizar y ejecutar proyectos para el desarrollo integral de la niñez.*
K. *Contribuir a la prevención de la drogadicción y alcoholismo en adolescentes y toda la población en general.*
L. *Desarrollo y ejecución de programas para la población de alto riesgo.*
M. *Promover todo tipo de programas relacionado con la mujer, la familia y las personas de avanzada edad.*
N. *Desarrollo, promoción y ejecución de programas para la recreación, el deporte, la*

educación, la ciencia, la tecnología. Suministro de papelería, equipos de sistemas, instalaciones y suministro de software, hardware, suministro e instalación de ingeniería electrónica y de comunicación, (circuitos cerrados de televisión, controles, iluminación, intercomunicaciones, etc.), equipos y medicamentos hospitalarios. Talleres de formación y capacitación para organizaciones indígenas, entidades públicas, privadas.

O. *Promover y desarrollar el encuentro y aplicación de la medicina tradicional indígena, alternativa y alópata para mejorar, intercambiar y enriquecer el conocimiento, los saberes y el bienestar de la humanidad.*

P. *Promover, impulsar y ejecutar proyectos para el fomento de la cultura, (Arte, poesía, danza, cultura, etc.).*

Q. *Planificar y crear una casa de paso y un jardín de plantas medicinales, donde se encuentren las plantas medicinales originarias del Amazonas y América Latina, especialmente el Yagé.*

R. *Contribuir a la construcción teórica y práctica de modelos alternativos de pensamiento en materia de desarrollo integral, ecológica y socialmente apropiado.*

S. *Establecer convenios con Instituciones educativas de Educación media, superior y vocacional, para que los Indígenas puedan cursar sus estudios universitarios.*

Articulo 6°. Para el logro de los objetivos mencionados **EL RESGUARDO INDIGENA JOFAN** podrá celebrar convenios Interadministrativos, de cooperación, de asociación con entidades y organizaciones publicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales y ejecutar recursos del orden nacional. Recibirá donaciones, realizará comodatos, administrará, transferirá a cualquier titulo fondos y recursos. Administrara, enajenara toda clase de bienes e inmuebles urbanos y rurales, a cualquier título. Se afiliará a redes de organizaciones, Participará en la constitución de personas jurídicas con objetivos complementarios o similares; Y en fin realizará todas aquellas actividades de conformidad con la ley y los estatutos del Cabildo que resultaren necesarias para el cumplimiento de sus planes y programas. Sentencias de la corte constitucional (auto 004, plan de salvaguarda de los

pueblos indígenas en Colombia).

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente y referenciando el articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece: Convenios o contratos interadministrativos, la modalidad de selección para la contratación entre entidades Estatales es la contratación directa, donde nosotros como Cabildo Indígena Kofan Santiago de Cali somo una entidad Jurídica Publica carácter especial, regulado por el decreto Nacional 2164 de 1995 y como reposa en nuestros estatutos y debidamente reconocidos y registrados por el Ministerio del Interior mediante resolución No. 084 de 2020 en el registro de comunidades indígenas pertenecientes al pueblo Kofan, y adicionalmente cabe resaltar que dentro de la categoria de entidades estatales a las cuales les aplica las normas sobre el régimen contractual del Estado, se encuentran los territorios Indígenas y todo tipo de autoridad indígena, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

Dentro de la organización del estado Colombiano, aparece en nuestra Constitución Política, el Régimen Municipal en su capitulo III, seguido de un Régimen Especial en su capitulo IV, el cual contempla en su Artículo 329 a la entidades territoriales indígenas, cuya conformación se hará con sujeción a la dispuesta en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial e indicando que los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable y concluyendo que la ley definirá las relaciones y la coordinación de estas entidades con aquellas de las cuales formen parte.

El decreto 1088 de 1993 en su artículo 2 en relación con la naturaleza jurídica de las Asociaciones tradicionales de Autoridades Indígenas establece que son "entidades de Derecho Público de carácter especial", el Decreto 2164 de diciembre 07 de 1995, define el cabildo indígena como una entidad publica especial, cuyos integrantes son miembros de una

comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad , ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyan las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad. Una vez fue expedido el Decreto 1953 de octubre 07 de 2014 se creo un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto a la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso de la Republica expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política, estableciendo las funciones, mecanismos de financiación, control y vigilancia, así como el fortalecimiento de la jurisdicción especial indígena, describiendo que para la ejecución de recursos, los actos o contratos que expidan o celebren los territorios indígenas, se regirán por las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto, el Estatuto de contratación Estatal, además considero a los Territorios Indígenas y Resguardos Indígenas como entidades estatales. Esta norma en su Articulo establece claramente: capacidad jurídica para los efectos del desempeño de las funciones publicas y de las consecuente ejecución de recursos de que trata el presente decreto, los territorios y Resguardos Indígenas que hayan sido autorizados para administrar recursos del SGP conforme a los dispuesto por este decreto serán considerados entidades estatales de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 2°| de la Ley 80 de 1993, dicha capacidad será ejercida a través de su representante legal conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

Según el Articulo 13 del Decreto 1953 de 2014 los territorios indígenas acorde a su competencia pueden percibir y administrar los recursos provenientes de fuentes de financiación públicas y/o privadas para el desarrollo de sus funciones. De igual manera y acorde con el articulo 14 las autoridades de dichos territorios se podrán dirigir las relaciones del Territorio indígena con las otras autoridades públicas y/o privadas para el ejercicio de sus funciones y competencias.

Con fundamento en el articulo 56 transitorio el gobierno dicto el Decreto 1088 de 1993 "por

el cual se regula la creación de Asociaciones de Cabildos y Autoridades Tradicionales" como un primer paso hacia el reconocimiento de los territorios Indígenas y de conformidad con el Decreto 1071 de 2015 Art. 2.14.7.1.2, los cabildos indigenas son "*una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización socio, política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbre y el reglamento interno de cada comunidad*".

Por todos los argumentos anteriormente mencionados y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de los Cabildo Indígenas y de las Asociaciones Tradicionales de Autoridades Indígenas que se trata de entidades públicas especiales.

Y para concluir se debe tener en consideración que cuando la norma incorpora a las organizaciones indígenas y expresa cualquier forma de autoridad indígena propia, esta incluyendo a los CABILDOS INDIGENAS, que constituyen una autoridad indígena propia, legalmente constituida y para el presente caso, reconocida por autoridad competente mediante Resolución No. 084 del 31 de Julio de 2020 ante el Ministerio del Interior – Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorias. Mas aun cuando expresa "*Ademas de las anteriores asociaciones, las organización indigenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales...*", por lo tanto la Aplicabilidad de la norma Los Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, en representación de sus respectivos territorios indigenas..." por lo que el Decreto Autónomo Constitucional 252 de 2020 incorpora a las ORGANIZACIONES INDIGENAS, pero la norma ya habia incluido a los CABILDOS Y/O AUTORIDADES INDIGENAS en su artículo primero de aplicabilidad, decreto que nace con el fin de fortalecer las organizaciones indígenas de tal manera que posibilite su participación y permita fortalecer su desarrollo económico, social, cultural y ambiental, haciendo necesario establecer la viabilidad de suscribir convenios o contratos

entre las entidades del Estado y citadas organizaciones dentro de las que aparecen LOS CABILDOS INDIGENAS debidamente constituidos ante las autoridades competentes, por lo cual el CABILDO y a su vez RESGUARDO KOFAN SANTIAGO DE CALI se encuentra facultado para celebrar contratos o convenios de manera directa con entidades estatales del orden nacional, departamental y municipal de acuerdo a lo contemplado en el estatuto general de contratación de la Administración Pública, mediante el uso de contratos interadministrativos pues estos se tratan de dos entidades del estado, donde pueden ser de carácter general y la especial de conformidad con la Ley y la jurisprudencia relacionada con la contratación.

Enmarcando la justificación anterior por la cual el Cabildo y Resguardo Kofan Santiago de Cali estatutariamente se encuentra facultado para celebrar todo tipo de contratos, convenios y demás actos jurídicos requeridos para el cumplimiento del objeto contratado ya que cuenta con la experiencia técnica y administrativa requerida para garantizar la eficaz, ejecución de los proyectos que le sean encomendados, a continuación relacionamos un cuadro con algunos de los contratos que han sido ejecutados en diferentes municipios.

CONTRATANTE	No.DEL CONTRATO	OBJETO	VALOR
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	001 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.001 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DELEBRADO ENTRE EL MUNCIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y EL CABILDO INDIGENA Kofán SANTIAGO DE CALI	$ 9.887.478.743
MUNICIPIO ALCALA VALLE	CIA201709001	REALIZAR LA REHABILITACION DEL PAVIMENTO EN LA CALLE 5 CON EL MEJORAMIENTO DE ANDENES DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO EN LA VILA QUE COMUNICA LA CABECERA MUNICIPAL DE LA VEREDA LA CUCHILLA.	$ 1.924.000.000

MUNICIPIO DAGUA	2023608	EJECUCIÓN DEL PROYECTO IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN NO. 2022762330021 DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE DAGUA	$ 1.666.964.592
MUNICIPIO DAGUA	2023609	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, ACCIONES / PROYECTOS ORIENTADAS A LA GESTIÓN Y CUMPLIMIENTO DE METAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPAL APOSTEMOS TODOS A CRECER POR DAGUA 2020-2023, Códigos BPIM Números 2021762330056, 202176230043, 202176330090, 2021762330028, 2021762330031, 2021762330037, 2021762330070, 2021762330041	$ 2.551.455.222
MUNICIPIO DAGUA	2022441	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, APOYO A LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE DAGUA EN LOS SECTORES DE EDUCACIÓN, AGUA POTABLE, SANEAMIENTO BÁSICO, DEPORTE, TRANSPORTE Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, CON UN ENFOQUE DIFERENCIAL Y EN ESPECIAL A POBLACIONES GEOGRÁFICAMENTE DISPERSAS.	$ 1.907.254.266
MUNICIPID DE DAGUA	CI-571-2019	MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA EN LA VIA QUE CONDUCE AL CARMEN CORREGIMIENTO BORRERO AYERBE, ENTRE FOGATAS, EN EL MUNICIPIO DE DAGUA	$ 3.718.590.711
MUNICIPIO DE EL CERRTIO VALLE	248-1-17-025-2018	EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, CON ANDENES Y VÍAS DERIVADAS DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL MUNICIPIO DE EL CERRITO	$ 8.812.020.000

MUNICIPIO DE PRADERA	110-16-02-03 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2022	PROYECTO DE INVERSIÓN – MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA QUE COMUNICA LAS VEREDAS SAN ISIDRO, LA FRÍA, LA ALACRANERA Y LA PALOMERA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE PRADERA VALLE – DEL CAUCA	$ 1.068.556.389
MUNICIPIO DE ZARZAL	130,21,04,346 DE 2022	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRAULICO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA TERCIARIA ZARZAL - LIMONES MUNICIPIO DE ZARZAL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	$ 2.575.724.806
MUNICIPIO EL CERRITO	246-1-17-019-2024	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA "CONSTRUCCION DE VIAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DEL CERRITO - VALLE DEL CAUCA	$ 1.250.000.000
MUNICIPIO EL CERRITO	CO1.PCCNTR.5662318	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO MITIGACION SENALIZACION ADECUACION DE VIAS Y MANTENIMIENTO DE AREAS A CARGO DEL MUNICIPIO DE CERRITO VALLE DEL CAUCA	1.473.594.937,00
MUNICIPIO EL CERRITO	CO1.PCCNTR.5153550	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL ENTRE EL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA Y CABILDO INDIGENA KOFAN DE SANTIAGO DE CALI CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA A CARGO DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA	$ 3.104.399.345
MUNICIPIO EL CERRITO	CO1.PCCNTR.5524907	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL PROYECTO DE REPOSICIÓN O CAMBIO DE ALCANTARILLADO Y PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE VÍAS DE LA ZONA RURAL Y URBANA DE EL MUNICIPIO DE EL CERRTO VALLE	$ 1.962.630.172

MUNICIPIO EL CERRITO	CO1.PCCNTR.4919224	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS DE TERCER ORDEN Y DE COMPETENCIA MUNICIPAL DE ACUERDO AL INVENTARIO VIAL DE LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	$ 2.693.217.986
MUNICIPIO EL CERRITO VALLE	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 051-2015	MANTENIMENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES (PTAR)	$ 2.906.435.551
		DISEÑOS Y PLANOS MEGACOLEGIO CORREGIMIENTO DE SANTA ELENA-EL CERRITO	
		SOCIALIZACION ESTUDIOS DEL MEGACOLEGIO DE SANTA ELENA Y VIVIENDAS DEL PROYECTO DE LA AURORA	
		CONSTRUCCION PAVIMENTO CALLE 6a ENTRE CARRERAS 1ESTE y 2ESTE CORREGIMIENTO EL PLACER	
		CONSTRUCCION PAVIMENTO CALLE 7A CON KRA1 Y 1A Y CARRERA 1A ENTRE KRA 7A Y 7B EL PLACER	
		CONSTRUCCION PAVIMENTO CARRERA 13 ENTRE CALLES 5 ESTE Y 7 ESTE CINCUENTENARIO	
		CONSTRUCCION PAVIMENTO CL 2A SUR ENTRE KRAS 1ESTE Y CARRERA 1 A ESTE NUEVO AMANECER	
		CONSTRUCCION PAVIMENTO RIGIDO CALLE 2A SURENTRE CARRERAS 13 Y 15 MUNICIPIO DE EL CERRITO	
		CONSTRUCCION CANCHA MULTIPLE ESCUELA PEDRO VICENTE MONTAÑO	
		INSTALACION Y CAMBIO TECNOLOGIA SEMAFOROS DE EL CERRITO	
		REPOSICION PAVIMENTO ASFALTICO DE LA CARRERA 6 ENTRE RIO CERRITO A LA CALLE 4 BARRIO LA ESTRELLA	
		CONSTRUCCION PAVIMENTO PASAJE LLANITO CORREGIMIENTO EL PLACER	
		REPOSICION REDES DE ALCANTARILLADO CALLEJON MARETZO SANTA ELENA	
		ADECUACION CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL	

		CONSTRUCCION POZOS SEPTICOS CORREGIMENTO EL CASTILLO Y SANTA LUISA	
		REPOSICION REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CARRERA 6 ENTRE RIO Y CALLE 4 BARRIO LA ESTRELLA	
		REPOSICION REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CARRERA8 ENTRE 5A Y 6 BARRIO EL CARMEN EL PLACER	
MUNICIPIO FLORIDA	003 DE 2021	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 003 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2021- REALIZAR LA CONSTRUCCION DEL PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA, MEJORAMIENTO VIA TERCIARIA – CONSTRUCCION VIA CONSTRUCCION VIA VEREDA LLANITO - PUEBLO NUEVO- MUNICIPIO DE FLORIDA – VALLE (CUATRO (4) TRAMOS), PROYECTO DE INVERSION – 7.2 DIMENSION TERRITORIAL - PLAN DE DESARROLLO 2020 – 2023 – 7.2.1. SECTOR MOVILIDAD – FLORIDA AVANZA CON TRANSPORTE Y MOVILIDAD – EJE CENTRAL SECTOR TRANSITO Y TRANSPORTE Y SU INTERVENTORIA	$ 3.747.387.610
MUNICIPIO FLORIDA	004 DE 2021	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 004 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 - REALIZAR LA CONSTRUCCION DEL PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA, MEJORAMIENTO VIA TERCIARIA – CONSTRUCCION VIA EL PEDREGAL - LA DIANA MUNICIPIO DE FLORIDA – VALLE (TRES (3) TRAMOS), PROYECTO DE INVERSION – 7.2 DIMENSION TERRITORIAL - PLAN DE DESARROLLO 2020 – 2023 – 7.2.1. SECTOR MOVILIDAD – FLORIDA AVANZA CON TRANSPORTE Y MOVILIDAD – EJE CENTRAL SECTOR TRANSITO Y TRANSPORTE Y SU INTERVENTORIA.	$ 14.365.090.734

MUNICIPIO GINEBRA	031 DE 2017	REHABILITACION Y ADECUACION DE LA MALLA VIAL -CONTRUCCIO DE PLACAS HUELLEAS EN VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE GINEBRA VALLE.	$ 3.599.386.200
MUNICIPIO GINEBRA VALLE	CI-003-2017	CONSTRUCCION DE PLANTAS DE TRATAMMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE GINEBRA VALLE	$ 1.499.175.639
MUNICIPIO GUACARI VALLE	200.22.10-004-2019	CAMBIO DE SISTEMA PARA 30 CAMARAS DE SEGURIDAD Y COMPRA E INSTALACION DE 12 CAMARAS PARA LOS CORREGIMIENTOS DE SANTA ELENA, EL PLACER Y SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO – VALLE DEL CAUCA	$ 3.407.580.653
MUNICIPIO GUACARI VALLE	200.22.10-007-2019	CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE GUACARI-VALLE	$ 2.189.116.808
ALCALDIA GUACARI VALLE	1000-22-10-005-2017	CONSTRUCCION COLISEO EN SONSO	$ 6.480.000.000
		CONSTRUCCION CACHUCHA, ADECUACION DE CAMERINOS , ADECUACION DE LA PISTA ATLETICA	
		CONSTRUCCION PARQUE BIOSALUDABLE EN LA ESTACION	
		REPARACION DE PISCINA, CANCHAS, INSTALACIONES ELECTRICAS, ILUMINACION, INFRAESTRUCTURA EN GENERAL	
		REPARACION DE BATERIAS SANITARIAS, PINTURA, CERRAMIENTO, CUBIERTA , ILUMINACION REPARACION DE CANCHA MULTIPLE	
		MALLA PROTECTORA, INSTALACIONES ELECTRICAS, REPARACION BATERIAS SANITARIAS HOMBRES Y SELLAMIENTO DE GOTERAS	
		SEMAFORIZACION	
		PAVIMENTACION Y CAMBIO DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LA CARRERA 7 ENTRE CALLES 10,11 Y 12	

NIT: 900.007.408-8

		PAVIMENTACION Y CAMBIO DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO VIA FINCA VERSALLES	
		DISEÑO DE COLISEO, DISEÑO PISTA ATLETICA, DISEÑO PARQUE BIOSALUDABLE, PLANOS Y DISEÑOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	
MUNICIPIO JAMUNDI	34-14-02-080 DE 2019	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN VIAS RURALES Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI-VALLE	$ 11.775.700.934
MUNICIPIO PUERTO TEJADA	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 016 de 2020	ACTUALIZACION, COMPLEMENTACION, ANALISIS DE FACTIBILIDAD Y ELABORACION DE LOS ESTUDIOS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL. ESPACIO PUBLICO, EQUIPAMIENTO MUNICIPAL Y SENEAMIENTO BASICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA-CAUCA. QUE PERMITA LA EFECTIVA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL PLAN DE DESARROLLO A FINANCIAR CON RECURSOS DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES.	$ 1.783.196.154

JOSE INER ARBOLEDA GOMEZ
Gobernador Resguardo Indígena KOFAN
Santiago de Cali – Valle de Cauca

Departamento Administrativo de la Función Pública

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: **CABILDO INDIGENA KOFAN SANTIAGO DE CALI**

SIGLA: **KOFAN** | NIT No. **900.007.408-8**

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO: | PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE:

ORDEN: NAL [ ] DPTL [ ] DIST. [ ] MPL [ ] OTRO [ ] ¿CUÁL? _____ | TIPO [ ] (VER AL RESPALDO) | CLASE [ ] (VER AL RESPALDO)

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA | PAÍS: **COLOMBIA** | DEPARTAMENTO: **VALLE DEL CAUCA**

MUNICIPIO: **SANTIAGO DE CALI** | DIRECCIÓN: **CARRERA 24 No.10A-66 B/COLSEGUROS**

TELÉFONOS: **376 79 63 316-524 30 31** | FAX: | APARTADO AÉREO:

CORREO: joi811@gmail.com

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1 **DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL**	2 **SOSTENIBILIDAD Y MANEJO AMBIENTAL**
3 **CAPACITACIONES, SOLUCIONES DE CONFLICTOS**	4 **CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES**
5 **ASESORIAS**	6 **ACTIVIDADES CULTURALES**

III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO:

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
INTENALCO	X			DICIEMBRE 2018	$10.905.906.450
MUNICIPIO GINEBRA	X			En ejecucion	$ 1.499.175.639
MUNICIPIO GUACARI	X			ENERO 2019	$ 6.480.000.000
MUNICIPIO ALCALA	X			ENENRO 2019	$ 627.509.413
MUNICIPIO EL CERRITO	X			03/16/2016	$ 2.906.435.551
ANEXO CUADRO RESUMEN					

IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO: **ARBOLEDA** | SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA): **GOMEZ** | NOMBRES: **JOSE INER**

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] C.E. [ ] PASAPORTE [ ] | NÚMERO: **18.108.775** | ACTÚA EN CARÁCTER DE: Representante Legal [X] Apoderado [ ] | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: **$ INDEFINIDA**

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: SI [ ] NO [X] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES: _____

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA: | FECHA DE DILIGENCIAMIENTO:

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE | CIUDAD Y FECHA

CONTRATANTE

NIT: 900.007.408-8

EJECUTADOS POR LA ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

CABILDO Y RESGUARDO INDIGENA KOFAN-SANTIAGO DE CALI

CONTRATANTE	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	No.DEL CONTRATO
UNIVERSIDAD DEL PACIFICO	CABILDO KOFAN	CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL DE LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO", BLOQUE 19 EN EL CAMPUS	13.603.487.345,00	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 235 del 28 octubre 2025
MUNICIPIO EL CERRITO VALLE	CABILDO KOFAN	DE LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO",	2.143.911.403,00	248-1-17-2025
SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL	CABILDO KOFAN	FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE SANTIAGO DE CALI BP-26005423	301.672.516,00	4146.010.26.1.1808.2025
SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL	CABILDO KOFAN	IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN SANTIAGO DE CALI	406.683.200,00	4146.010.26.1.2086.2025
INTENALCO	CABILDO KOFAN	REALIZAR EL DISEÑO, TRAMITES DE LICENCIAS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR QUE GARANTIZA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA E INSTITUCIONAL EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 34 A NORTE # 3CN-34	5.756.314.698,00	CO1,PCCNTR.2825547 DE 2021
MUNICIPIO DAGUA	CABILDO KOFAN	CONSULTORÌA PARA LA FORMULACIÒN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE QUE COMUNICA A LA VEREDA EL DIGUA CON EL CENTRO POBLADO DEL CORREGIMIENTO DEL QUEREMAL DEL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE DEL CAUCA, DE ACUERDO CON EL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DE VIAS PARA EL DESARROLLO LOCAL	39.472.270,00	2021582
MUNICIPIO DAGUA	CABILDO KOFAN	CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REMODELACION DEL ESPACIO PUBLICO E INTERIORES DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE DAGUA.	207.988.200,00	2021584
MUNICIPIO GUACARI VALLE	CABILDO KOFAN	ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO	105.465.919,00	200.2.10-002-2019

NIT: 900.007.408-8

EJECUTADOS POR LA ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

CABILDO Y RESGUARDO INDIGENA KOFAN-SANTIAGO DE CALI

CONTRATANTE	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	No.DEL CONTRATO
MUNICIPIO GUACARI VALLE	CABILDO KOFAN	ELABORACION DEL DISEÑO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO COMBINADO PARA EL CORREGIMIENTO DE GUABITAS SECTOR LA ARMONIA, MUNICIPIO DE GUACARI	110.502.523,00	200.22.10-006-2019
MUNICIPIO GINEBRA VALLE	CABILDO KOFAN	ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO EN EL MUNICIPIO DE GINEBRA VALLE-2017	112.000.000,00	CI-002-2017
MUNICIPIO EL CERRITO	RESGUARDO KOFAN	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL PROYECTO DE REPOSICIÓN O CAMBIO DE ALCANTARILLADO Y PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE VÍAS DE LA ZONA RURAL Y URBANA DE EL MUNICIPIO DE EL CERRTO VALLE	1.962.630.172	CO1.PCCNTR.5524907
MUNICIPIO DE DAGUA	CABILDO KOFAN	OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO DE LOS CORREGIMIENTOS DE BORRERO AYERBE, EL QUEREMAL, LOBOGUERRERO Y CABECERA DEL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE DEL CAUCA	366.677.949,00	2021542 DE 2021
MUNICIPIO GUACARI	CABILDO KOFAN	ALCANTARILLADO EN EL SECTOR DE BRISAS DEL CORREGIMIENTO DE CANAGUA Y URBANIZACION LAS CEIBAS MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI	718.000.000,00	1000.22.10.006-2017
MUNICIPIO GUACARI	CABILDO KOFAN	PAVIMENTACION Y CAMBIO DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LA CARRERA 7 ENTRE CALLES 10,11 Y 12	1.400.000.000,00	1000-22-10-006-2017
MUNICIPIO EL CERRITO VALLE	CABILDO KOFAN	REPOSICION REDES DE ALCANTARILLADO CALLEJON MARETZO SANTA ELENA	28.563.597,00	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 051-2015
MUNICIPIO EL CERRITO VALLE	CABILDO KOFAN	REPOSICION REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CARRERA 6 ENTRE RIO Y CALLE 4 BARRIO LA ESTRELLA	123.077.425,00	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 051-2015
MUNICIPIO EL CERRITO VALLE	CABILDO KOFAN	REPOSICION REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CARRERA8 ENTRE 5A Y 6 BARRIO EL CARMEN EL PLACER	71.426.905,00	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 051-2015

NIT: 900.007.408-8

EJECUTADOS POR LA ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

CABILDO Y RESGUARDO INDIGENA KOFAN-SANTIAGO DE CALI

CONTRATANTE	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	No.DEL CONTRATO
MUNICIPIO DAGUA	RESGUARDO KOFAN	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES, ACCIONES / PROYECTOS ORIENTADAS A LA GESTIÓN Y CUMPLIMIENTO DE METAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPAL APOSTEMOS TODOS A CRECER POR DAGUA 2020-2023, Códigos BPIM Números 2021762330056, 202176230043, 202176330090, 2021762330028, 2021762330031, 2021762330037, 2021762330070, 2021762330041	2.551.455.222,00	2023609
MUNICIPIO GINEBRA VALLE	CABILDO KOFAN	REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS CON DESTINO AL MEJORAMIENTO Y ADECUACION INSTITUCION EDUCATIVA MANUELA BELTRAN SEDE INMACULADA CONCEPCION.	50.000.000,00	CI-013-2017
MUNICIPIO EL CERRITO VALLE	CABILDO KOFAN	DISEÑOS Y PLANOS MEGACOLEGIO CORREGIMIENTO DE SANTA ELENA-EL CERRITO	250.000.000,00	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 051-2015
TOTAL SANEAMIENTO BASICO			**13.853.574.880,00**	
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	CABILDO KOFAN	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.001 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DELEBRADO ENTRE EL MUNCIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y EL CABILDO INDIGENA Kofán SANTIAGO DE CALI -BATERIAS SANITARIAS	9.887.478.743,00	001 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022
MUNICIPIO GUACARI	CABILDO KOFAN	REPARACION DE BATERIAS SANITARIAS, PINTURA, CERRAMIENTO, CUBIERTA , ILUMINACION REPARACION DE CANCHA MULTIPLE	150.000.000,00	1000-22-10-005-2017
MUNICIPIO GUACARI	CABILDO KOFAN	MALLA PROTECTORA, INSTALACIONES ELECTRICAS, REPARACION BATERIAS SANITARIAS HOMBRES Y SELLAMIENTO DE GOTERAS	110.000.000,00	1000-22-10-005-2017
TOTAL MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS			**10.147.478.743,00**	
UNIVERSIDAD DEL VALLE	RESGUARDO KOFAN	EJECUTAR LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA CASA DE PASO DEL CABILDO INDÍGENA UNIVERSITARIO UBICADA EN EL BARRIO MELÉNDEZ DE LA CIUDAD DE CALI"	4.515.329.944,00	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.0030.0034.018.016.685.2023

NIT: 900.007.408-8

EJECUTADOS POR LA ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

CABILDO Y RESGUARDO INDIGENA KOFAN-SANTIAGO DE CALI

CONTRATANTE	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	No.DEL CONTRATO
MUNICIPIO DAGUA	CABILDO KOFAN	MANO DE OBRA Y ACARREO QUE SE REQUIERE PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PEDRO FERMIN DE VARGAS, SEDE PABLO NERUDA #60 Y ENRIQUE OLAYA HERRERA UBICADAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE DAGUA.	25.750.000,00	2021574
MUNICIPIO PRADERA VALLE	CABILDO KOFAN	ADECUACION SEDES EDUCATIVAS MUNICIPIO DE PRADERA Y CONSTRUCCION Y DOTACION AULA VIRTUAL DE INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO ZEA-2017	771.720.201,00	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.13
MUNICIPIO DAGUA	CABILDO KOFAN	ADECUACION EN DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS, UBICADAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE DAGUA	135.471.010,00	2021561
MUNICIPIO DE YUMBO	CABILDO KOFAN	EJECUTAR PARA EL MUNICIPIO EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PAVIMENTACION DE VIAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA ZONA URBANO	791.118.706,00	180,10,02,007,2011
SECRETARIA DE EDUCACION ALCALDIA SANTIAGO DE CALI	CABILDO KOFAN	ADECUACION DE LAS PLANTAS FISICAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SIMON RODRIGUEZ, ANTONIO JOSE CAMACHO, GENERAL ALFREDO VASQUEZ COBO, CARLOS HOLGUIN MALLARINO, FRANCISCO JOSE LLOREDA, EUSTAQUIO PALACIO.	1.066.917.554,00	SEM-4143,0,26,34,2010
MUNICIPIO AMBALEMA TOLIMA	CABILDO KOFAN	EJECUTAR PARA EL MUNICIPIO DE AMBALEMA TODAS LAS OBRAS Y TRABAJOS PARA LA ADECUACION DE LA INSTALACION FISICA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EL DANUBIO SEDE BOQUERON DEL MUNICIPIO DE AMBALEMA-DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	38.939.000,00	No.007 DE OCTUBRE 30 DE 2012
SECRETARIA DE EDUCACION ALCALDIA SANTIAGO DE CALI	CABILDO KOFAN	ADECUACION DE LA PLANTA FISICA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA EUSTAQUIO PALACIOS SEDE MARISCAL ROBLEDO	44.795.316,00	SEM-IF-4143,026,-007-2011
SECRETARIA DE EDUCACION ALCALDIA SANTIAGO DE CALI	CABILDO KOFAN	ADECUACION DE LA PLANTA FISICA DE LA INSTITUCION SANTA FE BAJO PALACE	45.459.867,00	SEM-IF-4143,026,012-2011

NIT: 900.007.408-8

EJECUTADOS POR LA ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

CABILDO Y RESGUARDO INDIGENA KOFAN-SANTIAGO DE CALI

CONTRATANTE	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	No.DEL CONTRATO
SECRETARIA DE EDUCACION ALCALDIA SANTIAGO DE CALI	CABILDO KOFAN	ADECUACION PLANTAS FISICAS, SEDES EDUCATIVAS, CONSTRUCCION DE GAVIONES Y MURO ENMALLADOS Y REJAS	848.550.176,00	SEM-4143,1,26,2009
TOTAL ADECUACIONES SEDES EDUCATIVAS			**8.284.051.774,00**	
MUNICIPIO ALCALA VALLE	CABILDO KOFAN	REALIZAR LA REHABILITACION DEL PAVIMENTO EN LA CALLE 5 CON EL MEJORAMIENTO DE ANDENES DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO EN LA VILA QUE COMUNICA LA CABECERA MUNICIPAL DE LA VEREDA LA CUCHILLA.	1.924.000.000,00	CIA201709001
MUNICIPIO GINEBRA VALLE	CABILDO KOFAN	CONSTRUCCION SEGUNDA ETAPA FASE DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO EN LAS VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE ALCALA	627.509.413,00	CIA2017,04,001 DE 2017
MUNICIPIO ALCALA VALLE	CABILDO KOFAN	PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO EN LAS VIAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA CALLE 6 ENTRE CARRERA 4A LA 12-2017	841.121.495,00	CIA201702005 DE 2017
MUNICIPIO EL CERRITO VALLE	CABILDO KOFAN	CONSTRUCCION OBRAS PAVIMENTO RIGIDO DE LAS VIAS URBANAS Y RURALES DEL MUINICIPIO EL CERRITO Y CONTRATO DE INTERVENTORIA	774.300.135,00	063-2016
MUNICIPIO EL CERRITO VALLE	CABILDO KOFAN	CONSTRUCCION PAVIMENTO RIGIDO CALLE 2A SURENTRE CARRERAS 13 Y 15 MUNICIPIO DE EL CERRITO	114.745.420,00	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 051-2015
MUNICIPIO EL CERRITO VALLE	CABILDO KOFAN	CONSTRUCCION PAVIMENTO CALLE 6a ENTRE CARRERAS 1ESTE y 2ESTE CORREGIMIENTO EL PLACER	38.534.032,00	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 051-2015

NIT: 900.007.408-8

EJECUTADOS POR LA ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

CABILDO Y RESGUARDO INDIGENA KOFAN-SANTIAGO DE CALI

CONTRATANTE	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	No.DEL CONTRATO
MUNICIPIO DAGUA	RESGUARDO KOFAN	EJECUCIÓN DEL PROYECTO IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN NO. 2022762330021 DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE DAGUA	1.666.964.592,00	2023608
MUNICIPIO DE ZARZAL	CABILDO KOFAN	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRAULICO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA TERCIARIA ZARZAL - LIMONES MUNICIPIO DE ZARZAL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	2.575.724.806,00	130,21,04,346 DE 2022
MUNICIPIO FLORIDA	CABILDO KOFAN	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 003 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2021- REALIZAR LA CONSTRUCCION DEL PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA, MEJORAMIENTO VIA TERCIARIA – CONSTRUCCION VIA CONSTRUCCION VIA VEREDA LLANITO - PUEBLO NUEVO- MUNICIPIO DE FLORIDA – VALLE (CUATRO (4) TRAMOS), PROYECTO DE INVERSION – 7.2 DIMENSION TERRITORIAL - PLAN DE DESARROLLO 2020 – 2023 – 7.2.1. SECTOR MOVILIDAD – FLORIDA AVANZA CON TRANSPORTE Y MOVILIDAD – EJE CENTRAL SECTOR TRANSITO Y TRANSPORTE Y SU INTERVENTORIA	3.747.387.610,00	003 DE 2021
MUNICIPIO EL CERRITO VALLE	CABILDO KOFAN	CONSTRUCCION PAVIMENTO CALLE 7A CON KRA1 Y 1A Y CARRERA 1A ENTRE KRA 7A Y 7B EL PLACER	38.706.852,00	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.051-2015

NIT: 900.007.408-8

EJECUTADOS POR LA ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

CABILDO Y RESGUARDO INDIGENA KOFAN-SANTIAGO DE CALI

CONTRATANTE	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	No.DEL CONTRATO
MUNICIPIO FLORIDA	CABILDO KOFAN	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 004 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 - REALIZAR LA CONSTRUCCION DEL PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA, MEJORAMIENTO VIA TERCIARIA – CONSTRUCCION VIA EL PEDREGAL - LA DIANA MUNICIPIO DE FLORIDA – VALLE (TRES (3) TRAMOS), PROYECTO DE INVERSION – 7.2 DIMENSION TERRITORIAL - PLAN DE DESARROLLO 2020 – 2023 – 7.2.1. SECTOR MOVILIDAD – FLORIDA AVANZA CON TRANSPORTE Y MOVILIDAD – EJE CENTRAL SECTOR TRANSITO Y TRANSPORTE Y SU INTERVENTORIA.	14.365.090.734,00	004 DE 2021
MUNICIPIO JAMUNDI	CABILDO KOFAN	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN VIAS RURALES Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI-VALLE	11.775.700.934,00	34-14-02-080 DE 2019
MUNICIPIO EL CERRITO VALLE	CABILDO KOFAN	CONSTRUCCION PAVIMENTO CARRERA 13 ENTRE CALLES 5 ESTE Y 7 ESTE CINCUENTENARIO	42.091.160,00	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 051-2015
MUNICIPIO EL CERRITO VALLE	CABILDO KOFAN	CONSTRUCCION PAVIMENTO CL 2A SUR ENTRE KRAS 1ESTE Y CARRERA 1 A ESTE NUEVO AMANECER	52.625.646,00	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 051-2015
MUNICIPIO EL CERRITO VALLE	CABILDO KOFAN	REPOSICION PAVIMENTO ASFALTICO DE LA CARRERA 6 ENTRE RIO CERRITO A LA CALLE 4 BARRIO LA ESTRELLA	123.077.425,00	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 051-2015
MUNICIPIO EL CERRITO VALLE	CABILDO KOFAN	CONSTRUCCION PAVIMENTO PASAJE LLANITO CORREGIMIENTO EL PLACER	49.681.051,00	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 051-2015
MUNICIPIO EL CERRITO	RESGUARDO KOFAN	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA "CONSTRUCCION DE VIAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DEL CERRITO - VALLE DEL CAUCA	1.250.000.000,00	248-1-17-019-2024

NIT: 900.007.408-8

EJECUTADOS POR LA ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

CABILDO Y RESGUARDO INDIGENA KOFAN-SANTIAGO DE CALI

CONTRATANTE	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	No.DEL CONTRATO
MUNICIPIO EL CERRITO	RESGUARDO KOFAN	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO MITIGACION SENALIZACION ADECUACION DE VIAS Y MANTENIMIENTO DE AREAS A CARGO DEL MUNICIPIO DE CERRITO VALLE DEL CAUCA	1.473.594.937,00	CO1.PCCNTR.5662318
MUNICIPIO EL CERRITO	RESGUARDO KOFAN	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS DE TERCER ORDEN Y DE COMPETENCIA MUNICIPAL DE ACUERDO AL INVENTARIO VIAL DE LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	2.693.217.986	CO1.PCCNTR.4919224
MUNICIPIO MIRANDA	CABILDO KOFAN	REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LAS VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA	883.595.489,00	1010-12-006-471-2021
MUNICIPIO DAGUA	CABILDO KOFAN	MANTENIMIENTO DE LA SUPERESTRUCTURA DEL PUENTE PEATONAL UBICADO SOBRE EL RIO DAGUA EN EL CAMINO ANCESTRAL QUE COMUNICA EL CORREGIMIENTO DE JUNTAS CON EL MUNICIPIO DE DAGUA, DE ACUERDO CON EL PROYECTO DENOMINADO "ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE VIAS EN LA ZONA RURAL"	39.500.000,00	2021583
MUNICIPIO GINEBRA	CABILDO KOFAN	REHABILITACION Y ADECUACION DE LA MALLA VIAL -CONTRUCCIO DE PLACAS HUELLEAS EN VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS DEL MUNICIPIO DE GINEBRA VALLE.	3.599.386.200,00	031 DE 2017
MUNICIPIO DE DAGUA	CABILDO KOFAN	MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA EN LA VIA QUE CONDUCE AL CARMEN CORREGIMIENTO BORRERO AYERBE, ENTRE FOGATAS, EN EL MUNICIPIO DE DAGUA	3.718.590.711,00	CI-571-2019
MUNICIPIO MERCADERES CAUCA	RESGUARDO KOFAN	REALIZAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCIARIA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MERCADERES CAUCA	20.184.527.093,00	CD-CIA-168-2024
MUNICIPIO DAGUA	RESGUARDO KOFAN	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL-ATUNCELA-LOBOGUERRERO DEL MUNICIPIO DE DAGUA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.	767.493.793	2023422

NIT: 900.007.408-8

EJECUTADOS POR LA ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

CABILDO Y RESGUARDO INDIGENA KOFAN-SANTIAGO DE CALI

CONTRATANTE	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	No.DEL CONTRATO
MUNICIPIO PUERTO TEJADA	CABILDO KOFAN	ACTUALIZACION, COMPLEMENTACION, ANALISIS DE FACTIBILIDAD Y ELABORACION DE LOS ESTUDIOS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL. ESPACIO PUBLICO, EQUIPAMIENTO MUNICIPAL Y SENEAMIENTO BASICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA- CAUCA. QUE PERMITA LA EFECTIVA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL PLAN DE DESARROLLO A FINANCIAR CON RECURSOS DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES.	1.783.196.154,00	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 016 de 2020
MUNICIPIO DE EL CERRTIO VALLE	CABILDO KOFAN	EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, CON ANDENES Y VÍAS DERIVADAS DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL MUNICIPIO DE EL CERRITO	8.812.020.000,00	248-1-17-025-2018
ALCALDIA GUACARI VALLE	CABILDO KOFAN	PAVIMENTACION Y CAMBIO DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO VIA FINCA VERSALLES	1.400.000.000,00	1000-22-10-005-2017
MUNICIPIO AMBALEMA TOLIMA	CABILDO KOFAN	EJECUTAR PARA EL MUNICIPIO DE AMBALEMA TODAS LAS OBRAS Y TRABAJOS PARA LA REHABILITACION, MANTENIMIENTO, REPARCHEO DE LA VIA SECUNDARIA "PALOBAYO A AMBALEMA" DESDE EL PUENTE DEL RIO VENADILLO HASTA ADECUACION EL MUNICIPIO AMBALEMA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	100.000.000,00	No.008 DE DICIEMBRE 3 DE 2012
TOTAL PAVIMENTO RIGIDO Y FLEXIBLE			**83.988.788.731,00**	
MUNICIPIO EL CERRITO	RESGUARDO KOFAN	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL ENTRE EL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA Y CABILDO INDIGENA KOFAN DE SANTIAGO DE CALI CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA A CARGO DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA	3.104.399.345,00	CO1.PCCNTR.5153550
INTENALCO	CABILDO KOFAN	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL INTERIOR Y EXTERIOR DE LA INFRAESTRUCTURA EN GENERAL DE INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR	800.000.000,00	CO1.PCCNTR.3548080 DE 2022

NIT: 900.007.408-8

EJECUTADOS POR LA ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

CABILDO Y RESGUARDO INDIGENA KOFAN-SANTIAGO DE CALI

CONTRATANTE	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	No.DEL CONTRATO
INTENALCO	CABILDO KOFAN	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL INTERIOR Y EXTERIOR DE LA INFRAESTRUCTURA EN GENERAL DE INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR.	370.000.000,00	CO1.PCCNTR.2332117 DE 2021
MUNICIPIO DE DAGUA	CABILDO KOFAN	REMODELACION DE LA PLANTA FISICA DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE DAGUA Y ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA OFICINA (CASA DE LA MUJER EMPODERADA) UBICADA EN EL SECTOR LA CARBONERA (CABECERA MUNICIPAL), SEGÚN PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO MUNICIPAL, BAJO EL CODIGO BPIM 2021762330043.	144.801.372,00	2021560 DE 2021
INTENALCO	CABILDO KOFAN	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 001-CI-2020- ACTIVIDADES TENDIENTES A LA RECUPERACION Y PUESTA EN MARCHA DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 33 NORTE No 33N-54 AVENIDA 4 DE SANTIAGO DE CALI	3.550.000.000,00	001-CI-2020
MUNICIPIO GUACARI VALLE	CABILDO KOFAN	CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE GUACARI-VALLE	2.189.116.808,00	200.22.10-007-2019
MUNICIPIO GUACARI VALLE		REPARACION DE PISCINA, CANCHAS, INSTALACIONES ELECTRICAS, ILUMINACION, INFRAESTRUCTURA EN GENERAL		
INTENALCO	CABILDO KOFAN	REALIZAR LAS OBRAS CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE INTENALCO	10.500.000.000,00	01-2014
INTENALCO	RESGUARDO KOFAN	MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y REMODELACIÓN DEL FACHADAS EXTERIORES DEL EDIFICIO DE CINCO PISOS DE INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR	1.199.980.792,43	CO1.PCCNTR.6024901
MUNICIPIO DAGUA	CABILDO KOFAN	CONTRATO 2021562-MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LAS INSTALACIONES DE LA ESTACION DE POLICIA DAGUA, UBICADA EN LA CALLE 11 No.14-5 BARRIO FATIMA CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES DEL PERSONAL Y LA CALIDAD DEL SERVICIO DE POLICIA.	50.451.672,00	2021562

NIT: 900.007.408-8

EJECUTADOS POR LA ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

CABILDO Y RESGUARDO INDIGENA KOFAN-SANTIAGO DE CALI

CONTRATANTE	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	No.DEL CONTRATO
INTENALCO	CABILDO KOFAN	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.01 DE 2019 -REALIZAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, PINTURA, LIMPIEZA INTERIOR Y EXTERIOR INCLUIDA CENEFA, RED CONTRA INCENDIO CON GABINETES RETIER, ADEMAS DEL SUMINISTRO Y ADECUACION DE PLANTA ELECTRICA.	1.273.394.432,00	01-DE2019
MUNICIPIO ALCALA VALLE	CABILDO KOFAN	OBRAS PARA LA ADECUACION DE ESCOMBRERAS, FORMACION DE VASO Y OBRAS HIDRAULICAS LOGRANDO CON ELLO ESPACIO A FUTURO PARA UN ESCENARIO DEPORTIVO "CANCHA DE FUTBOL", EN EL MUNICIPIO DE ALCALA, REPOSICION DE ALCANTARILLDO , MANTENIMIENTO Y ADECUACION DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	751.803.889,00	CIA201709002
TOTAL MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES			**23.933.948.310,43**	
EQUIPELCO SA	RESGUARDO KOFAN	ENERGIA LIMPIA Y CONECTIVIDAD FLUVIA	5.000.000.000,00	EQUI-2024
TOTAL ENERGIA LIMPIA			**5.000.000.000,00**	
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE CALI	RESGUARDO KOFAN	FORTALECIMIENTO DE LAS ADECUACIONES SOCIOCULTURALES Y AJUSTES RAZONABLES EN SALUD A GRUPOS POBLACIONALES VULNERABLES Y DIFERENCIALES EN SANTIAGO DE CALI	152.468.000,00	4145.010.27.1.0064-2024
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	RESGUARDO KOFAN	DISEÑO DE UN PLAN INTEGRAL DE ACCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO (VBG) Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y FAMILIA INDÍGENA DE ACUERDO A LAS DIFERENTES COSMOVISIONES DE LOS CABILDOS Y RESGUARDOS INDÍGENAS CON ACTA DE POSESIÓN VIGENTE ANTE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DEL PROYECTO BP26005428: "IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN SANTIAGO DE CALI	53.316.800,00	4146.010.26.1.809.2025

NIT: 900.007.408-8

EJECUTADOS POR LA ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

CABILDO Y RESGUARDO INDIGENA KOFAN-SANTIAGO DE CALI

CONTRATANTE	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	No.DEL CONTRATO
SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL	RESGUARDO KOFAN	"IMPLEMENTAR LA FASE PREPARATORIA PARA LA CREACION DE UN PLAN INTEGRAL DE ACCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO (VBG) Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y FAMILIA INDÍGENA DE ACUERDO A LAS DIFERENTES COSMOVISIONES DE LOS CABILDOS Y RESGUARDOS INDÍGENAS CON ACTA DE POSESIÓN VIGENTE ANTE LA ALCALDÍA DISTRIRAL DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DEL PROYECTO BP-26005428: "IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN SANTIAGO DE CALI"	176.683.200,00	4146.010.26.1.1878.2024
SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL-SECRETARIA DE SALUD	RESGUARDO KOFAN	REALIZAR ACCIONES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LOS SABERES DE MEDICINA ANCESTRAL, EL CONOCIMIENTO ANCESTRAL Y PRÁCTICAS SOCIOCULTURALES DE LOS CABILDOS INDÍGENAS DE CALI, DE ACUERDO A LOS SISTEMAS PROPIOS DE LA MEDICINA ANCESTRAL, SU COSMOVISIÓN, USOS Y COSTUMBRES	366.000.000,00	CO1.SLCNTR.13021980
SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	RESGUARDO KOFAN	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO EN EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS LABORALES A SETENTA Y DOS (72) PERSONAS INDÍGENAS CARACTERIZADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO "DESARROLLO DE COMPETENCIAS LABORALES A PERSONAS INDÍGENAS PARA LA EMPLEABILIDAD EN SANTIAGO DE CALI". FICHA BP-26004376.	70.000.000,00	4171.010.26.1.268 DE 2023
SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE CULTURA	RESGUARDO KOFAN	DESARROLLO DE ACCIONES DE SALVAGUARDA PARA LA CONSERVACIÓN, VISIBILIZACIÓN DE LAS EXPRESIONES CULTURALES Y PRÁCTICAS ANCESTRALES DE PUEBLOS INDÍGENAS ORGANIZADOS EN SANTIAGO DE CALI", según ficha EBI No. BP-26002685, Vigencia 2022.	284.617.532,00	4148.010.26.1.855-2022
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE CALI	CABILDO KOFAN	FORTALECIMIENTO DE LOS SABERES ANCESTRALES CULTURALES Y ESPIRITUALES DE LA SALUD PROPIA DE LOS CABILDOS INDÍGENAS DE CALI	283.637.364,00	4145.010.32.1.0765-2022

NIT: 900.007.408-8

EJECUTADOS POR LA ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

CABILDO Y RESGUARDO INDIGENA KOFAN-SANTIAGO DE CALI

CONTRATANTE	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	No.DEL CONTRATO
SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL CALI	CABILDO KOFAN	APOYAR EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN SOCIAL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE ACUERDO CON SU COSMOVISIÓN, USOS Y COSTUMBRES, A TRAVÉS DE LA IDENTIFICACIÓN DE SITUACIONES PROBLEMÁTICAS ACTUALES Y ACCIONES CONCERTADAS, QUE PERMITAN EN EL LARGO PLAZO, UNA INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL, PLANEADA, ORGANIZADA, MEDIBLE QUE CONTRIBUYA EN EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS. -SUBSECRETARÍA DE POBLACIONES Y ETNIAS.	205.940.899,00	4146.010.26.1.1239-2022
SECRETARIA DE SALUD	CABILDO KOFAN	FORTALECIMIENTO DE LOS SABERES ANCESTRALES CULTURALES Y ESPIRI-TUALES DE LA SALUD PROPIA DE LOS CABILDOS INDÍGENAS DE CALI	324.000.000,00	4145.010.27.1.2140-2021
SECRETARIA DEPORTE Y RECREACION	CABILDO KOFAN	EJECUTAR LOS JUEGOS DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS	39.555.000,00	4162,014,09-231-2011
INSTITUTO POPULAR DE CULTURA SANTIAGO DE CALI	CABILDO KOFAN	RESTAURACION DEL EDIFICIO DE LA SEDE PRINCIPAL DEL IPC	306.700.000,00	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE DEPOTE Y RECREACION	CABILDO KOFAN	EJECUTAR LOS JUEGOS DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS	48.000.000,00	41462,0,14,09-239-2009
TOTAL GOBERNANZA Y CULTURA			**2.310.918.795,00**	
MUNICIPIO DAGUA	CABILDO KOFAN	ADECUACION DEL POLIDEPORTIVO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LOBOGUERRERO Y CONSTRUCCION DEL CERRAMIENTO POLIDEPORTIVO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO BORRERO AYERBE, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DAGUA	56.355.039,00	2021567

NIT: 900.007.408-8

EJECUTADOS POR LA ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

CABILDO Y RESGUARDO INDIGENA KOFAN-SANTIAGO DE CALI

CONTRATANTE	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	No.DEL CONTRATO
MUNICIPIO EL CERRITO VALLE	CABILDO KOFAN	CONSTRUCCION E INSTALACION DE CINCO (5) MODULOS (GIMNASIOS) BIOSALUDABLES PARA EL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE	697.710.879,00	248-1-17-087-2016
MUNICIPIO GINEBRA VALLE	CABILDO KOFAN	REHABILITACION Y ADECUACION DEL PARQUE CENTRAL DEL CORREGIMIENTO DE COSTA RICA MUNICIPIO DE GINEBRA	666.181.929,00	CI-020-2017
ACDI/VOCA	CABILDO KOFAN	SUB-CONVENIO DE DONACION, FORMULACION DE LOS PLANES DE VIDA DE LOS CABILDO INÍGENAS, INGA, KOFÁN, MISAK, AUICHUA Y YANACONA	336.211.200,00	No..ACIP-02-227G DE 2014
MUNICIPIO EL CERRITO VALLE	CABILDO KOFAN	CONSTRUCCION CANCHA MULTIPLE ESCUELA PEDRO VICENTE MONTAÑO	47.559.820,00	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 051-2015
MUNICIPIO EL CERRITO VALLE	CABILDO KOFAN	INSTALACION Y CAMBIO TECNOLOGIA SEMAFOROS DE EL CERRITO	156.450.000,00	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 051-2015
TOTAL INSTALACIONES DEPORTIVAS			**1.960.468.867,00**	
MUNICIPIO ANDALUCIA	RESGUARDO KOFAN	CONSTRUCCIÓN DE DISPOSITIVOS DE CONTROL DE TRÁNSITO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALES VERTICALES PREVENTIVAS Y REGLAMENTARIAS	200.000.000,00	CI-369-2023
PRADERA	CABILDO KOFAN	PROYECTO DE INVERSIÓN – MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA QUE COMUNICA LAS VEREDAS SAN ISIDRO, LA FRÍA, LA ALACRANERA Y LA PALOMERA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE PRADERA VALLE – DEL CAUCA	1.068.556.389,00	110-16-02-03 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2022
INTENALCO	CABILDO KOFAN	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.CO1.PCCNTR.4051186 DE 2022, cuyo objeto es: FABRICACIÓN, MONTAJE E INSTALACIÓN DE CUBIERTA PARA LA TERRAZA DEL EDIFICIO DE INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR"	1.211.936.582,00	CO1.PCCNTR.4051186 DE 2022

NIT: 900.007.408-8

EJECUTADOS POR LA ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

CABILDO Y RESGUARDO INDIGENA KOFAN-SANTIAGO DE CALI

CONTRATANTE	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	No.DEL CONTRATO
MUNICIPIO DE DAGUA	CABILDO KOFAN	REALIZAR MEJORAMIENTOS A VIVIENDAS DE HOGARES VULNERABLES (REMODELACION DE BAÑOS O COCINA) SEGÚN ESTADO DE PRIORIZACION, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANO Y RURAL IDENTIFICADO CON EL CODIGO BPIM No. 2021762330025.	78.537.685,00	2021564 DE 2021
MUNICIPIO DAGUA	CABILDO KOFAN	OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTOS RURALES DEL MUNICIPIO DE DAGUA	272.146.149,00	2021545
MUNICIPIO DAGUA	CABILDO KOFAN	REALIZAR LA DESCOLMATACION DEL CAUCE DL RIO DAGUA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE DAGUA	103.268.946,00	2021568
MUNICIPIO DAGUA	CABILDO KOFAN	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION Y CERRAMIENTO PARA EL CENTRO DIA, UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE DAGUA VALLE DEL CAUCA, SEGÚN PROYECTO DENOMINADO ASISTENCIA PARA LA PROTECCION Y PROMOCION DE UNA VEJEZ DIGNA	407.076.225,00	2021565
MUNICIPIO GUACARI VALLE	CABILDO KOFAN	CAMBIO DE SISTEMA PARA 30 CAMARAS DE SEGURIDAD Y COMPRA E INSTALACION DE 12 CAMARAS PARA LOS CORREGIMIENTOS DE SANTA ELENA, EL PLACER Y SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO – VALLE DEL CAUCA	3.407.580.653,00	200.22.10-004-2019
MUNICIPIO DE EL CERRTIO VALLE	CABILDO KOFAN	CAMBIO DE SISTEMA PARA 30 CAMARAS DE SEGURIDAD Y COMPRA E INSTALACION DE 12 CAMARAS PARA LOS CORREGIMIENTOS DE SANTA ELENA, EL PLACER Y SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO – VALLE DEL CAUCA	887.400.000,00	248-1-17-024-2018
ALCALDIA GUACARI VALLE	CABILDO KOFAN	CONSTRUCCION COLISEO EN SONSO	1.000.000.000,00	1000-22-10-005-2017
ALCALDIA GUACARI VALLE	CABILDO KOFAN	CONSTRUCCION CACHUCHA, ADECUACION DE CAMERINOS , ADECUACION DE LA PISTA ATLETICA	400.000.000,00	1000-22-10-005-2017
ALCALDIA GUACARI VALLE	CABILDO KOFAN	SEMAFORIZACION	700.000.000,00	1000-22-10-005-2017

NIT: 900.007.408-8

EJECUTADOS POR LA ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

CABILDO Y RESGUARDO INDIGENA KOFAN-SANTIAGO DE CALI

CONTRATANTE	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	No.DEL CONTRATO
MUNICIPIO GINEBRA VALLE	CABILDO KOFAN	CONSTRUCCION DE PLANTAS DE TRATAMMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE GINEBRA VALLE	1.499.175.639,00	CI-003-2017
MUNICIPIO GUACARI	CABILDO KOFAN	MEJORAMIENTO E INTERVENCION SILVICULTURA DEL ARBOLADO URBANO Y RECUPERACION DE LAS ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE GUACARI	401.838.731,00	1000,22,10-008-2017
MUNICIPIO PRADERA VALLE	CABILDO KOFAN	REALIZAR LA INSTALACION DE SUBESTACION, ACOMETIDAS ELECTRICAS E ILUMINACION LED DE TRES ESCENARIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE PRADERA VALLE-2016	859.530.901,00	110-16-02-07 DE 2016
MUNICIPIO ACALA VALLE	CABILDO KOFAN	CONSTRUCCIÓN DE 3 VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL EN EL BARRIO LA PLAZUELA MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA.-2016	59.919.295,00	CIA201603001 DE 2016
MUNICIPIO EL CERRITO VALLE	CABILDO KOFAN	CONSTRUIR UN CIC (CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA) DENOMINADO BARRIO CINCUENTENARIO	970.666.707,00	039-2015
MUNICIPIO EL CERRITO VALLE	CABILDO KOFAN	MANTENIMENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES (PTAR)	576.000.000,00	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 051-2015
MUNICIPIO EL CERRITO VALLE	CABILDO KOFAN	SOCIALIZACION ESTUDIOS DEL MEGACOLEGIO DE SANTA ELENA Y VIVIENDAS DEL PROYECTO DE LA AURORA	122.955.802,00	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 051-2015
MUNICIPIO EL CERRITO VALLE	CABILDO KOFAN	REPOSICION REDES DE ALCANTARILLADO CALLEJON MARETZO SANTA ELENA	28.563.597,00	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 051-2015
MUNICIPIO EL CERRITO VALLE	CABILDO KOFAN	ADECUACION CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL	98.000.000,00	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 051-2015
MUNICIPIO EL CERRITO VALLE	CABILDO KOFAN	CONSTRUCCION POZOS SEPTICOS CORREGIMENTO EL CASTILLO Y SANTA LUISA	65.000.000,00	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 051-2015
MUNICIPIO AMBALEMA TOLIMA	CABILDO KOFAN	EJECUTAR PARA EL MUNICIPIO DE AMBALEMA TODAS LAS OBRAS Y TRABAJOS PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE MITIGACION (BOLSACRETO) EN LA MARGEN IZQUIERDA AGUA ABAJO DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA SECTOR PLAYA VERDE MUNICIPIO AMBALEMA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	100.817.467,00	No.005 DE OCTUBRE 5 DE 2012

NIT: 900.007.408-8

EJECUTADOS POR LA ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO DE CARÁCTER ESPECIAL

CABILDO Y RESGUARDO INDIGENA KOFAN-SANTIAGO DE CALI

CONTRATANTE	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	No.DEL CONTRATO
SANEAMIENTO BASICO			**14.518.970.768,00**	
MUNICIPIO DE DAGUA	CABILDO KOFAN	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION Y CERRAMIENTO PARA EL CENTRO DIA, UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE DAGUA VALLE DEL CAUCA, SEGÚN PROYECTO DENOMINADO ASISTENCIA PARA LA PROTECCION Y PROMOCION DE UNA VEJEZ DIGNA, BAJO EL CODIGO BPIM No. 2021762330049	407.076.224,77	2021565 DE 2021
MUNICIPIO DAGUA	CABILDO KOFAN	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, APOYO A LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE DAGUA EN LOS SECTORES DE EDUCACIÓN, AGUA POTABLE, SANEAMIENTO BÁSICO, DEPORTE, TRANSPORTE Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, CON UN ENFOQUE DIFERENCIAL Y EN ESPECIAL A POBLACIONES GEOGRÁFICAMENTE DISPERSAS.	1.907.254.266,00	2022441
MUNICIPIO DE DAGUA	CABILDO KOFAN	REALIZAR LA DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RIO DAGUA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE DAGUA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ENMARCADO EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE APOYO CVC No 032 DE 2021.	103.268.945,00	2021568 DE 2021
MUNICIPIO GINEBRA VALLE	CABILDO KOFAN	FORMULACION Y ESTRUCTURACION DE PROYECTO AGROINDUSTRIAL DE TRUCHA EN EL MUNICIPIO DE GINEBRA VALLE DEL CAUCA	29.500.000,00	017-2017
MUNICIPIO GINEBRA VALLE	CABILDO KOFAN	FORMULACION Y ESTRUCTURACION DE PROYECTO PRODUCTIVO EN MORA Y UVA EN EL MUNICIPIO DE GINEBRA VALLE	32.800.000,00	CI-025 -2017
MUNICIPIO GINEBRA VALLE	CABILDO KOFAN	ESTUDIO DEL GRADO DE AFECTACION POR MINERIA AURIFERA EN LA CUENCA HIDROGRAFICA DEL RIO GAUBAS EN EL MUNICIPIO DE GINEBRA	150.000.000,00	CI-012-2017
TOTAL AMBIENTAL			2.629.899.435,77	

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **202641460200000084**
Fecha: **19-01-2026**
TRD: **4146.020.13.1.971.000008**
Rad. Padre: **202641460200000074**

EL SUSCRITO SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL

CERTIFICA:

Que fiel copia del Acta de posesión del RESGUARDO INDÍGENA KOFAN SANTIAGO DE CALI, signada por los miembros del Cabildo y demás autoridades indígenas de la comunidad del RESGUARDO INDÍGENA KOFAN SANTIAGO DE CALI, así como por el Alcalde Distrital de Santiago de Cali, reposa en el archivo de este organismo, encontrándose el documento original en custodia de la autoridad indígena emisora para los fines legales pertinentes.

Que, de acuerdo al acta interna de Asamblea de Posesión del 20 de diciembre de 2025, el gobernador del RESGUARDO INDÍGENA KOFAN SANTIAGO DE CALI, es el señor JOSÉ INER ARBOLEDA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 18.108.775.

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 19 de enero 2026.

JOHANA CAICEDO SINISTERRA PhD
Secretaria de Despacho
Secretaría de Bienestar Social

Proyectó: Nazly Lorena Salazar Chávez -Contratista MSCR.
Revisó: Julieta Arboleda Arciniegas-Contratista
Clara Inés Torres Sinisterra – Subsecretaria de Poblaciones y Etnias
Paola Lorena Sarasty-Contratista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:
http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20264146020000041**
Fecha: **19-01-2026**
TRD: **4146.020.13.1.971.000004**
Rad. Padre: **20264146020000074**

DILIGENCIA DE ACTO DE POSESIÓN
DEL RESGUARDO INDÍGENA KOFAN SANTIAGO DE CALI
NIT 900.007.408-8

En concordancia con el oficio Radicado No. 20264173010000689**2** del 05 de enero de 2026 y en cumplimiento del Artículo 3° de la Ley 69 de 1890, ÁLVARO ALEJANDRO EDER GARCÉS, Alcalde Distrital de Santiago de Cali, da fe, de la posesión de las Autoridades Tradicionales del RESGUARDO INDÍGENA KOFAN SANTIAGO DE CALI, período 2026; acto protocolario que se realizó con y ante la comunidad y cabildo saliente, el día 20 de diciembre de 2025.

Este despacho da fe de que conforme al Acta de Posesión del día 20 de diciembre de 2025, las siguientes personas toman posesión para la vigencia 2026, del cargo como autoridad del RESGUARDO INDÍGENA KOFAN SANTIAGO DE CALI, con el que región seguido se les relaciona:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
GOBERNADOR	JOSÉ INER ARBOLEDA GÓMEZ	CC. No.18.108.775
ALCALDE MAYOR	LISET YURANY LÓPEZ CÓRDOBA	CC. No.1.143.930.094
SECRETARIA	DELMIN MARITZA MORENO ORTIZ	CC. No.1.151.937.363
TESORERA	NAZLY LORENA SALAZAR CHÁVEZ	CC. No.1.151.942.550
ALGUACIL MAYOR	DIEGO ALONSO ÑAÑEZ TOBAR	CC. No.1.143.831.219
ALGUACIL MENOR	FRAIDY MARCELA ANDRADE CHAPAL	CC. No. 1.053.776.866

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por parte del señor Alcalde y el Secretario de Bienestar Social.

Presentes,

ÁLVARO ALEJANDRO EDER GARCÉS
Alcalde Distrital de Santiago de Cali

JOHANA CAICEDO SINISTERRA PhD
Secretaria de Bienestar social

Proyectó: Nazly Lorena Salazar Chávez -Contratista
Revisó: Julieta Arboleda Archiegas-Contratista
Clara Inés Torres Sinisterra – Subsecretaria de Poblaciones y Etnias
Paola Lorena Serasty-Contratista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:
http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. *202641000607556* con Fecha 2026-09-17

"Por medio de la cual se corrige la Resolución No. 01597 del 15 de noviembre de 2006 y se dictan otras disposiciones"

EL SUBDIRECTOR DE ACCESO A TIERRAS EN ZONAS FOCALIZADAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

En ejercicio de las funciones y facultades conferidas en el artículo 23 del Decreto Ley 2363 de 2015, el Decreto Ley 902 de 2017, la Resolución 20230010000036 de 2023 y la Resolución No. 202661000579526 del 13 de agosto de 2026, se expide el presente acto administrativo, con base en las siguientes:

1. COMPETENCIA

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia establecen el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos, como también dar prioridad al desarrollo de actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que mediante el Decreto Ley No. 2363 de 2015 se dispuso la creación de la Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT, como máxima autoridad de tierras de la Nación, entregándole, entre otras, la función de hacer seguimiento a los procesos de acceso a tierras adelantados por la Agencia, en cualquiera de sus modalidades, y a aquellos que fueron ejecutados por el INCODER o por el INCORA, en los casos en los que haya lugar.

Que la ANT tiene por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

Que, de conformidad con los numerales 1 y 5 del artículo 23 del Decreto 2363 de 2015, corresponde a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas de la Agencia Nacional de Tierras hacer seguimiento a la adjudicación de bienes fiscales patrimoniales, adjudicación de baldíos a personas naturales conforme al régimen general previsto en la Ley 160 de 1994, y a los regímenes especiales de adjudicación que se establezcan en reservas especiales de baldíos, así como resolver en primera instancia los procedimientos a que haya lugar en el marco establecido, entre otras facultades.

Que, mediante Resolución No. 202320011795496 del 29 de diciembre de 2023, se aprobó el Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural para el municipio de Valle del Guamuez, departamento del Putumayo, previamente focalizado.

Asimismo, mediante Resolución No. 202540000151656 del 4 de febrero de 2025, la Dirección de Acceso a Tierras dispuso y ordenó el traslado de los expedientes y competencias de la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas, respecto de los procedimientos y actuaciones administrativas de acceso a tierras en dicho municipio, identificado con el No. 85 del listado contenido en el artículo primero, y precisó en su parágrafo primero que esta Subdirección es competente para adelantarlos y decidirlos.

Que por medio del Decreto 1149 del 10 de agosto de 2026, se realizó el nombramiento ordinario de LINA MARIA GARRIDO MARTÍN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.777.084, en el empleo de director general de Agencia, Código E3, Grado 05 de la Agencia Nacional de Tierras– ANT.

Que, en desarrollo de dicha medida, mediante Auto No. 20264100011231 9 del 12 de agosto de 2026, esta Subdirección dispuso la suspensión temporal de los trámites administrativos de reconocimiento de derechos comprendidos en su ámbito de aplicación.

Que, una vez agotado el término de suspensión y levantada dicha medida mediante Auto No. [•] del [•], esta Subdirección procedió a continuar el trámite desde la etapa procesal correspondiente, sin que la suspensión hubiera comportado terminación, archivo, decisión de fondo o afectación definitiva de la solicitud de corrección objeto del presente acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 01597 del 15 de noviembre de 2006, expedida por el Jefe de la Oficina de Enlace Territorial No. 4 del entonces Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER –, se adjudicó a los señores Miguel Antonio Muñoz Sánchez y María Edubijes Velásquez el terreno baldío denominado "EL NARANJO", ubicado en la vereda Villa Arboleda, municipio de Valle del Guamuez, departamento del Putumayo, con una extensión de treinta y una hectáreas y quinientos sesenta y tres metros cuadrados (31 ha 563 m²).

Que en los considerandos y en el artículo primero de la Resolución No. 01597 del 15 de noviembre de 2006 se consignó el nombre de la adjudicataria como "MARÍA EDUBIJES VELÁSQUEZ", identificada con cédula de ciudadanía No. 29.540.377.

Que el referido acto administrativo fue inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 442-61540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, en cuya anotación No. 001, de fecha 17 de septiembre de 2007, figura la Resolución No. 01597 del 15 de noviembre de 2006, expedida por el INCODER, como modo de adquisición por adjudicación de baldío, a favor de Miguel Antonio Muñoz Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.733.134, y de "VELÁSQUEZ MARÍA EDUBIJES", identificada con cédula de ciudadanía No. 29.540.377.

Que mediante comunicación radicada ante la Agencia Nacional de Tierras bajo el No. 20186201527352 del 18 de diciembre de 2018, el señor Miguel Antonio Muñoz Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.733.134, solicitó la corrección del nombre de la señora María Eduviges Velásquez en el título de adjudicación. Mediante oficio No. 20194200777811 del 9 de septiembre de 2019, la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión informó que había solicitado en préstamo el expediente administrativo para verificar las actuaciones que dieron origen a la Resolución No. 01597 del 15 de noviembre de 2006. Posteriormente, mediante radicado No. 20196001284972 del 4 de diciembre de 2019, los dos adjudicatarios reiteraron la solicitud de corrección.

Que los peticionarios manifestaron que el nombre correcto de la adjudicataria es María Eduviges Velásquez y que en la Resolución No. 01597 del 15 de noviembre de 2006 fue consignado erróneamente como María Edubijes Velásquez, por lo cual solicitaron efectuar la correspondiente corrección administrativa.

Que, como soporte de la solicitud, fueron aportadas copias de las cédulas de ciudadanía de los dos adjudicatarios. En la cédula de ciudadanía No. 29.540.377 figura como titular "VELÁSQUEZ MARÍA EDUVIGES", lo cual acredita la correcta individualización de la adjudicataria. Su legitimación para solicitar la corrección deriva de su condición de beneficiaria de la Resolución No. 01597 del 15 de noviembre de 2006; el señor Miguel Antonio Muñoz Sánchez también se encuentra legitimado por su condición de adjudicatario del mismo acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. *202641000607556* con Fecha 2026-09-17

"Por medio de la cual se corrige la Resolución No. 01597 del 15 de noviembre de 2006 y se dictan otras disposiciones"

Que mediante Resolución No. 202661000576116 del 11 de agosto de 2026, la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras adoptó medidas transitorias de contención, alistamiento y control institucional, orientadas, entre otros aspectos, a la revisión, organización, actualización, corrección y consolidación jurídica y técnica de los expedientes correspondientes a procedimientos agrarios especiales y procesos de adjudicación de predios. En el mismo sentido, dicha disposición estableció que, durante la vigencia del Plan, las autoridades competentes de la Agencia se abstendrán de expedir actos administrativos definitivos que decidan directa o indirectamente el fondo de los asuntos allí relacionados, salvo cuando ello resulte indispensable para cumplir una orden judicial en firme.

Que, no obstante, el artículo 10 de la Resolución No. 202661000576116 del 11 de agosto de 2026 precisó expresamente que las medidas adoptadas mediante dicho acto administrativo no modifican los procedimientos administrativos ni suspenden de manera general los términos establecidos en la Constitución, la ley o los reglamentos.

Que, en tal sentido, la aplicación de las medidas transitorias de contención institucional debe armonizarse con la garantía del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, conforme a la cual toda persona tiene derecho a presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y a obtener una respuesta oportuna, de fondo, clara, precisa y congruente con lo solicitado, dentro de los términos legalmente establecidos.

Que agotado el termino de suspensión, se profirió el Auto No. 202641000112869 de fecha 10 de septiembre del 2026, por medio del cual esta Subdirección dispuso el levantamiento de dicha medida.

Que la presente actuación tiene origen en la petición radicada ante la Agencia Nacional de Tierras bajo el No. 20186201527352 del 18 de diciembre de 2018, presentada por el señor Miguel Antonio Muñoz Sánchez, y reiterada conjuntamente por los señores Miguel Antonio Muñoz Sánchez y María Eduviges Velásquez mediante radicados No. 20196001284972 del 4 de diciembre de 2019, por medio de las cuales se solicitó corregir el nombre de la adjudicataria consignado en la Resolución No. 01597 del 15 de noviembre de 2006, expedida por el entonces Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, al advertir que en dicho acto administrativo se registró "MARÍA EDUBIJES VELÁSQUEZ", siendo correcto "MARÍA EDUVIGES VELÁSQUEZ"

Que mediante Resolución No. 202661000579526 del 13 de agosto de 2026, la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras encargó desde el día 14 de agosto de 2026 al servidor público Diego Andrés González Pastrana, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.089.687, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Subdirector Técnico de Agencia Código E5 Grado 1, nivel directivo, perteneciente a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas en la Agencia Nacional de Tierras – ANT, sin separarse del empleo del cual es titular, por el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de posesión y/o hasta que se provea en forma definitiva el cargo.

En ese orden, el Subdirector de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas (E) está facultado para proferir la presente decisión.

2. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 202661000576116 del 11 de agosto de 2026, la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras adoptó el Plan Temporal de Contención, Alistamiento y Control Institucional, orientado a la revisión, organización, actualización, corrección y consolidación jurídica y técnica de los expedientes correspondientes a procedimientos agrarios especiales y procesos de adjudicación de predios, entre ellos, aquellos en los que deban verificarse competencia, integridad documental, suficiencia probatoria y demás garantías del debido proceso.

Que, revisado el Certificado de Tradición y Libertad del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 442-61540, expedido el 18 de diciembre de 2018 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, se evidenció que, a esa fecha, el inmueble figureba activo, ubicado en el municipio de Valle del Guamuez, departamento del Putumayo, vereda Villa Arboleda, identificado como predio rural denominado "EL NARANJO", con área de treinta y una hectáreas y quinientos sesenta y tres metros cuadrados (31 ha 563 m²), y que la anotación No. 001 reproduce el nombre erróneo "VELÁSQUEZ MARÍA EDUBIJES".

Que el error identificado corresponde a un error de transcripción en el nombre de la adjudicataria, el cual no altera su identidad, por cuanto existe coincidencia en el apellido, el número de cédula de ciudadanía, la condición de beneficiaria, y el predio; tampoco modifica la individualización del inmueble adjudicado ni afecta el contenido sustancial de la decisión administrativa adoptada mediante la Resolución No. 01597 del 15 de noviembre de 2006.

Que, en consecuencia, resulta procedente corregir la Resolución No. 01597 del 15 de noviembre de 2006, con el fin de corregir el nombre de la adjudicataria, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.540.377, es María Eduviges Velásquez y no María Edubijes Velásquez, como allí se consignó.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que del análisis de la documentación obrante en la solicitud administrativa se estableció que la inconsistencia advertida corresponde exclusivamente a un error formal de transcripción en el nombre de la adjudicataria consignado en la Resolución No. 01597 del 15 de noviembre de 2006, en la cual se registró "MARÍA EDUBIJES VELÁSQUEZ", siendo lo correcto "MARÍA EDUVIGES VELÁSQUEZ", identificada con cédula de ciudadanía No. 29.540.377.

Que dicha inconsistencia constituye un error meramente formal que no genera duda sobre la identidad de la adjudicataria ni afecta la individualización del predio adjudicado, toda vez que permanecen inalterados los demás elementos esenciales de la actuación administrativa, incluidos el apellido y número de identificación de la beneficiaria, el nombre del adjudicatario, la ubicación y área del inmueble, el folio de matrícula inmobiliaria, el modo de adquisición y los derechos reconocidos mediante el acto administrativo.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

> *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o aquellos que resulten de omisiones de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Que la corrección solicitada se enmarca en la citada disposición, por cuanto tiene por objeto subsanar un error formal de transcripción contenido en el nombre de la adjudicataria, sin modificar el sentido material de la decisión adoptada mediante la Resolución No. 01597 del 15 de noviembre de 2006, ni alterar los derechos reconocidos a los beneficiarios de la adjudicación.

Que, en consecuencia, resulta jurídicamente procedente corregir la Resolución No. 01597 del 15 de noviembre de 2006, con el fin de garantizar la concordancia entre la información contenida en el acto administrativo de adjudicación, el documento de identidad aportado por la adjudicataria y la información registral contenida en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 442-61540.

RESOLUCIÓN No. *20264100060755 6* con Fecha 2026-09-17

"Por medio de la cual se corrige la Resolución No. 01597 del 15 de noviembre de 2006 y se dictan otras disposiciones"

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir en todos sus apartes la Resolución No. 01597 del 15 de noviembre de 2006, expedida por el entonces Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, en el sentido de precisar que el nombre correcto de la adjudicataria, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.540.377, es MARÍA EDUVIGES VELÁSQUEZ.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís la inscripción de la presente resolución de corrección en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 442-61540, con el fin de dejar constancia registral de la corrección del nombre de la adjudicataria asociado a la anotación No. 001, derivada de la Resolución No. 01597 del 15 de noviembre de 2006.

ARTÍCULO TERCERO: En lo demás, la Resolución No. 01597 del 15 de noviembre de 2006, expedida por el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER –, permanecerá incólume.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los solicitantes en la dirección física y/o electrónica aportada, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2026-09-17

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ PASTRANA
Subdirector de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas (E)
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Sonia Milena Arteaga Alvarado – Abogada contratista SATZF
Revisó: Clara Eugenia Pabón - Abogada Contratista ANT
Aprobó: German Andrés González Cubarces – Abogado - Contratista ANT
Aprobó: Laura Quiroga Barreto Contratista ANT

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. *202641000607556* con Fecha 2026-09-17

"Por medio de la cual se corrige la Resolución No. 01597 del 15 de noviembre de 2006 y se dictan otras disposiciones"

EL SUBDIRECTOR DE ACCESO A TIERRAS EN ZONAS FOCALIZADAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

En ejercicio de las funciones y facultades conferidas en el artículo 23 del Decreto Ley 2363 de 2015, el Decreto Ley 902 de 2017, la Resolución 20230010000036 de 2023 y la Resolución No. 202661000579526 del 13 de agosto de 2026, se expide el presente acto administrativo, con base en las siguientes:

1. COMPETENCIA

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia establecen el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos, como también dar prioridad al desarrollo de actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que mediante el Decreto Ley No. 2363 de 2015 se dispuso la creación de la Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT, como máxima autoridad de tierras de la Nación, entregándole, entre otras, la función de hacer seguimiento a los procesos de acceso a tierras adelantados por la Agencia, en cualquiera de sus modalidades, y a aquellos que fueron ejecutados por el INCODER o por el INCORA, en los casos en los que haya lugar.

Que la ANT tiene por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

Que, de conformidad con los numerales 1 y 5 del artículo 23 del Decreto 2363 de 2015, corresponde a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas de la Agencia Nacional de Tierras hacer seguimiento a la adjudicación de bienes fiscales patrimoniales, adjudicación de baldíos a personas naturales conforme al régimen general previsto en la Ley 160 de 1994, y a los regímenes especiales de adjudicación que se establezcan en reservas especiales de baldíos, así como resolver en primera instancia los procedimientos a que haya lugar en el marco establecido, entre otras facultades.

Que, mediante Resolución No. 202320011795496 del 29 de diciembre de 2023, se aprobó el Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural para el municipio de Valle del Guamuez, departamento del Putumayo, previamente focalizado.

Asimismo, mediante Resolución No. 202540000151656 del 4 de febrero de 2025, la Dirección de Acceso a Tierras dispuso y ordenó el traslado de los expedientes y competencias de la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas, respecto de los procedimientos y actuaciones administrativas de acceso a tierras en dicho municipio, identificado con el No. 85 del listado contenido en el artículo primero, y precisó en su parágrafo primero que esta Subdirección es competente para adelantarlos y decidirlos.

Que por medio del Decreto 1149 del 10 de agosto de 2026, se realizó el nombramiento ordinario de LINA MARIA GARRIDO MARTÍN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.777.084, en el empleo de director general de Agencia, Código E3, Grado 05 de la Agencia Nacional de Tierras– ANT.

RESOLUCIÓN No. *202641000607556* con Fecha 2026-09-17

"Por medio de la cual se corrige la Resolución No. 01597 del 15 de noviembre de 2006 y se dictan otras disposiciones"

Que mediante Resolución No. 202661000576116 del 11 de agosto de 2026, la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras adoptó medidas transitorias de contención, alistamiento y control institucional, orientadas, entre otros aspectos, a la revisión, organización, actualización, corrección y consolidación jurídica y técnica de los expedientes correspondientes a procedimientos agrarios especiales y procesos de adjudicación de predios. En el mismo sentido, dicha disposición estableció que, durante la vigencia del Plan, las autoridades competentes de la Agencia se abstendrán de expedir actos administrativos definitivos que decidan directa o indirectamente el fondo de los asuntos allí relacionados, salvo cuando ello resulte indispensable para cumplir una orden judicial en firme.

Que, no obstante, el artículo 10 de la Resolución No. 202661000576116 del 11 de agosto de 2026 precisó expresamente que las medidas adoptadas mediante dicho acto administrativo no modifican los procedimientos administrativos ni suspenden de manera general los términos establecidos en la Constitución, la ley o los reglamentos.

Que, en tal sentido, la aplicación de las medidas transitorias de contención institucional debe armonizarse con la garantía del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, conforme a la cual toda persona tiene derecho a presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y a obtener una respuesta oportuna, de fondo, clara, precisa y congruente con lo solicitado, dentro de los términos legalmente establecidos.

Que agotado el termino de suspensión, se profirió el Auto No. 202641000112869 de fecha 10 de septiembre del 2026, por medio del cual esta Subdirección dispuso el levantamiento de dicha medida.

Que la presente actuación tiene origen en la petición radicada ante la Agencia Nacional de Tierras bajo el No. 20186201527352 del 18 de diciembre de 2018, presentada por el señor Miguel Antonio Muñoz Sánchez, y reiterada conjuntamente por los señores Miguel Antonio Muñoz Sánchez y María Eduviges Velásquez mediante radicados No. 20196001264972 del 4 de diciembre de 2019, por medio de las cuales se solicitó corregir el nombre de la adjudicataria consignado en la Resolución No. 01597 del 15 de noviembre de 2006, expedida por el entonces Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, al advertir que en dicho acto administrativo se registró "MARÍA EDUBIJES VELÁSQUEZ", siendo correcto "MARÍA EDUVIGES VELÁSQUEZ"

Que mediante Resolución No. 202661000579526 del 13 de agosto de 2026, la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras encargó desde el día 14 de agosto de 2026 al servidor público Diego Andrés González Pastrana, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.089.687, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Subdirector Técnico de Agencia Código E5 Grado 1, nivel directivo, perteneciente a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas en la Agencia Nacional de Tierras – ANT, sin separarse del empleo del cual es titular, por el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de posesión y/o hasta que se provea en forma definitiva el cargo.

En ese orden, el Subdirector de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas (E) está facultado para proferir la presente decisión.

2. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 202661000576116 del 11 de agosto de 2026, la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras adoptó el Plan Temporal de Contención, Alistamiento y Control Institucional, orientado a la revisión, organización, actualización, corrección y consolidación jurídica y técnica de los expedientes correspondientes a procedimientos agrarios especiales y procesos de adjudicación de predios, entre ellos, aquellos en los que deban verificarse competencia, integridad documental, suficiencia probatoria y demás garantías del debido proceso.

Que, en desarrollo de dicha medida, mediante Auto No. 20264100011231 9 del 12 de agosto de 2026, esta Subdirección dispuso la suspensión temporal de los trámites administrativos de reconocimiento de derechos comprendidos en su ámbito de aplicación.

Que, una vez agotado el término de suspensión y levantada dicha medida mediante Auto No. [•] del [•], esta Subdirección procedió a continuar el trámite desde la etapa procesal correspondiente, sin que la suspensión hubiera comportado terminación, archivo, decisión de fondo o afectación definitiva de la solicitud de corrección objeto del presente acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 01597 del 15 de noviembre de 2006, expedida por el Jefe de la Oficina de Enlace Territorial No. 4 del entonces Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER –, se adjudicó a los señores Miguel Antonio Muñoz Sánchez y María Edubijes Velásquez el terreno baldío denominado "EL NARANJO", ubicado en la vereda Villa Arboleda, municipio de Valle del Guamuez, departamento del Putumayo, con una extensión de treinta y una hectáreas y quinientos sesenta y tres metros cuadrados (31 ha 563 m²).

Que en los considerandos y en el artículo primero de la Resolución No. 01597 del 15 de noviembre de 2006 se consignó el nombre de la adjudicataria como "MARÍA EDUBIJES VELÁSQUEZ", identificada con cédula de ciudadanía No. 29.540.377.

Que el referido acto administrativo fue inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 442-61540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, en cuya anotación No. 001, de fecha 17 de septiembre de 2007, figura la Resolución No. 01597 del 15 de noviembre de 2006, expedida por el INCODER, como modo de adquisición por adjudicación de baldío, a favor de Miguel Antonio Muñoz Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.733.134, y de "VELÁSQUEZ MARÍA EDUBIJES", identificada con cédula de ciudadanía No. 29.540.377.

Que mediante comunicación radicada ante la Agencia Nacional de Tierras bajo el No. 20186201527352 del 18 de diciembre de 2018, el señor Miguel Antonio Muñoz Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.733.134, solicitó la corrección del nombre de la señora María Eduviges Velásquez en el título de adjudicación. Mediante oficio No. 20194200777811 del 9 de septiembre de 2019, la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión informó que había solicitado en préstamo el expediente administrativo para verificar las actuaciones que dieron origen a la Resolución No. 01597 del 15 de noviembre de 2006. Posteriormente, mediante radicado No. 20196001284972 del 4 de diciembre de 2019, los dos adjudicatarios reiteraron la solicitud de corrección.

Que los peticionarios manifestaron que el nombre correcto de la adjudicataria es María Eduviges Velásquez y que en la Resolución No. 01597 del 15 de noviembre de 2006 fue consignado erróneamente como María Edubijes Velásquez, por lo cual solicitaron efectuar la correspondiente corrección administrativa.

Que, como soporte de la solicitud, fueron aportadas copias de las cédulas de ciudadanía de los dos adjudicatarios. En la cédula de ciudadanía No. 29.540.377 figura como titular "VELÁSQUEZ MARÍA EDUVIGES", lo cual acredita la correcta individualización de la adjudicataria. Su legitimación para solicitar la corrección deriva de su condición de beneficiaria de la Resolución No. 01597 del 15 de noviembre de 2006; el señor Miguel Antonio Muñoz Sánchez también se encuentra legitimado por su condición de adjudicatario del mismo acto administrativo.

Que, revisado el Certificado de Tradición y Libertad del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 442-61540, expedido el 18 de diciembre de 2018 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, se evidenció que, a esa fecha, el inmueble figuraba activo, ubicado en el municipio de Valle del Guamuez, departamento del Putumayo, vereda Villa Arboleda, identificado como predio rural denominado "EL NARANJO", con área de treinta y una hectáreas y quinientos sesenta y tres metros cuadrados (31 ha 563 m²), y que la anotación No. 001 reproduce el nombre erróneo "VELÁSQUEZ MARÍA EDUBIJES".

Que el error identificado corresponde a un error de transcripción en el nombre de la adjudicataria, el cual no altera su identidad, por cuanto existe coincidencia en el apellido, el número de cédula de ciudadanía, la condición de beneficiaria, y el predio; tampoco modifica la individualización del inmueble adjudicado ni afecta el contenido sustancial de la decisión administrativa adoptada mediante la Resolución No. 01597 del 15 de noviembre de 2006.

Que, en consecuencia, resulta procedente corregir la Resolución No. 01597 del 15 de noviembre de 2006, con el fin de corregir el nombre de la adjudicataria, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.540.377, es María Eduviges Velásquez y no María Edubijes Velásquez, como allí se consignó.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que del análisis de la documentación obrante en la solicitud administrativa se estableció que la inconsistencia advertida corresponde exclusivamente a un error formal de transcripción en el nombre de la adjudicataria consignado en la Resolución No. 01597 del 15 de noviembre de 2006, en la cual se registró "MARÍA EDUBIJES VELÁSQUEZ", siendo lo correcto "MARÍA EDUVIGES VELÁSQUEZ", identificada con cédula de ciudadanía No. 29.540.377.

Que dicha inconsistencia constituye un error meramente formal que no genera duda sobre la identidad de la adjudicataria ni afecta la individualización del predio adjudicado, toda vez que permanecen inalterados los demás elementos esenciales de la actuación administrativa, incluidos el apellido y número de identificación de la beneficiaria, el nombre del adjudicatario, la ubicación y área del inmueble, el folio de matrícula inmobiliaria, el modo de adquisición y los derechos reconocidos mediante el acto administrativo.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

> *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o aquellos que resulten de omisiones de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Que la corrección solicitada se enmarca en la citada disposición, por cuanto tiene por objeto subsanar un error formal de transcripción contenido en el nombre de la adjudicataria, sin modificar el sentido material de la decisión adoptada mediante la Resolución No. 01597 del 15 de noviembre de 2006, ni alterar los derechos reconocidos a los beneficiarios de la adjudicación.

Que, en consecuencia, resulta jurídicamente procedente corregir la Resolución No. 01597 del 15 de noviembre de 2006, con el fin de garantizar la concordancia entre la información contenida en el acto administrativo de adjudicación, el documento de identidad aportado por la adjudicataria y la información registral contenida en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 442-61540.

RESOLUCIÓN No. *20264100060755 6* con Fecha 2026-09-17

"Por medio de la cual se corrige la Resolución No. 01597 del 15 de noviembre de 2006 y se dictan otras disposiciones"

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir en todos sus apartes la Resolución No. 01597 del 15 de noviembre de 2006, expedida por el entonces Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, en el sentido de precisar que el nombre correcto de la adjudicataria, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.540.377, es MARÍA EDUVIGES VELÁSQUEZ.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís la inscripción de la presente resolución de corrección en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 442-61540, con el fin de dejar constancia registral de la corrección del nombre de la adjudicataria asociado a la anotación No. 001, derivada de la Resolución No. 01597 del 15 de noviembre de 2006.

ARTÍCULO TERCERO: En lo demás, la Resolución No. 01597 del 15 de noviembre de 2006, expedida por el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER –, permanecerá incólume.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los solicitantes en la dirección física y/o electrónica aportada, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta decisión no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2026-09-17

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

DIEGO ANDRÉS GONZÁLEZ PASTRANA
Subdirector de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas (E)
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Sonia Milena Arteaga Alvarado – Abogada contratista SATZF
Revisó: Clara Eugenia Pabón - Abogada Contratista ANT
Aprobó: German Andrés González Cabarcas – Abogado - Contratista ANT
Aprobó: Laura Quiroga Barreto Contratista ANT

DIAN

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

Agrorgánicos del Valle
Agricultura Limpia con Responsabilidad

Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE :
0f7478e824a1e91bbc1fb7608a3bca03dc9e3e95270e426cf3ef7991f3e1e83df00841cde7a17969bc4cd30edb10e2c5

Número de Factura: FEV-399
Fecha de Emisión: 25/09/2026
Fecha de Vencimiento: 25/09/2026
Tipo de Operación: 10 - Estándar
Forma de pago: Contado
Medio de Pago: Consignación bancaria
Orden de pedido:
Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: MORALES GUTIERREZ BERTHA PATRICIA
Nombre Comercial: MORALES GUTIERREZ BERTHA PATRICIA
Nit del Emisor: 51697874
Tipo de Contribuyente: Persona Natural
Régimen Fiscal: R-99-PN
Responsabilidad tributaria: ZZ - No aplica
Actividad Económica: 4721
País: Colombia
Departamento: Valle del Cauca
Municipio / Ciudad: Jamundí
Dirección: CR 12 A 3 81 AP 304 TO 6 LOS NARANJOS MZ 3
Teléfono / Móvil: 3152985017
Correo: agrorganicosdelvalle@hotmail.com

Datos del Adquiriente / Comprador

Nombre o Razón Social: RESGUARDO INDIGENA KOFAN SANTIAGO DE CALI
Tipo de Documento: NIT
Número Documento: 9000074088
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Régimen fiscal: R-99-PN
Responsabilidad tributaria: ZZ - No aplica
País: Colombia
Departamento: Valle del Cauca
Municipio / Ciudad: Cali
Dirección: CARRERA 24 No 10A-66
Teléfono / Móvil: 3165243031
Correo: jo811@gmail.com

Detalles de Productos

								IMPUESTOS				Precio unitario de venta
Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IVA	%	INC	%	
1	ADRAL	ADRAL LITRO	LTR	1,00	$ 90.450,00	$ 0,00	$ 0,00					$ 90.450,00
2	ACAREX	ACAREX LITRO	LTR	1,00	$ 74.300,00	$ 0,00	$ 0,00					$ 74.300,00
3	BAKTUR	BAKTUR KILO	KGM	1,00	$ 72.700,00	$ 0,00	$ 0,00					$ 72.700,00
4	RAXTER287	RAXTER MIX KILO	KGM	1,00	$ 91.000,00	$ 0,00	$ 0,00					$ 91.000,00
5	VERCANI	VERCANI X KILO	KGM	1,00	$ 91.000,00	$ 0,00	$ 0,00					$ 91.000,00

Notas Finales

Lineas de negocio:

Datos Totales

Documento generado el:
25/09/2026 17:24:47
Documento validado por la DIAN:
25/09/2026 17:24:48
XML Generado por: Solución Gratuita DIAN
800197268
PDF Generado por: Solución Gratuita DIAN Nit:800197268

MONEDA	COP
TASA DE CAMBIO	0

Subtotal	419450
Descuento detalle	0,00
Recargo detalle	0,00
Total Bruto Factura	419450
IVA	0,00
INC	0,00
Bolsas	0,00
Otros impuestos	0
Total impuesto (=)	0
Total neto factura (=)	419450
Descuento Global (-)	0,00
Recargo Global (+)	0,00
Total factura (=) COP $	$ 419450

Valores informativos

ANTICIPOS	
Anticipos	0

RETENCIONES	
Rete fuente	0,00
Rete IVA	0,00
Rete ICA	0,00

MONEDA	COP
TASA DE CAMBIO	

Subtotal	419.450,00
Descuento detalle	0,00
Recargo detalle	0,00
Total Bruto Factura	419.450,00
IVA	0,00
INC	0,00
Bolsas	0,00
Otros impuestos	0,00
Total impuesto (=)	0,00
Total neto factura (=)	419.450,00
Descuento Global (-)	0,00
Recargo Global (+)	0,00
Total factura (=) COP $	$ 419.450,00

Valores informativos

ANTICIPOS	
Anticipos	0,00

RETENCIONES	
Rete fuente	0,00
Rete IVA	0,00
Rete ICA	0,00

Numero de Autorización: 18764109409982 Rango desde: 370 Rango hasta: 500 Vigencia: 2026-11-05


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 18.108.775
ARBOLEDA GOMEZ
APELLIDOS
JOSE INER
NOMBRES
FIRMA
REPUBLICA DE COLOMBIA


FECHA DE NACIMIENTO 24-JUN-1960
MERCADERES
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
29-MAY-1979 PUERTO ASIS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
A-3100150-00051762-M-0018108775-20080817
0002263172A 1
2600009477

Interior

EL(LA) SUSCRITO(A) DIRECTOR(A) DE LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

HACE CONSTAR

Que consultadas las bases de datos institucionales de esta Dirección, se registra el Resguardo Indigena KOFAN SANTIAGO DE CALI, legalmente constituido por la Agencia Nacional de Tierras, mediante resolución N° 285 del 1 de Agosto de 2023

Que, consultadas las bases de datos institucionales de registro de Autoridades y/o Cabildos indigenas de esta Dirección, se encuentra registrado el señor(a) JOSE INER ARBOLEDA GOMEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 18108775, en el cargo de Gobernador(a) del cabildo del resguardo indigena KOFAN SANTIAGO DE CALI según Acta de elección o asamblea general de fecha 20 de Diciembre de 2025 y con acta de posesión de fecha 19 de Enero de 2026, suscrita por la Alcaldía Municipal de CALI del departamento VALLE DEL CAUCA, para el periodo del 1 de Enero de 2026 al 31 de Diciembre de 2026

Se expide en Bogotá D.C., a los 8 días del mes de Julio del año 2026.

La presente información se emite conforme a los registros que al día de hoy reposan en el Sistema de Información Indígena de Colombia

Roquelina Blanco Moscarella
Director(a) de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías

Url Verificación

Este Certificado Consta De 01 Hoja(s), y su generación es totalmente gratuito.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 02:40:19 PM horas del 29/09/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **18108775**

Apellidos y Nombres: **ARBOLEDA GOMEZ JOSE INER**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 29 de septiembre de 2026, a las 14:42:02, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9000074088
Código de Verificación	900007408826092914420 2

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 29/09/2026 02:44:48 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **18108775** y Nombre: **JOSE INER ARBOLEDA GOMEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **148624981** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

GOV.CO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 29 de septiembre de 2026, a las 14:41:18, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	18108775
Código de Verificación	18108775260929144118

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 303920847

PIB
14:47:27
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 29 de septiembre del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JOSE INER ARBOLEDA GOMEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 18108775:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 303921190

PIB
14:53:02

Bogotá DC, 29 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona CABILDO INDIGENA KOFAN DE SANTIAGO DE CALI identificado(a) con NIT número 9000074088:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 18108775 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 06/07/2026 10:03 AM

Código Verificación: **J37MZ8U6WB**

Válida hasta: **06/10/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 084 DE 31 DE JULIO DE 2020

Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la comunidad indígena Kofán de Santiago de Cali, perteneciente al pueblo Kofán, con unidades familiares ubicadas el perímetro urbano del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca

EL DIRECTOR DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por los numerales 8, 12, 17 y 18 del Artículo 13 del Decreto 2893 de 2011, modificado por el Decreto 2340 del 3 de diciembre de 2015, y demás normas pertinentes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 7° de la Constitución Política de Colombia el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana y en el mismo sentido, el artículo 16 consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad como soporte a la cosmovisión propia de la interpretación del mundo para los pueblos indígenas.

Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, ordena a los Estados miembros atender de forma integral los requerimientos de los pueblos de origen amerindio y, dentro de su contenido, se establece el deber que les asiste a los Estados de implementar políticas tendientes al reconocimiento de la autonomía, cultura, usos, costumbres y derecho consuetudinario de los pueblos indígenas.

Que el artículo 2° del Convenio 169 de 1989 en su inciso 2°, literal a) ordena al Gobierno Nacional la implementación de las medidas encaminadas a que los pueblos en cuestión puedan "...gozar en pie de igualdad de los derechos y oportunidades que la legislación otorga a los demás miembros de la población" y en el literal b) se establece que el gobierno deberá promover "...la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres, tradiciones y sus instituciones...".

Que, la Constitución ha otorgado un conjunto de derechos particulares para los pueblos indígenas, tales como: (1) el reconocimiento explícito de su identidad diferenciada como pueblos dentro de la Nación; (2) el reconocimiento legítimo y vinculante de los sistemas jurídicos indígenas; (3) la protección de tierras colectivas contra la venta, repartición o confiscación; (4) el derecho a una educación bilingüe y (5) el reconocimiento oficial de las lenguas indígenas; entre otros.

Que el Decreto 1071 de 26 de mayo de 2015, compilatorio del Decreto 2164 de 1995, en su Artículo 2.14.7.1.2 define:

> *"COMUNIDAD O PARCIALIDAD INDIGENA. Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes".*

Que de acuerdo con los numerales 7, 11, 16 y 17 del Artículo 1 del Decreto 2340 del 3 de diciembre de 2015, la competencia de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, es: *"Llevar el registro de los censos de población de comunidades indígenas y de los resguardos indígenas y las comunidades reconocidas (...)"*; "promover acciones con enfoque diferencial, tanto de parte del Ministerio como de las demás entidades del Estado, orientadas a atender la

población indígena (...)"; "atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia"; y "Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia."

Que, en concordancia con lo anterior, el Ministerio del Interior expidió la Resolución No. 2343 del 05 de diciembre de 2011, Por la cual se crean los grupos de trabajo en la estructura funcional interna del Ministerio del Interior. De acuerdo con esta, corresponde al Grupo de Investigación y Registro dentro de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías

> *"Adelantar estudios etnológicos a fin de establecer si los grupos que se reivindican como indígenas constituyen una comunidad o parcialidad indígena y preparar los respectivos conceptos, emitiendo los actos administrativos respectivos".*

Que la Corte Constitucional en la **Sentencia T-973 del 2009** presenta los planteamientos normativos fundacionales sobre el derecho a la autonomía que detentan los pueblos indígenas, estableciendo que la autonomía indígena es un derecho irrenunciable: *"el derecho de una comunidad a la autonomía política es de carácter permanente e imprescriptible"*[1]

Que, en atención a los mandatos constitucionales e internacionales, el Estado tiene la responsabilidad de adoptar un papel activo para lograr que las comunidades indígenas y tribales que habitan en el territorio nacional puedan asumir el control de sus instituciones, formas de vida y desarrollo económico, dotándolas de los instrumentos que permitan el fortalecimiento de su identidad.[2]

Que la Corte Constitucional define que *"se acepta hoy por la legislación internacional y comparada, que los pueblos indígenas y tribales pueden controlar su propio desarrollo político a través de sus instituciones propias y autogestionarse en materias internas y locales".*

Que el Consejo de Estado en 2001 (Sentencia con radicado 25000-23-24-000-2001-0963-01(AC-0963)), determinó la naturaleza normativa del trámite de registro de comunidad o parcialidad indígena que realiza la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, explicitando que esta se encuentra habilitada

> *"por la ley para llevar el registro de las decisiones que las comunidades adopten, y para certificar lo que ellas quieran que figure en sus archivos, por ello, estas entidades no pueden intervenir de manera directa en los asuntos propios de las mismas".*

Que con base en lo anterior, la determinación de si se registra como comunidad o parcialidad indígena un colectivo que se reivindica como tal debe surgir de una decisión de una autoridad indígena legítima reconocida, y en ese sentido, el registro que realiza esta Dirección opera como una formalidad que en la práctica publicita e institucionaliza los resultados de actuaciones autónomas de las comunidades indígenas, además de surtir efectos institucionales al certificar ante las distintas entidades públicas y privadas las atribuciones públicas (jurisdiccionales, administrativas, políticas) que para distintos efectos tienen y cumplen las autoridades de los pueblos indígenas. Es decir, el registro como tal no otorga autoridad ni constituye un reconocimiento, pues ambos atributos los configuran las comunidades y las costumbres indígenas.

---

[1] Cfr. Sentencia T-979 de 2006 M.P. Nilson Pinilla Pinilla.
[2] Cfr. Sentencia C-208 de 2007 M.P. Rodrigo Escobar Gil.

Que, en cumplimiento de la sentencia de tutela, radicado 760013105-014-2020-0142-00 del 27 de mayo de 2020, proferida del Juzgado 14 Laboral de Santiago de Cali, según la cual ordena al Ministerio del Interior, Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, que, en término de 5 días hábiles siguientes a la notificación realizar

> *"el **registro de la existencia del Cabildo Indígena Kofan de Santiago de Cali y el registro de sus miembros**, para lo cual se tomará como insumo el estudio etnológico realizado en el año 2007 por la antropóloga Nancy Motta González a esta comunidad".*

Que revisado el el estudio etnológico referido en relación al apartado titulado *"contexto de origen y procesos de migración"*, se define que:

> "Las personas que en la actualidad hacen parte del cabildo Kofan de Santiago de Cali, provienen del resguardo Bocanas de Luzón ubicado en el Bajo Putumayo cerca a las inmediaciones del Rio Guamuez, que administrativamente pertenece al municipio de Orito Putumayo

Que en el citado estudio etnológico, se evidencia que las migraciones del citado resguardo a la ciudad de Cali, se han realizado en diferentes momentos, configurando varias oleadas de migración y causadas por diversos factores, entre ellos búsqueda de nuevos espacios para trabajar y estudiar y la violencia en sus territorios que los obliga a desplazarse.

> *"Una primera oleada corresponde a los líderes José Iner Arboleda, Esteban Salazar y los Abuelos que acompañaron las primeras formas organizativas del cabildo en la ciudad. Esta pequeña migración abre el camino para las personas que en el futuro lo harán y determina los patrones familiares y parentales propios de su devenir, ya que las personas de Bocanas de Luzón que arriban a la ciudad hacen parte, en su mayoría, de la Familia Salazar Moreno cuyo patriarca es el Abuelo Alejandro"*

Que de lo anterior, se puede inferir que el resguardo indígena Bocanas de Luzón es el territorio de origen reconocido por los comuneros de la Comunidad Indígena Kofán de Santiago de Cali, lo cual posiciona a este resguardo y sus autoridades, como autoridades legítimas tradicionales de origen y por tanto facultada para discernir sobre el registro de la Comunidad Kofán de Santiago de Cali.

Que en el documento "Plan de Salvaguarda del Pueblo Kofán" y en el cual participaron de forma activa los miembros de la Comunidad Kofán de Santiago de Cali, se reconoce a la Mesa Permanente de Trabajo por el Pueblo Kofán como un estamento del gobierno propio del pueblo Kofán y está conformada por por 22 miembros, Autoridades Tradicionales, Gobernadores de cabildos y delegados de 11 comunidades y recoge a 77 Autoridades Tradicionales y Cabildos.

Que según lo contenido en el "Plan de Salvaguarda del Pueblo Kofán", son fines de la Mesa Permanente de Trabajo por el Pueblo Kofán los siguientes:

> *"1. Que los 22 miembros se capaciten para la defensa de los derechos y la vida del Pueblo Cofán, tengan conocimiento profundo de la situación histórica y actual del pueblo y conciencia de las principales necesidades y expectativas de vida.*
>
> *2. Que representen al pueblo en las tomas de decisiones, previa consulta a las comunidades en general en la coordinación con las autoridades tradicionales.*
>
> *3. Que sea el organismo que haga seguimiento al desarrollo de proyectos en territorio Cofán.*

> *4. Que contribuya en la defensa del territorio, la cultura, las tradiciones, el reconocimiento y la sabiduría del pueblo Cofán"*

Que con base en lo anterior, es factible determinar a la Mesa Permanente de Trabajo por el Pueblo Kofán, como un espacio de representación de las autoridades tradicionales legítimas del Pueblo Kofán y por tanto con la competencia y el reconocimiento para definir sobre el registro de la Comunidad Indígena Kofán de Santiago de Cali.

Que con base en lo anteriormente descrito, se define como espacio legítimo de gobierno propio Kofán la conjunción de las autoridades del Resguardo de origen Bocanas de Luzón y la Mesa Permanente de Trabajo por el Pueblo Kofán, configurando de esta manera el escenario adecuado para realizar la solicitud de reconocimiento y registro por parte de la Comunidad Indígena Kofán de Santiago de Cali.

Que en aras de dar cumplimiento a la sentencia de tutela, radicado 760013105-014-2020-0142-00 del 27 de mayo de 2020, proferida del Juzgado 14 Laboral de Santiago de Cali y la situación atípica causada por la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, la DAIRM generó el Oficio No. OFI2020-20685-DAI-2200 dirigido a las autoridades tradicionales del Resguardo Indígena "BOCANAS DE LUZÓN" y actores participantes de la "MESA PERMANENTE DE TRABAJO POR EL PUEBLO COFAN", con el fin de surtir un escenario legítimo del pueblo Kofán como unidad político-cultural, para la toma de decisión respecto al registro de la Comunidad Indígena Kofán de Santiago de Cali.

Que este espacio, que contó con la participación del Cabildo de la Comunidad Kofán de Santiago de Cali, el representante de la Mesa Permanente de Trabajo por el Pueblo Cofán y miembros del Grupo de Investigación y Registro de la DAIRM del Ministerio del Interior, se llevó a cabo el día 2 de julio de 2020, a partir de las 11:00 AM y se extendió hasta las 1:15 pm, a través de la plataforma virtual de Google Meet, validando la participación de los asistentes mediante un listado de asistencia

Que dicho espacio se concertó y reconoció como legítimo respecto al derecho mayor y derecho propio del pueblo Kofan para discutir sobre el registro de la Comunidad Indígena Kofán de Santiago de Cali.

Que de acuerdo con el derecho mayor que rige al pueblo Kofán de Colombia, las autoridades de la Comunidad Indígena Kofán de Santiago de Cali solicitaron a la Mesa Permanente de Trabajo por el Pueblo Kofán y a las autoridades del Resguardo de origen Bocanas de Luzón, en su calidad de autoridades tradicionales legítimas, ser reconocidos por éstas como comunidad o parcialidad indígena.

Que en el desarrollo del espacio mencionado, el gobernador electo del Cabildo de la comunidad Kofán de Santiago de Cali, solicitó el reconocimiento como comunidad Kofán a las autoridades legítima de este pueblo, así:

> *"Ya formalmente como siempre lo han hecho, les pedimos que, atendiendo este requisito y como siempre lo hemos venido haciendo, trabajando, que siempre hemos trabajado desde nuestra existencia, por la comunidad y para la comunidad y beneficio de nosotros mismos, pues nos hagan este acompañamiento ante el Ministerio esta etapa final, que es la inscripción, muy comedidamente solicito esto"*

Que las autoridades legítimas del pueblo Kofán, representadas en la Mesa Permanente de Trabajo por el Pueblo Kofan, responden a la solicitud del Gobernador de La comunidad Indígena Kofán de Santiago de Cali así:

> *"Señor Gobernador Iner Arboleda y todo su comité directivo, les mando un saludo a la autoridad y a todos sus comuneros. Para nosotros pues, siempre los hemos reconocido como bien hace alusión el compañero del Ministerio, los hemos reconocido, aún más les hemos hecho acompañamiento en Santiago de Cali, porque a pesar de todos los temas de violencia fueron desplazados pero lo que si se logró, fue que se consolidaran como cabildo para seguir manteniendo nuestros usos y costumbres como pueblos indígenas. Pues nosotros reconocemos como autoridades o como asociaciones de autoridades, reconocemos el proceso que ustedes han llevado desde su cabildo de origen que es Resguardo de Bocanes de Luzón, como autoridades hacemos extensivo la notificación de este cabildo para que se haga el registro correspondiente el ministerio del interior, dirección de asuntos indígenas."*

Que en el marco del derecho propio y derecho mayor del pueblo Kofán expresado a través de la Mesa Permanente de Trabajo por el Pueblo Kofán, esta Dirección reconoce la decisión tomada por las autoridades legítimas Kofán respecto al reconocimiento de la comunidad Indígena Kofán de Santiago de Cali.

Que en el marco de la autonomía del Pueblo Kofán y la legitimidad de sus autoridades tradicionales, se reconoce que el proceso Kofán obedece a una lógica de pueblo y por tanto se define que, al menos para el municipio de Cali, no se reconocerán nuevos cabildos o comunidades Kofán, toda vez que se trata de una excepción que amerita el registro de una nueva Comunidad o Parcialidad Indígena, porque según la Ley de origen Cofan el pueblo está ligado a su territorio ancestral, sin embargo, en este caso fue por fuerza mayor y por temas de desplazamiento; razón por la que ven la necesidad de que se organice para que sigan bajo los lineamientos del pueblo Cofan y su Resguardo de origen.

Que la comunidad Kofan de Santiago de Cali, entonces, se *constituye un conglomerado social diferenciado del resto de los connacionales, de acuerdo al numeral 2, Artículo 2.14.7.1.2 del Decreto 1071 de 26 de mayo de 2015 compilatorio del Decreto 2164 de 1995, que define:*

> *"COMUNIDAD O PARCIALIDAD INDIGENA. Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes".*

Que el Ministerio del Interior, en conjunción con las autoridades legítimas del Pueblo Kofan, dentro del trámite periódico de registro del cabildo, realizará los controles de legalidad a partir de los documentos que se requieran, a fin de establecer el cumplimiento de requisitos y formalidades de ley o los establecidos por la costumbre o sus reglamentos internos. En caso de detectar algunas omisiones relevantes podría abstenerse de realizar el registro y, a la vez, promover la activación de mecanismos comunitarios de control.

Que el Reglamento Interno y los Estatutos de la comunidad Indígena Kofán de Santiago de Cali fueron aprobados por la Mesa Permanente de Trabajo por el Pueblo Kofán y reflejan los preceptos de gobierno del pueblo Kofán. Asimismo, la comunidad indígena Kofan de Cali, se

acoge y suscribe a toda la normatividad que se presenta en el ejercicio de auto gobierno y gobierno propio del pueblo Cofan.

Que el censo de la comunidad Kofan de Santiago de Cali, conformado por 73 familias y 159 personas, evidencia una relación de parentesco con los Kofan del Resguardo Indígena Bocanas de Luzón y la comunidad Tsenene. Además, el censo fue revisado y aprobado por la Mesa Permanente de Trabajo por el Pueblo Kofan como autoridad legítima, definiendo de esta forma los criterios de adscripción a la comunidad; todo en el marco del derecho mayor del Pueblo Kofán.

Que el proceso realizado para determinar si este colectivo constituye una parcialidad o comunidad indígena, ***no define la legalidad de los territorios que ellos ocupan.***

Que es función legal de la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías, adelantar y divulgar estudios e investigaciones sobre grupos étnicos y teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, declarada por el gobierno nacional mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social el presente registro se hace de manera excepcional y en virtud de una orden de Tutela proferida por el Juzgado Catorce Laboral de Santiago de Cali, radicado 760013105-014-2020-0142-00 del 27 de mayo de 2020 y en la que se ordenó *"(...) que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, si no lo ha hecho, de aplicación al art 1°del Decreto 2340 de 2015, realizando el registro de la existencia del Cabildo Indígena Kofán de Santiago de Cali y el registro de sus miembros (...)"*

Que no existe norma aplicable para el registro de las Comunidades en contexto urbano, ya que es imperativo que el Estado Colombiano contar con la consulta previa en la Mesa Permanente de Concertación, so pena de declarar su inconstitucionalidad y de paso cambiar los usos y costumbres de los pueblos que luchan por salvaguardar su vida y perdurar su cultura.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Inscríbase en el registro de comunidades indígenas a la Comunidad Indígena Kofán de Santiago de Cali, perteneciente al Pueblo Kofán, con unidades familiares en el perímetro urbano del municipio de Cali, en el departamento del Valle del Cauca; la cual está conformada por 159 personas agrupadas en 73 familias, según censo poblacional que será actualizado anualmente mediante las altas y bajas de conformidad con el numeral 1 del Artículo 7 de la Ley 89 de 1890, por parte del Cabildo

PARÁGRAFO PRIMERO: El registro como parcialidad o comunidad indígena que se otorga mediante el presente acto administrativo, está dado en el marco de la autonomía del pueblo Kofán y las competencias de esta Dirección, por tanto, se define que la presente comunidad será la única reconocida por las autoridades legítimas del pueblo Kofán en la Ciudad de Cali, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Reglamento Interno queda archivado en el expediente del estudio etnológico que reposa en esta Dirección, por medio del cual se registró la Comunidad Indígena **Kofán de Santiago de Cali**. En caso de que se presente una dificultad o controversia respecto a los trámites que realiza la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del

Interior en beneficio de las comunidades registradas, dicho Reglamento será consultado para dirimir tales situaciones.

En caso de modificaciones en el Reglamento Interno, debe ser sustentados mediante acta de asamblea en la cual se demuestre que fueron aprobados por la voluntad de la mayoría de la comunidad indígena, acompañados de la convocatoria a toda la comunidad (fecha, hora, lugar y tema a desarrollar) y listados de asistencia (encabezado con motivo de la asamblea, nombre, documento de identidad, comunidad, cargo y firma), y aprobación expedida por parte de la Mesa Permanente de Trabajo por el Pueblo Kofán. Así mismo debe allegarlo a esta Dirección.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido de la presente resolución al Gobernador (a) de la comunidad indígena **Kofán de Santiago de Cali**, perteneciente al Pueblo Kofán, que se registra. Así mismo comuníquese a la Alcaldía del municipio de Cali y a la Gobernación de Valle del Cauca, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución se entenderá notificada en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución surte efectos a partir de su ejecutoria.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **31 DE JULIO DE 2020**

FERNANDO AGUIRRE TEJADA
Director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías

Elaboró: Elkin Daniel Vallejo Rodríguez/Laura Rojas Acosta
Revisó: Omar Guerrero.
Aprobó: Fernando Aguirre Tejada

DIAN | Formulario del Registro Único Tributario | 001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141182892331

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 0 0 0 7 4 0 8 | 6. DV: 8

12. Dirección seccional: Impuestos de Cali | 13. Buzón electrónico: 5

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica 1

25. Tipo de documento:

26. Número de identificación:

Lugar de expedición | 28. País | 29. Departamento | 30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido | 32. Segundo apellido | 33. Primer nombre | 34. Otros nombres

35. Razón social: RESGUARDO INDIGENA KOFAN SANTIAGO DE CALI

36. Nombre comercial | 37. Sigla

UBICACIÓN

38. País: COLOMBIA 1 6 9

39. Departamento: Valle del Cauca 7 6

40. Ciudad/Municipio: Cali 0 0 1

41. Dirección principal: CR 24 10 A 66

42. Correo electrónico: joi811@gmail.com

43. Código postal | 44. Teléfono 1: 3 1 6 5 2 4 3 0 3 1 | 45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
9 4 9 9	2 0 1 3 0 3 1 4	9 0 0 8	2 0 2 5 0 5 2 3	4 2 9 0	9 3 2 9		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 6 7 14 42 52 65

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma | 56. Tipo | Servicio 1 2 3 | 57. Modo | 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] | 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

884. Nombre: ARBOLEDA GOMEZ JOSE INER

885. Cargo: Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 10-02-2026 11:51:57AM

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN | Formulario del Registro Único Tributario | 001

Página 2 de 4 Hoja 2

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141182892331

(415)7707212489984(8020) 000014118289233 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 0 0 7 4 0 8	8	Impuestos de Cali	5

Caracteristicas y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	3 4
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 6	0 2
72. Número	3 5 4	2 8 5
73. Fecha	2 0 0 1 0 6 1 1	2 0 2 3 0 8 0 1
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 1	1 1
76. Fecha de registro	2 0 0 5 0 1 2 7	2 0 2 3 0 8 0 1
77. No. Matrícula mercantil	S / N	S / N
78. Departamento	7 6	1 1
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	4

Vigencia

80. Desde	2 0 0 5 0 1 2 7
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Ministerio del Interior — 1 8

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 2 0 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141182892331

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Razón electrónico
9 0 0 0 0 7 4 0 8	8	Impuestos de Cali	5

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 3 0 1 2 3

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadani 1 3	1 8 1 0 8 7 7 5		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
ARBOLEDA	GOMEZ	JOSE	INER

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Página 4 de 4 **Hoja 4**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141182892331

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 0 0 7 4 0 8	8	Impuestos de Cali	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
1	Cédula de Ciudada 1 3	1 8 1 0 8 7 7 5		COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	ARBOLEDA		JOSE	INER	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	
			2 0 1 8 1 2 1 2	2 0 2 3 0 1 2 3	
2	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
	Cédula de Ciudada 1 3	5 9 8 2 0 9 9 3		COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	CORDOBA	MORENO	LUZ	MARINA	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	
			2 0 1 8 1 2 1 2	2 0 2 3 0 1 2 3	
3	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
	Cédula de Ciudada 1 3	1 1 5 1 9 4 2 5 5 0		COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	SALAZAR	CHAVEZ	NAZLY	LORENA	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	
			2 0 1 8 1 2 1 2	2 0 2 3 0 1 2 3	
4	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
	Cédula de Ciudadan 1 3	1 8 1 1 0 9 0 4		COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	CHAPAL	PETEVI	RIGOBERTO	AURELIO	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	
			2 0 1 8 1 2 1 2	2 0 2 3 0 1 2 3	
5	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
	Cédula de Ciudadan 1 3	6 9 0 1 6 4 4 2		COLOMBIA	1 6 9
	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
	CHAPAL	PETEVI	JENY	CONSUELO	
	119. Razón social				
	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	
			2 0 1 8 1 2 1 2	2 0 2 3 0 1 2 3	

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE PRADERA
ALCALDIA

ACTA DE LIQUIDACION
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 110-16-02-03 DEL 09 DE NOVIEMBRE DEL 2022 ENTRE EL MUNICIPIO DE PRADERA VALLE – DEL CAUCA Y EL CABILDO INDIGENA KOFAN DE SANTIAGO DE CALI.

Entre los suscritos a saber: **JUSTINO SINISTERRA SINISTERRA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No **6.402.655** actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE PRADERA VALLE DEL CAUCA** con NIT **891.380.115-0** en su carácter de Alcalde Municipal elegido por voto popular, según certificado expedido por la organización electoral, posesionado en el Notaria Única del Circulo Notarial de Pradera, según acta Nro. 001 del 30 de diciembre de 2019, ; haciendo uso de sus facultades conferidas en el artículo 315 numeral 10 y 211 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91, literal D, numeral 5 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012,; artículo 13 Ley 1150 de 2007, artículo 95 ley 489 de 1998; quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** de una parte, y por la otra, **JOSÉ INER ARBOLEDA GOMEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.108.775 de Puerto Asís (Putumayo), quien obra en nombre y representación del **CABILDO INDIGENA KOFAN DE SANTIAGO DE CALI**, de acuerdo al acta del 12 de diciembre de 2021, que registra la asamblea de Elección y Posesión de los representantes del Órgano de Dirección, entidad de carácter pública especial, regulada por el Decreto Nacional 2164 de 1.995, y por sus estatutos e identificada con NIT No. 900.007.408-8, quien para efectos de este Contrato Interadministrativo se denominará **EL CABILDO CONTRATISTA,** hemos acordado realizar a través de la presente acta, la liquidación bilateral del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 110-16-02-03 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2022**, toda vez que, por circunstancias no atribuibles a las partes, el contrato no pudo ejecutarse en su plazo, ya que la interventoría manifestó su imposibilidad de ejecutar la misma; siendo necesaria la liquidación por vencimiento de plazo, para proceder a realizar un nuevo contrato interadministrativo, toda vez que la necesidad de satisfacer el servicio público a través de la obra, persiste, y los recursos se encuentran disponibles en la entidad estatal; En consecuencia, previa las siguientes consideraciones:

OBJETO: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA QUE COMUNICA LAS VEREDAS SAN ISIDRO, LA FRÍA, LA ALACRANERA Y LA PALOMERA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE PRADERA VALLE – DEL CAUCA CÓDIGO BPIN: 2020765630063, CON FUENTE DE FINANCIACIÓN SGR-ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI.

CONTRATISTA: EL CABILDO INDIGENA KOFAN DE SANTIAGO DE CALI, Entidad Jurídica Pública de carácter especial.

VALOR INICIAL: NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/C ($995.479.679,00).

VALOR ADICION 1: $(0) CERO PESOS.

ACTA DE LIQUIDACION
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 110-16-02-03 DEL 09 DE NOVIEMBRE DEL 2022 ENTRE EL MUNICIPIO DE PRADERA VALLE – DEL CAUCA Y EL CABILDO INDIGENA KOFAN DE SANTIAGO DE CALI.

VALOR FINAL: NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/C ($995.479.679,00).

VALOR EJECUTADO: $(0) CERO PESOS.

SALDO SIN EJECUTAR DEL CONTRATO: NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/C ($995.479.679,00).

IMPUTACION PRESUPUESTAL: Certificado de Disponibilidad del SGPR No. 122 del 26 de octubre de 2022, Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA COMUNICA LAS VEREDAS SAN ISIDRO, LA FRÍA, LA ALACRANERA Y LA PALOMERA DEL MUNICIPIO DE PRADERA" identificado con código BPIN No. 2020765630063, SISTEMA GENERAL DEL REGALÍAS

FECHA DE INICIO:	09/11/2022
PLAZO INICIAL:	31/12/2022
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	31/12/2022
PRORROGA:	**0**
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	31/12/2022

BALANCE DEL CONTRATO

Valor Contrato Inicial	$	995.479.679,00	
Valor Adición	$	0,00	
Valor total de actas pagadas	$	**0.00**	
Valor presente acta	$	0,00	
Saldo del Contrato sin ejecutar	$	995.479.679,00	
SUMAS IGUALES	**$**	**995.479.679,00**	**$995.479.679,00**

BALANCE DE AMORTIZACION DEL ANTICIPO

El balance es cero, toda vez que no hubo desembolso de anticipo al contratista.

Valor Anticipo	$	0,00
Valor Anticipo adición	$	0,00

ACTA DE LIQUIDACION

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 110-16-02-03 DEL 09 DE NOVIEMBRE DEL 2022 ENTRE EL MUNICIPIO DE PRADERA VALLE – DEL CAUCA Y EL CABILDO INDIGENA KOFAN DE SANTIAGO DE CALI.

Valor Amortización Actas anteriores	$	0,00
Valor amortizado presente acta	$	0,00
Saldo por amortizar	$	0,00
SUMAS IGUALES	$	0,00

Rendimientos financieros a favor del municipio por la suma de $ 0,00

ESTADO DE PÓLIZAS

Compañía Aseguradora: SURAMERICANA
Póliza de Cumplimiento: 3493925–3 DEL 10 NOV DE 2022
Póliza de RCE 0881904–2 DEL 10 NOV DE 2022

El suscrito contratante hace constar que por vencimiento del plazo y no modificaciones contractuales al **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 110-16-02-03 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2022**, toda vez que, por circunstancias no atribuibles a las partes, el contrato no pudo ejecutarse en su plazo, ya que la interventoria manifestó su imposibilidad de ejecutar la misma; siendo necesaria la liquidación por vencimiento de plazo del contrato principal, para proceder a realizar un nuevo contrato interadministrativo, toda vez que la necesidad de satisfacer el servicio público a través de la obra, persiste, y los recursos se encuentran disponibles en la entidad estatal, se da por terminado de mutuo acuerdo declarándose a paz y salvo por todo concepto

La presente liquidación se realiza conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007

DECLARACION LIBRE Y EXPRESA:

1. **EL CONTRATISTA EL CABILDO INDIGENA KOFAN DE SANTIAGO DE CALI,** Entidad Jurídica Pública de carácter especial, declara que el **MUNICIPIO DE PRADERA** se encuentra a paz y salvo por todo concepto respecto a la ejecución del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 110-16-02-03 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2022**, y por lo tanto declara que no existe reclamación alguna por resolver y por lo tanto no hay observaciones para formular.

2. **EL MUNICIPIO DE PRADERA**, declara a paz y salvo al contratista CABILDO **INDIGENA KOFAN DE SANTIAGO DE CALI,** Entidad Jurídica Pública de carácter especial, debido a la suscripción del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 110-16-02-03 DEL 04**

ACTA DE LIQUIDACION
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 110-16-02-03 DEL 09 DE NOVIEMBRE DEL 2022 ENTRE EL MUNICIPIO DE PRADERA VALLE – DEL CAUCA Y EL CABILDO INDIGENA KOFAN DE SANTIAGO DE CALI.

DE NOVIEMBRE DE 2022, sin perjuicio que el transcurso del tiempo se hagan las exigencias de calidad, estabilidad, y demás garantias exigidas al contratista.

3. Los efectos de la presente acta empiezan a regir a partir de la suscripción del nuevo contrato interadministrativo entre ambas partes.

Para constancia se firma, en el Municipio de Pradera – Valle del Cauca a los diez (10) dias del mes de mayo de 2023.

Por la Entidad,

JUSTINO SINISTERRA SINISTERRA
C.C. 6.402.655 Pradera Valle
Alcalde Municipal

Por el Contratista,

JOSE INER ARBOLEDA GOMEZ
C.C. 18.108.775 Puerto Asis (P)
R/Legal del **Cabildo Indigena Kofan.**

ACTA FINAL

1- ASPECTOS GENERALES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y SU EJECUCION

CONVENIO No.	016 del 02 de diciembre de 2020
TIPO	Convenio Interadministrivo
CONTRATANTE	Municipio de Puerto Tejada
NIT.	891500580-9
REPRESENTANTE LEGAL	Dr. Dagoberto Dominguez Caicedo
CEDULA	10.556.147 de Puerto Tejada Cauca
DIRECCIÓN	Carrera 19 Calle 17 Esquina
TELÉFONO - EMAIL	8280820 – despacho@puertotejada-cauca.gov.co
CONTRATISTA	Cabildo Indígena Kofan
CEDULA	NIT: 900.007.408-8
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE INER ARBOLEDA GOMEZ
CEDULA	18.108.775 DE PUERTO ASIS
DIRECCIÓN	Carrera 16 No.8ª-51 B/ Bretaña
TELÉFONO - EMAIL	8557.6338 - 3165243031 cabildocofan2016@gmail.com
SUPERVISOR	Arq. JUAN SEBASTIAN FIGUEROA GUTIERREZ
CEDULA	14.704.033
TELÉFONO - EMAIL	8280820 – planeación@puertotejada.gov.co
DEPENDENCIA	Secretaria de Planeación e Infraestructura
OBJETO	ACTUALZIACION, COMPLEMENTACION, ANALISIS DE FACTIBILIDAD Y ELEABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA VIA, ESPACIO PUBLICO, EQUIPAMIENTO MUNICIPAL, Y SANEAMIENTO BASICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTOTEJADA- CAUCA, QUE PERMITA LA EFECTIVA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL PLAN DE DESARROLLO A FINANCIAR CON RECURSOS DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES.
VALOR	$ 1.783.196.154,00
Fecha De Inicio	02 de diciembre de 2020
Plazo Ejecución	Veintinueve (29) días
Fecha Terminación	30 diciembre de 2020
Suspensión No. 1	21 diciembre de 2020
Reinicio No. 1	17 de marzo de 2021

Suspensión No. 2	18 de marzo de 2021
Reinicio No. 2	17 de junio de 2021
Suspensión No. 3	18 de julio de 2021
Reinicio No. 3	15 de septiembre de 2021
Suspensión No. 4	15 de septiembre 2021
Reinicio No. 4	27 de octubre de 2021
FECHA PRESENTE INFORME	22 de noviembre de 2021

En Puerto Tejada, Cauca a los veintidós (22) días del mes de noviembre del dos mil veintiuno (2021), se reunieron las siguientes personas a saber: **Ing. Italo Carabali Balanta**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.556.552, expedida en Puerto Tejada – Cauca, quien actúa en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Puerto Tejada Cauca, como Supervisor del convenio Interadministrativo No. 016 de 2020, y Cabildo Indígena Kofan, con NIT 900.007.408-8, con Representante Legal JOSE INER ARBOLEDA GOMEZ, con cédula 18.108.775 como contratista, con el fin de realizar el acta final cuyo objeto es **"ACTUALZIACION, COMPLEMENTACION, ANALISIS DE FACTIBILIDAD Y ELEABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA VIA, ESPACIO PUBLICO, EQUIPAMIENTO MUNICIPAL, Y SANEAMIENTO BASICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTOTEJADA- CAUCA, QUE PERMITA LA EFECTIVA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL PLAN DE DESARROLLO A FINANCIAR CON RECURSOS DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES"**., de acuerdo con las siguientes consideraciones.

PRIMERA. El día treinta (30) de noviembre del dos mil veinte (2020), con observancia del trámite de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2008 y Decreto 1082 de 2015, el Alcalde del Municipio de Puerto Tejada **Dr. DAGOBERTO DOMINGUEZ CAICEDO**, suscribió el convenio Interadministrativo No. 016 de 2020, con la Empresa Cabildo Indígena Kofan NIT 900.007.408-8 R/L JOSE INER ARBOLEDA GOMEZ. Por valor de **MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($ 1.783.196.154,00).**

SEGUNDA. El contratista, presento todos los documentos exigidos por la administración municipal para la contratación pública exigidos legalmente.

TERCERA. El día Dos (02) de diciembre del dos mil veinte (2020), se firmó el acta de inicio.

CUARTA. El plazo inicial del contrato fue fijado en Veintinueve (29) días contados a partir de la firma del acta de inicio.

QUINTA. El contratista presento informe satisfactorio de actividades correspondientes al periodo.

B. BALANCE FINANCIERO

DESCRIPCION	VALOR
Valor Total del Contrato	$ ($ 1.783.196.154,00)
Pago a Realizar Acta Final	$ 178.330.894,00
Valor ejecutado (incluido plan de trabajo)	$ 1.783.196.154
Saldo del contrato por Ejecutar	$ 0

Que en la presente acta final, se autoriza cancelar la suma de: **Ciento Setenta y Ocho Millones Trescientos Treinta Mil Ochocientos Noventa y Cuatro Pesos M/Cte ($ 178.330.894,00)**

Para constancia se firma en Puerto Tejada Cauca, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del dos mil veintiún (2021). Firmado electronicamente.

ING. ITALO CARABALI BALANTA
Secretario de Planeación e Infraestructura
Supervisor

CABILDO INDÍGENA KOFAN
Contratista
R/LJOSE INER ARBOLEDA

Elaboró: Miller Lays Ruiz/Revisó: Italo Caraballí

ACTA FINALIZACION DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 01 DE 2019

OBJETO: Realizar las actividades de mantenimiento, pintura, limpieza interior y exterior incluida cenefa, red contraincendios con gabinete RETIER, además del suministro y adecuación de planta eléctrica.

En el municipio de Santiago de Cali, a los 16 días del mes de marzo de 2022, se reunieron en las instalaciones de la Sede Principal del Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodriguez", las siguientes personas: **NEYL GRIZALES ARANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16,599.148 expedida en Cali Valle del Cauca, en su calidad de RECTOR, actuando en nombre y Representación Legal del Instituto Técnico Nacional de Comercio " Simón Rodríguez **INTENALCO Educación Superior**", Establecimiento Público del Orden Nacional, con Nit 8002488004-7, cargo para el cual tomó posesión el día el 25 de enero de 2019 según consta en el acuerdo N° 001 del 25 de enero de 2019 con efectos fiscales a partir del 1 de febrero de 2019, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Constitución Política Articulo 121, el articulo 11 de la ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, que en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y del otro **JOSÈ INER ARBOLEDA GOMEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadania número 18.108.775 DE Puerto Asis, quien actúa en representación legal de **CABILDO INDIGENA KOFAN** entidad de carácter público especial, regulada por el decreto nacional 2164 de 1995 con Nit. 900.007.408-8, quien para efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA** y el supervisor del contrato **FERNANDO YARPAZ**, con el fin de finalizar el Contrato en mención.

CONTRATISTA:	**CABILDO INDIGENA KOFAN**
VALOR DEL CONTRATO:	**$ 1.273.394.432**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	dos (2) años y sesenta y sesenta y un (61) días
FECHA DE INICIACIÓN:	20 diciembre de 2019
FECHA DE FINALIZACIÓN:	4 de marzo de 2022
PRORROGAS:	cuatro (4)
SUSPENSIONES:	Tres (3)

INTENALCO

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT 800.248.004-7

República de Colombia

En este estado las partes firmantes manifestamos estar de acuerdo con la presente acta de recibo y finalización y dejamos constancia que:

- El servicio fue prestado por el Contratista y recibido por el Contratante a satisfacción.
- En la presente acta de recibo y finalización del contrato están incluidos todos los valores por Servicios prestados.
- El contratista manifiesta que el Instituto Técnico Nacional de Comercio "Simón Rodríguez" cumplió con todas sus obligaciones y que por lo tanto renuncia a toda acción, reclamación o demanda contra él en relación con el contrato y la presente finalización.
- En consecuencia, dan por finalizado definitivamente el presente Contrato.

NEYL GRIZALES ARANA
Contratante

JOSÉ INER ARBOLEDA GOMEZ
Contratista

FERNANDO YARPAZ
Supervisor

C.C. Carpeta del contrato

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE OBRA	CÓDIGO	MINFRA-XXI-Sx-16-FR-1		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA		DE	

FECHA: 25 (Día) 11 (Mes) 2021 (Año)

UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPIO DE DAGUA DIRECCIÓN TERRITORIAL: N.A.

De conformidad con lo previsto en los Manuales de Contratación e Interventoría vigentes del INVIAS:

1. No procede la liquidación del contrato cuando NO se cuente con recurso presupuestal que respalde el pago a favor del Contratista, salvo que la liquidación presente un saldo a favor del Instituto mayor que el saldo a favor del Contratista.

2. Estando en curso un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del Contratista, solo podrá liquidarse el contrato una vez culminado dicho procedimiento.

3. Solo se puede reconocer saldo a favor del Contratista con cargo a los saldos del registro presupuestal, cuando las actividades a concelar hayan sido ejecutadas en la misma vigencia del registro o en la vigencia de su respectiva reserva presupuestal.

4. Estando en curso un proceso por cobro coactivo o ejecutivo en contra del Contratista debe procederse a la liquidación del contrato.

CONTRATO DE OBRA No: CI-ST1-2019
(Indicar número y año)

OBJETO DEL CONTRATO: MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VIA QUE CONDUCE AL CARMEN CORREGIMIENTO BORRERO AYERBE ENTRADA FOGATAS DESDE EL K0+0000 HASTA EL K2+340 (2.340 KM.) MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA DE ACUERDO CON EL PLAN DE DESARROLLO "DAGUA MODERNA, PUJANTE Y PRODUCTIVA 2016-2019".

CONTRACTISTA: CABILDO INDIGENA KOFAN DE SANTIAGO DE CALI

FECHA DE INICIO: 1/07/2020
(Indicar Día/Mes/Año)

CONTRATO PRINCIPAL Y ADICIONALES

CONTRATO No. Y AÑO		PLAZO HASTA (Día/Mes/Año)	VALOR CONTRATO Incluido IVA	VALOR ACUMULADO
CI-ST1	2019	371	$3,718,590,711	$ 3,717,729,639,00
MOD No.2	13/11/2020	37 DÍAS		
MOD No.3	8/02/2021	27 DÍAS		
MOD No.4	16/03/2021	28 DÍAS		
MOD No.5	15/04/2021	13 DIAS		
MOD No.6	28/04/2021	30 DIAS		
MOD No.7	28/06/2021	43 DIAS		
MOD No.8	12/07/2021	13 DIAS		

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	AMPLIACIÓN No.	FECHA	PERIODO		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A

FECHA DE VENCIMIENTO: 25/07/2021
(Indicar Día/Mes/Año)

ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

ANTICIPO ☐ PAGO ANTICIPADO ☒

Valor Concedido:	$	892,461,770.08
Valor Amortizado y/o Legalizado:	$	892,461,770.08
Saldo por amortizar y/o legalizar:		N.A.

OBSERVACIONES:

VALOR TOTAL EJECUTADO DEL CONTRATO DE OBRA
(De conformidad con lo indicado en el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra y reportes de pago del SIIF)

Valor básico ejecutado del contrato:	$	3,717,729,639.00
Valor IVA :	$	-
Valor total ejecutado del contrato:	$	3,717,729,639.00

AIU: 22.00% Se construyeron I5 si A: 27.00 % I: 1 % U: 4 %

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE OBRA	CÓDIGO	MI(PRA-MI-IN-16-FR-1		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA		DE	

FECHA	26	11	2021
	(Día)	(Mes)	(Año)

VALOR TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA POR ACTAS DE OBRA
(De conformidad con el reporte SIF-NACION):

Valor básico pagado al Contratista por actas de obra:	$	3.717.729.639,00
Valor IVA:	$	-
Valor total pagado al Contratista por actas de obra:	$	3.717.729.639,00

VALOR TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA MEDIANTE CONCILIACIÓN U OTROS MECANISMOS

CONCEPTO	VALOR BÁSICO	VALOR IVA	VALOR TOTAL	DOCUMENTO SOPORTE
Conciliaciones por actas de obra	$ -	$ -	$ -	-
Conciliaciones por otros conceptos	$ -	$ -	$ -	-
Otros (Indique en este espacio cual)	$ -	$ -	$ -	-
VALOR TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA	$ -	$ -	$ -	-

VALOR TOTAL PAGADO O REINTEGRADO POR EL CONTRATISTA AL MUNICIPIO

CONCEPTO	VALOR	DOCUMENTO SOPORTE	COMPROBANTE DE INGRESO No.
Multas y/o sanciones	$ -	-	-
Conciliaciones	$ -	-	-
Rendimientos financieros de anticipo	$ -	-	-
Rendimientos financieros de anticipo	$ -	-	-
Otros	$ -	-	-
VALOR TOTAL PAGADO O REINTEGRADO POR EL CONTRATISTA	$ -		

BALANCE GENERAL DEL CONTRATO

DESCRIPCIÓN	VALORES EJECUTADO	VALORES PAGADO
Valor total ejecutado por actas de recibo parcial de Obra	$ 3.717.729.639,00	
Valor total pagado por actas de recibo parcial de Obra		$ 3.717.729.639,00
Valor reconocido mediante conciliación por actas de obra	$ -	
Valor pagado mediante conciliación por actas de obra		$ -
Valor total ajustes	$ -	
Valor pagado por ajustes		$ -
Valor correspondiente a IVA	$ -	
Valor pagado por IVA		$ -
Ajuste por aproximación	$ -	$ -
SUMAS IGUALES:	$ 3.717.729.639,00	$ 3.717.729.639,00

RELACIÓN DE SALDOS REGISTROS PRESUPUESTALES DEL CONTRATO DE OBRA

Vigencia Fiscal	Registro No.	Programa-Subprograma-Proyecto	Recurso No.	Fuente de Financiación (Nación o Propios)	Contrato Principal / Adicional No.	Valor del registro	Saldo del registro
2019-2020	519	BIPIN 20201301010983	1679	Nación	CI-071-2019/Modificación No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.	$ 3.718.680.711,00	$ 951.072,00

OBSERVACIONES:

CUANDO APLIQUE DILIGENCIAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE ACUERDO AL CASO A QUE CORRESPONDA

CASO 1. SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO

Diligenciar cuado la liquidación presenta saldo a favor del Instituto, de conformidad con lo previsto en los Manuales de Contratación e Interventoría vigentes del INVIAS

CONCEPTO	DESCRIPCION CONCEPTO	VALOR	DOCUMENTO SOPORTE
Multas y/o sanciones ejecutoriadas		$ -	
Conciliaciones		$ -	
Saldo de anticipo		$ -	
Rendimientos financieros de anticipo		$ -	
Otros	Excedente del valor contratado.	$ 951.072,00	Acta final de obra
TOTAL SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO		$ 951.072,00	

OBSERVACIONES:

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE OBRA	CÓDIGO	VIEPRA-MN-IN-12-FR-1		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA		DE	

	FECHA	25	11	2021
		(Día)	(Mes)	(Año)

CASO 2. SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA

Diligenciar cuando la liquidación presenta saldo a favor del Contratista, de conformidad con lo previsto en los Manuales de Contratación e Interventoría vigentes del INVIAS y se cumplan los siguientes requisitos:

1. Se cuenta con recurso presupuestal que respalde el pago a favor del Contratista, y
2. El Contratista presenta la factura correspondiente al saldo a su favor.

CONCEPTO	VALOR BÁSICO	VALOR IVA	VALOR TOTAL	DOCUMENTO SOPORTE	CDP No. y fecha	REGISTRO PRESUPUESTAL No. y fecha
Actas de recibo parcial de obra	$ -	$ -	$ -			
Conciliaciones aprobadas	$ -	$ -	$ -			
Otros (indique en este espacio cual)	$ -	$ -	$ -			
TOTAL SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	$ -	$ -	$ -			

Para el cobro a su favor el Contratista presenta Factura No. _____ de fecha _____.

OBSERVACIONES: N.A.

CASO 3. SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y DEL CONTRATISTA

1. Diligenciar cuando la liquidación presenta saldos a favor de las partes contratantes, siempre que, el saldo a favor del municipio resulte ser mayor que el saldo a favor del Contratista, de conformidad con lo previsto en los Manuales de Contratación e Interventoría vigentes del (INVIAS y se cumpla cualquiera de los siguientes requisitos:

- NO se cuenta con recurso presupuestal que respalde las retenciones que por ley esta obligado a efectuar el Instituto al realizar el pago, o
- El Contratista NO presenta la factura correspondiente al saldo a su favor.

2. Para determinar el saldo a favor del Contratista en el presente caso, la Subdirección Financiera mediante memorando reportará a solicitud de la Unidad Ejecutora la discriminación de los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones que apliquen y su porcentaje.

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA:

CONCEPTO	VALOR
Valor básico actualizado	$ -
Menos retención en la fuente a título de renta	$ -
Menos otras retenciones (indicar cuales)	$ -
Menos estampillas (indicar cuales)	$ -
Menos contribución especial	$ -
Menos Otros (según memorando de la Subdirección Financiera)	$ -
TOTAL SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	$ -

Indicar No. y fecha del memorando de la Subdirección Financiera: _____

Si el contratista factura indicar Factura No. _____ de fecha _____

OBSERVACIONES: N.A.

RESUMEN SALDOS

SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO $ 861.072,00 SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA: $ -

NOTA:
El saldo a favor del municipio será cobrado a través del área de jurisdicción coactiva de la Entidad.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE OBRA	CÓDIGO	MINFRA-MN-SV-15-FR-1		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA		DE	

FECHA	25	11	2021
	(Día)	(Mes)	(Año)

DOCUMENTOS APORTADOS PARA LA LIQUIDACIÓN:

No.	DESCRIPCIÓN	FOLIOS
1	Copia del contrato, adiciones, prórrogas, aclaraciones, modificaciones y suspensiones.	
2	Copia de la Orden de inicio del contrato.	
3	Copia autenticada por la Subdirección Administrativa del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de obra.	
4	Reporte de pagos del Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF NACION u otros soportes.	N.A.
5	Certificación expedida por parte de la entidad financiera sobre la cancelación de la cuenta de anticipo o la liquidación del contrato de fiducia mercantil para el manejo del anticipo, según el caso.	N.A.
6	Certificación Bancaria o de Entidad Fiduciaria sobre rendimientos y/o excedentes financieros de los recursos de anticipo.	N.A.
7	Comprobantes de ingreso sobre los reintegros efectuados por el contratista o evidenciado del Grupo de Ingreso donde consta el concepto y valor de dichos reintegros, si es del caso.	N.A.
8	Memorando de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social dirigido a la Unidad Ejecutora emitiendo pronunciamiento sobre el Balance Final Ambiental, Social y Predial y anexando copia de los formatos MSGAMB-MN-IN-2-FR-1 Balance Ambiental a la Terminación del Contrato de Obra, MSGAMB-MN-IN-2-FR-4 Balance Social a la Terminación del Contrato de Obra y MSGAMB-MN-IN-5-FR-1 Balance Predial a la Terminación del Contrato de Obra.	
9	Certificación expedida por el Interventor sobre la verificación del cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.	
10	Copia autenticada por la Subdirección Administrativa del anexo de modificación de la garantía única ampliada y prorrogada según los términos contractuales vigentes.	
11	Copia del Acta de aprobación del anexo de modificación de la garantía única ampliada y prorrogada según los términos contractuales vigentes.	
12	Memorando expedido por el Grupo de Contabilidad en donde se certifique el estado de amortización del anticipo otorgado.	N.A.
13	Memorando expedido por la Subdirección Financiera a solicitud de la Unidad Ejecutora, en el que se discriminan los descuentos y porcentaje correspondiente a impuestos, tasas y contribuciones que apliquen, para determinar el valor a favor del Contratista en el Caso 3 previsto en la presente Acta.	N.A.
14	Otros	N.A.
	TOTAL FOLIOS	

En el evento de resultar condenado el Instituto Nacional de Vías en algún proceso contencioso que adelante o llegue a adelantar la Entidad competente en materia ambiental, por hechos imputables al Contratista, éste se obliga a reintegrar al INVIAS el monto de la condena dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ejecutoria del fallo proferido.

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron, al día, mes y año.

Firma
CABILDO INDÍGENA KOFAN DE SANTIAGO DE CALI
JOSE INER ARBOLEDA GÓMEZ
Contratista

Firma
CONSORCIO INUCPI
ING. EDGAR RENE URREA URREA
Interventoría

Firma
MUNICIPIO DE BAGUA
FRANCISCO CALVACHE
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

Original: Archivo de Gestión del Contrato (Subdirección Administrativa).
Copias: Unidad Ejecutora, Contratista, Interventor, Dirección Territorial, Contabilidad, Presupuesto, Subdirección Medio Ambiente y Gestión Social.

	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS PROCESO GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA	CÓDIGO	MINFRA-MN-IN-16-FR-2		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	1	DE	1

FECHA: 25 (Día) 7 (Mes) 2021 (Año)

UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPIO DE DAGUA DIRECCIÓN TERRITORIAL: SLA.

CONTRATO DE OBRA No. CI-571-2019
(Indicar número y año del contrato)

OBJETO DEL CONTRATO: MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VÍA QUE CONDUCE AL CARMEN CORREGIMIENTO BORRERO AYERBE, ENTRADA FOGATAS, DESDE EL K0+0000 HASTA EL K2+345 (2.345 KM.) MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA, DE ACUERDO CON EL PLAN DE DESARROLLO "DAGUA MODERNA, PUJANTE Y PRODUCTIVA 2016-2019".

CONTRATISTA: CABILDO INDIGENA KOFAN DE SANTIAGO DE CALI

LOCALIZACIÓN (RUTA Y TRAMO): ENTRADA FOGATAS, DESDE EL K0+0000 HASTA EL K2+345 (2.345 KM.) MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA
(Indique la ruta y tramo del alcance del contrato según codigo vial)

FECHA DE INICIO: 1/07/2020
(Indicar día, mes y año)

PLAZO INICIAL: 180 días

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: 25/07/2021
(Incluye prórrogas y suspensiones)

VALOR INICIAL: $ 3.716.590.711,00

VALOR ACUMULADO: $ 3.717.729.639,00
(Incluya adiciones)

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 063/2020
(Indicar número y año del contrato)

INTERVENTOR: CONSORCIO INUCPI

CONTRATO PRINCIPAL Y ADICIONALES:

CONTRATO No.	FECHA	PLAZO	VALOR CONTRATO Incluido IVA	VALOR ACUMULADO
CI-571	2019	371	$3.716.590.711	$ 3.717.729.639,00
MOD No.2	19/11/2020	27 Días		
MOD No.3	5/02/2021	27 Días		
MOD No.4	16/03/2021	28 Días		
MOD No.5	15/04/2021	13 Días		
MOD No.6	28/04/2021	30 Días		
MOD No.7	28/05/2021	43 Días		
MOD No.8	12/07/2021	13 Días		

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	AMPLIACIÓN No.	FECHA	PERIODO		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA EJECUTADA

LOCALIZACIÓN Y LONGITUD DE LA META FÍSICA EJECUTADA:

ENTRADA FOGATAS, DESDE EL K0+0000 HASTA EL K2+345 (2.345 KM.) MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA

ALCANTARILLA NUEVAS CONSTRUIDAS: 2 UND

ALC N1-K0+470; ALC N2-K1+640

BOX CULVERT CONSTRUIDOS: 5 UND

BOX N1-K0+170; BOX N2-K0+280; BOX N3-K0+620; BOX N3-K1+030; BOX N4-K1+504

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES DE LA OBRA QUE SE ENTREGA Y RECIBE (incluir entre otros, tipo de obra, sección típica, estructura de pavimento, puentes y obras de arte)

El mejoramiento de la vía terciaria mediante la Construcción de Placa Huellas en la vía que conduce al Carmen corregimientoBorrero Ayerbe, entrada fogatas, desde el K0+000 hasta el K2+345, con intervención de un (1) tramo que suman 1.866 ml en placa huella identificados como puntos críticos y que presenta grave estado en la capa de rodadura de afirmado, a continuación se listan las actividades principales que existn asociadas al mejoramiento de la vía

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MANUAL DE INTERVENTORIA OBRA PÚBLICA ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA	CÓDIGO	MNFRA-MN-IN-16-FR-2		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	1	de	1

FECHA: 25 (Día) 7 (Mes) 2021 (Año)

Las placa huellas se realizaron de acuerdo a la Guia de pavimento con Placa Huella, Huellas de 0,90 metros de ancho, quince (15) centimetros de espesor y una longitud de tres (2,50) metros cada huella, separadas entre si por tres secciones de piedra pegada, dos secciones ubicadas en los lados extremos de 0,45 metros y una central de 0,90 metros, las placa de concreto arriostrados por una viguetas de veinte (20) cms de ancho y por treinta (30) centimetros de alto, localizada cada tres (3) metros, generando confinamiento y bordillos en ambos costados

Adicionalmente fue necesario la colocación de material de afirmado, instalación de Geotextil Tipo NT-2500

Construcción de filtros en una longitud de 95 m

El concreto utilizado fue de 300 psi

Se construyeron 2 alcantarillas nuevas, se construyeron cinco (5) Box coulvert, dos (2) muros de contención, se realizaron las accesos a los predios, etc.

RELACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS ATENDIDOS Y/O SEÑALIZADOS:

Reducción de de la banca por erosión producto de la quebrada La Clorinda en la abscisa K1+420

VALOR TOTAL EJECUTADO DEL CONTRATO DE OBRA:

Valor básico ejecutado del contrato: $ 3.716.590.711,00

Valor IVA: $ -

Valor total ejecutado del contrato: $ 3.717.720.839,85

AIU: 32,59 % A: 27,59 % I: 1,00 % U: 4,00 %

DESCRIPCIÓN CANTIDADES DE OBRA Y PROVISIONES EJECUTADAS

(El interventor debe ajustar y discriminar de forma independiente los rubros ejecutados en las cantidades determinadas en la propuesta económica aprobada).

No. ORDEN	DESCRIPCIÓN ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL EJECUTADO
1,00	PRELIMINARES				$ 297.378.998
1,01	Excavaciones varias sin clasificar	M3	1.900,21	$ 19.471,00	$ 36.999.999
1,02	Conformación de la Calzada Existencia	M2	0,00	$ 1.192,00	$ -
1,03	Sub-Base Granular Clase B	M3	1.342,57	$ 164.068,80	$ 220.273.890
2	PLACA HUELLA				$ 1.224.035.588
2,01	Suministro,transporta y colocacion de Concreto de 210 kg/cm² (3.000 psi) espesor 0,15 m - Placa huella	M3	695,73	$ 664.578,00	$ 462.366.852
2,02	Piedra pegada Proporción 50% Concreto (3000 PSI) - 40% piedra	M3	479,21	$ 609.723,09	$ 292.185.402
3,03	Concreto Clase D (3000 PSI) para Vigas de Confinamien	M3	226,32	$ 700.542,50	$ 160.648.292
2,04	Concreto clase F	M3	2,67	$ 515.864,29	$ 1.376.879
2,05	Acero de refuerzo 60000 PSI	KG	59.954,79	$ 5.128,00	$ 307.448.163
3	OBRAS DE DRENAJE Y CONTENCION				$ 698.937.319
3,01	Excavación en Material Común	M3	857,15	$ 12.951,00	$ 11.101.079
3,02	Concreto Clase D (3000 PSI)	M3	83,8	$ 717.275,00	$ 60.107.896
3,03	Relleno para Estructuras	M3	315,16	$ 178.763,17	$ 36.466.359
3,04	Tubería de Concreto Reforzado21 MPA de 900MM	M	36,25	$ 856.086,00	$ 22.472.356
3,05	Cuneta y bordillo en Concreto Clase D (3000 PSI)	M3	724,83	$ 966.279,00	$ 497.434.683
3,06	Acero de refuerzo	KG	505.10,65	$ 5.128,00	$ 259.349.361
3,07	Transporte de Material Proveniente de la Explotación y C	M3	217	$ 24.479,00	$ 5.750.663
3,08	Volqueta Transporte Mat. Petreos 3Km	M3	212,8	$ 5.850,00	$ 1.244.880
4	VARIOS				$ -
4,01	Poda aérea Arboles 1 - 5 mts	UNO	0	$ 268.000,00	$ -
4,02	Poda aérea Arboles > 5 m	UNO	0	$ 416.582,00	$ -
5	ITEMS NO PREVISTOS				$ 373.736.751
5,01	AFIRMADO	M3	2632,11	$ 106.972,00	$ 281.582.971
5,02	Geotextil T-2400 O Similar (Proveedores Latayet, Pavco, Geomatric, Tensar, Cmres U Otros)	M2	9649,55	$ 6.464,00	$ 62.374.891
5,03	Disipador de energia y sedimentación en gaviones de alambre de acero entrelazado clase 2 recubrimiento de aleción de zinc	M3	0	$ 336.923,00	$ -
	Suministro e instalación de malla electrosoldada 7 mm refuerzo pantalla de proyección	M3	0	$ 4.481,00	$ -
5,04	Material Granular Drenante	M3	86,41	$ 97.300,00	$ 8.409.384
5,05	Pilota de cimentación de concreto de 210 kg/cm2 de diam	ML	0	$ 233.769,00	$ -
5,06	Geotextil Tipo NT-3500 o similar no tejido	M2	518,77	$ 7.297,00	$ 3.770.871
5,07	Tubo Novafort 4 "Perforada"	ML	155	$ 27.485,00	$ 5.081.025
5,08	Volqueta Transporte Mat. Petreos 3Km	M3	2149,54	$ 5.850,00	$ 12.539.709
	Ajuste por decimales				$ 1.779
COSTO DIRECTO DE OBRA					$ 2.751.694.056
ADMINISTRACIÓN		27,59%			$ 759.192.377
IMPREVISTOS		1,00%			$ 27.516.940
UTILIDAD		4,00%			$ 110.067.760
COSTO INDIRECTOS A.I.U					$ 896.777.077
COSTO TOTAL DE OBRA					$ 3.648.471.083
AJUSTES					-
OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES					-
PROVISION PARA JORNADAS DE TRABAJO 24 HORAS DIARIAS Y DIAS DE LA SEMANA					-
VALOR BASICO DEL CONTRATO INCLUYE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES Y AJUSTES					-
VALOR IVA (OBRA)					-
VALOR TOTAL OBRAS, COMPLEMENTARIAS, AJUSTES Y OTROS (INCLUYE IVA)					$ -
REVISION, AJUSTE Y/O ACTUALIZACION Y/O MODIFICACION Y/O COMPLEMENTACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS					-
IVA - REVISION, AJUSTE Y/O ACTUALIZACION Y/O MODIFICACION Y/O COMPLEMENTACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS					-

	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS PROCESO GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA	CÓDIGO	MINFRA-MNAN-15-FR-2		
		VERSIÓN	1		
		PÁGINA	1	DE	1

	FECHA	26 (Día)	7 (Mes)	2021 (Año)

AJUSTES Y DISEÑOS	$ 59.350.090,00
PLAN DE MANEJO DE TRANSITO	-
IVA PLAN DE MANEJO DE TRANSITO	-
TOTAL PLAN DE MANEJO DE TRANSITO	$ 18.908.466,00
PREDIAL	-
IVA PREDIAL	-
TOTAL GESTION PREDIAL	-
GESTION AMBIENTAL	-
IVA GESTION AMBIENTAL	-
TOTAL GESTION AMBIENTAL	-
VALOR TOTAL EJECUTADO	$ 3.717.739.636,00

ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO

Valor total concedido:	$	892.461.770,00
Valor total amortizado y/o legalizado:	$	892.461.770,00
Saldo por amortizar del Anticipo	$	-

RESUMEN FINANCIERO DEL CONTRATO

ACTA DE OBRA No.	MES	VALOR BÁSICO	AJUSTE A DISEÑOS	AMORTIZACIÓN ANTICIPO	PMT	VALOR TOTAL
PAGO ANTICIPADO						$ 892.461.770,00
1	OCTUBRE	$ 257.447.466,00	$ 30.210.054,00		$ 0,00	$ 287.657.510,00
2	NOVIEMBRE	$ 248.081.048,00		$ 47.551.230,00	$ 0,00	$ 201.629.818,00
3	DICIEMBRE	$ 527.252.154,00		$ 138.778.578,00	$ 0,00	$ 388.473.576,00
4	ENERO	$ 632.219.478,00		$ 207.227.166,00	$ 0,00	$ 424.992.313,00
5	FEBRERO	$ 577.451.267,00		$ 252.141.411,00	$ 0,00	$ 325.309.856,00
6	MARZO	$ 445.936.164,00		$ 246.963.444,00	$ 0,00	$ 198.972.720,00
7	ABRIL	$ 582.149.080,00		$ 0,00	$ 0,00	$ 582.149.080,00
8	JULIO	$ 377.034.426,00	$ 29.140.036,00		$ 18.908.466,00	$ 416.082.928,00
AJUSTE APROXIMACIÓN AL PESO				$ 1,00		$ (2,00)
TOTALES		$ 3.649.471.083,00	$ 59.350.090,00	$ 892.461.770,00	$ 18.908.466,00	$ 3.717.739.636,00

El interventor y el Contratista deben verificar que los valores relacionados en el resumen financiero coincidan con el reporte de pagos en el Sistema de información financiera SIF-NACION.

CONCEPTO DE LA INTERVENTORIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:

La interventoría deja constancia que las obras recibidas cumplen con las normas y especificaciones generales de construcción y demás condiciones contractuales, de acuerdo con los diseños, planos, cantera y especificaciones estipuladas para este proyecto.

OBSERVACIONES:

Mediante la suscripción del Acta de entrega y recibo Definitivo de obra se asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, pero no asonera al Contratista y al Interventor de las obligaciones y responsabilidades estipulados en el contrato; en consecuencia, si dentro del periodo de vigencia de la garantía de estabilidad y/o calidad, se presentan fallas imputables a la calidad de la obra, el INVÍAS exigirá al constructor, las reparaciones del caso o en su defecto hará efectiva la garantía de estabilidad y/o calidad correspondiente.

Para constancia de lo anterior, suscriben la presente Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra quienes en ella intervienen.

Firma
CABILDO INGENIERIA NOVAN SANTIAGO DE CALI
JOSE ERNEY ARBOLEDA GOMEZ
Contratista

Firma
CONSORCIO INUCFI
ING. EDGAR RENE URREA URREA
Interventoría
Matrícula No. 25202-62212 CND

Firma
ING. WILMER SANCHEZ
Ingeniero Residente
Contratista
Matrícula No. 76850013436 VLL

Firma
ING. CARLOS E. URREA B.
Ingeniero Residente
Interventoría
Matrícula No. 25202-43597 CND

Original: Archivo de Gestión del Contrato (Subdirección Administrativa)
Copias: Unidad Ejecutora, Contratista, Interventor y Dirección Territorial.

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO DEL CONTRATO No. 2021542

CONTRATANTE: **MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA**

CONTRATISTA: **CABILDO INDIGENA KOFAN DE SANTIAGO DE CALI NIT 900.007.408-8**

VALOR INICIAL CONTRATO: ($272.146.149) DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA NUEVE PESOS MCTE

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: ($366.677.949) TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTE Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE

OBJETO DEL CONTRATO: OPTIMIZACION DE REDES DE ALCANTARILLADO DE LOS CORREGIMIENTOS DE BORRERO AYERBE, EL QUEREMAL, LOBOGUERRERRO Y CABECERA MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	**26 OCTUBRE DEL 2021**
FECHA DE INICIO:	**26 OCTUBRE DEL 2021**
FECHA DE TERMINACIÓN:	**25 DE DICIEMBRE 2021**

En el Municipio de Dagua (Valle del Cauca), a los Seis (06) días del mes de Marzo del Dos Mil Veintitrés (2023), en el despacho del alcalde del Municipio de Dagua, se reunieron las siguientes personas con el fin de liquidar de común acuerdo el CONTRATO No. 2021542, **ANA MARIA SANCLEMENTEJARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía No 1.114.730.138 de Dagua (V), en calidad de Alcalde del Municipio de Dagua (V) y **CABILDO INDIGENA KOFAN DE SANTIAGO DE CALI NIT 900.007.408-8 - JOSE INER ARBOLEDA GOMEZ,** identificado con CC 18.108.775 de Puerto Asís – Putumayo, en calidad de Representante Legal y como contratista:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: El **MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA,** suscribió CONTRATO No. **2021542**, con **CABILDO INDIGENA KOFAN DE SANTIAGO DE CALI NIT 900.007.408-8 - JOSE INER ARBOLEDA GOMEZ,** identificado con CC 18.108.775 de Puerto Asís – Putumayo, en calidad de Representante Legal, cuyo objeto consistió en OPTIMIZACION DE REDES DE ALCANTARILLADO DE LOS CORREGIMIENTOS DE BORRERO AYERBE, EL QUEREMAL, LOBOGUERRERRO Y CABECERA MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA.

SEGUNDA: Que el valor del CONTRATO fue pactado en la suma de **($296.916.719) DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE**

TERCERA: Que el contrato 17 de diciembre de 2021, las partes suscribieron un "CONTRATO MODIFICATORIO ADICIONAL No 1, AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2021542", en el cual se realiza una adición por valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS ($69.761.230,00).**

CUARTO: Que de conformidad con el articulo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el articulo 32 de la ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, establece que los CONTRATOS se liquidan de común acuerdo, o dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación y que si este mismo no se cumple la liquidación podrá ser realizada en cualquier momento durante los próximos 2 años, sin perjuicio de ello, por consenso las partes **ACUERDAN**

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO DEL CONTRATO No. 2021542

liquidar de común el CONTRATO No. 2021542.

LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO DEL CONTRATO No. 2021542

Las partes contratantes aquí presentes, convienen en realizar la Liquidación respectiva de común acuerdo del CONTRATO No. 2021542 y por tal motivo, se declararán a **PAZ Y SALVO** por concepto de las obligaciones emanadas del CONTRATO No. 2021542, renunciando a posteriores reclamaciones.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO No. 2021542

VALOR TOTAL DEL CONTRATO ($296.916.719) DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE

VALOR ADICION: ($69.761.230)

VALOT TOTAL: ($366.677.949)

ANTICIPO ($148.458.360) CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE.

VALORES PAGADOS AL CONTRATISTA: PAGO A REALIZAR SIN AMORTIZACIONL ($146.936.244) CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE.

VALORES PAGADOS AL CONTRATISTA: PAGO A REALIZAR SIN AMORTIZACIONL ($219.734.418) DOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE

AMORTIZACION DE ANTICIPO ($74.990.237) SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE

PAGO A REALIZAR CON AMORTIZACION ($144.744.180) CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS MCTE

VALOR ADEUDADO AL CONTRATISTA: Cero ($0) Pesos.

VALORES AFECTADOS DEL CDP Y DEL CRP: ($366.670.660) TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCTE

VALORES NO EJECUTADOS A DECREMENTAR: 0 Pesos.

RESULTADOS:

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA: Cero Pesos ($0).

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO DEL CONTRATO No. 2021542

SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE DAGUA: ($ 7.289.00) Siete mil doscientos ochenta Pesos.

De conformidad con la anterior liquidación, las partes realizan las siguientes declaraciones:

PRIMERA: **LA CONTRATISTA** certifica con la suscripción de esta acta de Liquidación de común acuerdo del CONTRATO No. 2021542, que durante la ejecución del CONTRATO no surgieron obligaciones ni situaciones que generaran desequilibrio económico o saldo a su favor, por lo cual declara al **MUNICIPIO DE DAGUA**, exento de reclamación alguna presente o futura por este CONTRATO.

SEGUNDA: Que, frente a estas declaraciones, el Alcalde encargado del Municipio de Dagua, deja a consideración de la **CONTRATISTA** para que dé a conocer su parecer, quien luego de estudiar el contenido de lo expuesto en el Acta, manifiesta que el balance económico del CONTRATO se encuentra acorde con el contenido del acta de liquidación, y por tanto existe equilibrio económico.

TERCERA: Que de conformidad con lo antes manifestado las partes contratantes imparten aprobación a la presente liquidación, procedimiento regulado por Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), por tal motivo y previas las consideraciones aquí contenidas, la **CONTRATISTA** declara al **MUNICIPIO DE DAGUA** a **PAZ Y SALVO** por concepto de las obligaciones emanadas del CONTRATO No. 2021542, renunciando a posteriores reclamaciones.

POR EL MUNICIPIO DE DAGUA:

ANA MARIA SANCLEMENTEJARAMILLO
Alcalde Municipal

LA CONTRATISTA:

JOSE INER ARBOLEDA GOMEZ
C.C 52.883.401 De 18.108.775 de Puerto Asis
Representante Legal

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO DEL CONTRATO No. 2021545

CONTRATANTE: **MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA**

CONTRATISTA: **CABILDO INDIGENA KOFAN DE SANTIAGO DE CALI NIT 900.007.408-8**

VALOR INICIAL CONTRATO: ($272.146.149) DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA NUEVE PESOS MCTE

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: ($272.146.149) DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA NUEVE PESOS MCTE

OBJETO DEL CONTRATO: OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTOS RURALES DEL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA. CODIGO BIPIM 202076233038

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: **28 OCTUBRE DEL 2021**
FECHA DE INICIO: **28 OCTUBRE DEL 2021**
FECHA DE TERMINACIÓN: **27 DE DICIEMBRE 2021**

En el Municipio de Dagua (Valle del Cauca), a los Seis (06) días del mes de Marzo del Dos Mil Veintitrés (2023), en el despacho del alcalde del Municipio de Dagua, se reunieron las siguientes personas con el fin de liquidar de común acuerdo el CONTRATO No. 2021545, **ANA MARIA SANCLEMENTEJARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía No 1.114.730.138 de Dagua (V), en calidad de Alcalde del Municipio de Dagua (V) y **CABILDO INDIGENA KOFAN DE SANTIAGO DE CALI NIT 900.007.408-8 - JOSE INER ARBOLEDA GOMEZ**, identificado con CC 18.108.775 de Puerto Asis – Putumayo, en calidad de Representante Legal y como contratista:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: El **MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA,** suscribió CONTRATO No. **2021545,** con **CABILDO INDIGENA KOFAN DE SANTIAGO DE CALI NIT 900.007.408-8 - JOSE INER ARBOLEDA GOMEZ,** identificado con CC 18.108.775 de Puerto Asis – Putumayo, en calidad de Representante Legal, cuyo objeto consistió en OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTOS RURALES DELMUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA. CODIGO BIPIM 202076233038

SEGUNDA: Que el valor del CONTRATO fue pactado en la suma de **($272.146.149) DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA NUEVE PESOS MCTE**

TERCERA: Que de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, establece que los CONTRATOS se liquidan de común acuerdo, o dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación y que si este mismo no se cumple la liquidación podrá ser realizada en cualquier momento durante los próximos 2 años, sin perjuicio de ello, por consenso las partes **ACUERDAN** liquidar de común el CONTRATO No. 2021545.

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO DEL CONTRATO No. 2021545

LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO DEL CONTRATO No. 2021545

Las partes contratantes aquí presentes, convienen en realizar la Liquidación respectiva de común acuerdo del CONTRATO No. 2021545 y por tal motivo, se declararán a **PAZ Y SALVO** por concepto de las obligaciones emanadas del CONTRATO No. 2021545, renunciando a posteriores reclamaciones.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO No. 2021545

VALOR TOTAL DEL CONTRATO ($272.146.149) DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA NUEVE PESOS MCTE

VALORES PAGADOS AL CONTRATISTA: 50% ANTICIPO ($136.073.075) CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETENTA TRES MIL SETENTA Y CINCO PESOS MCTE.

VALORES PAGADOS AL CONTRATISTA: PAGO ACTA PARCIAL ($115.920.910) CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MCTE.

VALORES PAGADOS AL CONTRATISTA: PAGO A REALIZAR SIN AMORTIZACION ($156.225.269) CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VENTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE

AMORTIZACION DE ANTICIPO ($78.112.634,5) SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA CUATRO CON CINCO PESOS MCTE

PAAGO A REALIZAR CON AMORTIZACION ($78.112.634,5) SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA CUATRO CON CINCO PESOS MCTE

VALOR ADEUDADO AL CONTRATISTA: Cero ($0) Pesos.

VALORES AFECTADOS DEL CDP Y DEL CRP: ($272.146.149) DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA NUEVE PESOS MCTE

VALORES NO EJECUTADOS A DECREMENTAR: Cero ($0) Pesos.

RESULTADOS:

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA: Cero Pesos ($0).

SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE DAGUA: Cero ($0) Pesos.

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO DEL CONTRATO No. 2021545

De conformidad con la anterior liquidación, las partes realizan las siguientes declaraciones:

PRIMERA: **LA CONTRATISTA** certifica con la suscripción de esta acta de Liquidación de común acuerdo del CONTRATO No. 2021545, que durante la ejecución del CONTRATO no surgieron obligaciones ni situaciones que generaran desequilibrio económico o saldo a su favor, por lo cual declara al **MUNICIPIO DE DAGUA**, exento de reclamación alguna presente o futura por este CONTRATO.

SEGUNDA: Que, frente a estas declaraciones, el Alcalde encargado del Municipio de Dagua, deja a consideración de la **CONTRATISTA** para que dé a conocer su parecer, quien luego de estudiar el contenido de lo expuesto en el Acta, manifiesta que el balance económico del CONTRATO se encuentra acorde con el contenido del acta de liquidación, y por tanto existe equilibrio económico.

TERCERA: Que de conformidad con lo antes manifestado las partes contratantes imparten aprobación a la presente liquidación; procedimiento regulado por Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), por tal motivo y previas las consideraciones aquí contenidas, la **CONTRATISTA** declara al **MUNICIPIO DE DAGUA** a **PAZ Y SALVO** por concepto de las obligaciones emanadas del CONTRATO No. 2021545, renunciando a posteriores reclamaciones.

POR EL MUNICIPIO DE DAGUA:

ANA MARIA SANCLEMENTEJARAMILLO
Alcalde Municipal

LA CONTRATISTA:

JOSE INER ARBOLEDA GOMEZ
C.C 52.883.401 De 18.108.775 de Puerto Asis
Representante Legal

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE LIQUIDACION	MAJA01.04.03.P006.F002	
		VERSIÓN	003

CONTRATO ☐ CARTA DE ACEPTACIÓN ☐ RESOLUCIÓN ☐ CONVENIO ☐

No. 4145.010.27.1.1565-2022

1. DESCRIPCIÓN GENERAL

Nombre del Contratista	EL CABILDO INDIGENA KOFAN DE SANTIAGO DE CALI
Documento de identificación del contratista	900.007.408-8
Nombre del representante legal del contratista	N/A
Documento de identificación del representante legal del contratista	N/A
Nombre del Supervisor /Interventor	SANDRA PATRICIA MORALES SUAREZ
Documento de identificación del Supervisor / Interventor	31.941.788
Integrantes y porcentajes de participación en unión temporal o consorcio	N/A
Objeto	El Cabildo Indigena Kofan Santiago de Cali, se compromete con el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Salud Pública a realizar acciones orientadas al fortalecimiento de los saberes de medicina ancestral, el conocimiento ancestral y prácticas socioculturales de los Cabildos Indígenas de Cali, de acuerdo a los sistemas propios de la medicina ancestral, su cosmovisión, usos y costumbres, en desarrollo del proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DE LOS SABERES ANCESTRALES CULTURALES Y ESPIRITUA-LES DE LA SALUD PROPIA DE LOS CABILDOS INDÍGENAS DE CALI" con ficha BP. No. 26003387.
Tipo de contrato o convenio	Contrato interadministrativo
Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.	3500181664 del 18 de julio del 2022
Certificado de Registro Presupuestal No.	4500269170 del 19 de agosto del 2022
Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal de la(s) adición(es) No. *(cuando aplique)*	N/A
Certificado(s) de Registro Presupuestal de la(s) adición(es) No. *(cuando aplique)*	N/A
(*) Localización (solo para contratos de obra)	N/A
(*) Tipo de construcción (solo para contratos de obra)	N/A

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

(*) Área cubierta construida (solo para contratos de obra)	N/A
(*) Área exterior construida (solo para contratos de obra)	N/A

2. VALORES Y ESTADO FINANCIERO *(Indicar cero (0) en las casillas que no apliquen)*

DESCRIPCIÓN	VALOR
Valor inicial	$ 283.637.364
Valor de la(s) adición(es)	$0
Valor total del contrato	$ 283.637.364
Saldo a favor del contratista	$0
Saldo a favor del municipio	0
Valor total ejecutado del contrato	$ 283.637.364
Valor total ejecutado del contrato expresado en S.M.M.L.V, (incluida(s) la(s) adición(es) a la fecha de terminación del contrato)	283.637364

3. PLAZO DE EJECUCIÓN

3.1. INICIO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGAS

DESCRIPCIÓN	PLAZO *hasta (dd/mmm/aaaa)*	OBSERVACIONES
Plazo inicial de ejecución	25/agosto/2022	
Prórroga No. 1 *(cuando aplique)*	N/A	
Prórroga No. 2 *(cuando aplique)*	N/A	
Prórroga No. 3 *(cuando aplique)*	N/A	
Terminación anticipada *(cuando aplique)*	*N/A*	
Plazo final	*Desde (25/agos/2022) hasta (15/dicbre/2022)*	

3.2. ACTA DE SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN

DESCRIPCIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN *(dd/mmm/aaaa)*	TIEMPO *(meses / días)*	OBSERVACIONES
Acta de Suspensión	N/A	N/A	N/A
Acta de Reanudación	N/A	N/A	N/A
Tiempo total de suspensión		N/A	N/A

4. MODIFICACIONES Y ACLARACIONES CONTRACTUALES

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

NÚMERO	TIPO	DETALLE
1	Aclaración	Cambio del número del contrato por error de digitación.
N/A	N/A	N/A

5. ESTADO JURÍDICO

NOVEDAD	No. RESOLUCIÓN	FECHA DE EJECUTORIA	OBSERVACIONES
Multas	N/A	N/A	N/A
Incumplimiento	N/A	N/A	N/A
Caducidad	N/A	N/A	N/A

5.1. OTROS

NOVEDAD	FECHA *(dd/mmm/aaaa)*	OBSERVACIONES
Transacciones	N/A	N/A
Cesiones	N/A	N/A
Conciliaciones	N/A	N/A
Compensaciones Otros (cuáles)	N/A	N/A

6. VERIFICACIÓN OBLIGACIONES SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y RECURSOS PARAFISCALES.

El Supervisor verificó el cumplimiento de las obligaciones del Contratista al Sistema General de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

6.1. PERSONA NATURAL

Verificación de la planilla de aportes correspondiente.

OBLIGACIÓN	NÚMERO DE PLANILLA Y FECHA DE PAGO A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO
N/A	N/A

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

6.2 PERSONA JURÍDICA

Verificación de certificación expedida por el Revisor Fiscal de acuerdo con los requerimientos de ley o por el Representante legal a la fecha de terminación del contrato.

FECHA *(dd/mmm/aaaa)*	NOMBRE	CARGO
30/09/2022	JOSE INER ARBOLEDA GOMEZ	Representante Legal del Cabildo Kofan.

7. GARANTÍAS

Nota: Una vez el supervisor verifique las pólizas y sus respectivos anexos se encuentren aprobados, se debe relacionar el último anexo y su aprobación.

POLIZA DE GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO

AMPAROS	GARANTE	No. GARANTÍA	VIGENCIA		SUFICIENCIA	Fecha de aprobación de garantías
			Desde *(dd/mmm/aaaa)*	Hasta *(dd/mmm/aaaa)*		
Cumplimiento	Aseguradora Solidaria	660-47-994000021844	19/08/2022	30/06/2023	56.727.472,80	25/08/2022
Pago de salarios, prestaciones sociales e ind.			19/08/2022	31/12/2025	22.690.989,12	
Calidad del Servicio			19/08/2022	30/06/2023	56.727.472,80	

POLIZA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Esta documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

AMPAROS	GARANTE	No. GARANTÍA	VIGENCIA		SUFICIENCIA	Fecha de aprobación de garantías
			Desde *(dd/mmm/aaaa)*	Hasta *(dd/mmm/aaaa)*		
Predios, labores y operaciones	Aseguradora Solidaria	660-74-994000010133	19/08/2022	15/12/2022	200.000.000	25/08/2022

8. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

CAUSA	OBSERVACIONES
N/A	N/A

9. DOCUMENTOS PARA LIQUIDAR

Forma parte integral de la presente liquidación los siguientes documentos:

a) Informe de supervisión
b) Pago de la seguridad social del periodo de noviembre del 2022
c) Revaluación de Proveedores

Las partes manifiestan que aceptan la liquidación del Contrato de Prestación de Servicios No. 4145.010.27.1.1565-2022, a partir de la fecha de suscripción de la presente acta y se liberan mutuamente de cualquier otra obligación que pueda derivarse del negocio jurídico en mención, declarándose a paz y salvo por todo concepto.

Por consiguiente, con la suscripción de la presenta acta quedan extinguidas todas las obligaciones surgidas entre SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – secretaria Distrital de Salud de Cali, y el Contratista por concepto del Contrato Interadministrativo No. 4145.010.27.1.1565-2022.

SALVEDADES:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los días del mes de del 2023.

ORDENADOR DEL GASTO

LUCY DEL CARMEN LUNA MIRANDA
Secretaria de Despacho
Secretaria del Distrito Especial de Cali

CONTRATISTA

JOSE INER ARBOLEDA GOMEZ
Representante Legal
CABILDO INDIGENA KKOFAN DE SANTIAGO DE CALI
Contratista

SUPERVISOR/ INTERVENTOR

SANDRA PATRICIA MORALES SUAREZ
Supervisora

Elaboro: Sandra Patricia Morales Suarez - Supervisora
Revisó aspectos jurídicos: Catalina Rincón Gomez – Contratista Abogada
Reviso Aspectos Financieros: Daniel Molina – Profesional Universitario.
Reviso Lider de Contratación: Maria Johanna Orozco – Jefe de Unidad de Apoyo a la Gestión

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO DEL CONTRATO No. 2021560

CONTRATANTE: **MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA**

CONTRATISTA: **CABILDO INDIGENA KOFAN DE SANTIAGO DE CALI NIT 900.007.408-8**

VALOR INICIAL CONTRATO: **($113.801.372,00) CIENTO TRECE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE**

VALOR ADICCION: **($31.000.000.00) TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE.**

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: **($144.801.372.00) CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE**

OBJETO DEL CONTRATO: REMODELACIÓN DE LA PLANTA FÍSICA DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE DAGUA Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA OFICINA (CASA DE LA MUJER EMPODERADA) UBICADA EN EL SECTOR DE LA CARBONERA (CABECERA MUNICIPAL)

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: **27 DE OCTUBRE DEL 2021**
FECHA DE INICIO: **29 DE OCTUBRE DEL 2021**
FECHA DE TERMINACIÓN: **29 DE DICIEMBRE DEL 2021**

En el Municipio de Dagua (Valle del Cauca), a los Seis (06) días del mes de Marzo del Dos Mil Veintitrés (2023), en el despacho del alcalde del Municipio de Dagua, se reunieron las siguientes personas con el fin de liquidar de común acuerdo el CONTRATO No. 2021560, **ANA MARIA SANCLEMENTEJARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía No 1.114.730.138 de Dagua (V), en calidad de Alcalde del Municipio de Dagua (V) y **CABILDO INDIGENA KOFAN DE SANTIAGO DE CALI NIT 900.007.408-8 - JOSE INER ARBOLEDA GOMEZ,** identificado con CC 18.108.775 de Puerto Asis – Putumayo, en calidad de Representante Legal y como contratista:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: El **MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA,** suscribió CONTRATO No. **2021560,** con **CABILDO INDIGENA KOFAN DE SANTIAGO DE CALI NIT 900.007.408-8 - JOSE INER ARBOLEDA GOMEZ,** identificado con CC 18.108.775 de Puerto Asis – Putumayo, en calidad de Representante Legal, cuyo objeto consistió en REMODELACIÓN DE LA PLANTA FÍSICA DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE DAGUA Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA OFICINA (CASA DE LA MUJER EMPODERADA) UBICADA EN EL SECTOR DE LA CARBONERA (CABECERA MUNICIPAL).

SEGUNDA: Que el valor del CONTRATO fue pactado en la suma **($144.801.372.00) CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE**

TERCERA: Que de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, establece que los CONTRATOS se liquidan de común acuerdo, o dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO DEL CONTRATO No. 2021560

terminación y que si este mismo no se cumple la liquidación podrá ser realizada en cualquier momento durante los próximos 2 años, sin perjuicio de ello, por consenso las partes **ACUERDAN** liquidar de común el CONTRATO No. 2021560.

LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO DEL CONTRATO No. 2021560

Las partes contratantes aquí presentes, convienen en realizar la Liquidación respectiva de común acuerdo del CONTRATO No. 2021560 y por tal motivo, se declararán a **PAZ Y SALVO** por concepto de las obligaciones emanadas del CONTRATO No. 2021560, renunciando a posteriores reclamaciones.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO No. 2021560

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: ($144.801.372.00) CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE

VALORES PAGADOS AL CONTRATISTA: ($144.801.372.00) CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE

VALOR ADEUDADO AL CONTRATISTA: Cero ($0) Pesos.

VALORES AFECTADOS DEL CDP Y DEL CRP: ($144.801.372.00) CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE

VALORES NO EJECUTADOS A DECREMENTAR: Cero ($0) Pesos.

RESULTADOS:

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA: Cero Pesos ($0).

SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE DAGUA: Cero ($0) Pesos.

De conformidad con la anterior liquidación, las partes realizan las siguientes declaraciones:

PRIMERA: LA CONTRATISTA certifica con la suscripción de esta acta de Liquidación de común acuerdo del CONTRATO No. 2021560, que durante la ejecución del CONTRATO no surgieron obligaciones ni situaciones que generaran desequilibrio económico o saldo a su favor, por lo cual declara al **MUNICIPIO DE DAGUA**, exento de reclamación alguna presente o futura por este CONTRATO.

SEGUNDA: Que, frente a estas declaraciones, el Alcalde encargado del Municipio de Dagua, deja a consideración de la **CONTRATISTA** para que dé a conocer su parecer, quien luego de estudiar el contenido de lo expuesto en el Acta, manifiesta que el balance económico del CONTRATO se encuentra acorde con el contenido del acta de liquidación, y por tanto existe equilibrio económico.

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO DEL CONTRATO No. 2021560

TERCERA: Que de conformidad con lo antes manifestado las partes contratantes imparten aprobación a la presente liquidación; procedimiento regulado por Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), por tal motivo y previas las consideraciones aquí contenidas, la **CONTRATISTA** declara al **MUNICIPIO DE DAGUA** a **PAZ Y SALVO** por concepto de las obligaciones emanadas del CONTRATO No. 2021560, renunciando a posteriores reclamaciones.

POR EL MUNICIPIO DE DAGUA

ANA MARIA SANCLEMENTEJARAMILLO
Alcalde Municipal

LA CONTRATISTA:

JOSE INER ARBOLEDA GOMEZ
C.C 52.883.401 De 18.108.775 de Puerto Asis
Representante Legal

	FORMATO ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA Página 3 de 3	Código: FR-MV-04 Versión: No. 06 Fecha: 17/09/2020	

FECHA: 30 (Día) 12 (Mes) 2020 (Año)

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 130.21.04-346.08.2022
(Indicar número y año del contrato)

OBJETO DEL CONTRATO: CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRAULICO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA TERCIARIA ZARZAL - LIMONES MUNICIPIO DE ZARZAL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

CONTRATISTA: CABILDO INDIGENA KOFAN DE SANTIAGO DE CALI

LOCALIZACIÓN: ZONA RURAL MUNICIPIO DE ZARZAL - CORREGIMIENTO LIMONES

FECHA DE INICIO: 08 DE AGOSTO DE 2022
(Indicar día, mes y año)

PLAZO INICIAL: N/A

PLAZO ADICION TIEMPO 1: N/A

PLAZO ADICION TIEMPO 2: N.A.

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: 07 DE DICIEMBRE DE 2022
(Incluir prórrogas y suspensiones)

VALOR INICIAL: $ 2.575.734.808,00

VALOR ADICIONAL: $ -

VALOR ACUMULADO: $ 2.575.734.808,00
(Incluir adiciones)

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. N.A.
(Indicar número y año del contrato)

SUPERVISOR: ANA ISABEL MEDINA VARELA

CONTRATO PRINCIPAL Y ADICIONALES:

CONTRATO No.	FECHA	PLAZO	VALOR CONTRATO Incluido IVA
130.21.04-346	08 DE AGOSTO DE 2022	EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2022	$ 2.575.734.808,00

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	AMPLIACIÓN No.	FECHA	PERIODO		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
N.A.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA EJECUTADA

LOCALIZACIÓN Y LONGITUD DE LA META FÍSICA EJECUTADA:

EL DESARROLLO DEL CONTRATO DE OBRA SE REALIZO EN EL CORREGIMIENTO DE LIMONES CORRESPONDIENTES A LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ZARZAL DONDE SE REALIZA LA SUPERVISION PARA LA INTERVENCION DE LA VÍA EN UNA LONGITUD DE 881 ML A CORDE A LAS ESPECIFICACIONES DE DISEÑO

CARACTERISTICAS TÉCNICAS GENERALES DE LA OBRA QUE SE ENTREGA Y RECIBE

SE REALIZA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRAULICO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA TERCIARIA ZARZAL - LIMONES DONDE SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES DE OBRAS PRELIMINARES, OBRAS DE DRENAJE, OBRAS DE BOMBEO Y GENERALES QUE HACEN PARTE DEL DESARROLLO DE LA OBRA INTERVINIENDO UNA LONGITUD DE 881ML, EN LAS CUALES SE REALIZA:

1. LA CONSTRUCCION DE RED DE FILTROS CUBRIENDO UNA LONGITUD 720.36 ML EN TUBERÍA NOVAFORT PERFORADA DE 6" CON SU RESPECTIVO GEOTEXTIL NT
2. INSTALACIÓN DE TUBERÍA REFORZADA DE 36" CON SUS CORRESPONDIENTES ENCOLES Y DESCOLES EN CONCRETO REFORZADO. INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE CONCRETO REFORZADO 33.0M.
3. CONSTRUCCION DE CUNETAS EN CONCRETO REFORZADO DE 3000PSI DE ACUERDO A LOS DISEÑOS PLANTEADOS, CUBRIENDO UNA LONGITUD DE 881ML AMBOS LADOS DESCANSANDO EN LOS RESPECTIVOS DESCOLES Y ENCOLES
4. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS RESPECTIVOS RELLENOS COMPACTADOS PARA APOYO DE LA LOSA DE PAVIMENTO EN ROCA MUERTA Y SUB BASE
5. FUNDICIÓN DE LOSA DE PAVIMENTO DE 4000PSI EN UN ESPESOR DE 20CM CON SUS RESPECTIVO REFUERZO PARA JUNTAS LONGITUDINAL Y TRANSVERSAL EN VARILLA DE 7/8"

VALOR TOTAL EJECUTADO DEL CONTRATO DE OBRA:

Valor básico ejecutado del contrato:	$	2.575.734.808,00
Valor IVA:	$	-
Valor total ejecutado del contrato:	$	2.575.734.808,00

ANS: N.A % A: N.A % I.N.A. % U.N.A. %

	FORMATO ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA Página 3 de 5	Código: FR-IMV-04 Versión: No. 06 Fecha: 17/06/2020	

FECHA 30 (Día) 12 (Mes) 2022 (Año)

DESCRIPCIÓN CANTIDADES DE OBRA Y PROVISIONES EJECUTADAS

CODIGO	DESCRIPCIÓN ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL CONTRATO
1	CONTRATO DE OBRA 130.23.04-346 DE AGOSTO 09 DE 2022 OBJETO: "CONTRUCCION DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRAULICO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA TERCIARIA CARZAL - LIMONES MUNICIPIO DE CARZAL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"	UND	1	$ 2.813.734.836,00	$ 2.813.734.836,00
				VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS + IPC	$ -
				ADMINISTRACION %	$ -
				IMPREVISTO %	
				UTILIDAD %	$ -
				VALOR TOTAL EJECUTADO	$ 2.813.734.836,00

ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO

Valor total concedido: $ 843.931.201,50
Valor total amortizado y/o legalizado: $ -
Saldo por amortizar del Anticipo $ -

RESUMEN FINANCIERO DEL CONTRATO

ACTA DE OBRA No.	MES	VALOR BASICO	AJUSTES PROVIS.	AJUSTES DEFINIT.	VALOR TOTAL
1	NOVIEMBRE 22 DEL 2022	$ 1.507.259.788,00	$ -	$ -	$ 1.507.259.788,00
2	NOVIEMBRE - 30 - 2022	$ 1.041.728.181,00	$ -	$ -	$ 1.041.728.181,00
3	DICIEMBRE - 01-2022	$ 33.736.237,00	$ -	$ -	$ 33.736.237,00

CONCEPTO DE LA INTERVENTORIA Y/O SUPERVISION SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:

La interventoría y/o supervisión deja constancia que las obras recibidas cumplen con las normas y especificaciones generales de construcción y demás condiciones contractuales, de acuerdo con los diseños, planos, cantera y especificaciones estipuladas para este proyecto.

OBSERVACIONES: NO HAY NINGUNA OBSERVACION, EL CONTRATISTA HA CUMPLIDO CON LO ESPECIFICADO EN EL CONTRATO DE OBRA.
SE RECIBE EL CONTRATO SIN NINGUN PERJUICIO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES Y CANTIDADES REALIZADAS POR EL
PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL RELACIONADAS EN LAS RESPECTIVAS ACTA DE OBRA.

Mediante la suscripción del Acta de entrega y recibo Definitivo para el contrato de interventoría se asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, pero no exonera al Contratista y al supervisor de las obligaciones y responsabilidades estipuladas en el contrato, en consecuencia, el dentro del periodo de vigencia de la garantía de calidad.

Para constancia de lo anterior, suscriben la presente Acta de Entrega y Recibo Definitivo del contrato de interventoría quienes en ella intervienen.

Firma
Nombre: JOSE HENRY [illegible] SOMEC
Cargo Representante Legal
CABILDO IVONNE KOFAN DE SANTIAGO DE CALI
CONSTRATISTA

Firma
Nombre: ANA ISABEL MEDINA VARELA
Cargo Secretaria de Infraestructura y Mantenimiento Vial
Supervisor

Original: Archivo de Gestión del Contratista
Copias: Contratista y supervisor

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO DEL CONTRATO No. 2021561

CONTRATANTE: **MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA**

CONTRATISTA: **CABILDO INDIGENA KOFAN DE SANTIAGO DE CALI NIT 900.007.408-8**

VALOR INICIAL CONTRATO: **($100.432.388,00) CIEN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE**

VALOR ADICCION: **($35.038.622.00) TREINTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE.**

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: **($135.471.010.00) CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DIEZ PESOS MCTE**

OBJETO DEL CONTRATO: ADECUACIONES EN DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS, UBICADAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA, SEGÚN PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCION E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SOSTENIBLE, BAJO EL CODIGO BPIM 2021762330015.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: **27 DE OCTUBRE DEL 2021**
FECHA DE INICIO: **28 DE OCTUBRE DEL 2021**
FECHA DE TERMINACIÓN: **17 DE ENERO DEL 2022**

En el Municipio de Dagua (Valle del Cauca), a los Seis (06) días del mes de Marzo del Dos Mil Veintitrés (2023), en el despacho del alcalde del Municipio de Dagua, se reunieron las siguientes personas con el fin de liquidar de común acuerdo el CONTRATO No. 2021561, **ANA MARIA SANCLEMENTEJARAMILLO** identificado con cedula de ciudadania No 1.114.730.138 de Dagua (V), en calidad de Alcalde del Municipio de Dagua (V) y **CABILDO INDIGENA KOFAN DE SANTIAGO DE CALI NIT 900.007.408-8 - JOSE INER ARBOLEDA GOMEZ,** identificado con CC 18.108.775 de Puerto Asis – Putumayo, en calidad de Representante Legal y como contratista:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: El **MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA,** suscribió CONTRATO No. **2021561,** con **CABILDO INDIGENA KOFAN DE SANTIAGO DE CALI NIT 900.007.408-8 - JOSE INER ARBOLEDA GOMEZ,** identificado con CC 18.108.775 de Puerto Asis – Putumayo, en calidad de Representante Legal, cuyo objeto consistió en ADECUACIONES EN DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS, UBICADAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA, SEGÚN PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCION E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SOSTENIBLE, BAJO EL CODIGO BPIM 2021762330015.

SEGUNDA: Que el valor del CONTRATO fue pactado en la suma **($135.471.010.00) CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DIEZ PESOS MCTE**

TERCERA: Que de conformidad con el articulo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el articulo 32 de la ley 1150 de 2007, modificado por el Articulo 217 del Decreto 019 de 2012, establece que

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO DEL CONTRATO No. 2021561

los CONTRATOS se liquidan de común acuerdo, o dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación y que si este mismo no se cumple la liquidación podrá ser realizada en cualquier momento durante los próximos 2 años, sin perjuicio de ello, por consenso las partes **ACUERDAN** liquidar de común el CONTRATO No. 2021561.

LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO DEL CONTRATO No. 2021561

Las partes contratantes aquí presentes, convienen en realizar la Liquidación respectiva de común acuerdo del CONTRATO No. 2021561 y por tal motivo, se declararán a **PAZ Y SALVO** por concepto de las obligaciones emanadas del CONTRATO No. 2021561, renunciando a posteriores reclamaciones.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO No. 2021561

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: ($135.471.010.00) CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DIEZ PESOS MCTE

VALORES PAGADOS AL CONTRATISTA: ($135.471.010.00) CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DIEZ PESOS MCTE

VALOR ADEUDADO AL CONTRATISTA: Cero ($0) Pesos.

VALORES AFECTADOS DEL CDP Y DEL CRP: ($135.471.010.00) CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DIEZ PESOS MCTE

VALORES NO EJECUTADOS A DECREMENTAR: Cero ($0) Pesos.

RESULTADOS:

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA: Cero Pesos ($0).

SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE DAGUA: Cero ($0) Pesos.

De conformidad con la anterior liquidación, las partes realizan las siguientes declaraciones:

PRIMERA: LA CONTRATISTA certifica con la suscripción de esta acta de Liquidación de común acuerdo del CONTRATO No. 2021561, que durante la ejecución del CONTRATO no surgieron obligaciones ni situaciones que generaran desequilibrio económico o saldo a su favor, por lo cual declara al **MUNICIPIO DE DAGUA**, exento de reclamación alguna presente o futura por este CONTRATO.

SEGUNDA: Que, frente a estas declaraciones, el Alcalde encargado del Municipio de Dagua, deja a consideración de la **CONTRATISTA** para que dé a conocer su parecer, quien luego de estudiar el contenido de lo expuesto en el Acta, manifiesta que el balance económico del CONTRATO se encuentra acorde con el contenido del acta de liquidación, y por tanto existe equilibrio económico.

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO DEL CONTRATO No. 2021561

TERCERA: Que de conformidad con lo antes manifestado las partes contratantes imparten aprobación a la presente liquidación; procedimiento regulado por Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), por tal motivo y previas las consideraciones aquí contenidas, la **CONTRATISTA** declara al **MUNICIPIO DE DAGUA** a **PAZ Y SALVO** por concepto de las obligaciones emanadas del CONTRATO No. 2021561, renunciando a posteriores reclamaciones.

POR EL MUNICIPIO DE DAGUA:

ANA MARIA SANCLEMENTEJARAMILLO
Alcalde Municipal

LA CONTRATISTA:

JOSE INER ARBOLEDA GOMEZ
C.C 52.683.401 De 18.108.775 de Puerto Asís
Representante Legal

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO DEL CONTRATO No. 2021565

CONTRATANTE: **MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA**

CONTRATISTA: **CABILDO INDIGENA KOFAN DE SANTIAGO DE CALI NIT 900.007.408-8**

VALOR INICIAL CONTRATO: **($407.076.224,77) CUATROCIENTOS SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE**

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: **($407.076.224,77) CUATROCIENTOS SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE**

OBJETO DEL CONTRATO: CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION Y CERRAMIENTO PARA EL CENTRO DIA, UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE DAGUA VALLE DEL CAUCA

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: **04 NOVIEMBRE DEL 2021**
FECHA DE INICIO: **11 NOVIEMBRE DEL 2021**
FECHA DE TERMINACIÓN: **30 ENERO DEL 2022**

En el Municipio de Dagua (Valle del Cauca), a los Seis (06) días del mes de Marzo del Dos Mil Veintitrés (2023), en el despacho del alcalde del Municipio de Dagua, se reunieron las siguientes personas con el fin de liquidar de común acuerdo el CONTRATO No. 2021565, **ANA MARIA SANCLEMENTEJARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía No 1.114.730.138 de Dagua (V), en calidad de Alcalde del Municipio de Dagua (V) y **CABILDO INDIGENA KOFAN DE SANTIAGO DE CALI NIT 900.007.408-8 - JOSE INER ARBOLEDA GOMEZ,** identificado con CC 18.108.775 de Puerto Asís – Putumayo, en calidad de Representante Legal y como contratista:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: El **MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA,** suscribió CONTRATO No. **2021565,** con **CABILDO INDIGENA KOFAN DE SANTIAGO DE CALI NIT 900.007.408-8 - JOSE INER ARBOLEDA GOMEZ,** identificado con CC 18.108.775 de Puerto Asís – Putumayo, en calidad de Representante Legal, cuyo objeto consistió en CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION Y CERRAMIENTO PARA EL CENTRO DIA, UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE DAGUA VALLE DEL CAUCA

SEGUNDA: Que el valor del CONTRATO fue pactado en la suma **($407.076.224,77) CUATROCIENTOS SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE**

TERCERA: Que de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, establece que los CONTRATOS se liquidan de común acuerdo, o dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación y que si este mismo no se cumple la liquidación podrá ser realizada en cualquier

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO DEL CONTRATO No. 2021565

momento durante los próximos 2 años, sin perjuicio de ello, por consenso las partes **ACUERDAN** liquidar de común el CONTRATO No. 2021565.

LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO DEL CONTRATO No. 2021565

Las partes contratantes aquí presentes, convienen en realizar la Liquidación respectiva de común acuerdo del CONTRATO No. 2021565 y por tal motivo, se declararán a **PAZ Y SALVO** por concepto de las obligaciones emanadas del CONTRATO No. 2021565, renunciando a posteriores reclamaciones.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO No. 2021565

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: **($407.076.224,77) CUATROCIENTOS SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE**

VALORES PAGADOS AL CONTRATISTA: **($407.076.224,77) CUATROCIENTOS SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE**

VALOR ADEUDADO AL CONTRATISTA: **Cero ($0) Pesos.**

VALORES AFECTADOS DEL CDP Y DEL CRP: **($407.076.224,77) CUATROCIENTOS SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE**

VALORES NO EJECUTADOS A DECREMENTAR: **NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SETESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($9.502.766,66) Pesos.**

RESULTADOS

Después de resultado de auditoria por parte de la contraloría departamental del valle del cauca se realizó la verificación de las cantidades de obra donde se encontró una diferencia por tal motivo se realizó la devolución del monto correspondiente a las actividades no ejecutadas lo cual queda registrado en la tesorería del municipio.

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA: **Cero Pesos ($0).**

SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE DAGUA: **NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SETESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($9.502.766,66) Pesos.**

De conformidad con la anterior liquidación, las partes realizan las siguientes declaraciones:

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO DEL CONTRATO No. 2021565

PRIMERA: **LA CONTRATISTA** certifica con la suscripción de esta acta de Liquidación de común acuerdo del CONTRATO No. 2021565, que durante la ejecución del CONTRATO no surgieron obligaciones ni situaciones que generaran desequilibrio económico o saldo a su favor, por lo cual declara al **MUNICIPIO DE DAGUA**, exento de reclamación alguna presente o futura por este CONTRATO.

SEGUNDA: Que, frente a estas declaraciones, el Alcalde del Municipio de Dagua, deja a consideración de la **CONTRATISTA** para que dé a conocer su parecer, quien luego de estudiar el contenido de lo expuesto en el Acta, manifiesta que el balance económico del CONTRATO se encuentra acorde con el contenido del acta de liquidación, y por tanto existe equilibrio económico.

TERCERA: Que de conformidad con lo antes manifestado las partes contratantes imparten aprobación a la presente liquidación; procedimiento regulado por Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), por tal motivo y previas las consideraciones aquí contenidas, la **CONTRATISTA** declara al **MUNICIPIO DE DAGUA** a **PAZ Y SALVO** por concepto de las obligaciones emanadas del CONTRATO No. 2021565, renunciando a posteriores reclamaciones.

POR EL MUNICIPIO DE DAGUA:

ANA MARIA SANCLEMENTEJARAMILLO
Alcalde Municipal

LA CONTRATISTA:

JOSE INER ARBOLEDA GOMEZ
C.C 52.883.401 De 18.108.775 de Puerto Asís
Representante Legal